



## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda**

**Viviendas. Subvenciones.** Orden de 30 de junio de 2020 que aprueba las bases reguladoras de las ayudas autonómicas del Plan de Vivienda de Extremadura 2018-2021 ..... **23187**

### II AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

##### **Servicio Extremeño de Salud**

**Nombramientos.** Corrección de errores de la Resolución de 24 de junio de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se nombra personal



estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Pinche, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud ..... **23265**

## 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

### **Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Tribunales.** Orden de 30 de junio de 2020 por la que se nombran los miembros de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de abril de 2019, para el acceso a puestos vacantes del Grupo II de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... **23267**

**Tribunales.** Orden de 30 de junio de 2020, por la que se nombran los miembros de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de abril de 2019, para el acceso a puestos vacantes del Grupo IV de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... **23271**

**Tribunales.** Orden de 30 de junio de 2020, por la que se nombran los miembros del Tribunal de Selección que ha de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de abril de 2019, para el acceso a puestos vacantes del Grupo V de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... **23275**

**Tribunales.** Orden de 30 de junio de 2020 por la que se nombran los miembros del Tribunal de Selección que ha de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de abril de 2019, para el acceso de personas con discapacidad intelectual a puestos vacantes del Grupo V Categoría/Especialidad Camero/a-Limpiador/a de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... **23279**

**Tribunales.** Orden de 30 de junio de 2020 por la que se nombran los Tribunales de Selección que han de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 20 de mayo de 2019 para turno de ascenso del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... **23282**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Presidencia de la Junta**

**Agrupaciones de Entidades Locales. Ayudas.** Resolución de 23 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan, en colaboración con las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, ayudas destinadas al fomento de agrupaciones para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, durante el ejercicio 2020 .. **23306**

**Agrupaciones de Entidades Locales. Ayudas.** Extracto de la Resolución de 23 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan, en colaboración con las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, ayudas destinadas al fomento de Agrupaciones para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención durante el ejercicio 2020 ..... **23331**

**Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Convenios.** Resolución de 1 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (FUNDESALUD), por el que se formaliza una transferencia específica para el desarrollo de programas de formación e investigación en ciencias de la salud ..... **23335**

**Consejería de Sanidad y Servicios Sociales**

**Salud. Subvenciones.** Resolución de 18 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones a otorgar para el equipamiento de centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2020 ..... **23351**

**Salud. Subvenciones.** Extracto de la Resolución de 18 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para el equipamiento de centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ejercicio 2020 ..... **23369**

**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Desarrollo rural. Ayudas.** Extracto de las ayudas V convocatoria pública de ayudas dentro de la Estrategia de Desarrollo Local Participativa 2014-2020 de la comarca Valle del Alagón de Extremadura-COVID 19 en inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales ..... **23371**



**Desarrollo rural. Ayudas.** Extracto de las ayudas VIII convocatoria pública de ayudas dentro de la Estrategia de Desarrollo Local Participativa 2014-2020 (COVID-19) de la Asociación para la Promoción y el Desarrollo Rural del Geoparque Mundial de la UNESCO de Villuerca-Ibores-Jara para proyectos productivos en referencia a inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales ..... **23373**

**Desarrollo rural. Ayudas.** Extracto de las ayudas VIII convocatoria de ayudas (COVID-19) de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo LEADER 2014-2020 de Campiña Sur para proyectos productivos en referencia a inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas ..... **23375**

**Desarrollo rural. Ayudas.** Extracto de las ayudas III convocatoria de ayudas (COVID-19) de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo LEADER 2014-2020 de ADICOVER para proyectos productivos en referencia a inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas ..... **23377**

**Desarrollo rural. Ayudas.** Extracto de las ayudas III convocatoria de ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo LEADER 2014-2020 de ADICOVER para proyectos productivos en referencia a inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales ..... **23380**

**Desarrollo rural. Ayudas.** Extracto de las ayudas VIII convocatoria de ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo LEADER 2014-2020 de Campiña Sur para proyectos productivos en referencia a inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales ..... **23382**

**Infraestructura hidráulica. Ayudas.** Resolución de 26 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas para la creación de infraestructuras de almacenamiento y regulación de agua en las zonas de regadíos tradicionales de montaña ..... **23384**

**Infraestructura hidráulica. Ayudas.** Extracto de la Resolución de 26 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas para la creación de infraestructuras de almacenamiento y regulación de agua en las zonas de regadíos tradicionales de montaña ..... **23416**

## **Consejería de Educación y Empleo**

**Calendario escolar.** Corrección de errores de la Resolución de 23 de junio de 2020, de la Secretaría General de Educación, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso 2020/2021 ..... **23418**



## Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

**Bienes de Interés Cultural.** Corrección de errores de la Resolución de 15 de junio de 2020, de la Consejera, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, a favor del Puente del Conde en Aldeacentenera y Cabañas del Castillo (Cáceres), en la categoría de Monumento ..... **23419**

## Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

**Autorización ambiental.** Resolución de 1 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se adecúa el contenido de la autorización ambiental integrada de la instalación dedicada a la producción de conservas vegetales, ubicada en el término municipal de Badajoz y titularidad de Agraz, SAU, debido a la modificación no sustancial de la misma ..... **23421**

**Autorización ambiental.** Resolución de 1 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se otorga modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada del proyecto de matadero de porcino e industria cárnica, titularidad de Mafresa, El Ibérico de Confianza, SL, en el término municipal de Fregenal de la Sierra, provincia de Badajoz ..... **23459**

**Impacto ambiental.** Resolución de 15 de junio 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina, cuya promotora es Agrícola El Bercial de Hornachos, SA, en el término municipal de Valencia de las Torres. Expte.: IA19/0790 ..... **23464**

**Impacto ambiental.** Resolución de 15 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental de una explotación porcina, cuyo promotor es D. Manuel García Trigo, en los términos municipales de Calzadilla de los Barros y Medina de la Torres. Expte.: IA19/0886 ..... **23476**

**Impacto ambiental.** Resolución de 15 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana a través del Canal de Orellana para riego de una superficie de 69,4305 hectáreas con cambio de cultivo de 17,4404 hectáreas, en la finca "El Merino", cuya promotora es Creas Inversiones Sostenibles, SL, en el término municipal de Acedera (Badajoz). Expte.: IA18/01770 ..... **23487**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Tesorería.** Anuncio de 2 de julio de 2020 relativo al tipo de interés mínimo a aplicar durante el tercer trimestre natural del año 2020 a las cuentas que la Junta de Extremadura tenga abiertas en entidades financieras ..... **23517**

**Consejería de Sanidad y Servicios Sociales**

**Información pública.** Resolución de 1 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las normas para la elaboración, el seguimiento y la evaluación del Plan de Salud de Extremadura 2021-2028 ..... **23518**

**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Sociedad Agraria de Transformación.** Anuncio de 29 de junio de 2020 por el que se da publicidad a la Resolución de 22 de mayo de 2020 de la Dirección General de Cooperativas y Economía Social, sobre la inscripción de la disolución-cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación n.º EX060122 "Manzano" ..... **23519**

**Sociedad Agraria de Transformación.** Anuncio de 29 de junio de 2020 por el que se da publicidad a la Resolución de 9 de marzo de 2020 de la Dirección General de Cooperativas y Economía Social, sobre la inscripción de la disolución-cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación n.º EX060158 "San Pablo" ..... **23519**

**Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

**Información pública.** Anuncio de 26 de junio de 2020, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de sustitución de línea subterránea de MT entre la subestación "S\_Marina" y el CD 44532 "Valdepasillas\_4", en el término municipal de Badajoz". Expte.: 06/AT-1788-17913 ..... **23520**

**Información pública.** Anuncio de 26 de junio de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea subterránea de media tensión entre el CD 46492 "Albarrán" y el CD 76809 "Greco", en el término municipal de Montijo (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788-17914 ..... **23522**



**Información pública.** Anuncio de 26 de junio de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de sustitución de línea subterránea de MT entre la subestación "S\_Marina" y el CD 44661 "Los Ordenandos\_8", en el término municipal de Badajoz". Expte.: 06/AT-1788-17915 ..... **23524**

**Información pública.** Anuncio de 26 de junio de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de ejecución de nueva línea subterránea de media tensión entre el CD 47118 "Renfe" y el CD 69878 "Marcesa", en el término municipal de Zafra (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788-17916 ..... **23526**

**Información pública.** Anuncio de 26 de junio de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto básico y de ejecución LSMT CT Puente-CT Fuente". Término municipal: Ribera del Fresno. Expte.: 06/AT-1204-17917 ..... **23528**

### **Ayuntamiento de Badajoz**

**Información pública.** Anuncio de 20 de mayo de 2020 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle ..... **23530**

**Oferta de Empleo Público.** Anuncio de 23 de junio de 2020 sobre ampliación de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2019 ..... **23531**

### **Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar**

**Pruebas selectivas.** Anuncio de 23 de junio de 2020 sobre aprobación de bases y convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza vacante de Agente de la Policía Local, mediante oposición libre ..... **23535**

**Pruebas selectivas.** Anuncio de 23 de junio de 2020 sobre aprobación de bases y convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial de la Policía Local, mediante concurso-oposición, por promoción interna ..... **23535**

### **Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU**

**Ferías.** Anuncio de 2 de julio de 2020 por el que se comunica la cancelación de la Feria Nacional Alimentaria Barcelona 2020, al amparo de la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria Nacional Alimentaria Barcelona, Feria Internacional PLMA Ámsterdam y Feria Internacional Summer Fancy Food Show, para el ejercicio 2020 ..... **23536**



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

*ORDEN de 30 de junio de 2020 que aprueba las bases reguladoras de las ayudas autonómicas del Plan de Vivienda de Extremadura 2018-2021.*

(2020050133)

#### ÍNDICE

CAPÍTULO I. Disposiciones Comunes.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Programas de ayudas del Plan de Vivienda de Extremadura 2018-2021.

Artículo 4. Definiciones.

Artículo 5. Ingresos anuales ponderados.

Artículo 6. Requisitos para obtener la ayuda.

Artículo 7. Procedimiento de concesión y convocatoria de las ayudas.

Artículo 8. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de las ayudas y plazo de resolución y notificación.

Artículo 9. Cuantía de las ayudas.

Artículo 10. Financiación.

Artículo 11. Incompatibilidad de las subvenciones.

Artículo 12. Solicitudes de subvención.

Artículo 13. Documentación.

Artículo 14. Subsanación de solicitud de subvención.



Artículo 15. Alteración de las circunstancias.

Artículo 16. De la actividad administrativa de seguimiento, inspección y control.

Artículo 17. Pérdida del derecho a las subvenciones y régimen sancionador.

Artículo 18. Publicidad de la concesión de subvenciones.

CAPÍTULO II. Programa de vivienda protegida autopromovida, general o ampliable.

Artículo 19. Objeto del programa.

Artículo 20. Requisitos para acceder a la ayuda.

Artículo 21. Líneas de protección preferente.

Artículo 22. Solicitud de subvención y documentación.

Artículo 23. Cuantía de la ayuda.

Artículo 24. Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 25. Justificación y pago de la ayuda.

CAPÍTULO III. Programa de ayuda directa a la entrada.

Artículo 26. Objeto del programa.

Artículo 27. Requisitos de la actuación protegida.

Artículo 28. Requisitos para acceder a la ayuda.

Artículo 29. Líneas específicas de protección preferente.

Artículo 30. Solicitud de subvención y documentación.

Artículo 31. Cuantía de la ayuda.

Artículo 32. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Artículo 33. Justificación y pago de la ayuda.



CAPÍTULO IV. Programa de fomento de obras en vivienda existente.

Artículo 34. Objeto del programa.

Artículo 35. Requisitos de las actuaciones subvencionables.

Artículo 36. Requisitos para obtener la ayuda.

Artículo 37. Solicitud de subvención y documentación.

Artículo 38. Visita previa a la resolución.

Artículo 39. Cuantía de la ayuda.

Artículo 40. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

Artículo 41. Modificaciones en la documentación técnica presentada.

Artículo 42. Justificación y pago de la ayuda.

CAPÍTULO V. Programa de Fomento de la Rehabilitación Energética de la Vivienda Existente (PEEVE).

Artículo 43. Objeto del programa.

Artículo 44. Actuaciones subvencionables.

Artículo 45. Requisitos de las actuaciones subvencionables.

Artículo 46. Beneficiarios y requisitos de acceso a la subvención de la Línea General.

Artículo 47. Beneficiarios y requisitos de acceso a la subvención de las líneas específicas de protección preferente.

Artículo 48. Solicitud de la subvención y documentación.

Artículo 49. Visita previa a la resolución.

Artículo 50. Cuantía de la subvención y presupuesto protegido.

Artículo 51. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Artículo 52. Modificaciones en la documentación técnica presentada.

Artículo 53. Justificación y pago de la ayuda.



CAPÍTULO VI. Programa de ayuda a la conversión de espacios cerrados en viviendas.

Artículo 54. Objeto del programa.

Artículo 55. Requisitos de las actuaciones subvencionables.

Artículo 56. Requisitos para obtener la ayuda.

Artículo 57. Solicitud de subvención y documentación.

Artículo 58. Visita previa a la resolución.

Artículo 59. Líneas específicas de protección preferente.

Artículo 60. Cuantía de la ayuda.

Artículo 61. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Artículo 62. Modificaciones de la documentación técnica presentada.

Artículo 63. Justificación y pago de la ayuda.

CAPÍTULO VII. Programa de ayudas al promotor de vivienda protegida de nueva construcción.

Artículo 64. Objeto del programa.

Artículo 65. Requisitos para acceder a la ayuda.

Artículo 66. Solicitud de subvención y documentación.

Artículo 67. Cuantía de la ayuda.

Artículo 68. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

Artículo 69. Justificación y pago de la ayuda.

Disposición adicional única. Acuerdos bilaterales con el Ministerio competente en materia de vivienda.

Disposición transitoria primera. Ámbito temporal de aplicación del régimen de subvenciones

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio del programa de ayuda directa a la entrada.



Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Régimen jurídico.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

#### ANEXOS

ANEXO TÉCNICO I: ELEMENTOS DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA.

ANEXO TÉCNICO II: JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LAS MEJORAS ENERGÉTICAS SUBVENCIONADAS Firmado (el técnico redactor)

ANEXO III: PLACAS DE PUBLICIDAD EN PROGRAMA DE FOMENTO DE OBRAS EN VIVIENDA EXISTENTE Y EN EL PROGRAMA DE AYUDA A LA CONVERSIÓN DE ESPACIOS CERRADOS EN VIVIENDAS.

ANEXO IV: PLACAS DE PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA DE FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE LA VIVIENDA EXISTENTE (PEEVE)



Desde que se aprobara el Plan Autonómico de Vivienda 1992-1995, las distintas políticas activas de vivienda diseñadas e implantadas en Extremadura pese a su alcance eminentemente social, han servido de verdadero motor del desarrollo económico en nuestra Comunidad Autónoma.

Así, los sucesivos Planes autonómicos de vivienda y los correlativos planes estatales sobre la misma materia, han logrado hacer realidad en Extremadura el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. El actual ciclo por el que atraviesa del sector de la construcción y el sector inmobiliario aconsejan profundizar en estrategias en materia de alquiler de viviendas, debido al auge experimentado en los últimos años como consecuencia de las dificultades existentes para acceder a la propiedad de las viviendas, y de intervención en viviendas usadas, mediante obras que mejoren su accesibilidad, su estado de conservación y, como no, su eficiencia energética y sostenibilidad; todo ello sin perder de vista el mercado de vivienda de nueva construcción que siempre ha tenido un espacio reservado en Extremadura debido a los evidentes factores socioeconómicos y culturales que conviven en nuestra Comunidad autónoma.

Por ello, el nuevo Plan autonómico de vivienda incorporó buena parte de las medidas recogidas en el último Plan 2013-2017, que ha conservado su vigencia hasta la anualidad 2018 gracias a la profunda modificación que experimentó en el año 2016, e introdujo al propio tiempo importantes novedades; todas las cuales coinciden con los ejes del Plan.

El Decreto 17/2019, de 12 de marzo, aprobó las bases reguladoras de las ayudas autonómicas del Plan de Vivienda de Extremadura 2018-2021. El mismo se publicó en el Diario Oficial de Extremadura n.º 53, de 18 de marzo.

La experiencia reciente demuestra la necesidad de priorizar la recuperación de cascos urbanos mediante estrategias de rehabilitación de edificios y viviendas, tanto mejor si se opera de forma ordenada y programada en pequeños núcleos de población, muy necesitados de la fijación de población y de la urgente reducción de los gastos de inversión y de mantenimiento derivados de un crecimiento poco sostenible de los municipios. Las bolsas de viviendas que se están generando en la periferia de algunos municipios son claro ejemplo de este desarrollo insostenible de nuestras ciudades y pueblos.

Por otro lado, el Decreto 26/2018, de 6 de marzo, por el que se crea y regula la vivienda protegida ampliable y la vivienda protegida autopromovida ampliable, implanta las dos tipologías de viviendas que menciona en su título el propio Decreto. La experiencia evidencia la necesidad de acomodar a la superficie máxima permitida de la vivienda protegida ampliable



y la vivienda protegida autopromovida ampliable, la intensidad de las ayudas que contemplaba el Decreto 17/2019, de 12 de marzo.

En su virtud, y debido a las exigencias de Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cual dispone que las bases reguladoras serán aprobadas mediante Orden del titular de la Consejería, se acomete la presente orden, que recoge en su integridad la regulación de las bases reguladoras de las ayudas autonómicas del Plan de Vivienda de Extremadura 2018-2021, aprobadas por Decreto 17/2019, a excepción de lo dispuesto en los artículos 23, 27, 31 y 65, que son modificados, dentro del Programa de vivienda protegida autopromovida, general o ampliable, del Programa de ayuda directa a la entrada y Programa de ayudas al promotor de vivienda protegida de nueva construcción, específicamente orientados a la promoción y adquisición de viviendas nuevas, dejando sin efecto las bases reguladoras contenidas en el Decreto 17/2019, de 12 de marzo, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 53, de 18 de marzo.

La presente norma limita el alcance del Programa de ayuda directa a la entrada y Programa de ayudas al promotor de vivienda protegida de nueva construcción y lo hace con la firme vocación de racionalizar el fomento público de la vivienda protegida de nueva construcción en Extremadura, que adopta la forma de subvención; para así poder destinar estos mismos recursos a otras estrategias más respetuosas con el urbanismo y el medio ambiente. Asimismo, la Orden procede al establecimiento de un cuadro de ayudas coherente respecto de la vivienda protegida ampliable y la vivienda protegida autopromovida ampliable.

Estas bases reguladoras se integran en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. La norma también incorpora los mandatos del V Plan Estratégico de igualdad entre Mujeres y Hombres de Extremadura (2017-2021).

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,



DISPONGO :

CAPÍTULO I

Disposiciones Comunes

**Artículo 1. Objeto.**

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de los programas de ayudas del Plan de Vivienda de Extremadura 2018-2021 relacionadas en el apartado 1 del artículo 3.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

La presente orden será aplicable a todas las viviendas que radiquen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 3. Programas de ayudas del Plan de Vivienda de Extremadura 2018-2021.**

1. El Plan de Vivienda de Extremadura comprende los programas de ayudas autonómicas que seguidamente se relacionan:
  - a) Programa de vivienda protegida autopromovida, general o ampliable, regulado en el Capítulo II.
  - b) Programa de ayuda directa a la entrada, regulado en el Capítulo III.
  - c) Programa de fomento de obras en vivienda existente, regulado en el Capítulo IV.
  - d) Programa de fomento de la rehabilitación energética de la vivienda existente (PEEVE), regulado en el Capítulo V.
  - e) Programa de ayuda a la conversión de espacios cerrados en viviendas, regulado en el Capítulo VI.
  - f) Programa de ayuda al promotor de vivienda protegida de nueva construcción, regulado en el Capítulo VII.



2. Asimismo, forman parte del Plan de Vivienda de Extremadura 2018-2021, aunque se registrarán por su normativa específica, los siguientes programas:

- a) Los programas regulados en el Decreto 1/2017, de 10 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de alquiler de viviendas.
- b) Las ayudas complementarias al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, reguladas en el Decreto 92/2018, de 19 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas complementarias al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se modifican el Orden 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 46/2017, de 12 de abril, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, prorrogado por una anualidad en virtud del Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre.

#### **Artículo 4. Definiciones.**

A los efectos de la presente orden, se entenderá por:

- a) Presupuesto protegido: aquel que incorpora el coste total de todas las actuaciones subvencionables del programa de que se trate, desglosado por partidas, pudiendo incluir también, como gastos generales, los honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados.

En el presupuesto protegido no se podrán incluir impuestos, tasas o tributos. Se exceptúan los casos en que tratándose de viviendas unifamiliares o de viviendas ubicadas en un edificio de tipología residencial colectiva, los ingresos anuales ponderados de las personas físicas beneficiarias y, en su caso, de sus cónyuges o parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o registro equivalente, sean iguales o inferiores a 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)

Los costes de ejecución, de emisión certificados o informes, de redacción de proyectos técnicos, de dirección de la ejecución material o facultativa o cualesquiera otros incluidos en el presupuesto protegido de la actuación, no superarán los costes medios de mercado. A tal efecto, de acuerdo con la Orden de 25 de febrero de 2002, por que se revisan los precios por los que ha de regirse la contratación de las obras promovidas o financiadas total o parcialmente por la Consejería competente en materia de vivienda, los costes



medios de ejecución vendrán determinados por los establecidos en la última base de precios de la construcción de la Junta de Extremadura, actualizados conforme al Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo.

- b) Residencia habitual y permanente: Aquel domicilio en que se encuentre empadronada la persona beneficiaria de las ayudas y que conste como domicilio fiscal a efectos del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, siempre y cuando pueda acreditarse su uso efectivo y habitual y no permanezca desocupado más de tres meses seguidos al año.
- c) Ingresos anuales ponderados: Los ingresos anuales calculados de conformidad con el artículo 5.
- d) Unidad de convivencia: Conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente entre todas ellas.
- e) Promotores: Los así definidos en el artículo 9 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, que promuevan viviendas protegidas de nueva construcción o la conversión de espacios cerrados en vivienda, para destinar las viviendas a venta o arrendamiento, de acuerdo con las previsiones contenidas en la presente orden.

Asimismo, tendrán esta consideración las cooperativas de viviendas protegidas de nueva construcción.

- f) Personas con capacidades diferentes: Aquellas a quienes se haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.
- g) Joven: Aquella condición que reunirán los autopromotores señalados en el apartado 2 del artículo 20, los adquirentes o adjudicatarios referidos en el apartado 2 del artículo 28, y los promotores para uso propio referidos en la letra a) del apartado 1 del artículo 56, siempre que la edad de las personas físicas que se incluyan bajo cada uno de tales conceptos sea igual o inferior a 35 años.

#### **Artículo 5. Ingresos anuales ponderados**

1. En la determinación de los ingresos anuales ponderados, a efectos de comprobación del requisito de ingresos máximos exigidos en cada programa, se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, relativas al último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud de la ayuda.

La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, atendiendo a aquel que se hallara en vigor en el período a que se refieran los ingresos



calculados, y al resultado de esta operación se aplicará un coeficiente ponderador de conformidad con la siguiente tabla:

Miembros de la familia o unidad de convivencia	ZONA A	ZONA B
1	0,82	0,87
2	0,77	0,82
3	0,72	0,77
4	0,70	0,72
5	0,70	0,70
6 ó más	0,70	0,70

2. A efectos del cálculo de los ingresos anuales ponderados, los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura se integrarán en dos zonas:

a) Zona A: Almendralejo, Badajoz, Cáceres, Don Benito, Mérida, Navalmoral de la Mata, Plasencia y Villanueva de la Serena.

b) Zona B: Resto de municipios de Extremadura y entidades locales menores.

#### **Artículo 6. Requisitos para obtener la ayuda.**

1. Podrán acceder a la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Orden aquellas personas o entidades que reúnan los requisitos generales que seguidamente se relacionan, sin perjuicio de los requisitos específicos y de las salvedades señaladas en cada programa:

a) Poseer nacionalidad española o tener residencia legal en España, cuando se tratase de personas físicas.



En caso de personas físicas que, de forma agrupada, fueran propietarias de un edificio de tipología residencial colectiva que reúna los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil, y que no hubiesen otorgado el título constitutivo de la propiedad horizontal; todos y cada una de las personas integrantes de la agrupación deberán cumplir los requisitos generales señalados en el presente apartado, debiendo acreditarse documentalmente en el procedimiento. Asimismo, deberá hacerse constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación y el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos, que será proporcional al esfuerzo económico asumido por cada miembro. Estas mismas reglas se aplicarán a los propietarios únicos de edificios de tipología residencial colectiva, si hubiere más de uno.

En caso de personas jurídicas, deberán hallarse válidamente constituidas, según su normativa de aplicación.

Tratándose de comunidades de propietarios, deberán encontrarse válidamente constituidas de conformidad con el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, y las personas integrantes deberán haber formalizado por escrito los compromisos exigidos para la ejecución de la obra pretendida, de acuerdo a las mayorías reguladas en dicha ley.

- b) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y la Hacienda General de la Comunidad Autónoma, así como de sus obligaciones con la Administración de la Seguridad Social.
  - c) Reunir los requisitos previstos en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Los requisitos exigidos para acceder a las subvenciones reguladas en la presente orden deberán cumplirse a la fecha de presentación de la solicitud de subvención. No obstante lo anterior, deberán cumplirse a la fecha de solicitud del visado del contrato de compraventa o del título de adjudicación tanto el requisito de ingresos anuales ponderados máximos del Programa de ayuda directa a la entrada regulado en la letra a) del apartado 1 del artículo 28, como los requisitos personales exigidos para acceder a las líneas de protección preferente de dicho Programa, regulados en el artículo 29.

Lo señalado en el presente apartado se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, respecto de la alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas.

### **Artículo 7. Procedimiento de concesión y convocatoria de las ayudas.**

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden es el de concesión directa, mediante convocatoria abierta, de conformidad con lo dispuesto en



los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de este procedimiento, las ayudas se concederán conforme se vayan solicitando por las personas o entidades que cumplan los requisitos establecidos en la presente orden y estarán condicionadas a la previa existencia de crédito presupuestario.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Secretaría General competente en materia de vivienda, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana. Asimismo, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura el extracto de la convocatoria, al que hace referencia el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. La convocatoria expresará las actuaciones subvencionables y podrá no incluir todas las contempladas en un mismo programa. Si existiere crédito presupuestario, podrán reiterarse convocatorias de las mismas o distintas actuaciones subvencionables dentro de la misma anualidad.

***Artículo 8. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de las ayudas y plazo de resolución y notificación.***

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio con competencias en materia de gestión de ayudas, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales, deba formularse la propuesta de resolución.
2. Las solicitudes de subvención se tramitarán por riguroso orden de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

A los efectos de determinar el orden para resolver, se atenderá a la fecha en que la solicitud, debidamente rellena y acompañada de todos los documentos reglamentariamente exigidos, hubiere tenido entrada en registro del órgano competente para su tramitación.

3. La competencia para dictar y notificar la resolución de los procedimientos corresponderá a la persona titular de la secretaría general de la Consejería competente en materia de vivienda.
4. La resolución se acomodará a los requisitos previstos en el artículo 25 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,



y expresará las condiciones y requisitos a que se supedita la percepción y mantenimiento de las ayudas concedidas, en su caso.

5. El plazo para dictar y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses, a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

La falta de notificación de resolución expresa dentro del plazo máximo establecido para resolver, legitima a la persona interesada para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 121.1 y 122.1, en relación con el artículo 30.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución expresa, que no pone fin a la vía administrativa, o, en su caso, el silencio administrativo desestimatorio, podrá ser objeto de recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda. El plazo para recurrir es de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la notificación de la resolución. En caso de silencio administrativo desestimatorio, podrá recurrirse el acto presunto en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

6. Las subvenciones reconocidas se entenderán automáticamente aceptadas por la persona o entidad beneficiaria, sin perjuicio de que pueda renunciar expresamente a aquéllas antes de su abono.

#### ***Artículo 9. Cuantía de las ayudas.***

El importe de las subvenciones, los criterios para su determinación y sus límites cuantitativos y porcentuales, se acomodarán a lo establecido en la presente orden, según lo dispuesto en los distintos programas de ayudas, en los artículos 23, 31, 39, 50, 60 y 67 de la presente orden.

#### ***Artículo 10. Financiación.***

1. Las ayudas reguladas en la presente orden se financiarán con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria y proyecto de gasto de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de cada ejercicio presupuestario, pudiendo ser tomada en consideración a efectos de cofinanciación de los programas de ayudas que persigan idéntica finalidad y se hallen previstas en el Real



Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

2. La convocatoria determinará la aplicación presupuestaria, el proyecto de gasto y la cuantía estimada prevista inicialmente.

La concesión de subvenciones tendrá como límite la cuantía global del crédito presupuestario fijado en la convocatoria, sin perjuicio de su incremento conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se declarará terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

#### ***Artículo 11. Incompatibilidad de las subvenciones.***

1. Las subvenciones previstas en la presente orden serán incompatibles entre sí y con cualesquiera otras ayudas estatales o autonómicas, siempre que tengan por objeto idéntica actuación subvencionable.

A tales efectos, se considerará que existe identidad en la actuación subvencionable:

- a) Cuando en los programas regulados en las letras a), b) y f) del apartado 1 del artículo 3, respectivamente, la ayuda tenga por objeto la autopromoción, adquisición, adjudicación o promoción de la misma vivienda protegida.
- b) Cuando en los programas regulados en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 3, haya sido objeto de ayuda estatal o autonómica la misma obra en la vivienda o edificio de tipología residencial colectiva de que se trate.
- c) Cuando en el programa regulado la letra e) del apartado 1 del artículo 3, haya sido objeto de ayuda estatal o autonómica la misma obra en el espacio cerrado.

2. En los programas regulados en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 3, la persona o entidad interesada no podrá simultanear la solicitud de concesión de la ayuda con cualesquiera otras solicitudes de concesión de ayuda estatal o autonómica que se refieran a otra obra que se ejecute en la misma vivienda o edificio de tipología residencial colectiva objeto de la ayuda.



A tales efectos, se entenderá que existe solicitud simultánea si a la fecha de presentación de la solicitud de concesión de la ayuda, la persona o entidad interesada:

- a) Hubiere presentado una solicitud de concesión de ayudas estatales o autonómicas que se refieran a cualquier otra obra que se ejecute en la misma vivienda o edificio de tipología residencial colectiva objeto de la ayuda, y el procedimiento de concesión de la ayuda se encuentre pendiente de resolución.
- b) No hubiere justificado una subvención estatal o autonómica anteriormente reconocida para distinta obra en la misma vivienda o edificio de tipología residencial colectiva objeto de la ayuda, aportando la copia del certificado final de obras o la comunicación de la finalización de la obra.

Apreciándose solicitud simultánea se inadmitirá a trámite la nueva solicitud de concesión de ayuda.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, las subvenciones del Programa de ayuda al promotor de vivienda protegida de nueva construcción serán compatibles con cualesquiera otras ayudas estatales.
4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

### **Artículo 12. Solicitudes de subvención.**

1. La solicitud de la subvención se ajustará al modelo normalizado señalado en la convocatoria, que estará disponible en los lugares indicados en la misma y, en todo caso, en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura (<https://ciudadano.juntaex.es/web/vivienda>).

La convocatoria señalará el período o plazo de vigencia de la misma, a los efectos de presentación de solicitudes, que no podrá exceder de un año.

2. La solicitud se presentará en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en particular, en los establecidos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las solicitudes que se presentaran en las oficinas de Correos, se mostrarán en sobre abierto, con objeto de que en las mismas se haga constar por el responsable el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión.

**Artículo 13. Documentación.**

1. Las solicitudes se dirigirán al titular del órgano directivo competente en materia de vivienda e irán acompañadas de la documentación específicamente señalada en la presente orden para cada uno de los programas regulados en el mismo, sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes.
2. La presentación de los documentos que preceptivamente deben constar en el procedimiento se acomodará a las exigencias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. En ausencia de oposición de la persona interesada, la Administración Pública deberá recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Si se tratara de documentos que las personas interesadas hayan aportado anteriormente a cualquier Administración Pública, estas deberán indicar, en el propio modelo normalizado de solicitud o comunicación, en qué momento y ante que órgano administrativo presentaron los citados documentos. En cualquier caso, mediando oposición expresa de las personas o entidades interesadas, estas deberán acompañar a su solicitud el documento de que se trate.
4. Si la Administración Pública no pudiera recabar electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos referidos en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá solicitar su aportación a la persona o entidad interesada.

**Artículo 14. Subsanción de solicitud de subvención.**

Si la solicitud presentada estuviere incompleta o adoleciera de defectos, se requerirá a las personas o entidades interesadas para que en el plazo de diez días hábiles subsanen la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hicieren se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente.

**Artículo 15. Alteración de las circunstancias.**

1. En caso de transmisión mortis causa que afectare a la propiedad de la vivienda objeto del Programa de fomento de obras en vivienda existente y del Programa de fomento de la rehabilitación energética de la vivienda existente, el derecho-habiente podrá suceder en la condición de persona interesada siempre que no hubiere finalizado el procedimiento mediante resolución expresa. El nuevo interesado deberá cumplir los requisitos exigidos para acceder a la condición de persona beneficiaria.



Una vez concedida la ayuda y antes de haberse producido su justificación, toda alteración subjetiva en las personas físicas beneficiarias como consecuencia de una transmisión mortis causa podrá traer consigo, a instancia de las personas interesadas, la subrogación en la condición de persona beneficiaria, siempre que, pese a la alteración subjetiva producida, sigan cumpliéndose los requisitos para acceder a la condición de persona beneficiaria. La resolución que autorice la subrogación concederá la ayuda a las personas físicas que resulten beneficiarias tras la alteración subjetiva producida, sin que en ningún caso pueda producirse una modificación al alza de la subvención inicialmente reconocida.

No obstante lo anterior, si cumpliéndose los requisitos para acceder a la condición de persona beneficiaria, se incumplieran los exigidos para la concesión de la ayuda prevista en una línea específica de protección preferente, la resolución de concesión minorará la ayuda inicialmente concedida en la cuantía que corresponda.

Procederá la declaración de pérdida del derecho a la ayuda si a consecuencia de la alteración subjetiva producida en las personas físicas beneficiarias, se incumplieran los requisitos para acceder a la condición de persona beneficiaria.

2. Una vez concedida la ayuda directa a la entrada o la ayuda del Programa de vivienda protegida autopromovida, general o ampliable, reguladas en esta Orden, si a la vista de la escritura pública de compraventa de la vivienda protegida, o de la escritura pública de obra nueva terminada en el caso de la vivienda autopromovida, se hubiere producido una alteración subjetiva que suponga un incremento o disminución de las personas que reúna la condición de adquirentes o adjudicatarios, o bien de autopromotores, se iniciará de oficio un procedimiento de modificación de la resolución de concesión de la ayuda al objeto de constatar si, pese a la alteración subjetiva producida, las personas físicas que resulten adquirentes, adjudicatarios o autopromotores siguen cumpliendo los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, a fecha de las referidas escrituras públicas. En caso afirmativo, la resolución de modificación concederá la ayuda a los beneficiarios resultantes. Dicho procedimiento de modificación podrá iniciarse, asimismo, a instancia de las personas interesadas, antes de la formalización de las escrituras públicas de compraventa o de obra nueva terminada. En este último caso, los requisitos exigidos para acceder a la condición de deberán cumplirse a la fecha de iniciación del procedimiento de modificación y las personas físicas que resulten beneficiarias según la resolución del procedimiento de modificación deberán formalizar la correspondiente escritura pública.

No obstante lo anterior, si cumpliéndose los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, se incumplieran los exigidos para la concesión de la ayuda prevista en una línea específica de protección preferente, la resolución de concesión minorará la ayuda inicialmente concedida en la cuantía que corresponda.

Procederá la declaración de pérdida del derecho a la ayuda directa a la entrada, y en su caso reintegro, cuando a consecuencia de la alteración subjetiva producida en los



adquirentes, adjudicatarios o autopromotores se incumplieran los requisitos para obtener la ayuda.

3. La competencia para la resolución de los procedimientos previstos en los apartados anteriores corresponderá al titular del órgano directivo competente en materia de vivienda. La instrucción de los procedimientos corresponderá al servicio competente en materia de gestión de ayudas.
4. En ningún caso podrá producirse una modificación al alza de la subvención inicialmente reconocida a propósito de la resolución de los procedimientos regulados en este artículo.

***Artículo 16. De la actividad administrativa de seguimiento, inspección y control.***

1. El control de las actuaciones subvencionables en materia de vivienda, y en particular de la ocupación de la vivienda protegida, corresponde al órgano directivo competente en materia de vivienda. Mediante la intervención en la compraventa y arrendamiento de las viviendas objeto de actuaciones protegidas, dicho centro directivo velará porque las partes del contrato se acomoden a las obligaciones que les incumben en la materia.
2. Las partes contratantes, las personas usuarias de las viviendas protegidas y los beneficiarios de las subvenciones deberán colaborar y facilitar cuantos datos y documentos sean requeridos por el órgano directivo competente en materia de vivienda, en el ejercicio de la actividad administrativa de seguimiento, inspección y control de actuaciones protegidas de que es titular, sin perjuicio de la competencia de comprobación y control financiero que la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General del Estado o sus intervenciones delegadas, los órganos de control de la Comisión Europea o el tribunal de Cuentas Europeo, la Intervención General de la Junta de Extremadura o sus Intervenciones Delegadas u otros órganos, organismos públicos e instituciones competentes.

***Artículo 17. Pérdida del derecho a las subvenciones y régimen sancionador.***

1. Sin perjuicio del régimen sancionador previsto en el Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procederá la declaración de la pérdida, total o parcial, del derecho a las subvenciones reconocidas cuando concurren cualesquiera de las siguientes circunstancias:
  - a) Incumplimiento de las obligaciones que incumben a los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden.
  - b) Incumplimiento sobrevenido de las exigencias básicas que deben reunir las viviendas protegidas.



- c) El entorpecimiento del legítimo ejercicio del derecho real de tanteo sobre viviendas protegidas que ostenta la Junta de Extremadura.
  - d) Fraude de ley en el acceso a la subvención, cuando así se deduzca del procedimiento.
  - e) Incumplimiento de las condiciones para acceder a la condición de beneficiario por parte de los derechohabientes, de conformidad con el artículo 15.
  - f) La falta de ejecución de alguna de las actuaciones subvencionables en los términos señalados en el apartado 4.
  - g) Las causas de reintegro previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El procedimiento de declaración de pérdida del derecho a la subvención se tramitará de conformidad con el Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Si la resolución del procedimiento estimara la concurrencia de alguna de las causas reguladas en el apartado 1, se acordará la pérdida del derecho a las subvenciones reconocidas y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses de demora desde la fecha del abono de la subvención hasta aquella en que se acuerde la procedencia del reintegro. Corresponderá al órgano directivo con competencia en materia de vivienda la exigencia del reintegro en período voluntario y a la Consejería competente en materia de Hacienda la recaudación en vía ejecutiva.

3. La declaración de pérdida del derecho a la subvención se acomodará a las siguientes reglas:
- a) El Incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión previstas en el apartado 4 del artículo 18, supondrá la pérdida del 10 % del importe de la subvención reconocida. En el Programa de fomento de la rehabilitación energética de la vivienda existente (PEEVE), el incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión previstas en el apartado 5 de dicho precepto supondrá la pérdida del 100 % de la subvención.
  - b) El Incumplimiento de la obligación de destinar la vivienda protegida objeto de ayuda a residencia habitual y permanente conllevará la pérdida del 20 % del importe de la subvención reconocida siempre que se acredite el cumplimiento de dicha obligación de destino en un 80 % del plazo comprobado en las labores de inspección, y la pérdida del 100 % del importe de la subvención reconocida en caso contrario.
  - c) El incumplimiento de la calificación energética mínima correspondiente a la letra B, comprometida en la solicitud de subvención del Programa de vivienda protegida



autopromovida, general o ampliable, traerá consigo la declaración de pérdida del derecho a la ayuda adicional de 1.000 € que, de conformidad con el artículo 23, se hubiera reconocido a la persona beneficiaria, siempre y cuando no concurriera cualquiera otra de las líneas de protección preferente de dicho Programa y así quedará acreditado en el procedimiento.

d) El incumplimiento del resto de obligaciones previstas en la presente orden traerán consigo la pérdida del 100 % del importe de la subvención reconocida, en los términos y con las salvedades contempladas en el mismo.

4. Cuando la subvención concedida hubiere tenido por objeto conjuntamente distintas actuaciones subvencionables del Programa de obras en viviendas existentes y la persona o entidad beneficiaria no ejecutara alguna de ellas, se procederá a declarar la pérdida parcial del derecho a la subvención concedida. Se procederá de idéntica forma si se hubieren ejecutado todas las actuaciones subvencionables, pero por importe inferior al señalado en el presupuesto protegido señalado en la resolución de concesión de la subvención.
5. No se considerará incumplida la obligación de destinar la vivienda objeto de la subvención a residencia habitual y permanente, así como tampoco la prohibición de disponer de la misma, en aquellos casos en que, tramitándose un procedimiento judicial o extrajudicial de ejecución del título hipotecario sobre la vivienda subvencionada, este culmine con el desahucio y la pérdida de titularidad de la vivienda.
6. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente orden quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### ***Artículo 18. Publicidad de la concesión de subvenciones.***

1. La publicidad de las subvenciones concedidas se acomodará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, del Gobierno Abierto de Extremadura.

Las subvenciones concedidas se publicarán en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, e identificando a la persona o entidad beneficiaria, la cantidad concedida, y la finalidad o finalidades de las subvenciones concedidas. La publicación se efectuará en el Diario Oficial de Extremadura cuando las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía igual o superior a 3.000 euros.



2. Asimismo, las ayudas concedidas serán publicadas en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y se notificarán a la Intervención General de la Administración del Estado para su publicación por la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Las personas o entidades beneficiarias de las ayudas deberán cumplir con la obligación de publicidad institucional exigida en la presente orden.
4. Las viviendas que hayan sido objeto de ayudas autonómicas del Programa de fomento de obras en vivienda existente o del Programa de ayuda a la conversión de espacios cerrados en viviendas, cuya cuantía neta sea igual o superior a 6.000 €, deberán tener colocadas placas identificativas del Plan de Vivienda de Extremadura 2018-2021, de conformidad con el formato y los requerimientos señalados en el anexo III de esta Orden. Si la actuación subvencionada hubiera tenido por objeto una vivienda unifamiliar o un edificio de tipología residencial colectiva deberá colocarse la placa identificativa en la fachada principal, visible desde la vía pública. Si el objeto de la actuación subvencionada hubiera sido una vivienda ubicada en un edificio de tipología residencial colectiva se colocará en la puerta de entrada a la vivienda o junto a dicha puerta.
5. Los beneficiarios que acepten la ayuda del Programa de fomento de la rehabilitación energética de la vivienda existente (PEEVE) admiten figurar en una lista pública conforme dispone el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios, según lo previsto en el artículo 115.2 y el anexo XII punto 1, del referido Reglamento. Del mismo modo están obligados a difundir el papel financiador del FEDER y de la Junta de Extremadura en el proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el anexo XII del Reglamento UE 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, y de acuerdo con lo establecido en el decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

En el Programa de fomento de la rehabilitación energética de la vivienda existente (PEEVE), la placa identificativa se colocará en sitio visible de conformidad con las reglas señaladas en el apartado anterior y se ajustará en su formato al anexo IV de la presente orden, siendo exigible su colocación cualquiera que sea la cuantía de la subvención.



## CAPÍTULO II

### Programa de vivienda protegida autopromovida, general o ampliable

#### **Artículo 19. Objeto del programa.**

El programa de vivienda protegida autopromovida, general o ampliable, se halla específicamente destinado impulsar la autopromoción de viviendas calificadas definitivamente como viviendas protegidas autopromovidas, en cualquiera de sus modalidades, general o ampliable, de conformidad con el planeamiento, las ordenanzas y cualesquiera normas de policía aplicables.

#### **Artículo 20. Requisitos para acceder a la ayuda.**

1. Podrán ser beneficiarios de la subvención los autopromotores que cumplan los requisitos generales regulados en el artículo 6, así como los específicos que seguidamente se relacionan:
  - a) Disponer de unos ingresos anuales ponderados que no excedan de 4 veces el IPREM en la vivienda protegida autopromovida general, y de 3,5 veces el IPREM en la ampliable.
  - b) Ser titulares del 100 % del pleno dominio de un suelo, o de un derecho real de vuelo o de superficie, que fuere física y jurídicamente apto para edificar la vivienda protegida autopromovida general o la ampliable.
  - c) No ser titular o cotitular, en un porcentaje igual o superior al 50 %, del pleno dominio de otra vivienda distinta de la que sea objeto de la actuación protegida.
  - d) No haber iniciado las obras con anterioridad a la presentación de la solicitud de calificación provisional.
2. A los efectos de esta Orden, se consideran autopromotores los solicitantes mayores de edad o menores emancipados y, en su caso, sus cónyuges o parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o registro equivalente.

#### **Artículo 21. Líneas de protección preferente.**

1. Son líneas específicas de protección preferente del programa de vivienda protegida autopromovida, general o ampliable, las siguientes:



- a) Línea de autopromoción joven, que tiene por objeto financiar la autopromoción de la vivienda protegida objeto del programa por parte de los autopromotores jóvenes.
  - b) Línea de impulso a los cascos urbanos consolidados, que persigue el fomento de la autopromoción de la vivienda protegida objeto del programa en los cascos urbanos consolidados, tal y como aparecen definidos en el artículo 6.2 b) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.
  - c) Línea de eficiencia energética, que tiene por finalidad el fomento de la autopromoción de la vivienda protegida objeto del programa con una calificación energética mínima correspondiente a la letra B.
  - d) Línea de familias numerosas, que tiene por objeto financiar la autopromoción de la vivienda protegida objeto del programa por parte de dichas familias.
  - e) Línea de personas con capacidades diferentes, que tiene por objeto financiar la autopromoción de la vivienda protegida objeto del programa por parte personas con capacidades diferentes. A tales efectos, se entenderá que concurre esta circunstancia si cualquiera de los autopromotores, en caso de que hubiere varios, o alguna de las personas integrantes de su unidad de convivencia acredita un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.
  - f) Línea de víctimas de violencia de género, que tiene por finalidad financiar la autopromoción de una vivienda protegida objeto del programa por parte de víctimas de violencia de género. A tales efectos, se entenderá que concurre esta circunstancia si cualquiera de los autopromotores, en caso de que hubiere varios, o alguna de las personas integrantes de su unidad de convivencia acredita ser víctima de violencia de género.
  - g) Línea de víctimas del terrorismo, que tiene por objeto financiar la autopromoción de una vivienda protegida objeto del programa por parte de víctimas de terrorismo. A tales efectos, se entenderá que concurre esta circunstancia si cualquiera de los autopromotores, en caso de que hubiere varios, o alguna de las personas integrantes de su unidad de convivencia acredita ser víctima de violencia de terrorismo.
2. La convocatoria de la ayuda podrá referirse a una, a alguna o a todas las líneas referidas en el apartado anterior.

### ***Artículo 22. Solicitud de subvención y documentación.***

La solicitud de subvención deberá cumplimentarse en todos sus extremos y, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 13, se acompañará de la documentación que seguidamente se relaciona:



- a) Copia de DNI o NIE de los autopromotores, y del representante en su caso.
- b) Certificados que acrediten que los autopromotores se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- c) Copia del libro de familia o certificado de inscripción de los datos contenidos en el mismo expedido por el Registro Civil, en su caso.
- d) Modelo normalizado de declaración responsable que acredite que los autopromotores no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Copia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de los autopromotores, correspondiente al período impositivo vencido inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud,

En caso de no estar obligado a presentar la citada declaración deberá aportar certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que así lo acredite.

Si se hubiesen obtenido ingresos exentos o no sujetos a tributación por IRPF, deberá aportarse resolución o certificado del organismo público competente que acredite los importes percibidos.

- f) Nota simple expedida por el Registro de la Propiedad que acredite la titularidad del pleno dominio de un suelo, del derecho de vuelo o del derecho real de superficie, que sea física y jurídicamente aptos para edificar la vivienda protegida autopromovida.
- g) Cédula urbanística expedida por el Ayuntamiento referida al suelo sobre el que se pretende construir la vivienda protegida, con expresa indicación de si se trata de casco urbano consolidado, y haciendo constar los servicios urbanísticos con que cuenta dicho suelo, incluido pavimentación y acerado. En su caso, se aportará certificado municipal que acredite la posibilidad de simultanear las obras de urbanización y edificación, conforme a las exigencias contenidas en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.
- h) Certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o de la unidad administrativa competente, en el que se hagan constar los bienes inmuebles de naturaleza urbana respecto de los que las personas solicitantes sean titulares o cotitulares del pleno dominio o del derecho real de uso y disfrute.
- i) Copia de la resolución judicial que acredite la atribución definitiva del uso y disfrute de la vivienda que constituía el domicilio conyugal, en caso de separación, nulidad o divorcio, en su caso.



- j) Copia de la sentencia firme que acredite que alguno de los autopromotores o de las personas integrantes de su unidad de convivencia ha sufrido violencia de género, física o psicológica, en su caso.
- k) Copia del documento acreditativo del grado de discapacidad que padece alguno de los autopromotores o de las personas integrantes de su unidad de convivencia, emitido por el Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (CADEX), o por los órganos competentes de otras Administraciones Públicas, en su caso.
- l) Copia del certificado de víctima de violencia de terrorismo que acredite que alguno de los autopromotores o de las personas integrantes de su unidad de convivencia reúnen dicha condición, en su caso.
- m) Copia del certificado acreditativo de la condición de familia numerosa, en su caso.

**Artículo 23. Cuantía de la ayuda.**

La cuantía de la ayuda del programa de vivienda protegida autopromovida, general o ampliable, se ajustará a los siguientes parámetros:

- a) Catorce mil euros (14.000 €), con carácter general.
- b) Mil euros adicionales (1.000 €), si se tratase de alguna de las líneas específicas de protección preferente previstas en este programa.

**Artículo 24. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Son obligaciones de los beneficiarios de la subvención, las generales previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las siguientes:
  - a) Cumplir con la calificación energética comprometida en su solicitud de subvención, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del apartado 3 del artículo 17.
  - b) Presentar la solicitud de calificación provisional de vivienda protegida autopromovida, general o ampliable, en cualquier momento anterior o posterior a la resolución de concesión de la subvención, pero siempre antes de que transcurran 3 meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la notificación de la resolución de concesión de la subvención destinada a financiar la vivienda autopromovida.
  - c) Presentar la solicitud de calificación definitiva de vivienda protegida autopromovida, general o ampliable, en el plazo de 18 meses a contar desde el día siguiente de aquel en que se produzca la notificación de la cédula calificación provisional.



- d) Obtener la calificación provisional y definitiva de vivienda protegida autopromovida, general o ampliable.
  - e) Cumplir con las limitaciones y las obligaciones derivadas del régimen de protección.
2. A las personas interesadas que no cumplan lo dispuesto en las letras b y c) del apartado anterior, se les podrá declarar decaídas en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación de la misma y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución que tenga por transcurrido el plazo.
  3. El órgano directivo competente en materia de vivienda podrá controlar, inspeccionar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones prevenidas en el apartado 1.

**Artículo 25. Justificación y pago de la ayuda.**

1. La justificación de la subvención, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 13, requerirá la presentación de la documentación que seguidamente se relaciona en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la notificación de la cédula de la calificación definitiva:
  - a) Certificados, siempre que hubieren perdido validez los presentados en el procedimiento de concesión de la ayuda, que acrediten que las personas beneficiarias se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, en el que caso de que la persona interesada no autorice expresamente en la solicitud de la subvención para que el órgano gestor lo recabe de oficio y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con la Seguridad Social, en el que caso de que la persona interesada se oponga expresamente en la solicitud de la subvención a que el órgano gestor los recabe de oficio.
  - b) Copia de escritura pública de obra nueva terminada, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de las personas beneficiarias o, en su caso, acta notarial de finalización de obra. Una y otra recogerán las limitaciones propias derivadas del régimen de protección, así como la fecha de la calificación definitiva.
  - c) Modelo normalizado para Altas de Terceros, en el que las personas beneficiarias comuniquen sus datos identificativos y los datos de la cuenta bancaria en la que deba efectuarse el abono de la ayuda, siempre que no tuviera cuenta activa en el Subsistema de Terceros. Las personas beneficiarias de la ayuda deberán ser titulares o cotitulares de la cuenta bancaria.
2. La iniciación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho a las ayudas, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención referida en el presente



artículo, dentro del plazo señalado para ello, exigirá el previo requerimiento de cumplimiento por parte del centro directivo competente en materia de vivienda y la concesión de un plazo de 10 días para ello. Se admitirá la actuación de la persona interesada y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo señalado en el requerimiento y se declare a la persona interesada decaída en el derecho al trámite.

3. El abono de la ayuda se hará mediante pago único, una vez justificada la subvención.

### CAPÍTULO III

#### Programa de ayuda directa a la entrada

#### **Artículo 26. Objeto del programa.**

El objeto del programa de ayuda directa a la entrada es financiar una parte del precio de adquisición o adjudicación de las tipologías de vivienda protegida de nueva construcción referidas en el presente Capítulo, en los términos expresados en el mismo.

#### **Artículo 27. Requisitos de la actuación protegida.**

El Programa de ayuda directa a la entrada comprende las siguientes actuaciones subvencionables:

- a) La adquisición o adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción de régimen especial o general, o del programa especial, calificadas provisionalmente conforme a planes autonómicos de vivienda anteriores al Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016, siempre que las obras se hubieren iniciado antes del 30 de septiembre de 2018.
- b) La adquisición o adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción de régimen especial, incluida su modalidad de vivienda protegida del programa especial, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
  - b.1) Que hayan obtenido calificación provisional una vez en vigor el Plan de Vivienda de Extremadura 2018-2021, y siempre antes de la fecha que señale la Resolución de convocatoria.

En ningún caso la fecha de calificación podrá ser posterior a la de la entrada en vigor de la presente orden de bases reguladoras.

- b.2) Que hayan obtenido calificación provisional durante la vigencia del Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016.



- b.3) Que hayan obtenido calificación provisional conforme a planes anteriores al señalado en la letra anterior, siempre que las obras se hubieren iniciado con posterioridad al 30 de septiembre de 2018.

**Artículo 28. Requisitos para acceder a la ayuda.**

1. Podrán acceder a la condición de persona beneficiaria de la ayuda los adquirentes o adjudicatarios de vivienda de nueva construcción, que cumplan los requisitos generales señalados en el artículo 6, así como los específicos que seguidamente se relacionan:
  - a) Disponer de unos ingresos anuales ponderados anuales que no excedan de 3,5 veces el IPREM.
  - b) Haber formalizado un contrato de compraventa o título de adjudicación que incorpore el siguiente contenido mínimo:
    - b.1) Que el promotor descuenta del precio de compraventa o adjudicación el importe de la subvención del programa de ayuda directa a la entrada que correspondiera al comprador o adjudicatario a la fecha del visado del contrato o título.
    - b.2) Que las partes condicionan el referido descuento al efectivo reconocimiento administrativo de la subvención descontada, en el plazo máximo de un año a contar desde la firma de la escritura de compraventa o de adjudicación, y convienen en que, de no producirse dicho reconocimiento en plazo, el adquirente o adjudicatario deberá abonar el importe de la subvención descontada en la forma y plazo que convengan las partes, y su incumplimiento será causa de resolución del contrato.
    - b.3) Que el adquirente o adjudicatario reúne los requisitos exigidos para acceder a la subvención descontada y se compromete a solicitarla en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha del visado del contrato de compraventa o del título de adjudicación, si hubiere una convocatoria de la ayuda en vigor que permitiera la presentación de la solicitud. En otro caso, el adquirente o adjudicatario se compromete a solicitar la ayuda dentro de los primeros diez días hábiles del plazo de presentación de solicitudes que señale la próxima convocatoria de la subvención.
  - c) Que el contrato de compraventa, o el título de adjudicación, haya sido visado por el órgano administrativo competente, y aquel no se haya elevado a documento público con anterioridad al 31 de diciembre de 2018.
  - d) Que el adquirente o adjudicatario ceda al promotor el derecho al cobro de la subvención descontada. Dicha cesión que solo surtirá efecto en caso de efectivo reconocimiento de la subvención en el plazo señalado en la letra b.2) del apartado 1 de este artículo.



2. A los efectos de esta Orden se considerarán adquirentes o adjudicatarios aquellas personas físicas mayores de edad o menores emancipados que formalizan el contrato de compraventa o título de adjudicación. Asimismo, y en su caso, tendrán esta consideración sus cónyuges o parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o registro equivalente.

**Artículo 29. Líneas específicas de protección preferente.**

1. Son líneas específicas de protección preferente del programa de ayuda directa a la entrada, las siguientes:
  - a) Línea joven, que tiene por objeto financiar la adquisición o adjudicación de las viviendas protegidas objeto del programa por parte de adquirentes o adjudicatarios jóvenes.
  - b) Línea de familias numerosas, que persigue financiar la adquisición o adjudicación de viviendas protegidas objeto del programa por parte de dichas familias.
  - c) Línea de víctimas de violencia de género, que tiene por finalidad financiar la adquisición o adjudicación de viviendas protegidas objeto del programa por parte de víctimas de violencia de género. A tales efectos, se entenderá que concurre esta circunstancia si cualquiera de los adquirentes o adjudicatarios, en caso de que hubiere varios, o alguna de las personas integrantes de su unidad de convivencia, acredita ser víctima de violencia de género.
  - d) Línea de víctimas del terrorismo, que tiene por objeto financiar la adquisición o adjudicación de las viviendas protegidas objeto del programa por parte de víctimas de terrorismo. A tales efectos, se entenderá que concurre esta circunstancia si cualquiera de adquirentes o adjudicatarios, en caso de que hubiere varios, o alguna de las personas integrantes de su unidad de convivencia, acredita ser víctima de violencia de terrorismo.
  - e) Línea de personas con capacidades diferentes, que tiene por objeto financiar la adquisición o adjudicación de viviendas protegidas objeto del programa por parte personas con capacidades diferentes. A tales efectos, se entenderá que concurre esta circunstancia si cualquiera de los adquirentes o adjudicatarios, en caso de que hubiere varios, o alguna de las personas integrantes de su unidad de convivencia, acredita un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.
2. La convocatoria de la subvención podrá referirse a una, a alguna o a todas las líneas referidas en el apartado anterior.

**Artículo 30. Solicitud de subvención y documentación.**

1. La solicitud de subvención deberá cumplimentarse en todos sus extremos y, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 13, se acompañará de la documentación que seguidamente se relaciona:
  - a) Certificados que acrediten que los adquirentes o adjudicatarios se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social.
  - b) Modelo normalizado de declaración responsable que acredite que los adquirentes o adjudicatarios no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se aportará de oficio al procedimiento de concesión de ayuda directa a la entrada la documentación aportada al procedimiento de visado del contrato de compraventa o del título de adjudicación que seguidamente se relaciona:
  - a) Copia de DNI o NIE de los adquirentes o adjudicatarios, y del representante en su caso.
  - b) Copia del libro de familia o certificado de inscripción de los datos contenidos en el mismo expedido por el Registro Civil, en su caso.
  - c) Copia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de los adquirentes o adjudicatarios, correspondiente al período impositivo vencido inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud  

En caso de no estar obligado a presentar la citada declaración deberá aportar certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que así lo acredite.

Si se hubiesen obtenido ingresos exentos o no sujetos a tributación por IRPF, deberá aportarse resolución o certificado del organismo público competente que acredite los importes percibidos.
  - d) Copia del contrato de compraventa de la vivienda objeto de la ayuda, debidamente visado.
  - e) Copia del certificado acreditativo de la condición de familia numerosa, en su caso.
  - f) Copia de la sentencia firme que acredite que alguno de los adquirentes o adjudicatarios, o de las personas integrantes de su unidad de convivencia, ha sufrido violencia de género, física o psicológica, en su caso.



- g) Copia del documento acreditativo del grado de discapacidad que padece alguno de los adquirentes o adjudicatarios, o de las personas integrantes de su unidad de convivencia, emitido por el Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (CADEX), o por los órganos competentes de otras Administraciones Públicas, en su caso.
- h) Copia del certificado de víctima de violencia de terrorismo que acredite que alguno de los adquirentes o adjudicatarios, o de las personas integrantes de su unidad de convivencia, reúnen dicha condición, en su caso.

**Artículo 31. Cuantía de la ayuda.**

La adquisición o adjudicación de viviendas protegidas acogidas al presente programa será objeto de subvención conforme al siguiente cuadro:

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES	Subvención ( € )		
	General		Líneas específicas de protección preferente(*)
	IFP > 2,5 IPREM	IFP ≤ 2,5 IPREM	
Actuación subvencionable conforme al artículo 27 a)	3.000 €		1.000 € adicionales
Actuación subvencionable conforme al artículo 27 b)	6.000 €	9.000 €	

Las cuantías de las ayudas previstas en el cuadro precedente no son acumulables, salvo la prevista para las líneas específicas de protección preferente, cuya cuantía es adicional a todas las demás.

**Artículo 32. Obligaciones de las personas beneficiarias.**

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias de la ayuda, además de las previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las siguientes:
  - a) Las obligaciones derivadas del régimen de protección aplicable a la vivienda.
  - b) La obligación de elevar a público el contrato de compraventa o título de adjudicación, con posterioridad a su visado por el órgano administrativo competente en materia de vivienda.
2. El órgano directivo competente en materia de vivienda podrá controlar, inspeccionar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones prevenidas en el apartado anterior.

**Artículo 33. Justificación y pago de la ayuda.**

1. La justificación de la subvención, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 13, requerirá la presentación de la documentación que seguidamente se relaciona, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se formalice la escritura pública de compraventa o de adjudicación:
  - a) Copia de la escritura pública de compraventa o de adjudicación, que acredite la transmisión del pleno dominio de la vivienda objeto de la ayuda a las personas beneficiarias.
  - b) En caso de que no hubiere mediado pago anticipado:
    - b.1) Certificados, siempre que hubieren perdido validez los presentados en el procedimiento de concesión de la ayuda, que acrediten que las personas beneficiarias se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, en el que caso de que la persona interesada no autorice expresamente en la solicitud de la subvención para que el órgano gestor lo recabe de oficio y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con la Seguridad Social, en el que caso de que la persona interesada se oponga expresamente en la solicitud de la subvención a que el órgano gestor los recabe de oficio.
    - b.2) Modelo normalizado de declaración responsable referido a la efectividad de la cesión del derecho al cobro de la subvención a favor del promotor, convenida por las partes del contrato de compraventa de conformidad con la letra b) del apartado 1 del artículo 28.
    - b.3) Modelo normalizado para Altas de Terceros en el que el promotor cesionario del cobro de la ayuda comunique sus datos identificativos y los datos de la cuenta



bancaria en la que deba efectuarse su abono, siempre que no tuviera cuenta activa en el Subsistema de Terceros. El promotor cesionario de la ayuda deberá ser titulares o cotitulares de la cuenta bancaria.

2. El pago de la ayuda se efectuará al promotor, en virtud de la cesión del derecho de cobro realizada por el adquirente o adjudicatario a su favor en el contrato de compraventa o en el título de adjudicación.
3. La iniciación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho a las ayudas, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención referida en el presente artículo, dentro del plazo señalado para ello, exigirá el previo requerimiento de cumplimiento por parte del centro directivo competente en materia de vivienda y la concesión de un plazo de 10 días para ello. Se admitirá la actuación de la persona interesada y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo señalado en el requerimiento y se declare a la persona interesada decaída en el derecho al trámite.
4. El abono de la subvención reconocida se realizará mediante pago único al promotor, una vez justificada dicha subvención, o mediante pago único y anticipado al mismo, una vez visado el contrato de compraventa o el título de adjudicación y de acuerdo con el procedimiento regulado en el apartado siguiente.
5. El procedimiento de pago anticipado se iniciará mediante solicitud del promotor, que deberá ajustarse al modelo normalizado disponible en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura (<https://ciudadano.juntaex.es/web/vivienda>). Su presentación podrá llevarse a cabo en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en particular, en los señalados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La solicitud, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 13, se acompañará de la documentación que seguidamente se relaciona:

- a) Los documentos señalados en la letra b) del apartado 1.
- b) Aval prestado por entidades financieras autorizadas para operar en España, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada, que garantice la devolución de las cantidades anticipadas en caso de no procederse a la formalización de la escritura pública de propiedad de la vivienda objeto de la ayuda a favor de las personas beneficiarias, salvo que el promotor estuviera exento de ello según la normativa sectorial aplicable.



## CAPÍTULO IV

### Programa de fomento de obras en vivienda existente

#### **Artículo 34. Objeto del programa.**

1. El programa de fomento de obras en vivienda existente se halla específicamente destinado a fomentar la promoción de las actuaciones subvencionables que seguidamente se relacionan en las viviendas unifamiliares, en los edificios de tipología residencial colectiva y en las viviendas ubicadas en estos:
  - a) Actuaciones subvencionables para mejorar su eficiencia energética y sostenibilidad.
  - b) Actuaciones subvencionables para la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad.
  - c) Actuaciones subvencionables de conservación y de adecuación.
2. Se considerarán actuaciones subvencionables para mejorar su eficiencia energética y sostenibilidad:
  - a) La mejora de la envolvente térmica para reducir su demanda energética de calefacción o refrigeración mediante actuaciones en fachada, cubierta, plantas bajas no protegidas o cualquier paramento de dicha envolvente, de mejora de su aislamiento térmico, la sustitución de carpinterías y acristalamientos de los huecos, el cerramiento o acristalamiento de las terrazas, u otras, incluyendo la instalación de dispositivos bioclimáticos y de sombreadamiento.
  - b) La instalación de nuevos sistemas de calefacción, refrigeración, producción de agua caliente sanitaria y ventilación para el acondicionamiento térmico, o el incremento de la eficiencia energética de los ya existentes, mediante actuaciones como: la sustitución de equipos de producción de calor o frío, la instalación de sistemas de control, regulación y gestión energética, contadores y repartidores de costes energéticos para instalaciones centralizadas de calefacción; el aislamiento térmico de las redes de distribución y transporte o la sustitución de los equipos de movimiento de los fluidos caloportadores; la instalación de dispositivos de recuperación de energías residuales; la implantación de sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior y de recuperación de calor del aire de renovación y la conexión a redes de calor y frío existente, entre otros.
  - c) La instalación de equipos de generación o que permitan la utilización de energías renovables como la energía solar fotovoltaica, biomasa o geotermia que reduzcan el consumo de energía convencional térmica o eléctrica. Incluirá la instalación de cualquier



tecnología, sistema, o equipo de energía renovable, como paneles solares térmicos y soluciones integrales de aerotermia para climatización y agua caliente sanitaria, a fin de contribuir a la producción de agua caliente sanitaria demandada por las viviendas, o la producción de agua caliente para las instalaciones de climatización.

- d) Las que mejoren el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-HR, protección contra el ruido.
- e) Las que mejoren el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-HS de salubridad o, en su defecto, las que afecten a elementos cuyo tratamiento permita reducir de forma efectiva en el interior de la edificación el promedio anual de concentración de radón a niveles inferiores a 300 Bq/m<sup>3</sup>, o en las que, sin alcanzar dicho nivel, se reduzca la concentración inicial en al menos un 50 %.
- f) La instalación de sistemas de domótica y/o sensórica.

Con la actuación de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad se debe conseguir una reducción de la demanda energética anual global, de calefacción y refrigeración referida a la certificación energética, sobre la situación previa a dichas actuaciones.

3. Se considerarán actuaciones subvencionables para la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad:
  - a) La instalación de ascensores, salvaescaleras, rampas u otros dispositivos de accesibilidad, incluyendo los adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente
  - b) La instalación o dotación de productos de apoyo fijos, tales como grúas o artefactos análogos que permitan el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad.
  - c) La instalación de elementos de información o de aviso tales como señales luminosas o sonoras que permitan la orientación en el uso de escaleras y ascensores.
  - d) La instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre la vivienda y el exterior, tales como videoporteros y análogos.
  - e) La instalación domótica y de otros avances tecnológicos para favorecer la autonomía personal de personas mayores o con discapacidad.
  - f) Cualquier intervención que facilite la accesibilidad universal en los espacios del interior de las viviendas y edificios de tipología residencial colectiva, así como en las vías de



evacuación de los mismos. Se incluyen obras dirigidas a la ampliación de espacios de circulación dentro de la vivienda que cumplan con las condiciones del Código Técnico de la Edificación en lo referido a vivienda accesible, así como para mejorar las condiciones de accesibilidad en baños y cocinas.

- g) Cualquier intervención que mejore el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-SUA, Seguridad de utilización y accesibilidad.
4. Se consideran actuaciones subvencionables de conservación y de adecuación, las que se acometan para subsanar las siguientes deficiencias:
- a) Las relativas al estado de conservación de la cimentación, estructura e instalaciones.
  - b) Las relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado.
  - c) Las relativas a la adecuación interior de la vivienda unifamiliar o ubicada en edificio de tipología residencial colectiva, a las condiciones mínimas de funcionalidad, habitabilidad, seguridad e higiene legalmente exigidas.
  - d) Cualquier obra no contemplada en este apartado, o en los apartados anteriores de este artículo, y que tenga por objeto la restitución de paramentos, solados, pintura, carpintería y cerrajería, incluida la redistribución de espacios y ampliación.
5. A los efectos previstos en el presente programa, tendrá la consideración de edificio de tipología residencial colectiva todo edificio en el que al menos existan dos fincas registrales y una de ellas sea vivienda.

### ***Artículo 35. Requisitos de las actuaciones subvencionables.***

Las actuaciones subvencionables referidas en el artículo anterior deberán reunir los requisitos que seguidamente se señalan:

- a) Que la intervención pretendida no haya sido incluida en el presupuesto protegido subvencionado de una anterior actuación protegida o subvencionable, conforme a cualesquiera Planes estatales o autonómicos de vivienda.
- b) Que las obras objeto de la actuación subvencionable no se hayan iniciado a la fecha de la visita previa regulada en el artículo 38.

No se exigirá el cumplimiento de dicho requisito cuando la persona o entidad interesada hubiere solicitado la ayuda de este programa para la misma actuación subvencionable en



una anterior convocatoria de ayudas, y habiendo iniciado las obras tras la visita previa producida en aquella, no hubiere podido acceder a la ayuda por agotamiento del crédito presupuestario vinculado en la convocatoria.

- c) Que la vivienda unifamiliar o el edificio de tipología residencial colectiva que fueren objeto de la actuación subvencionable, en su caso, cuente con el correspondiente Informe de Evaluación de los Edificios, redactado y suscrito por técnico competente, en relación con el estado de conservación del edificio y con el cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad universal, así como sobre el grado de eficiencia energética de los mismos.
- d) Que la vivienda ubicada en un edificio de tipología residencial colectiva objeto de la actuación subvencionable cuente con informe técnico que acredite la necesidad de dicha actuación, que podrá incorporarse al contenido de la memoria técnico-económica referida en la letra f).
- e) En caso de actuaciones subvencionables de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad que tengan por objeto una vivienda ubicada en un edificio de tipología residencial colectiva, se exigirá que cuenten con certificado de eficiencia energética.
- f) Que se aporte la documentación técnica que, de conformidad con la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, sea exigida por el Ayuntamiento para la concesión de licencia municipal de obras, o que en virtud de dicha Ley esté sujeta a comunicación previa. En el caso de requerirse, a tal efecto, el presupuesto económico de la obra, deberá acompañarse una memoria técnico-económica, suscrita por técnico competente, siempre que el importe del presupuesto protegido exceda de 3.000 €.

El proyecto y la memoria técnico-económica de la actuación pretendida, según el caso, deberán adecuarse al Código Técnico de la Edificación hasta donde sea viable, urbanística, técnica y económicamente.

- g) Que el importe del presupuesto protegido no sea inferior a mil euros (1.000 €), impuestos excluidos.
- h) Que la vivienda objeto de la actuación subvencionable tenga un uso residencial.
- i) Que la actuación subvencionable cuente con la conformidad de la comunidad de propietarios, o agrupación de éstas, o de las personas físicas que, de forma agrupada, ostenten la propiedad del edificio de tipología residencial colectiva, según los casos.
- j) Que la actuación subvencionable cuente con la preceptiva autorización administrativa, en su caso.

**Artículo 36. Requisitos para obtener la ayuda.**

1. Podrán obtener la condición de beneficiario en las actuaciones subvencionables que tengan por objeto viviendas unifamiliares y viviendas ubicadas en edificio de tipología residencial colectiva, las personas físicas titulares del 100 % del pleno dominio o del usufructo vitalicio de la vivienda unifamiliar o de la vivienda ubicada en un edificio de tipología residencial colectiva. No obstante lo anterior, en las actuaciones que tengan por objeto exclusivamente la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad podrán obtener la condición de beneficiario cualquiera de los cotitulares que sin representar el 100 % del pleno dominio o del usufructo vitalicio, promovieran las obras a su entera costa, y así quedara acreditado en el procedimiento.

En cualquiera de los supuestos contemplados en este apartado, los ingresos anuales ponderados de las referidas personas físicas y, en su caso, de sus cónyuges o parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o registro equivalente, no deberán exceder de 6,5 veces el IPREM.

2. Podrán obtener la condición de beneficiario en las actuaciones subvencionables que tengan por objeto edificios de tipología residencial colectiva:
  - a) Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios, constituidas conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.
  - b) Las personas físicas que, de forma agrupada, ostenten la propiedad de la totalidad de un edificio que reúna los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil, y no hubieren otorgado el título constitutivo de la propiedad horizontal.
  - c) Las personas físicas que sean propietarios únicos de un edificio de tipología residencial colectiva.
3. Las personas y entidades referidas en los apartados anteriores deberán reunir los requisitos exigidos en el artículo 6.

**Artículo 37. Solicitud de subvención y documentación.**

1. La solicitud de subvención deberá cumplimentarse en todos sus extremos y, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 13, se acompañará de la documentación que seguidamente se relaciona:
  - a) Si las personas beneficiarias fueren personas físicas:



- a.1) Copia de su DNI o NIE, así como del representante en su caso.
- a.2) Nota simple del Registro de la Propiedad o escritura pública que acredite la propiedad o el usufructo vitalicio de la vivienda, y que acredite la propiedad del local en su caso, o bien certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o de la unidad administrativa competente, en el que se hagan constar los bienes inmuebles de naturaleza urbana respecto de los que sean titulares o cotitulares del pleno dominio o del derecho real de uso y disfrute.
- a.3) En el caso de las personas físicas referidas en el apartado 1 del artículo 36, copia del libro de familia o certificado de inscripción de los datos contenidos en el mismo expedido por el Registro Civil, en su caso, y copia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), correspondiente al período impositivo vencido inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.

En caso de no estar obligado a presentar la citada declaración deberá aportar certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que así lo acredite.

Si se hubiesen obtenido ingresos exentos o no sujetos a tributación por IRPF, deberá aportarse resolución o certificado del organismo público competente que acredite los importes percibidos.

- b) En caso de personas físicas que, de forma agrupada, ostenten la propiedad de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de la propiedad horizontal, la solicitud se acompañará de los documentos referidos en las letras a.1) y a.2), respecto de cada una de las personas físicas agrupadas, y, además, de los siguientes:
  - b.1) Apoderamiento que acredite la representación que ostenta la persona física que suscriba la solicitud.
  - b.2) Copia del acuerdo válidamente adoptado para la realización de la actuación pretendida.
- c) En caso de comunidades de propietarios o agrupación de estas, la solicitud se acompañará de los siguientes documentos:
  - c.1) Copia de NIF de la comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios.
  - c.2) Copia del título constitutivo de la propiedad por pisos o locales.
  - c.3) Copia del acta de la junta de propietarios que identifique al presidente.



- c.4) Copia del acuerdo válidamente adoptado para la realización de la actuación subvencionable, de conformidad al régimen de mayorías contemplados en la Ley de Propiedad Horizontal.
  - d) En caso de que la actuación subvencionable tenga por objeto una vivienda ubicada en un edificio de tipología residencial colectiva:
    - d.1) Informe técnico que acredite la necesidad de dicha actuación, que podrá incorporarse al contenido la memoria técnico-económica referida en la letra f.1).
    - d.2) Copia del certificado de eficiencia energética, si comprendiera alguna actuación subvencionable para mejorar su eficiencia energética y sostenibilidad.
  - e) En caso de que la actuación subvencionable tenga por objeto una vivienda unifamiliar o un edificio de tipología residencial colectiva, copia del Informe de Evaluación de Edificios, que indique la necesidad de la actuación pretendida.
  - f) En todo caso:
    - f.1) Que se aporte la documentación técnica que, de conformidad con la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, sea exigida por el Ayuntamiento para la concesión de licencia municipal de obras, o que en virtud de dicha Ley esté sujeta a comunicación previa. En el caso de requerirse, a tal efecto, el presupuesto económico de la obra, deberá acompañarse una memoria técnico- económica, suscrita por técnico competente, siempre que el importe del presupuesto protegido exceda de 3.000 €.

El proyecto y la memoria técnico-económica de la actuación pretendida, según el caso, deberán adecuarse al Código Técnico de la Edificación hasta donde sea viable, urbanística, técnica y económicamente.
    - f.2) Certificados que acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social.
    - f.3) Modelo normalizado de declaración responsable que acredite que no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En caso de edificio de tipología residencial colectiva, se aportará de oficio al procedimiento copia del certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria referido a las viviendas y locales radicados en el edificio.

**Artículo 38. Visita previa a la resolución.**

1. Una vez presentada la solicitud de la ayuda, el personal técnico del órgano directivo competente en materia de vivienda procederá a visitar la vivienda o edificio de tipología residencial colectiva, con el fin de constatar que no se han iniciado las obras y de verificar el estado de la vivienda o del edificio objeto de la actuación pretendida.
2. El personal técnico levantará acta de la visita practicada y entregará una copia a la persona o entidad interesada, tras lo cual podrán iniciarse las obras.
3. El acta a que se refiere el apartado anterior no genera derecho alguno a favor de las personas o entidades interesadas.

**Artículo 39. Cuantía de la ayuda.**

1. La cuantía y porcentaje máximo de la subvención destinada a fomentar las actuaciones subvencionables en viviendas unifamiliares y en viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, se ajustará a los siguientes parámetros:
  - a) El 50 % sobre el presupuesto protegido de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad, hasta un límite máximo de 2.000 €.
  - b) El 50 % sobre el presupuesto protegido de accesibilidad y seguridad de utilización, hasta un límite máximo de 4.000 €.
  - c) El 40 % del presupuesto protegido de conservación y de adecuación, hasta un límite máximo de 2.000 €.

Las cuantías señaladas en el presente apartado son acumulables entre sí.

2. La cuantía y porcentaje máximo de la subvención destinada a fomentar las actuaciones subvencionables en edificios de tipología residencial colectiva, se ajustará a los siguientes parámetros:
  - a) El 50 % sobre el presupuesto protegido de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad, hasta un límite máximo de 2.000 € por vivienda existente en el edificio.
  - b) El 50 % sobre el presupuesto protegido de accesibilidad y seguridad de utilización, hasta un límite máximo de 4.000 € por vivienda existente en el edificio.
  - c) El 40 % sobre el presupuesto protegido de conservación y de adecuación, hasta un límite máximo de 2.000 € por vivienda existente en el edificio.



Las cuantías señaladas en el presente apartado son acumulables entre sí, pero una vez acumuladas en ningún caso podrán exceder de 14.000 € por edificio de tipología residencial colectiva.

3. En caso de que la subvención reconocida conforme al programa regulado en este capítulo, para fomentar una actuación subvencionable en una concreta vivienda o en un edificio de tipología residencial colectiva, no alcanzase los límites cuantitativos previstos en los apartados anteriores, las personas o entidades beneficiarias podrán solicitarla nuevamente para financiar obras distintas en la misma vivienda o edificio de tipología residencial colectiva. En tal caso, el límite cuantitativo de la nueva subvención vendrá constituido por la diferencia entre aquellos límites y la subvención anteriormente reconocida.

#### ***Artículo 40. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.***

1. Son obligaciones de las personas o entidades beneficiarias de la ayuda, las previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las siguientes:

- a) Ejecutar la obra en el plazo de 9 meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que se practique la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

No obstante lo anterior, dicho plazo será ampliado en 4 meses, previa solicitud de la persona o entidad interesada, mediante acuerdo del titular del órgano directivo competente en materia de vivienda.

No procederá la declaración de pérdida del derecho a la ayuda reconocida si producido el incumplimiento del plazo de ejecución de la obra, prorrogado o no, aquel no excediera de un mes.

- b) Ajustarse en la ejecución de la obra a la documentación técnica presentada, con las modificaciones autorizadas, en su caso, y a los requisitos exigidos en la materia.
- c) Ocupar la vivienda objeto de la ayuda en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiere finalizado las obras objeto de la ayuda, destinándola desde dicha fecha, y por un plazo mínimo de cinco años, a su residencia habitual y permanente. Esta obligación solo será exigible a las personas físicas a que se refiere el apartado 1 del artículo 36.
- d) No transmitir inter vivos la vivienda o el edificio de tipología residencial colectiva objeto de la subvención, durante el plazo de cinco años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiere finalizado la obra.



- e) Instalar, de conformidad con el anexo III de la presente orden, y una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, o en la fecha en que se inicie la obra subvencionada si esta no hubiera dado comienzo a la fecha de aquella notificación, la placa informativa de actuación subvencionada, la cual deberá permanecer visible durante el año inmediatamente posterior a la finalización de dicha obra. Se exceptúa de lo dispuesto en esta letra aquellos casos en que la subvención concedida fuere inferior a 6.000 €.
2. El órgano directivo competente en materia de vivienda podrá controlar, inspeccionar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones prevenidas en el apartado anterior.

***Artículo 41. Modificaciones en la documentación técnica presentada.***

1. Una vez reconocida la subvención y antes de la finalización del plazo de ejecución de la obra, en su caso ampliado, conforme a la letra a) del apartado 1 del artículo 40, toda modificación de la documentación técnica presentada en el procedimiento necesitará de autorización expresa del órgano directivo con competencia en materia de vivienda, a cuyo efecto la persona o entidad interesada deberá presentar la solicitud de modificación, acompañada de la documentación que seguidamente se relaciona:
- a) La documentación técnica correspondiente a la modificación pretendida.
- b) Autorización municipal o nueva licencia de obras, en su caso.
2. Será aplicable a la solicitud de modificación regulada en este artículo las previsiones y exigencias contenidas en los artículos 12 y 13.
3. El plazo para dictar la resolución del procedimiento de modificación y para notificarla es de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud, transcurrido el cual se entenderá estimada por silencio administrativo.
4. La estimación de la solicitud estará condicionada a que dicha modificación no suponga un incumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para la concesión de la ayuda.

No obstante, si se produjera una alteración del presupuesto protegido, se calculará nuevamente la ayuda, conforme al nuevo presupuesto protegido, sin que, en ningún caso, pueda corregirse al alza la cuantía de la ayuda concedida.

***Artículo 42. Justificación y pago de la ayuda.***

1. La justificación de la subvención, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 13, exigirá que en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que finali-



cen las obras, o bien a contar desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención si fuere posterior, la persona o entidad beneficiaria presente la documentación que seguidamente se relaciona:

- a) Certificados, siempre que hubieren perdido validez los presentados en el procedimiento de concesión de la ayuda, que acrediten que las personas beneficiarias se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, en el que caso de que la persona interesada no autorice expresamente en la solicitud de la subvención para que el órgano gestor lo recabe de oficio y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con la Seguridad Social, en el que caso de que la persona interesada se oponga expresamente en la solicitud de la subvención a que el órgano gestor los recabe de oficio.
- b) Copia del certificado final de obras que acredite que la actuación se ha ejecutado conforme a la documentación técnica presentada, y a sus modificaciones autorizadas, firmado por la dirección facultativa o por el director técnico de la ejecución de la obra, o bien comunicación de la finalización de la obra suscrita por el constructor o el instalador, según el caso.
- c) Copia de las facturas y justificantes de pago de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido. En las facturas se reflejarán claramente los conceptos que integran el presupuesto protegido. Cuando ello no fuera posible, deberán complementarse mediante memoria valorada que identifique cada concepto o certificaciones de obra.

A tales efectos, en el caso de que el beneficiario acreditara una inversión inferior al 100 % de alguno de los presupuestos protegidos, procederá la declaración parcial del derecho a la ayuda.

Se considerará efectivamente pagado un gasto subvencionable, a efectos del cumplimiento de la obligación de justificación, con la cesión del derecho al cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón de dicho gasto realizado, o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros. En tal caso deberá aportarse al procedimiento la copia del documento de cesión o del efecto mercantil, respectivamente.

- d) Copia de la licencia municipal de obras y su justificante de pago, en la que se indique el importe de la base imponible y el porcentaje aplicado para su cálculo.
- e) Copia de la fotografía acreditativa de la instalación de la placa informativa de la actuación protegida financiada, en su caso.
- f) Modelo normalizado de las Altas de Terceros, en el que la persona o entidad beneficiaria comunique sus datos identificativos y los datos de la cuenta bancaria en la que deba



- efectuarse el abono de la ayuda, siempre que no tuviera cuanta activa en el Subsistema de Terceros. El solicitante de la ayuda deberá ser titular o cotitular de la cuenta bancaria.
2. Con carácter previo al pago, el personal del órgano directivo competente en materia de vivienda deberá emitir un informe favorable, que acredite:
    - a) El cumplimiento de los plazos de ejecución de la obra y la efectiva terminación de la misma.
    - b) La adecuación entre la documentación técnica inicial y finalmente presentada, incluidas las modificaciones autorizadas en su caso.
  3. La iniciación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho a las ayudas, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención referida en el presente artículo, dentro del plazo señalado para ello, exigirá el previo requerimiento de cumplimiento por parte del centro directivo competente en materia de vivienda y la concesión de un plazo de 10 días para ello. Se admitirá la actuación de la persona o entidad interesada y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo señalado en el requerimiento y se declare a la persona o entidad interesada decaída en el derecho al trámite.
  4. El personal del órgano directivo competente en materia de vivienda podrá practicar inspecciones durante la ejecución de la obra. Una vez terminada ésta girará visita de inspección al objeto de constatar su efectiva finalización. Cualquier modificación de la actuación subvencionable necesitará la previa autorización de dicho órgano directivo.
  5. El abono de la ayuda se practicará mediante pago único, una vez justificada la subvención.

## CAPÍTULO V

### Programa de Fomento de la Rehabilitación Energética de la Vivienda Existente (PEEVE)

#### **Artículo 43. Objeto del programa.**

1. El programa de Eficiencia Energética en la Vivienda Existente (PEEVE) tiene por objeto el desarrollo e impulso de actuaciones en la mejora de la eficiencia energética de la vivienda existente que permitan disminuir el número de hogares y consumidores vulnerables, términos encuadrados dentro del concepto de pobreza energética.

Así mismo, este programa tiene por objeto la promoción del ahorro energético y disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, dentro de un contexto de crecimiento



sostenible, así como incrementar la calidad de la edificación, mejorar la salud de los propietarios y aumentar el confort de las personas usuarias.

2. El presente programa se divide en los siguientes objetivos específicos, incluidos en el Programa Operativo FEDER Extremadura 2014-2020, dentro del Objetivo Temático 4 «Favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores», Prioridad de Inversión 4.c de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición final primera del presente orden:

a) Objetivo Específico «OE.4.3.1. Mejorar la eficiencia energética y reducción de emisiones de CO<sub>2</sub> en la edificación y en las infraestructuras y servicios públicos», para la actuación 04.03.01.01.01. "Acciones de mejora de eficiencia energética en vivienda."

b) Objetivo Específico «OE.4.3.2. Aumentar el uso de las energías renovables para producción de electricidad y usos térmicos en edificación y en infraestructuras públicas, en particular favoreciendo la generación a pequeña escala en puntos cercanos al consumo», para la actuación 04.03.02.05.03. "Acciones de fomento de la producción de otras energías renovables en el sector edificación."

3. Agotado el crédito que corresponda a cada objetivo específico se estará a lo establecido en el artículo 10.2 de la presente orden.

#### **Artículo 44. Actuaciones subvencionables.**

1. Se consideran actuaciones subvencionables por el Objetivo Específico «OE.4.3.1. Mejorar la eficiencia energética y reducción de emisiones de CO<sub>2</sub> en la edificación y en las infraestructuras y servicios públicos» aquellas destinadas a la reducción de emisiones de CO<sub>2</sub> en las viviendas, ya sean unifamiliares o ubicadas en un edificio de tipología residencial colectiva, mediante la realización de una o varias de las actuaciones siguientes:

a) La mejora de la envolvente térmica para reducir su demanda energética de calefacción o refrigeración, mediante actuaciones de mejora de su aislamiento térmico, la sustitución de carpinterías y acristalamientos de los huecos, u otras, incluyendo elementos bioclimáticos. En todo caso, se deberá cumplir lo especificado el anexo Técnico I de la presente orden en relación a la transmitancia sobre elementos de la envolvente térmica.

b) La instalación de sistemas de calefacción, refrigeración, producción de agua caliente sanitaria y ventilación para el acondicionamiento térmico, o el incremento de la eficiencia energética de los ya existentes, mediante actuaciones como: la sustitución de equipos de producción de calor o frío, la instalación de sistemas de control,



regulación y gestión energética, el aislamiento térmico de las redes de distribución y transporte o la sustitución de los equipos de movimiento de los fluidos caloportadores; la instalación de dispositivos de recuperación de energías residuales; la implantación de sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior y de recuperación de calor del aire de renovación, entre otros. Se incluyen los sistemas de control y monitorización necesarios para el control de los equipos y consumos energéticos.

2. Se consideran actuaciones subvencionables por el Objetivo Específico «OE.4.3.2. Aumentar el uso de las energías renovables para producción de electricidad y usos térmicos en edificación y en infraestructuras públicas, en particular favoreciendo la generación a pequeña escala en puntos cercanos al consumo», la instalación en las viviendas, ya sean unifamiliares o ubicadas en un edificio de tipología residencial colectiva, de equipos de generación o que permitan la utilización de energías renovables como la energía solar térmica, fotovoltaica, geotermia, aerotermia, hidrotermia y eólica; que reduzcan el consumo de energía procedente de fuentes convencionales.

Incluirá la instalación de cualquier tecnología, sistema, o equipo de energía renovable, como paneles solares térmicos, a fin de contribuir a la producción de agua caliente sanitaria demandada por la vivienda, o la producción de agua caliente para las instalaciones de climatización.

Asimismo, se incluyen los sistemas de control y monitorización necesarios para el control de los equipos y consumos energéticos.

3. El anexo técnico II determina las condiciones de justificación de las mejoras referidas en los apartados anteriores.
4. A los efectos previstos en el presente programa, tendrá la consideración de edificio de tipología residencial colectiva todo edificio en el que al menos existan dos fincas registrales y una de ellas sea vivienda.

#### ***Artículo 45. Requisitos de las actuaciones subvencionables.***

1. Las actuaciones subvencionables referidas en el artículo anterior deberán reunir los requisitos que seguidamente se relacionan:
  - a) Que la intervención pretendida no haya sido incluida en el presupuesto protegido subvencionado de una anterior actuación subvencionable o protegida, conforme a cualesquiera Planes estatales o autonómicos de vivienda.
  - b) Que las obras objeto de la actuación subvencionable no se hayan iniciado a la fecha de la visita previa regulada en el artículo 48.



No se exigirá el cumplimiento de dicho requisito cuando la persona interesada hubiere solicitado la ayuda de este programa para la misma actuación subvencionable en una anterior convocatoria de ayudas, y habiendo iniciado las obras tras la visita previa producida en aquella, no hubiere podido acceder a la ayuda por agotamiento del crédito presupuestario vinculado en la convocatoria. En tal caso, no obstante, las obras no podrán haber finalizado a la fecha de la nueva solicitud de la subvención.

- c) Que la vivienda unifamiliar que fuere objeto de la actuación subvencionable, en su caso, cuente con el correspondiente Informe de Evaluación de los Edificios, redactado y suscrito por técnico competente, en relación con el estado de conservación de la vivienda unifamiliar y con el cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad universal, así como sobre el grado de eficiencia energética de la misma.
- d) En el caso de que la actuación subvencionable tuviere por objeto una vivienda ubicada en un edificio de tipología residencial colectiva, que cuente con informe técnico que acredite la necesidad de dicha actuación, que podrá incorporarse al contenido de la memoria técnico-económica referida en la letra e) y que cuente, asimismo, con el certificado de eficiencia energética.
- e) Que se aporte la documentación técnica que, de conformidad con la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, sea exigida por el Ayuntamiento para la concesión de licencia municipal de obras, o que en virtud de dicha Ley esté sujeta a comunicación previa. En el caso de requerirse, a tal efecto, el presupuesto económico de la obra, deberá acompañarse una memoria técnico-económica, suscrita por técnico competente, siempre que el importe del presupuesto protegido exceda de 3.000 €.

El proyecto y la memoria técnico-económica de la actuación pretendida, según el caso, deberán adecuarse al Código Técnico de la Edificación hasta donde sea viable, urbanística, técnica y económicamente.

- f) Que el importe del presupuesto protegido no sea inferior a mil euros (1.000 €), impuestos excluidos.
  - g) Que la vivienda objeto de la actuación subvencionable tenga un uso residencial.
  - h) Que la actuación subvencionable cuente con la preceptiva autorización administrativa, en su caso.
2. A efectos de comprobar el cumplimiento de los principios rectores para la selección de operaciones enmarcadas en el objetivo específico 4.3.1 del Programa Operativo Feder Extremadura 2014-2020, el Servicio competente para la instrucción del procedimiento de concesión directa de las subvenciones convocadas, constatará que la actuación subvencio-



nable cumple con el siguiente criterio de selección de actuaciones subvencionables establecido en el documento "criterios y procedimientos de selección de operaciones" relativos al citado programa: la reducción de emisiones contaminantes y gases de efecto invernadero (kilogramos de CO<sub>2</sub> al año, según el indicador de productividad C034).

3. A efectos de comprobar el cumplimiento de los principios rectores para la selección de operaciones enmarcadas en el objetivo específico 4.3.2 del Programa Operativo Feder Extremadura 2014-2020, el Servicio competente para la instrucción del procedimiento de concesión directa de las subvenciones convocadas, constatará que la actuación subvencionable cumple con el siguiente criterio de selección de actuaciones subvencionables establecido en el documento "criterios y procedimientos de selección de operaciones" relativos al citado programa: la reducción de emisiones contaminantes y gases de efecto invernadero (kilogramos de CO<sub>2</sub> al año, según el indicador de productividad C034).

***Artículo 46. Beneficiarios y requisitos de acceso a la subvención de la Línea General.***

Podrán obtener la condición de persona beneficiaria de la ayuda de la línea general prevista en el artículo 50, las personas físicas que, cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 6, reúnan la titularidad del 100 % del pleno dominio o del usufructo vitalicio de la vivienda unifamiliar o de la vivienda ubicada en un edificio de tipología residencial colectiva.

***Artículo 47. Beneficiarios y requisitos de acceso a la subvención de las líneas específicas de protección preferente.***

1. Son líneas específicas de protección preferente del programa de Fomento de la Rehabilitación Energética de la Vivienda Existente:
  - a) La línea contra la pobreza energética, en que la actuación subvencionable puede tener por objeto una vivienda unifamiliar o una vivienda ubicada en un edificio de tipología residencial colectiva.
  - b) La línea especial de cubiertas para mayores, en que la actuación subvencionable debe tener por objeto una vivienda unifamiliar.
2. Podrán acceder a la condición de persona beneficiaria de la ayuda prevista para la línea específica contra la pobreza energética en el artículo 50, las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Que reúnan la titularidad del 100 % del pleno dominio o del usufructo vitalicio de la vivienda objeto de la actuación subvencionable.



- b) Que los ingresos anuales ponderados de dichas personas físicas y, en su caso, de sus cónyuges o parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o registro equivalente, sean iguales o inferiores a 2 veces el IPREM.
3. Podrán acceder a la condición de persona beneficiaria de la ayuda prevista para esta línea específica de cubiertas para mayores en el artículo 50, las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Que reúnan la titularidad del 100 % del pleno dominio o del usufructo vitalicio de la vivienda objeto de la actuación subvencionable.
- b) Que los ingresos anuales ponderados de dichas personas físicas y, en su caso, de sus cónyuges o parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o registro equivalente, sean iguales o inferiores a 2 veces el IPREM.
- c) Que al menos una persona titular o cotitular del pleno dominio o del usufructo vitalicio de la vivienda unifamiliar tenga una edad igual o superior a 65 años.
4. Las personas físicas referidas en los apartados anteriores deberán reunir los requisitos exigidos en el artículo 6.

#### ***Artículo 48. Solicitud de la subvención y documentación***

Las personas físicas que resulten ser beneficiarias presentarán la solicitud de subvención debidamente cumplimentada en todos sus extremos y, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 13, la acompañarán de la documentación que seguidamente se relaciona:

- a) Copia de su DNI o NIE, así como del representante en su caso.
- b) Nota simple o escritura pública que acredite la propiedad o el usufructo vitalicio de la vivienda, o certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o de la unidad administrativa competente, en el que se hagan constar los bienes inmuebles de naturaleza urbana respecto de los que sean titulares o cotitulares del pleno dominio o del derecho real de uso y disfrute.
- c) En el caso de las personas físicas señaladas en el artículo 47, copia del libro de familia o certificado de inscripción de los datos contenidos en el mismo expedido por el Registro Civil, en su caso, y copia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), correspondiente al período impositivo vencido inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, salvo que las personas interesadas hubieran manifestado en



la solicitud el incumplimiento de los requisitos para acceder a las líneas específicas de protección preferente reguladas en el artículo 47.

En caso de no estar obligado a presentar la citada declaración deberá aportar certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que así lo acredite.

Si se hubiesen obtenido ingresos exentos o no sujetos a tributación por IRPF, deberá aportarse resolución o certificado del organismo público competente que acredite los importes percibidos.

d) En caso de que la actuación subvencionable tenga por objeto una vivienda ubicada en un edificio de tipología residencial colectiva:

d.1) Informe técnico que acredite la necesidad de dicha actuación, que podrá incorporarse al contenido la memoria técnico-económica referida en la letra f.1).

d.2) Copia del certificado de eficiencia energética.

e) En caso de que la actuación subvencionable tenga por objeto una vivienda unifamiliar, copia del Informe de Evaluación de Edificios, que indique la necesidad de la actuación pretendida.

f) En todo caso:

f.1) Que se aporte la documentación técnica que, de conformidad con la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, sea exigida por el Ayuntamiento para la concesión de licencia municipal de obras, o que en virtud de dicha Ley esté sujeta a comunicación previa. En el caso de requerirse, a tal efecto, el presupuesto económico de la obra, deberá acompañarse una memoria técnico-económica, suscrita por técnico competente, siempre que el importe del presupuesto protegido exceda de 3.000 €.

El proyecto y la memoria técnico-económica de la actuación pretendida, según el caso, deberán adecuarse al Código Técnico de la Edificación hasta donde sea viable, urbanística, técnica y económicamente.

f.2) Informe justificativo provisional de las mejoras energéticas subvencionadas, cumplimentado conforme a las instrucciones contenidas en el modelo normalizado contenido en el anexo Técnico II de la presente orden.

f.3) Certificados que acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social.



- f.4) Modelo normalizado de declaración responsable que acredite que no se hallan incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 49. Visita previa a la resolución.**

1. Una vez presentada la solicitud de la ayuda, el personal técnico del órgano directivo competente en materia de vivienda procederá a visitar la vivienda objeto de la actuación pretendida con el fin de verificar su estado, constatando que no se han iniciado las obras.
2. El personal técnico levantará acta de la visita practicada y entregará una copia a la persona interesada, tras lo cual podrán iniciarse las obras.
3. El acta a que se refiere el apartado anterior no genera derecho alguno a favor de las personas interesadas.

**Artículo 50. Cuantía de la subvención y presupuesto protegido.**

1. La cuantía de la subvención se hallará aplicando al presupuesto protegido el porcentaje que proceda de acuerdo con el siguiente cuadro:

Líneas de ayudas	Porcentaje
Línea general	60 %
Línea contra la pobreza energética	100 %
Línea especial de cubiertas para mayores	100 %

Estos porcentajes no son acumulables entre sí.

2. La subvención calculada conforme al apartado anterior no podrá exceder de 15.000 euros por vivienda. En caso de que la subvención reconocida no alcanzase dicho límite cuantitativo, las personas beneficiarias podrán solicitarla nuevamente para financiar obras distintas en la misma vivienda. En este caso, el límite cuantitativo de la nueva subvención vendrá constituido por la diferencia entre aquel límite de 15.000 € y la subvención anteriormente reconocida.



El límite cuantitativo a que hace referencia el presente apartado no será de aplicación si, debido al cambio producido en la titularidad de la vivienda objeto de la ayuda, las personas beneficiarias fueran distintas.

3. De conformidad con el artículo 65.2 del Reglamento n.º.1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y con el Programa Operativo FEDER Extremadura (2014-2020), no serán subvencionables aquellos gastos abonados o facturados antes de 1 de enero de 2014.

### **Artículo 51. Obligaciones de las personas beneficiarias.**

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias de la ayuda, las previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las siguientes:

- a) Ejecutar la obra en el plazo de 9 meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que se practique la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

No obstante lo anterior, dicho plazo será ampliado en 4 meses, a solicitud de la persona interesada, mediante acuerdo del titular del órgano directivo competente en materia de vivienda.

No procederá la declaración de pérdida del derecho a la ayuda reconocida si producido el incumplimiento del plazo de ejecución de la obra, prorrogado o no, aquel no excediera de un mes.

- b) Ajustarse en la ejecución de la obra a la documentación técnica presentada, con las modificaciones autorizadas, en su caso, y a los requisitos exigidos en la materia.
- c) No transmitir inter vivos la vivienda objeto de la subvención, durante el plazo de cinco años a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiere finalizado la obra.
- d) Cumplir con la obligación de publicidad institucional exigida en el Programa regulado en este capítulo, de conformidad con el artículo 18 y el anexo IV de la presente orden. A tales efectos deberá instalar una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, o en la fecha en que se inicie la obra subvencionada si esta no hubiera dado comienzo a la fecha de aquella notificación, la placa informativa de actuación subvencionada, la cual deberá permanecer visible durante el año inmediatamente posterior a la finalización de dicha obra.
- e) Informar sobre el nivel de logro de los siguientes indicadores de productividad, presentando el anexo Técnico II de la presente orden debidamente cumplimentado:



- e.1) La mejora de alguno de los índices de Calificación Energética C1 o C2 que se contemplan en el documento "Modelo de Etiqueta de Eficiencia Energética" contenido en el Registro general de documentos reconocidos para la certificación de la eficiencia energética definido en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios
- e.2) La mejora en el tipo de clasificación energética.
- e.3) La reducción anual estimada de gases efecto invernadero, calculada en base a la mejora del consumo de energía primaria no renovable, según el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, derivada de la actuación de mejora de la eficiencia energética ejecutada.
- e.4) La capacidad adicional para producir energía renovable (medida en megavatios).
- f) Mantener a disposición del órgano directivo competente en materia de vivienda los documentos relacionados con los gastos subvencionados durante el periodo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre, para ser examinados en posibles procesos de verificación y control.

En este sentido, se deberá conservar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

No obstante, cuando los documentos se conserven en soportes de datos generalmente aceptados con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 5 del artículo 140 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre, no se requerirán los documentos originales.

2. El órgano directivo competente en materia de vivienda podrá controlar, inspeccionar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado anterior.

### ***Artículo 52. Modificaciones en la documentación técnica presentada.***

1. Una vez reconocida la subvención y antes de la finalización del plazo de ejecución de la obra, en su caso ampliado, conforme a la letra a) del apartado 1 del artículo 51, toda modificación de la documentación técnica presentada en el procedimiento necesitará de autorización expresa del órgano directivo con competencia en materia de vivienda, a cuyo



efecto la persona interesada deberá presentar la solicitud de modificación, acompañada de la documentación que seguidamente se relaciona:

- a) La documentación técnica correspondiente a la modificación pretendida.
  - b) Autorización municipal o nueva licencia de obras, en su caso.
2. Será aplicable a la solicitud de modificación regulada en este artículo las previsiones y exigencias contenidas en los artículos 12 y 13.
  3. El plazo para dictar la resolución del procedimiento de modificación y para notificarla es de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud, transcurrido el cual se entenderá estimada por silencio administrativo.
  4. La estimación de la solicitud estará condicionada a que dicha modificación no suponga un incumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para la concesión de la ayuda, ni un menoscabo de la reducción de la demanda energética propuesta.

No obstante, si se produjera una alteración del presupuesto protegido, se calculará nuevamente la ayuda, conforme al nuevo presupuesto protegido, sin que, en ningún caso, pueda corregirse al alza la cuantía de la ayuda concedida.

#### ***Artículo 53. Justificación y pago de la ayuda.***

1. La justificación de la subvención, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 13, exigirá que en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que finalicen las obras, o bien a contar desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención si fuere posterior, la persona beneficiaria presente la documentación que seguidamente se relaciona:
  - a) Certificados, siempre que hubieren perdido validez los presentados en el procedimiento de concesión de la ayuda, que acrediten que las personas beneficiarias se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, en el que caso de que la persona interesada no autorice expresamente en la solicitud de la subvención para que el órgano gestor lo recabe de oficio y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con la Seguridad Social, en el que caso de que la persona interesada se oponga expresamente en la solicitud de la subvención a que el órgano gestor los recabe de oficio.
  - b) Copia del certificado final de obras que acredite que la actuación se ha ejecutado conforme a la documentación técnica presentada, y a sus modificaciones autorizadas, firmado por la dirección facultativa o por el director técnico de la ejecución de la obra, o



bien comunicación de la finalización de la obra suscrita por el constructor o el instalador, según el caso.

c) Copia de las facturas y justificantes de pago de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido, de acuerdo con las siguientes reglas:

c.1) En las facturas se reflejarán claramente los conceptos que integran el presupuesto protegido. Cuando ello no fuera posible, deberán complementarse mediante memoria valorada que identifique cada concepto o certificaciones de obra.

c.2) En los casos en que la factura a la que corresponda el pago sea igual o superior de 2.500 €, la documentación justificativa del pago deberá consistir en una certificación bancaria o en copia de la transferencia realizada, en la que quede acreditado la persona que realiza el pago, que deberá coincidir con la persona beneficiaria de la ayuda, ya sea el inicial o aquel que se hubiere subrogado en la condición de tal conforme al artículo 15, la fecha e importe pagado, así como la factura a la que corresponda dicho pago. En caso de fraccionarse el pago, deberá constar el importe fraccionado con respecto a la factura de que se trate. En ningún caso el fraccionamiento del pago permitirá eludir la limitación anteriormente referida.

A los efectos de lo establecido en la presente letra, en el caso de que la persona beneficiaria acreditara una inversión inferior al 100 % del presupuesto protegido, procederá la declaración parcial del derecho a la ayuda.

Se considerará efectivamente pagado un gasto subvencionable, a efectos del cumplimiento de la obligación de justificación, con la cesión del derecho al cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón de dicho gasto realizado, o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros. En tal caso deberá aportarse al procedimiento la copia del documento de cesión o del efecto mercantil, respectivamente.

d) Copia de la licencia municipal de obras y su justificante de pago, en la que se indique el importe de la base imponible y el porcentaje aplicado para su cálculo.

e) Informe justificativo definitivo de las mejoras energéticas subvencionadas, conforme al modelo establecido en el anexo Técnico II de la presente orden.

f) Copia de la fotografía acreditativa de la instalación de la placa informativa de la actuación subvencionada.

g) Modelo normalizado para Altas de Terceros, en el que la persona beneficiaria comunique sus datos identificativos y los datos de la cuenta bancaria en la que



deba efectuarse el abono de la ayuda, siempre que no tuviera cuanta activa en el Subsistema de Terceros. El solicitante de la ayuda deberá ser titular o cotitular de la cuenta bancaria.

- h) En caso de actuaciones subvencionables por el Objetivo Especifico 4.3.2., ficha técnica del equipo de energía renovable instalado.
2. Con carácter previo al pago, el personal del órgano directivo competente en materia de vivienda deberá emitir un informe favorable, que acredite:
    - a) El cumplimiento de los plazos de ejecución de la obra y la efectiva terminación de la misma.
    - b) La adecuación entre la documentación técnica inicial y finalmente presentada, incluidas las modificaciones autorizadas en su caso.
  3. La iniciación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho a las ayudas, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención referida en el presente artículo, dentro del plazo señalado para ello, exigirá el previo requerimiento de cumplimiento por parte del centro directivo competente en materia de vivienda y la concesión de un plazo de 10 días para ello. Se admitirá la actuación de la persona interesada y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo señalado en el requerimiento y se declare a la persona interesada decaída en el derecho al trámite.
  4. El personal del órgano directivo competente en materia de vivienda podrá practicar inspecciones durante la ejecución de la obra. Una vez terminada ésta girará visita de inspección al objeto de constatar su efectiva finalización. Cualquier modificación de la actuación subvencionable necesitará la previa autorización de dicho órgano directivo.
  5. El abono de la ayuda se practicará mediante pago único, una vez justificada la subvención.

## CAPÍTULO VI

### Programa de ayuda a la conversión de espacios cerrados en viviendas

#### **Artículo 54. Objeto del programa.**

1. El programa de ayuda a la conversión de espacios cerrados en viviendas tiene por objeto favorecer la existencia de viviendas adaptadas para personas con movilidad



reducida, y a tal fin se halla específicamente destinado a financiar las siguientes actuaciones subvencionables:

- a) Obras de conversión en viviendas de espacios cerrados ubicados en viviendas unifamiliares o en edificios de tipología residencial colectiva.
  - b) Adquisición previa del espacio cerrado referido en la letra anterior, en su caso, con sujeción a los requisitos previstos en el presente capítulo.
2. A los efectos previstos en el presente programa, tendrá la consideración de edificio de tipología residencial colectiva todo edificio en el que al menos existan dos fincas registrales y una de ellas sea vivienda.

***Artículo 55. Requisitos de las actuaciones subvencionables.***

1. La actuación subvencionable de conversión en vivienda de un espacio cerrado, referida en el artículo anterior, deberá reunir los requisitos que seguidamente se relacionan:

- a) Que las obras de conversión no hayan sido incluidas en el presupuesto protegido subvencionado de una anterior actuación protegida o subvencionable, conforme a cualesquiera Planes estatales o autonómicos de vivienda.
- b) Que las obras de conversión no se hayan iniciado a la fecha de la visita previa regulada en el artículo 58.

No se exigirá el cumplimiento de dicho requisito cuando la persona o entidad interesada hubiere solicitado la ayuda de este programa para la misma actuación subvencionable en una anterior convocatoria de ayudas, y habiendo iniciado las obras tras la visita previa producida en aquella, no hubiere podido acceder a la ayuda por agotamiento del crédito presupuestario vinculado en la convocatoria. En tal caso, no obstante, las obras no podrán haber finalizado a la fecha de la nueva solicitud de la subvención.

- c) Que el espacio cerrado objeto de la obra de conversión constituya una finca registral independiente dentro de un edificio de tipología residencial colectiva sito en suelo urbano, el cual deberá radicar en un municipio de más de 10.000 habitantes, según el padrón vigente a la fecha de publicación de la convocatoria de la ayuda.
- d) En el caso de que el espacio cerrado objeto de la actuación subvencionable se ubique en una vivienda unifamiliar, que esta cuente con el correspondiente Informe de Evaluación de los Edificios, redactado y suscrito por técnico competente.



- e) Que el espacio cerrado objeto de la actuación subvencionable tenga un uso residencial y sea viable el acceso directo al mismo desde espacios exteriores, públicos o privados, cualquiera que sea el acceso por el que definitivamente se opte en el proyecto de la obra de conversión.
- f) Que las obras de conversión:
  - f.1) Cuenten con la conformidad de la comunidad de propietarios, si existiere, salvo que el título constitutivo o los estatutos de la comunidad de propietarios permitieren tal conversión. Si se tratara de un edificio sujeto al régimen de propiedad horizontal y no se hubiere constituido comunidad de propietarios, será exigible la autorización de los copropietarios, en virtud de acuerdo válidamente adoptado.
  - f.2) No sean contrarias a las normas urbanísticas, técnicas y constructivas aplicables, y cuenten con la preceptiva autorización administrativa, en su caso.
  - f.3) Arrojen como resultado una sola vivienda independiente dentro del perímetro del espacio cerrado objeto de la actuación subvencionable.

2. La actuación subvencionable de adquisición previa del espacio cerrado para su posterior conversión en vivienda, referida en el artículo anterior, deberá reunir los requisitos que seguidamente se relacionan:

- a) Que el adquirente sea un promotor para uso propio, de conformidad con la clasificación contenida en el artículo 56.
- b) Que la adquisición se haya formalizado en escritura pública dentro del año inmediatamente anterior a la fecha de la presentación de la solicitud de concesión de la subvención.

#### **Artículo 56. Requisitos para obtener la ayuda.**

- 1. Podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas, los promotores para uso propio y los promotores para venta o arrendamiento que seguidamente se señalan:
  - a) Serán considerados a los solos efectos de este programa promotores para uso propio, aquellas personas físicas que siendo propietarias del espacio cerrado objeto de la actuación subvencionable, promueven las obras de conversión con el propósito de destinar la vivienda resultante a su residencia habitual y permanente.

Tendrán, asimismo y en su caso, esta consideración sus cónyuges o parejas de hecho, inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de



Extremadura o registro equivalente, así como las demás personas integrantes de la unidad de convivencia mayores de edad.

b) Serán considerados a los solos efectos de este programa promotores para venta o arrendamiento, aquellas personas físicas o jurídicas que, ostentando la propiedad del espacio cerrado objeto de la actuación subvencionable, promueven las obras de conversión con la finalidad de que en la vivienda resultante pueda residir un tercero, previa venta o arrendamiento.

2. Los promotores para uso propio y los promotores para venta o arrendamiento referidos en el apartado anterior deberán cumplir los requisitos generales regulados en el artículo 6, así como los específicos que seguidamente se relacionan:

a) En caso de promotores para uso propio:

a.1) Que sus ingresos anuales ponderados no excedan de 4 veces el IPREM.

a.2) Que sean titulares de la totalidad del pleno dominio de la finca registral objeto de las obras de conversión.

b) En caso de promotores para venta o arrendamiento, que sean titulares de la totalidad del pleno dominio de la finca registral objeto de la obra de conversión.

### ***Artículo 57. Solicitud de subvención y documentación.***

La solicitud de subvención deberá cumplimentarse en todos sus extremos y, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 13, se acompañará de la documentación que seguidamente se relaciona:

a) En caso de promotores para uso propio:

a.1) Copia de su DNI o NIE, así como del representante en su caso.

a.2) Copia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), correspondiente al período impositivo vencido inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.

En caso de no estar obligado a presentar la citada declaración deberá aportar certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que así lo acredite.

Si se hubiesen obtenido ingresos exentos o no sujetos a tributación por IRPF, deberá aportarse resolución o certificado del organismo público competente que acredite los importes percibidos.



- a.3) Copia del libro de familia o certificado de inscripción de los datos contenidos en el mismo expedido por el Registro Civil, en su caso.
- a.4) Copia de la escritura pública de compraventa de la finca registral objeto de la obra de conversión, en caso de que haya procedido a la adquisición previa del espacio cerrado de conformidad con el apartado 2 del artículo 55. En tal caso, no será precisa la aportación del documento referido en la letra c.1).
- a.5) Copia del documento acreditativo del grado de discapacidad que padece alguno de los promotores para uso propio o de las personas integrantes de su unidad de convivencia, emitido por el Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (CADEX), o por los órganos competentes de otras Administraciones Públicas, en su caso.
- a.6) Copia de la sentencia firme que acredite que alguno de los promotores para uso propio o de las personas integrantes de su unidad de convivencia ha sufrido violencia de género, física o psicológica, en su caso.
- a.7) Copia del certificado de víctima de violencia de terrorismo, que acredite que alguno de los promotores para uso propio o de las personas integrantes de su unidad de convivencia reúnen dicha condición, en su caso.
- a.8) Copia del certificado acreditativo de la condición de familia numerosa, en su caso.
- b) En caso de promotores para venta o arrendamiento
  - b.1) Copia del D.N.I, N.I.E. o N.I.F del solicitante, así como del representante.
  - b.2) Apoderamiento que acredite la representación que ostenta la persona física que suscriba la solicitud, en su caso.
- c) En todo caso:
  - c.1) Nota simple del Registro de la Propiedad o escritura pública que acredite la propiedad del espacio cerrado objeto de la actuación subvencionable, o certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o de la unidad administrativa competente, en el que se hagan constar los bienes inmuebles de naturaleza urbana respecto de los que sean titulares o cotitulares del pleno dominio o del derecho real de uso y disfrute.
  - c.2) Certificados que acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social.



- c.3) Modelo normalizado de declaración responsable que acredite no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c.4) Copia del proyecto de ejecución de la obra de conversión, debidamente visado por el colegio profesional competente, presentado en el Ayuntamiento para la obtención de la correspondiente licencia.
- c.5) Copia de la licencia municipal que autorice el cambio de uso de la finca registral objeto de la obra de conversión
- c.6) Copia de la licencia de la obra de conversión pretendida que identifique el importe de la base imponible y el porcentaje aplicado para su cálculo.
- c.7) En su caso, certificado del secretario o del presidente de la comunidad de propietarios, que acredite la autorización de la Junta de propietarios, si existiere, para acometer la obra de conversión pretendida, o copia del título constitutivo o de los estatutos de la comunidad de propietarios que permitieran tal conversión. Si se trata de un edificio sujeto al régimen de propiedad horizontal de conformidad con el artículo 396 del Código Civil y no se hubiere otorgado el título constitutivo de la propiedad horizontal, se aportará copia del acuerdo válidamente adoptado para la realización de la actuación subvencionable, de conformidad al régimen de mayorías contemplados en la Ley de Propiedad Horizontal.

***Artículo 58. Visita previa a la resolución.***

1. Una vez presentada la solicitud de la ayuda, el técnico competente del órgano directivo con competencias en materia de vivienda procederá a visitar la finca registral objeto de la obra de conversión, con el fin de dejar constancia de que no se han iniciado las obras y de verificar las características de la actuación pretendida.
2. El técnico levantará acta de la visita practicada y entregará una copia a la persona interesada, tras lo cual podrá iniciar la obra de conversión, en su caso.
3. El acta a que se refiere el apartado anterior no crea derecho alguno a favor de la persona interesada.

***Artículo 59. Líneas específicas de protección preferente.***

Son líneas específicas de protección preferente las siguientes:



- a) Línea joven, que tiene por objeto financiar la promoción de las obras de conversión, y en su caso la adquisición previa del espacio cerrado objeto de la actuación subvencionable, por parte de promotores para uso propio que sean jóvenes.
- b) Línea de eficiencia energética, que tiene por finalidad fomentar la promoción de obras de conversión que arrojen una vivienda con una calificación energética mínima correspondiente a la letra B, por parte de promotores para uso propio.
- c) Línea de familias numerosas, que tiene por objeto financiar la promoción de las obras de conversión, y en su caso la adquisición previa del espacio cerrado objeto de la actuación subvencionable, por parte de promotores para uso propio que reúnan dicha condición.
- d) Línea de personas con capacidades diferentes, que tiene por objeto financiar la promoción de las obras de conversión, y en su caso la adquisición previa del espacio cerrado objeto de la actuación subvencionable, por parte de promotores para uso propio con capacidades diferentes. A tales efectos, se entenderá acreditada la concurrencia de esta circunstancia cuando cualquiera de los promotores para uso propio, si hubiere varios, o de las personas integrantes de su unidad de convivencia acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.
- e) Línea de víctimas de violencia de género, que tiene por finalidad financiar la promoción de las obras de conversión, y en su caso la adquisición previa del espacio cerrado objeto del programa por parte de víctimas de violencia de género. A tales efectos, se entenderá que concurre esta circunstancia cuando cualquiera de los promotores para uso propio, en caso de que hubiere varios, o de las personas integrantes de su unidad de convivencia acredite ser víctima de violencia de género.
- f) Línea de víctimas del terrorismo, que tiene por objeto financiar la promoción de las obras de conversión, y en su caso la adquisición previa del espacio cerrado objeto de la actuación subvencionable por parte de víctimas de terrorismo. A tales efectos, se entenderá que concurre esta circunstancia cuando cualquiera de los promotores para uso propio, en caso de que hubiere varios, o de las personas integrantes de su unidad de convivencia acrediten ser víctima de violencia de terrorismo.

**Artículo 60. Cuantía de la ayuda.**

1. En caso de promotores para uso propio, la cuantía de la ayuda será de 14.000 €, con carácter general.

Dicha cuantía general será incrementada en las siguientes cantidades:



- a) 4.000 €, en el supuesto de adquisición del espacio cerrado para su ulterior conversión en vivienda.
  - b) 1.000 €, en el supuesto de que concurra alguna de las circunstancias señaladas para las líneas específicas de protección preferente reguladas en el artículo anterior.
2. En caso de promotores para venta o arrendamiento, la cuantía de la ayuda será de 9.000 €.
  3. La cuantía de la ayuda, cualquiera que sea la persona o entidad beneficiaria, excluido el importe correspondiente a la adquisición, tendrá como límite el importe del presupuesto de ejecución material tenido en cuenta para la expedición de la licencia de obras aportada al procedimiento de concesión de la ayuda.

#### ***Artículo 61. Obligaciones de las personas beneficiarias.***

1. Son obligaciones de las personas o entidades beneficiarias de la ayuda, las previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las siguientes:
  - a) Ejecutar la obra en el plazo de 18 meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que se practique la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

No obstante lo anterior, dicho plazo podrá ser ampliado en 6 meses, previa solicitud de la persona o entidad interesada, mediante acuerdo del titular del órgano directivo competente en materia de vivienda.

No procederá la declaración de pérdida del derecho a la ayuda reconocida si producido el incumplimiento del plazo de ejecución de la obra, prorrogado o no, aquel no excediera de un mes.
  - b) Ajustarse en la ejecución de la obra a la documentación técnica presentada, con las modificaciones autorizadas, en su caso, y a los requisitos exigidos en la materia.
  - c) Cumplir con la calificación energética comprometida en la solicitud de la ayuda, en el caso de promotores para uso propio de la línea específica de protección preferente de eficiencia energética, establecida en la letra b) del artículo 59. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida del derecho a la ayuda adicional correspondiente a la línea específica de protección preferente.
  - d) En caso de promotores para uso propio, ocupar la vivienda rehabilitada en el plazo de 3 meses, a contar desde el día siguiente al de fin de obra, y destinar la



vivienda a residencia habitual y permanente durante un plazo de 10 años, a contar desde la ocupación.

- e) En caso de promotores para venta o arrendamiento, destinar la vivienda a uso residencial durante un plazo de 10 años, a contar desde la fecha de fin de obra.
- f) Instalar, de conformidad con el anexo III de la presente orden, y una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, o en la fecha en que se inicie la obra subvencionada si esta no hubiera dado comienzo a la fecha de aquella notificación, la placa informativa de actuación subvencionada, la cual deberá permanecer visible durante el año inmediatamente posterior a la finalización de dicha obra. Se exceptúa de lo dispuesto en esta letra aquellos casos en que la subvención concedida fuere inferior a 6.000 €.

2. El órgano directivo competente en materia de vivienda podrá controlar, inspeccionar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones prevenidas en el apartado anterior.

#### ***Artículo 62. Modificaciones de la documentación técnica presentada.***

1. Una vez reconocida la subvención, toda modificación de la documentación técnica presentada en el procedimiento necesitará de autorización expresa del órgano directivo con competencia en materia de vivienda, a cuyo efecto la persona o entidad interesada deberá presentar la solicitud de modificación, acompañada de la documentación que seguidamente se relaciona:
  - a) La documentación técnica correspondiente a la modificación pretendida.
  - b) Autorización municipal o nueva licencia de obras, en su caso.
2. Será aplicable a la solicitud de modificación regulada en este artículo las previsiones y exigencias contenidas en los artículos 12 y 13.
3. El plazo para dictar la resolución del procedimiento de modificación y para notificarla es de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud, transcurrido el cual se entenderá estimada por silencio administrativo.
4. La estimación de la solicitud estará condicionada a que dicha modificación no suponga un incumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para la concesión de la ayuda.

No obstante, si se produjera una alteración del presupuesto protegido, se calculará nuevamente la ayuda, conforme al nuevo presupuesto protegido, sin que, en ningún caso, pueda corregirse al alza la cuantía de la ayuda concedida.

**Artículo 63. Justificación y pago de la ayuda.**

1. La justificación de la ayuda, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 13, requerirá la presentación de la documentación, que seguidamente se relaciona, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiere finalizado la obra, o desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención si fuere posterior a la finalización de la obra:

a) Copia de la cédula de Habitabilidad.

b) Copia auténtica de las facturas y justificantes de pago de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto de ejecución material tenido en cuenta para la expedición de la licencia de obras. En las facturas se reflejarán claramente los conceptos que integran dicho presupuesto. Cuando ello no fuera posible, deberán complementarse mediante memoria valorada que identifique cada concepto o certificaciones de obra.

A tales efectos, en el caso de que el beneficiario acreditara una inversión inferior al 100 % del presupuesto de ejecución material, y dicha inversión fuere inferior a la cuantía de la ayuda, excluido el importe correspondiente a la adquisición, se procederá a minoración de la ayuda y a la modificación de la resolución de concesión.

Se considerará efectivamente pagado un gasto subvencionable, a efectos del cumplimiento de la obligación de justificación, con la cesión del derecho al cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón de dicho gasto realizado, o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros. En tal caso deberá aportarse al procedimiento la copia del documento de cesión o del efecto mercantil, respectivamente.

c) Modelo normalizado para Altas de Terceros, en el que las personas o entidades beneficiarias comuniquen sus datos identificativos y los datos de la cuenta bancaria en la que deba efectuarse el abono de la ayuda, siempre que no tuviera cuenta activa en el Subsistema de Terceros. Las personas o entidades beneficiarias de la ayuda deberán ser titulares o cotitulares de la cuenta bancaria.

d) Certificados, siempre que hubieren perdido validez los presentados en el procedimiento de concesión de la ayuda, que acrediten que las personas beneficiarias se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, en el que caso de que la persona interesada no autorice expresamente en la solicitud de la subvención para que el órgano gestor lo recabe de oficio y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con la Seguridad Social, en el que caso de que la persona interesada se oponga expresamente en la solicitud de la subvención a que el órgano gestor los recabe de oficio.



- e) Copia de la fotografía acreditativa de la instalación de la placa informativa de la actuación subvencionable, en su caso.
2. Con carácter previo al pago, el personal técnico del órgano directivo competente en materia de vivienda deberá emitir un informe técnico favorable, que acredite:
  - a) El cumplimiento de los plazos de ejecución de la obra y la efectiva terminación de la misma.
  - b) La adecuación entre la documentación técnica presentada, incluidas las modificaciones autorizadas, en su caso, y la obra ejecutada.
3. El abono de la ayuda se hará mediante pago único, una vez justificada la subvención.
4. El personal del órgano directivo competente en materia de vivienda podrá inspeccionar la obra durante su ejecución y a su finalización, con el objeto de constatar que se ajusta a la documentación técnica presentada. Cualquier modificación de ésta necesitará la previa autorización de dicho órgano directivo.
5. La iniciación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho a las ayudas, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención referida en el presente artículo, dentro del plazo señalado para ello, exigirá el previo requerimiento de cumplimiento por parte del centro directivo competente en materia de vivienda y la concesión de un plazo de 10 días para ello. Se admitirá la actuación de la persona o entidad interesada y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo señalado en el requerimiento y se declare a la persona o entidad interesada decaída en el derecho al trámite.

## CAPÍTULO VII

### Programa de ayudas al promotor de vivienda protegida de nueva construcción

#### **Artículo 64. Objeto del programa.**

El programa de ayudas al promotor de vivienda protegida de nueva construcción tiene por objeto fomentar la promoción, con destino venta o arrendamiento, de viviendas protegidas de nueva construcción de régimen especial, incluidas las modalidades de vivienda protegida ampliable y vivienda del programa especial.

**Artículo 65. Requisitos para acceder a la ayuda.**

Podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas los promotores que hubieran obtenido la calificación provisional de vivienda protegida de nueva construcción de régimen especial, incluida su modalidad de vivienda protegida del programa especial, con posterioridad al 30 de septiembre de 2017, pero siempre antes de la fecha que señale cada convocatoria, la Resolución de convocatoria.

En ningún caso la fecha de calificación podrá ser posterior a la de la entrada en vigor de la presente orden de bases reguladoras.

Los promotores referidos en el párrafo anterior deberán cumplir los requisitos generales regulados en el artículo 6.

**Artículo 66. Solicitud de subvención y documentación.**

1. La solicitud de subvención deberá cumplimentarse en todos sus extremos y, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 13, se acompañará de la documentación que seguidamente se relaciona:
  - a) Copia del certificado de inicio de obra.
  - b) Certificados que acrediten que el promotor se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social.
  - c) Modelo normalizado de declaración responsable que acredite que el promotor no se halla incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - d) Apoderamiento que acredite la representación que ostenta la persona física que suscriba la solicitud, en su caso.
2. Se aportará de oficio al procedimiento una copia de la calificación provisional de las viviendas protegidas de nueva construcción de régimen especial, del programa especial o de vivienda protegida ampliable, que fueren objeto del procedimiento de concesión de la subvención, así como una copia del DNI, NIE o NIF del promotor, según los casos, y del representante en su caso.

**Artículo 67. Cuantía de la ayuda.**

La cuantía de la ayuda será de 4.000 euros por vivienda.

**Artículo 68. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.**

Son obligaciones de las personas o entidades beneficiarias de la ayuda, las generales establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las siguientes:

- a) Presentar la solicitud de calificación definitiva de las viviendas protegidas en el plazo reglamentariamente establecido. A las personas interesadas que no cumplan dicho plazo, se les podrá declarar decaídas en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación de la misma y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución que tenga por transcurrido el plazo.
- b) Obtener la calificación definitiva de las viviendas protegidas subvencionadas.

**Artículo 69. Justificación y pago de la ayuda.**

1. La justificación de la subvención, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 13, requerirá la presentación de la documentación que seguidamente se relaciona, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se hubiere notificado la calificación definitiva de las viviendas subvencionadas, que se aportará de oficio al procedimiento:
  - a) Certificados, siempre que hubieren perdido validez los presentados en el procedimiento de concesión de la ayuda, que acrediten que las personas beneficiarias se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, en el que caso de que la persona interesada no autorice expresamente en la solicitud de la subvención para que el órgano gestor lo recabe de oficio y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con la Seguridad Social, en el que caso de que la persona interesada se oponga expresamente en la solicitud de la subvención a que el órgano gestor los recabe de oficio.
  - b) Modelo normalizado para Altas de Terceros en el que el promotor comunique sus datos identificativos y los datos de la cuenta bancaria en la que deba efectuarse su abono, siempre que no tuviera cuenta activa en el Subsistema de Terceros. El promotor deberá ser titular o cotitular de la cuenta bancaria.
2. La iniciación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho a las ayudas, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención referida en el presente artículo, dentro del plazo señalado para ello, exigirá el previo requerimiento de cumplimiento por parte del centro directivo competente en materia de vivienda y la concesión de un plazo de 10 días para ello. Se admitirá la actuación de la persona o entidad interesada y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del



día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo señalado en el requerimiento y se declare a la persona o entidad interesada decaída en el derecho al trámite.

3. El pago se realizará mediante pago único, una vez justificada la subvención, o mediante pago único y anticipado, una vez expedida la calificación provisional de vivienda protegida de nueva construcción e iniciadas las obras, de acuerdo con el procedimiento establecido en este apartado.

El procedimiento de pago anticipado se iniciará mediante solicitud, que se ajustará al modelo oficial disponible en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura (<https://ciudadano.juntaex.es/web/vivienda>). Su presentación podrá llevarse a cabo en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y, en particular, en los establecidos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La solicitud de pago anticipado, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 13, se acompañará de la documentación que seguidamente se relaciona:

- a) Los documentos referidos en las letras a) y b) del apartado 1.
- b) Copia de la licencia municipal de obras.
- c) Copia del certificado de inicio de obras.
- d) Aval prestado por entidades financieras autorizadas para operar en España, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada, que garantice la devolución de las cantidades anticipadas al promotor, en el caso de que no obtuviere la calificación definitiva de las viviendas protegidas de nueva construcción objeto de subvención; salvo que el promotor estuviera exento de ello según la normativa sectorial aplicable.

***Disposición adicional única. Acuerdos bilaterales con el Ministerio competente en materia de vivienda.***

La Consejería competente en materia de vivienda, dentro de las disponibilidades presupuestarias, podrá acordar en el seno de las Comisiones Bilaterales de Seguimiento la cofinanciación de las actuaciones protegidas previstas en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

***Disposición transitoria primera. Ámbito temporal de aplicación del régimen de subvenciones***

La presente orden será de aplicación a las solicitudes de subvención que se presenten de conformidad con las convocatorias que se publiquen en aplicación de la misma. Las solicitudes de subvención que se hubieren presentado antes de su entrada en vigor se registrarán por la normativa anterior a esta Orden.

***Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio del programa de ayuda directa a la entrada.***

Los solicitantes de la ayuda directa a la entrada regulada en esta Orden que antes de su entrada en vigor hubieren obtenido el visado del contrato de compraventa de una vivienda protegida de régimen especial, incluida su modalidad de vivienda del programa especial, podrán solicitar el visado de la adenda al contrato que formalicen las partes para acomodarse al contenido mínimo exigido en el artículo 28 de la presente orden.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa***

Sin perjuicio de su aplicación a las situaciones jurídicas creadas al amparo de las mismas y de las previsiones contenidas en las disposiciones transitorias de la presente norma, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Asimismo, se dejan sin efecto las bases reguladoras contenidas en el Decreto 17/2019, de 12 de marzo, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas autonómicas del Plan de Vivienda de Extremadura 2018-2021.

***Disposición final primera. Régimen jurídico.***

1. Las ayudas reguladas en la presente orden se rigen por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, sin perjuicio de su carácter supletorio; en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; en las demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas; en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, en las normas de derecho privado.
2. Las ayudas reguladas en el Programa de Fomento de la Rehabilitación Energética de la Vivienda Existente (PEEVE), que será financiado, con un porcentaje de financiación del



80 %, con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Programa Operativo FEDER Extremadura (2014-2020), dentro del Objetivo Temático, 4 «Favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores», Prioridad de Inversión 4.c «Apoyo de la eficiencia energética, de la gestión inteligente de la energía y del uso de energías renovables en las infraestructuras públicas, incluidos los edificios públicos, y en las viviendas», Objetivo Específico «OE.4.3.1. Mejorar la eficiencia energética y reducción de emisiones de CO<sub>2</sub> en la edificación y en las infraestructuras y servicios públicos», y Objetivo Específico «OE.4.3.2. Aumentar el uso de las energías renovables para producción de electricidad y usos térmicos en edificación y en infraestructuras públicas, en particular favoreciendo la generación a pequeña escala en puntos cercanos al consumo», se registrarán, además, por lo previsto en el Reglamento n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; y su normativa de desarrollo.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de junio de 2020.

La Consejera de Movilidad, Transporte  
y Vivienda,

LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

**ANEXO TÉCNICO I: ELEMENTOS DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA**

De acuerdo a las condiciones recomendables recogidas en el Anexo E del DB-CTE-HE-1 para las condiciones climáticas de la región de Extremadura corregidas por el proyecto CLIMEX (C3 y C4 principalmente) en la siguiente tabla se recogen las condiciones mínimas que deben cumplir las mejoras en eficiencia energética de los elementos constructivos.

ELEMENTO CONSTRUCTIVO	RANGOS TRANSMITANCIA TÉRMICA INICIAL	ESPESOR RECOMENDADO O DE AISLAMIENTO*	TRANSMITANCIA TÉRMICA FINAL
FACHADAS	$U \geq 0.8 \text{ W/m}^2\text{K}$	<b>10 cm</b>	$U < 0.29 \text{ W/m}^2\text{K}$
	$0.7 < U < 0.8 \text{ W/m}^2\text{K}$	<b>8 cm</b>	
	$U \leq 0.7 \text{ W/m}^2\text{K}$	<b>5 cm</b>	
CUBIERTAS	$U \geq 0.8 \text{ W/m}^2\text{K}$	<b>12 cm</b>	$U < 0.23 \text{ W/m}^2\text{K}$
	$U < 0.8 \text{ W/m}^2\text{K}$	<b>9 cm</b>	
	$U < 0.4 \text{ W/m}^2\text{K}$	<b>7 cm</b>	
SUELOS	$U \geq 0.8 \text{ W/m}^2\text{K}$	<b>5 cm</b>	$U < 0.36 \text{ W/m}^2\text{K}$
	$U < 0.8 \text{ W/m}^2\text{K}$	<b>5 cm</b>	
	$U < 0.5 \text{ W/m}^2\text{K}$	<b>3 cm</b>	

Tabla 1. Mejoras mínimas en soluciones constructivas según su antigüedad (fachadas, cubiertas y suelos).

- \* La conductividad máxima del aislamiento térmico en cualquier caso no superará los 0,04 W/mK. Se recomienda en aquellos casos que sea posible, soluciones de aislamiento por el exterior para el tratamiento de puentes térmicos y aprovechamiento de la inercia térmica de la construcción.

Los espesores contemplados en esta tabla suponen la conservación de los aislamientos preexistentes de las soluciones constructivas rehabilitadas.

ELEMENTO CONSTRUCTIVO	TIPO DE CARPINTERÍA	TRANSMITANCIA DEL MARCO	TIPO DE VIDRIO RECOMENDABLE	TRANSMITANCIA DEL VIDRIO
HUECOS*	MADERA	$U < 2 \text{ W/m}^2\text{K}$	Vidrio doble con cámara > 16 mm	$U < 3 \text{ W/m}^2\text{K}$
	METÁLICA CON RPT			
	PVC			

Tabla 2. Mejoras mínimas en soluciones constructivas según su antigüedad (huecos).

- \* En fachadas Sur y Oeste se recomienda la colocación de protecciones solares móviles para evitar sobrecalentamientos.

Se recomienda la consulta de las siguientes publicaciones técnicas:

**Manual de eficiencia energética para construcción e instalaciones en viviendas de Extremadura.**

[www.renov.proyectoedea.com/sites/default/files/pdf/Manual-Eficiencia-Energetica-vvdas-Extremadura.pdf](http://www.renov.proyectoedea.com/sites/default/files/pdf/Manual-Eficiencia-Energetica-vvdas-Extremadura.pdf)  
**Catálogo de sistemas constructivos de Extremadura**

[http://www.renov.proyectoedea.com/sites/default/files/pdf/Catalogo\\_Sist\\_Constr\\_Extremadura.pdf](http://www.renov.proyectoedea.com/sites/default/files/pdf/Catalogo_Sist_Constr_Extremadura.pdf)

**ANEXO TÉCNICO II: JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LAS MEJORAS ENERGÉTICAS SUBVENCIONADAS****INFORME DE REDUCCIÓN DE CONSUMO DE ENERGÍA PRIMARIA NO RENOVABLE**

Informe Provisional

Informe Definitivo

**1 DATOS DEL INMUEBLE A REHABILITAR**

Tipo Vía	Nombre vía pública			Tipo Núm	Número	Cal.Núm
<input type="text"/>	<input type="text"/>			<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Bloq.	Portal.	Complemento domicilio	Localidad (si es distinta del municipio)			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
Municipio			Provincia		Cód.postal	
<input type="text"/>			<input type="text"/>		<input type="text"/>	

**2 JUSTIFICACIÓN MEDIDAS DE MEJORA:**

MEDIDAS DE MEJORA	SI NO	Método de Justificación	Ratio de reducción de consumo de energía primaria no renovable	Reducción de consumo de energía primaria no renovable
1. Mejora Envolvente Térmica		Simulación E.*	___ kWh/m <sup>2</sup> .año	___ kWh/año
2. Instalación Sistemas Climatización, ACS y ventilación		Simulación E.*	___ kWh/m <sup>2</sup> .año	___ kWh/año
3. Instalación de Sistemas de Energías Renovables		Simulación E.*		
3.1 Calefacción			___ kWh/m <sup>2</sup> .año	___ kWh/año
3.2 Refrigeración			___ kWh/m <sup>2</sup> .año	___ kWh/año
3.3 Agua caliente sanitaria			___ kWh/m <sup>2</sup> .año	___ kWh/año
TOTAL 3. Instalación de Sistemas de Energías Renovables			___ kWh/m <sup>2</sup> .año	___ kWh/año
<b>TOTAL ANUAL</b>				___ kWh/año
En caso de Instalación de Sistemas de Energías Renovables, del OE.4.3.2., se indicarán los valores contemplados en el art. 51.1.e.4)	<b>Potencia instalada</b>		<b>Tiempo estimado de funcionamiento anual</b>	<b>Superficie de absorción</b>
	___ kW		___ horas	___ m <sup>2</sup>

\* Los métodos para la realización de la simulación energética serán algunos de los siguientes:

- Los reconocidos en el artículo 6 del Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, publicados por el Ministerio competente en certificación energética.
- Los reconocidos en el artículo 5 de los procedimientos de cálculo del consumo energético de la Sección HE 0 (Limitación del consumo energético) del Septiembre 2013 Documento Básico HE Ahorro de Energía del Código Técnico de la Edificación.

Los datos climáticos utilizados podrán ser los publicados en el CTE-HE Climas referencia (en .pdf y .met) o los publicados en el Proyecto CLIMEX (en .epw preparados para Energy Plus) en el siguiente enlace:

[www.renov.proyectoedeia.com/sites/default/files/pdf/Ficheros\\_Climaticos\\_Extremadura.rar](http://www.renov.proyectoedeia.com/sites/default/files/pdf/Ficheros_Climaticos_Extremadura.rar)

En todo caso a este anexo se le adjuntará las simulaciones energéticas realizadas para la justificación de las mejoras energéticas según el proceso elegido.

PROGRAMA DE SIMULACIÓN

Superficie habitable según CEE (m<sup>2</sup>)**3 CALIFICACIÓN ENERGÉTICA**

Firmado (el técnico redactor)

Nombre y Apellidos \_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_

(FÍRMESE POR EL TÉCNICO REDACTOR INDICANDO NOMBRE, APELLIDOS Y DNI)



**ANEXO III: PLACAS DE PUBLICIDAD en Programa de fomento de obras en vivienda existente y en el Programa de ayuda a la conversión de espacios cerrados en viviendas.**

Las placas identificativas que de conformidad con el apartado 3 del artículo 18 del presente Orden deban colocarse en lugar visible de las viviendas y edificios de tipología residencial colectiva que hayan sido objeto de ayudas autonómicas del Programa de fomento de obras en vivienda existente o del Programa de ayuda a la conversión de espacios cerrados en viviendas, se realizarán en metacrilato transparente o blanco translúcido serigrafiadas en su cara interior y fijadas a la pared o a la puerta, según los casos, con cuatro puntos de anclaje en las esquinas de la placa. El tamaño será de 18 cm de ancho por 15 cm de alto y 1 cm de grosor.

Los tipos empleados serán:

- El programa de ayuda correspondiente irá en Helvética Condensado Bold al 90%, y color rojo Pantone 185C.
- “Junta de Extremadura” y “Consejería de Sanidad y Políticas Sociales” irán en su tipografía corporativa sobre fondo verde pantone 354.

El logo se compondrá en tipos Helvética Condensado Bold, “PLAN DE” y “DE EXTREMADURA”, en Futura Condensado Light y la palabra “VIVIENDA” y “2018-2021” en tipos Helvética Compressed, con los ajustes de tamaño, alineación e interletraje que se especifican en el modelo de placa que se puede descargar en la web del portal del ciudadano de la Junta de Extremadura en el siguiente enlace: <https://ciudadano.gobex.es/web/vivienda>.

**ANEXO IV: PLACAS DE PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA DE FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE LA VIVIENDA EXISTENTE (PEEVE)**

Las placas identificativas que de conformidad con el apartado 3 del artículo 18 del presente Orden deban colocarse en lugar visible de las viviendas que hayan sido objeto de ayudas autonómicas del Programa de fomento de la rehabilitación energética de la vivienda existente (PEEVE) se ajustarán a las siguientes reglas:

- a) En caso de que el beneficiario haya obtenido ayuda por ambos objetivos específicos (O.E.4.3.1 y O.E.4.3.2) se colocarán dos placas.
- b) Las placas serán de material rígido y se anclarán de forma estable en los lugares señalados en el apartado 4 del artículo 18 del presente Orden. El tamaño será de 420 mm x 297 mm.
- c) El modelo editable de placa se puede descargar en la web del portal del ciudadano de la Junta de Extremadura en el siguiente enlace: <https://ciudadano.gobex.es/web/vivienda>.
- d) En cuanto al texto las tipografías serán las siguientes:
  - d.1) “JUNTA DE EXTREMADURA”: Irá en su tipografía corporativa, (Albertus MédiuM condensada al 75%), cuerpo 112 con el texto en color blanco sobre fondo verde Pantone 354. La pastilla irá en la parte superior de la placa con una altura de 80 mm.
  - d.2) “Consejería de Sanidad y Políticas Sociales”: Irá en su tipografía corporativa (Gill Sans Regular condensada al 75%), cuerpo 40, interlineado 45, verde Pantone 354. Irá situada 10 mm por debajo de la pastilla “JUNTA DE EXTREMADURA” y alineado a 30 mm del borde izquierdo de la placa, en dos líneas.
  - d.3) El resto del texto irá de la siguiente forma:

TEXTO	Tipografía	Cuerpo	proporción	Color	Alineación
“Rehabilitación energética de la vivienda existente”	Gill Sans Bold	44,5	100 %		
“Objetivo Temático: Favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores”	Gill Sans Regular	40 (Interlineado 45)	75 %	Negro	Izquierda a 30 mm del borde
“Ayuda financiera:” (junto con el importe de la actuación en euros)					
“Fondo Europeo de Desarrollo Regional”					
“Una manera de hacer Europa”					



- e) El importe en euros que se pondrá en el apartado “AYUDA FINANCIERA:” será el de la subvención que figura en la correspondiente resolución de concesión de la ayuda.
  
- f) La bandera de la Unión Europea irá en su versión oficial en color (Pantone Reflex Blue con las estrellas en Pantone Yellow). El texto Unión Europea, centrada horizontalmente y con el texto “Unión Europea” situado a 20 mm del borde inferior de la placa. Dimensiones de la bandera: Ancho 50 mm, alto 33,33 mm.





## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 24 de junio de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Pinche, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2020061236)*

Advertido error en la citada Resolución de 24 de junio de 2020 (DOE n.º 125, de 30 de junio), por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Pinche, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, se procede a su oportuna rectificación.

En el anexo, de la página 21351:

Donde dice:

N.º	NIF	APELLIDOS, NOMBRE	UNIDAD	TURNO
28	***9765**	ROMERO REDONDO, MARIA DOLORES	Hospital de Don Benito	DISCAPACIDAD



Debe decir:

N.º	NIF	APELLIDOS, NOMBRE	UNIDAD	TURNO
28	***9765**	ROMERO REDONDO, ISABEL DOLORES	Hospital de Don Benito	DISCAPACIDAD

Mérida, 2 de julio de 2020.

La Directora General de Recursos Humanos  
y Asuntos Generales del Servicio Extremeño  
de Salud,

MARÍA DEL CARMEN BARROSO HORRILLO





## 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

### **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*ORDEN de 30 de junio de 2020 por la que se nombran los miembros de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de abril de 2019, para el acceso a puestos vacantes del Grupo II de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020050128)*

Por Orden de 25 de abril de 2019 (DOE n.º 80, de 26 de abril) se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes del Grupo II de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el turno general de acceso libre y turno de discapacidad.

En la base quinta de esta orden se establece que la valoración de la fase de oposición del proceso selectivo previsto en dichas pruebas las realizará un Tribunal de Selección nombrado por orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con antelación a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos a que se refiere la base cuarta.

Posteriormente, mediante Orden de 20 de mayo de 2019 (DOE n.º. 98, de 23 de mayo) se convocó turno de ascenso para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La identidad de algunas de las Categorías y/o Especialidades convocadas para el personal laboral por el turno libre y por el turno de ascenso, determinan la conveniencia, en aras a optimizar medios y recurso así como de garantizar la máxima agilidad en la tramitación de los distintos procesos convocados, de la actuación de los mismos Tribunales de Selección en ambos turnos para esas concretas Categorías y Especialidades.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, con fecha 31 de julio de 2019 tiene lugar el sorteo para la designación de los vocales de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por órdenes de 25 de abril de 2019 y orden de 20 de mayo de 2019 entre los empleados públicos que presentaron solicitud para participar con carácter voluntario como miembros de los indicados Tribunales.

Conforme a dicho sorteo celebrado el día 31 de julio de 2019, garantizándose la capacitación, competencia y preparación adecuadas y tendiendo, en la medida de lo posible, a la paridad en cumplimiento del mandato contenido en la vigente Ley de Función Pública se

**DISPONE:****Artículo 1.**

Nombrar, según se relaciona en anexo a la presente orden, los miembros de los Tribunales de Selección encargados de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de abril de 2019, para el acceso a puestos vacantes del Grupo II de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el turno general de acceso libre y discapacidad.

**Artículo 2.**

Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los/as interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 30 de junio de 2020.

La Vicepresidenta Primera y Consejera  
de Hacienda y Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



**ANEXO**

**GRUPO II**

TURNO LIBRE/ DISCAPACIDAD

**TRIBUNAL N.º 1**

CATEGORÍA /ESPECIALIDAD

T. GRADO MEDIO ATS o DUE

**TITULARES**

PRESIDENTE/A

David Barba Muñoz

VOCALES

Laura Ayuso Manzanedo

Juan Antonio Guisado Macías

Eva M.<sup>a</sup> García Lozano

SECRETARIO/A

Clara Isabel Rodríguez Gutiérrez

**SUPLENTE**

PRESIDENTE/A

Laura Ayuso Manzanedo

VOCALES

María del Carmen Estevez Pizarroso

Francisco Javier Viciano Clemente

Raquel Rivas Bodón

SECRETARIO/A

Javier Moreno Guerrero



**TRIBUNAL N.º 2**

CATEGORÍA /ESPECIALIDAD

T. GRADO MEDIO FISIOTERAPEUTA

**TITULARES**

PRESIDENTE/A

Carlos Blanco González

VOCALES

Esther López Fernández-Argüelles

Concepción García Sequedo

José María Alonso Nevado

SECRETARIO/A

Maria Carmen García Sánchez

**SUPLENTES**

PRESIDENTE/A

Esther López Fernández Arguelles

VOCALES

Carlos Fernández Vivas

M.ª Ángeles Guijarro Rodríguez

Manuela Estefanía Molina Alén

SECRETARIO/A

José Luis Pérez Vega

• • •





*ORDEN de 30 de junio de 2020, por la que se nombran los miembros de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de abril de 2019, para el acceso a puestos vacantes del Grupo IV de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020050127)*

Por Orden de 25 de abril de 2019 (DOE n.º 80, de 26 de abril) se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes del Grupo IV de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el turno general de acceso libre y turno de discapacidad.

En la base quinta de esta orden se establece que la valoración de la fase de oposición del proceso selectivo previsto en dichas pruebas las realizará un Tribunal de Selección nombrado por orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con antelación a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos a que se refiere la base cuarta.

Posteriormente, mediante Orden de 20 de mayo de 2019 (DOE n.º 98, de 23 de mayo) se convocó turno de ascenso para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La identidad de algunas de las Categorías y/o Especialidades convocadas para el personal laboral por el turno libre y por el turno de ascenso, determinan la conveniencia, en aras a optimizar medios y recursos así como de garantizar la máxima agilidad en la tramitación de los distintos procesos convocados, de la actuación de los mismos Tribunales de Selección en ambos turnos para esas concretas Categorías y Especialidades.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, con fecha 31 de julio de 2019 tiene lugar el sorteo para la designación de los vocales de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por órdenes de 25 de abril de 2019 y orden de 20 de mayo de 2019 entre los empleados públicos que presentaron solicitud para participar con carácter voluntario como miembros de los indicados Tribunales.

Conforme a dicho sorteo celebrado el día 31 de julio de 2019, garantizándose la capacitación, competencia y preparación adecuadas y tendiendo, en la medida de lo posible, a la paridad en cumplimiento del mandato contenido en la vigente Ley de Función Pública se

DISPONE :

**Artículo 1.**

Nombrar, según se relaciona en anexo a la presente orden, los miembros de los Tribunales de Selección encargados de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas



por Orden de 25 de abril de 2019, para el acceso a puestos vacantes del Grupo IV de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el turno general de acceso libre y discapacidad.

**Artículo 2.**

Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los/as interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 30 de junio de 2020.

La Vicepresidenta Primera y Consejera  
de Hacienda y Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**ANEXO****GRUPO IV**

TURNO LIBRE

**TRIBUNAL N.º 1**

CATEGORÍA /ESPECIALIDAD

ATE - CUIDADOR

**TITULARES**

Francisco Sánchez González

## VOCALES

Catalina León Carrasco

Isabel Llera Cornejo

Severiano García Sánchez

## SECRETARIO/A

Antonio Ciprián González

**SUPLENTES**

## PRESIDENTE/A

Catalina León Carrasco

## VOCALES

Rafael Morales Perdigón

Pedro Gaspar Rodríguez

Rebeca Hernández Merideño

## SECRETARIO/A

María del Rocío Martínez Vizcaíno



**TRIBUNAL N.º 2**

TURNO LIBRE/DISCAPACIDAD

CATEGORÍA /ESPECIALIDAD

AUXILIAR DE ENFERMERIA

PRESIDENTE/A

Virginia Rubio Cabezas

VOCALES

Elena M.ª Romero Martínez

José Manuel García Fernández

M.ª Consolación Gómez López

SECRETARIO/A

M.ª Francisca Justo Caldera

**SUPLENTES**

PRESIDENTE/A

Elena M.ª Romero Martínez

VOCALES

M.ª del Carmen Tadeo Sánchez

Marta Pascual Caro

Juan Antonio Guisado Macías

SECRETARIO/A

José Luis Pérez Vega

• • •





*ORDEN de 30 de junio de 2020, por la que se nombran los miembros del Tribunal de Selección que ha de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de abril de 2019, para el acceso a puestos vacantes del Grupo V de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020050129)*

Por Orden de 25 de abril de 2019 (DOE n.º 80, de 26 de abril) se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes del Grupo V de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el turno general de acceso libre y turno de discapacidad.

En la base quinta de esta orden se establece que la valoración de la fase de oposición del proceso selectivo previsto en dichas pruebas las realizará un Tribunal de Selección nombrado por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con antelación a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos a que se refiere la base cuarta.

Posteriormente, mediante Orden de 20 de mayo de 2019 (DOE n.º 98, de 23 de mayo) se convocó turno de ascenso para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La identidad de algunas de las Categorías y/o Especialidades convocadas para el personal laboral por el turno libre y por el turno de ascenso, determinan la conveniencia, en aras a optimizar medios y recursos así como de garantizar la máxima agilidad en la tramitación de los distintos procesos convocados, de la actuación de los mismos Tribunales de Selección en ambos turnos para esas concretas Categorías y Especialidades.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, con fecha 31 de julio de 2019 tiene lugar el sorteo para la designación de los vocales de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por órdenes de 25 de abril de 2019 y orden de 20 de mayo de 2019 entre los empleados públicos que presentaron solicitud para participar con carácter voluntario como miembros de los indicados Tribunales.

Conforme a dicho sorteo celebrado el día 31 de julio de 2019, garantizándose la capacitación, competencia y preparación adecuadas y tendiendo, en la medida de lo posible, a la paridad en cumplimiento del mandato contenido en la vigente Ley de Función Pública se

DISPONE :

**Artículo 1.**

Nombrar, según se relaciona en anexo a la presente orden, los miembros del Tribunal de Selección encargados de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas



por Orden de 25 de abril de 2019, para el acceso a puestos vacantes del Grupo V de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el turno general de acceso libre y discapacidad.

**Artículo 2.**

Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los/as interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 30 de junio de 2020.

La Vicepresidenta Primera y Consejera  
de Hacienda y Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



**ANEXO**

**GRUPO V**

**TRIBUNAL N.º 1**

TURNO LIBRE/ DISCAPACIDAD

CATEGORÍA /ESPECIALIDAD

CAMARERO/A-LIMPIADOR/A

**TITULARES**

PRESIDENTE/A

M.ª Granada Jiménez Primo

VOCALES

Francisca Isabel Crillo Rubio

M.ª Dolores Pozo Fernández

José Javier Domínguez Retortillo

Pablo Agudo Guerrero

Rosa María Águila Jiménez

SECRETARIO/A

José Manuel Merino Luque

**SUPLENTE**

PRESIDENTE/A

Pablo Agudo Guerrero

VOCALES

Juan Andrés Enrique Rubio



Rosa Eulalia Gallardo Serrano

M.ª Jesús García Alvarado

Rosa María Barrantes Mozo

Pedro José Barrero Pérez

SECRETARIO/A

Juan Miguel García Tena

• • •





*ORDEN de 30 de junio de 2020 por la que se nombran los miembros del Tribunal de Selección que ha de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de abril de 2019, para el acceso de personas con discapacidad intelectual a puestos vacantes del Grupo V Categoría/Especialidad Camarero/a-Limpiador/a de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020050131)*

Por Orden de 25 de abril de 2019 (DOE n.º 80, de 26 de abril) se convocaron pruebas selectivas para el acceso de personas con discapacidad intelectual a puestos vacantes del Grupo V Categoría Camarero/a-Limpiador/a de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la base quinta de esta orden se establece que la valoración de la fase de oposición del proceso selectivo previsto en dichas pruebas las realizará un Tribunal de Selección nombrado por orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con antelación a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos a que se refiere la base cuarta.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, con fecha 31 de julio de 2019 tiene lugar el sorteo para la designación de los vocales de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición, entre otras, de las pruebas selectivas convocadas por órdenes de 25 de abril de 2019 entre los empleados públicos que presentaron solicitud para participar con carácter voluntario como miembros de los indicados Tribunales.

Conforme a dicho sorteo celebrado el día 31 de julio de 2019, garantizándose la capacitación, competencia y preparación adecuadas y tendiendo, en la medida de lo posible, a la paridad en cumplimiento del mandato contenido en la vigente Ley de Función Pública se

DISPONE:

**Artículo 1.**

Nombrar, según se relaciona en anexo a la presente orden, los miembros del Tribunal de Selección encargados de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de abril de 2019, para el acceso de personas con discapacidad intelectual a puestos vacantes del Grupo V Categoría/Especialidad Camarero/a-Limpiador/a de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 2.**

Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los/as interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 30 de junio de 2020.

La Vicepresidenta Primera y Consejera  
de Hacienda y Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



**ANEXO**

**GRUPO V**

TURNO DISCAPACIDAD INTELECTUAL

**TRIBUNAL N.º 1**

CATEGORÍA /ESPECIALIDAD

CAMARERO/A-LIMPIADOR/A

**TITULARES**

PRESIDENTE/A

Rocío Martínez Feito

VOCALES

Gema Campón Nuñez

Coronada Moreno Bartolomé

Catalina García Caballero

SECRETARIO/A

Francisco Javier Mejías Álvarez

**SUPLENTE**

PRESIDENTE/A

Gema Campón Nuñez

VOCALES

Agustín Marcos Gallardo

Ana Belén Sánchez Jiménez

Juan Gabriel Figueroa Larios

SECRETARIO/A

Juan Antonio Blanco Gazapo



*ORDEN de 30 de junio de 2020 por la que se nombran los Tribunales de Selección que han de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 20 de mayo de 2019 para turno de ascenso del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

(2020050130)

Por Orden de 20 de mayo de 2019 (DOE n.º 98, de 23 de mayo) se convocó turno de ascenso para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La base quinta de la indicada orden establece que las Categorías Profesionales y Especialidades se agruparan atendiendo a criterios de homogeneidad y de volumen de aspirantes, designándose, en su caso, un Tribunal de Selección para cada agrupación, al que le corresponderá la valoración de la prueba objetiva. El nombramiento de los Tribunales se realizará por orden de la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, una vez publicadas las listas provisionales de admitidos y excluidos.

Por otra parte, mediante Órdenes de fecha 25 de abril de 2019 (DOE n.º 80, de 26 de abril) se habían convocado pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes en determinadas Categorías/Especialidades de los Grupos II, IV y V de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La identidad de algunas de las Categorías y/o Especialidades convocadas para el personal laboral por el turno libre y por el turno de ascenso, determinan la conveniencia, en aras de optimizar medios y recursos así como de garantizar la máxima agilidad en la tramitación de los distintos procesos convocados, de la actuación de los mismos Tribunales de Selección en ambos turnos para esas concretas Categorías y Especialidades.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, con fecha 31 de julio de 2019 tiene lugar el sorteo para la designación de los vocales de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por órdenes de 25 de abril de 2019 y orden de 20 de mayo de 2019 entre los empleados públicos que presentaron solicitud para participar con carácter voluntario como miembros de los indicados Tribunales.

Conforme a dicho sorteo, garantizándose la capacitación, competencia y preparación adecuadas, se ha tendido, en cumplimiento del mandato contenido en la vigente Ley de Función Pública, en la medida de lo posible a la paridad dadas las circunstancias objetivas concurrentes tales como la obligación de designar los vocales mediante sorteo, el carácter voluntario de la participación en tribunales y la propias características de algunas de las especialidades objeto de la convocatoria.



En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la citada base quinta de la orden de convocatoria, y en virtud de las competencias atribuidas en materia de personal, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública,

**D I S P O N E :**

Nombrar, según se relaciona en anexo a la presente orden, los miembros de los Tribunales de Selección encargados de valorar las mencionadas pruebas selectivas.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que le corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente orden, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 30 de junio de 2020.

La Vicepresidenta Primera y Consejera  
de Hacienda y Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**ANEXO I****GRUPO I****TRIBUNAL N.º 1**

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD

TITULADO SUPERIOR PSICOLOGÍA

**TITULARES**

PRESIDENTE/A

Juan José Marín Marín

VOCALES

M.ª Pilar Covarrubias Lozano

María del Puerto Paniagua González

Gonzalo Blanco Gallego

SECRETARIO/A

Julia Javato Ramos

**SUPLENTE**

PRESIDENTE/A

M.ª Pilar Covarrubias Lozano

VOCALES

Ana Belén Sánchez Jiménez

María José Pizarro Gallego

Fernando Román Valenzuela Mateos

SECRETARIO/A

Juan Manuel Gómez García

**GRUPO II****TRIBUNAL N.º 2**

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD

TITULADO GRADO MEDIO/ATS-DUE

**TITULARES**

PRESIDENTE/A

David Barba Muñoz

VOCALES

Laura Ayuso Manzanedo

Juan Antonio Guisado Macías

Eva María García Lozano

SECRETARIO/A

Clara Isabel Rodríguez Gutiérrez

**SUPLENTE**

PRESIDENTE/A

Laura Ayuso Manzanedo

VOCALES

María del Carmen Estevez Pizarroso

Francisco Javier Viciano Clemente

Raquel Rivas Bodón

SECRETARIO/A

Javier Moreno Guerrero

**GRUPO III****TRIBUNAL N.º 3**

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD

TÉCNICO EDUCACIÓN INFANTIL

**TITULARES**

PRESIDENTE/A

María Dolores Arenas Murillo

VOCALES

Virginia Pérez Burgos

M.ª José Retamar Caballero

David Galán Carretero

SECRETARIO/A

Marina Carmen Jiménez Cintas

**SUPLENTE**

PRESIDENTE/A

Virginia Pérez Burgos

VOCALES

Matilde Tamudo González

Eva Guerrero Morocho

Pedro Fajardo Polo

SECRETARIO/A

Eduardo López Monago

**GRUPO IV****TRIBUNAL N.º 4**

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD

ATE-CUIDADOR

**TITULARES**

PRESIDENTE/A

Francisco Sánchez González

VOCALES

Catalina León Carrasco

Isabel Llera Cornejo

Severiano García Sánchez

SECRETARIO/A

Antonio Ciprián González

**SUPLENTE**

PRESIDENTE/A

Catalina León Carrasco

VOCALES

Rafael Morales Perdigón

Pedro Gaspar Rodríguez

Rebeca Hernández Merideño

SECRETARIO/A

María del Rocío Martínez Vizcaíno



**TRIBUNAL N.º 5**

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD

AUXILIAR ENFERMERÍA

**TITULARES**

PRESIDENTE/A

Virginia Rubio Cabezas

VOCALES

Elena M.ª Romero Martínez

José Manuel García Fernández

M.ª Consolación Gómez López

SECRETARIO/A

M.ª Francisca Justo Caldera

**SUPLENTE**

PRESIDENTE/A

Elena M.ª Romero Martínez

VOCALES

M.ª del Carmen Tadeo Sánchez

Marta Pascual Caro

Juan Antonio Guisado Macías

SECRETARIO/A

José Luis Pérez Vega

**GRUPO V****TRIBUNAL N.º 6**

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD

CAMARERO/A LIMPIADOR/A

**TITULARES**

PRESIDENTE/A

M.ª Granada Jiménez Primo

VOCALES

Francisca Isabel Crillo Rubio

M.ª Dolores Pozo Fernández

José Javier Domínguez Retortillo

Pablo Agudo Guerrero

Rosa María Águila Jiménez

SECRETARIO/A

José Manuel Merino Luque

**SUPLENTE**

PRESIDENTE/A

Pablo Agudo Guerrero

VOCALES

Juan Andrés Enrique Rubio

Rosa Eulalia Gallardo Serrano

M.ª Jesús García Alvarado

Rosa María Barrantes Mozo

Pedro José Barrero Pérez

SECRETARIO/A

Juan Miguel García Tena



**TRIBUNAL N.º 7**

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD

ORDENANZA

**TITULARES**

PRESIDENTE/A

Pedro Javier Hermoso Pérez

VOCALES

Manuel Parra Pérez

M.ª Isabel Cava Calzo

M.ª Emérita Prieto Castro

SECRETARIO/A

Pedro Visea Fernández

**SUPLENTE**

PRESIDENTE/A

Manuel Parra Pérez

VOCALES

Víctor Manuel Picón Rodríguez

Marian Prieto Rodríguez

Anselmo Ramírez González

SECRETARIO/A

María Avelina Guisado Elías

**TRIBUNAL N.º 8**

## CATEGORÍA / ESPECIALIDAD

<b>Grupo</b>	<b>Categoría</b>	<b>Especialidad</b>
II	EDUCADOR TITULADO GRADO MEDIO	JEFATURA DE INTERNADO
III	AYUDANTE TÉCNICO	EDUCACIÓN FÍSICA
IV		SOCORRISTA

**TITULARES**

PRESIDENTE/A

Juan Luis Llanos Vicente

VOCALES

M.ª Teresa Solís Roncero

M.ª Dolores Redondo Cancho

Raúl Harto Salgado

Noelia Sánchez Aceituno

Antonia Parras García

SECRETARIO/A

Pilar Noriega Parra

**SUPLENTE**

PRESIDENTE/A

M.ª Teresa Solís Roncero



VOCALES

Agustín Marcos Gallardo

Gabriela Rodas Cerezo

Antonio Carlos Borda Senso

M.<sup>a</sup> del Rocío Tello Borreguero

Ana M.<sup>a</sup> Trujillo Escobar

SECRETARIO/A

Carlos González Mateos

**TRIBUNAL N.º 9**

## CATEGORÍA / ESPECIALIDAD

Grupo	Categoría	Especialidad
II	TITULADO GRADO MEDIO TITULADO GRADO MEDIO	TERAPEUTA OCUPACIONAL TRABAJO SOCIAL
IV	MONITOR OCUPACIONAL	

**TITULARES**

PRESIDENTE/A

Eva Parras Farrona

VOCALES

María Guadalupe Gómez Moraga

Julio García Rubio

M.ª José Salgado Fernández

SECRETARIO/A

M.ª Ángeles Parra

**SUPLENTES**

PRESIDENTE/A

Julio García Rubio

VOCALES

Eulalia López Haba

Isabel M.ª Tapia Fernández

Eva M.ª Mora Gordillo

SECRETARIO/A

M.ª Isabel Fernández de los Ríos Mesa

**TRIBUNAL N.º 10**

## CATEGORÍA / ESPECIALIDAD

<b>Grupo</b>	<b>Categoría</b>	<b>Especialidad</b>
III	ENCARGADO	
IV	ENCARGADO DE ALMACÉN	

**TITULARES**

PRESIDENTE/A

Eduardo Almu Garcés

VOCALES

Rosario de Fátima Sánchez Morcillo

José Antonio Miranda Domínguez

María del Coro Calvo Moreno

SECRETARIO/A

Juan José Pérez Alonso

**SUPLENTES**

PRESIDENTE/A

Rosario de Fátima Sánchez Morcillo

VOCALES

Antonio Casilda Torrado

Juan Cebrián Piris

María del Carmen Bazaga Barroso

SECRETARIO/A

M.<sup>a</sup> Ángeles Fresneda Leal

**TRIBUNAL N.º 11**

## CATEGORÍA / ESPECIALIDAD

<b>Grupo</b>	<b>Categoría</b>	<b>Especialidad</b>
III	ENCARGADO GENERAL DE CARRETERA JEFE GRUPO CONSERVACIÓN	
IV	VIGILANTE EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS OFICIAL CONSERVACIÓN DE CARRETERAS	

**TITULARES**

PRESIDENTE/A

José Antonio Pacheco Álvarez

VOCALES

Juan José Alejandro Alejandro

Fernando Cordón Rosado

Ángel Zenobias Serrano Rodríguez

José Manuel Coronado Nova

Francisco Vicente Díez Martín

SECRETARIO/A

Elías Julián Martín Antón

**SUPLENTE**

PRESIDENTE/A

Juan José Alejandro Alejandro



VOCALES

Juan Carlos Solano Panadero

José Sánchez Vivas

María Nieves Sánchez LLamazares

José Gago Gago

Jose Ignacio Gilete Santano

SECRETARIO/A

M.<sup>a</sup> de los Ángeles García Santos

**TRIBUNAL N.º 12**

## CATEGORÍA / ESPECIALIDAD

<b>Grupo</b>	<b>Categoría</b>	<b>Especialidad</b>
III	MECÁNICO SUPERVISOR	
III	OFICIAL 1.ª MECÁNICA	
V	PEÓN ESPECIALIZADO MECÁNICA	

**TITULARES**

PRESIDENTE/A

Diego Clemente Morales

VOCALES

Nicolás José García Nieto

Pedro Adame Cruz

Pedro Manuel Rosa Cuéllar

SECRETARIO/A

Pilar Cidoncha Barquero

**SUPLENTE**

PRESIDENTE/A

Nicolás José García Nieto



VOCALES

Carlos Jesús Flores García

César Flores García

Isabel María Calderón Salamanca

SECRETARIO/A

M.<sup>a</sup> del Rosario Fernández Ortiz

**TRIBUNAL N.º 13**

## CATEGORÍA / ESPECIALIDAD

<b>Grupo</b>	<b>Categoría</b>	<b>Especialidad</b>
IV	AUXILIAR BIBLIOTECA OPERADOR DEMANDA RESPUESTA VIGILANTE MUSEOS, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	

**TITULARES**

PRESIDENTE/A

Manuel Muñoz Gallego

VOCALES

Francisco José Marín Amador

Leonardo Blanco Ferreira

M.ª Teresa Corrales Cerro

SECRETARIO/A

Pedro Ayuso Caballero

**SUPLENTES**

PRESIDENTE/A

Francisco José Marín Amador

VOCALES

M.ª Luisa Sesma Romero

Almudena Luque Camuñas

Cristobalina Tejedor Marín

SECRETARIO/A

Leonardo Blanco Ferreira

**TRIBUNAL N.º 14**

## CATEGORÍA / ESPECIALIDAD

<b>Grupo</b>	<b>Categoría</b>	<b>Especialidad</b>
IV	OFICIAL 1.ª	CONDUCTOR
IV	OFICIAL 2.ª	CONDUCTOR

**TITULARES**

PRESIDENTE/A

José María García Casado

VOCALES

José Lorenzo Carrillo Hurtado

Juan Antonio Casco Carvajal

Francisco Javier Guisado Nestares

SECRETARIO/A

M.ª Isabel Cordero González

**SUPLENTES**

PRESIDENTE/A

José Lorenzo Carrillo Hurtado

VOCALES

Francisco José Escobar Basilio

Raúl Mendoza Machacón

Álvaro Iglesias Domínguez

SECRETARIO/A

M.ª Ángeles Domínguez Méndez

**TRIBUNAL N.º 15**

## CATEGORÍA / ESPECIALIDAD

<b>Grupo</b>	<b>Categoría</b>	<b>Especialidad</b>
IV	OFICIAL 1.ª	MANTENIMIENTO
	OFICIAL 2.ª	MANTENIMIENTO

**TITULARES**

PRESIDENTE/A

Pedro José Rodríguez Sánchez

VOCALES

José Antonio Salguero Valero

José Luis Vázquez Alias

Ana Isabel Cordero Díaz

SECRETARIO/A

Belén Gijón Sánchez

**SUPLENTES**

PRESIDENTE/A

José Antonio Salguero Valero

VOCALES

José Antonio Fernández Gudiel

Luis Antonio Iglesias Iglesias

Ana M.ª Hernansanz Rosón

SECRETARIO/A

Teresa Encinas Bonilla

**TRIBUNAL N.º 16**

## CATEGORÍA / ESPECIALIDAD

<b>Grupo</b>	<b>Categoría</b>	<b>Especialidad</b>
III	CAPATAZ CONTROLADOR PECUARIO	
IV	OFICIAL 1.ª OFICIAL 1.ª OFICIAL 2.ª	AGRÍCOLA TRACTORISTA AGRÍCOLA
V	PEÓN ESPECIALIZADO	AGRÍCOLA

**TITULARES**

PRESIDENTE/A

Eusebio Rangel Baquero

VOCALES

Juan José Albalat Vicente

Francisco José Guerrero Herrero

Andrés Plata Vivas

Álvaro Herraiz Ortiz de la Tabla

Florencio González Álvarez

SECRETARIO/A

Maria Isabel Sánchez Larriba

***SUPLENTES***

PRESIDENTE/A

Juan José Albalat Vicente

VOCALES

Juan José Mogollón Cortijo

Luis López Benítez

Juan José Mogollón Cortijo

María Mercedes Mazo Tomé

José Fernando Osma Suárez

Raúl González Morato

SECRETARIO/A

Sonia Jiménez Muñoz

**TRIBUNAL N.º 17**

## CATEGORÍA / ESPECIALIDAD

<b>Grupo</b>	<b>Categoría</b>	<b>Especialidad</b>
IV	COCINERO	
V	AYUDANTE COCINA	

**TITULARES**

PRESIDENTE/A

Isabel Calderón Gómez

VOCALES

Miriam Arroyo Muñoz

José Francisco García Duarte

Marco Antonio Álvarez Guisado

SECRETARIO/A

Luciano Montero Álvarez

**SUPLENTE**

PRESIDENTE/A

Miriam Arroyo Muñoz

VOCALES

Antonio Carrasco Carrasco

Miguel Ángel Romero Liberal

Ana Concepción Almoril Ántunez

SECRETARIO/A

José Muñoz García

**TRIBUNAL N.º 18**

## CATEGORÍA / ESPECIALIDAD

<b>Grupo</b>	<b>Categoría</b>	<b>Especialidad</b>
V	PEÓN ESPECIALIZADO VIGILANTE VIGILANTE DE PRESA	GENERAL

**TITULARES**

PRESIDENTE/A

Francisco Lázaro Mozos

VOCALES

Juan José Durán Martín

Cecilio Lozano Bejarano

José Ramón Gómez Broncano

SECRETARIO/A

María Sánchez Matamoros

**SUPLENTES**

PRESIDENTE/A

Juan José Durán Martín

VOCALES

Miguel Ángel Maya Calderón

José Poyatos Bueno

Juan García Caballero

SECRETARIO/A

M.<sup>a</sup> del Pilar Gaspar Barroso



## III OTRAS RESOLUCIONES

### **PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan, en colaboración con las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, ayudas destinadas al fomento de agrupaciones para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, durante el ejercicio 2020. (2020061235)*

El Decreto 50/2017, de 18 de abril, por el que se regulan las ayudas para el fomento de las Agrupaciones de Entidades Locales para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría e Intervención tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en colaboración con las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, a las entidades locales para el fomento del mantenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, así como del sostenimiento en común de un puesto de trabajo con funciones de auxilio al puesto de secretaría-intervención agrupado. Igualmente prevé que por orden de la Consejería competente en materia de administración local se procederá a la convocatoria anual de las ayudas para la finalidad mencionada.

No obstante, el artículo 10 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificó determinados artículos de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre ellos el apartado 1 del artículo 23, que en su nueva redacción establece que el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución del titular de la Secretaría General competente o a la que estén adscritos los organismos o entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma.

Asimismo, establece que cuando la cuantía de la convocatoria supere los 600.000 euros o la establecida en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, deberá ser autorizada previamente por el Consejo de Gobierno.

Consecuencia de ello, la convocatoria de estas subvenciones correspondiente a la anualidad de 2020, se realizará mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura.



Estas ayudas serán objeto de coordinación con las ayudas que, con el mismo fin, se establezcan por las Diputaciones Provinciales conforme a los convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, que regulan las relaciones interadministrativas entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Comunidad Autónoma de Extremadura y en todo aquello en que no se opone a la reciente Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura. A tal efecto anualmente se firma Convenio Interadministrativo de Cooperación entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Junta de Extremadura sobre fomento de las Agrupaciones para el sostenimiento en común de un puesto de Secretaría e Intervención, como herramienta de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica con los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Las ayudas que contempla la presente resolución contribuyen al objetivo fundamental de fijación de la población en el medio rural, debido a que la situación actual en la Comunidad Autónoma de Extremadura manifiesta la existencia de muchos municipios cuyos recursos son insuficientes para mantener el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención, el cual está reservado legalmente a personal de habilitación de carácter nacional; situación que se agrava dada la escasez de funcionarios de esta naturaleza. Estos hechos, junto a la dispersión geográfica y la baja población de muchos municipios extremeños, motivan la constitución de agrupaciones, a cuyo fomento se dirigen las subvenciones convocadas por esta norma. Por ese motivo, esta actuación se considera una medida adecuada de la política de la Junta de Extremadura ante el reto demográfico y territorial.

Por todo ello, de conformidad con los artículos 58 y 92.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que modifica la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### RESUELVO :

##### ***Primera. Objeto.***

La presente resolución tiene por objeto la convocatoria de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de las Agrupaciones de entidades locales para el sostenimiento en común de un único puesto de secretaria-intervención, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas mediante el Decreto 50/2017 de 18 de abril, por el que se regulan las ayudas para el fomento de las Agrupaciones de Entidades Locales para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención (DOE n.º 78, de 25 de abril).

***Segunda. Actividades subvencionables.***

Podrá ser objeto de subvención la financiación de gastos de personal, del ejercicio presupuestario 2020, necesarios para la prestación en común de un único puesto de Secretaría-Intervención de forma agrupada y como puesto de trabajo independiente o del puesto de trabajo con funciones de auxilio al puesto de secretaria-intervención agrupado.

***Tercera. Beneficiarios y requisitos que han de cumplir.***

1. Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta resolución:

- a) Las agrupaciones de entidades locales constituidas para el mantenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención.
- b) Las entidades locales que se encuentren en proceso de constituir agrupación para el mantenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, que tengan aprobados los Estatutos por los respectivos plenos, y hayan remitido el correspondiente expediente a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura, antes de la fecha en que se termine el plazo de presentación de solicitudes.

2. Las entidades locales solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener cubierto el puesto de trabajo agrupado por cualquiera de las formas previstas en los artículos 27.1, 49, 51 y 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter general.
- b) No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas para obtener la condición de beneficiarios en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- c) Haber remitido a la Dirección General de Administración Local, copia de la Liquidación del Presupuesto General de la Corporación correspondiente al último ejercicio liquidado, de los dos inmediatamente anteriores al de la fecha de solicitud de las ayudas.
- d) Haber remitido a la Dirección General de Administración Local, copia del Presupuesto del ejercicio en que se solicita la subvención o, en su caso, comunicación de la prórroga del Presupuesto del ejercicio anterior.

3. En ningún caso se subvencionará a las entidades locales que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias.



- a) Aquellas cuyos recursos liquidados procedentes de los capítulos 1, 2, 3, 4 y 5 del estado de ingresos, correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior a aquél en el que se soliciten las ayudas (o el anterior a éste si no se hubiese liquidado) superen los seiscientos noventa y cinco mil doscientos sesenta euros con veintinueve céntimos (695.260,29 €). No obstante, este límite se incrementará en el mismo porcentaje en que se incrementen las retribuciones del personal al servicio de la Administración pública como consecuencia de la normativa que le resulte de aplicación, siempre que el incremento se produzca con anterioridad a la fecha de la propuesta de concesión de estas ayudas.

A estos efectos, no se computarán en el presupuesto de ingresos de la entidad local, previa certificación al efecto del secretario, las transferencias corrientes de carácter finalista o cualquier otro ingreso afectado imputable a los capítulos anteriores, que reciba la entidad local. En el caso del municipio matriz, no se computarán los ingresos que se transfieran a sus entidades locales menores.

- b) Aquéllas que tengan valorados los puestos de trabajo de secretaría-intervención, en sus respectivas relaciones, con unas retribuciones superiores en un 30 por 100 al puesto de trabajo de funcionario del grupo "A" o grupo "B", según proceda, con nivel 26 de complemento de destino y complemento específico 2.1 de la Junta de Extremadura, excluido el complemento de antigüedad, cuyo importe para el presente ejercicio asciende a la cantidad total, excluida la antigüedad, de 3.439,15 euros/mes, si el puesto de trabajo está desempeñado por un funcionario del grupo "A", subgrupo A-1, o de 3.231,57 euros/mes del subgrupo A-2. Para el caso excepcional de agrupaciones constituidas por tres entidades, el porcentaje anterior del 30 por ciento será del 35 por ciento (3.571,43 euros/mes para subgrupo A-1 o 3.355,86 euros/mes para subgrupo A-2). No obstante, este límite se incrementará en el mismo porcentaje en que se incrementen las retribuciones del personal al servicio de la administración pública como consecuencia de la normativa que le resulte de aplicación, siempre que el incremento se produzca con anterioridad a la fecha de la propuesta de concesión de estas ayudas.

- c) Aquellas en cuyas plantillas de personal se contemplen puestos de trabajo de personal Técnico de Administración General o Técnico de Gestión, como personal de la entidad local.

4. Los beneficiarios quedan sometidos a las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y a las determinadas en el Decreto 50/2017, de 18 de abril. En particular, deben estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica, del Estado y la Seguridad Social, antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y con carácter previo al pago.

***Cuarta. Convenios de cooperación.***

1. Las subvenciones a que se refiere la presente disposición serán objeto de coordinación con las ayudas que, con el mismo fin, se establezcan por las Diputaciones Provinciales conforme a los convenios que a tal efecto se suscriban con las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, que regula las relaciones interadministrativas entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Los convenios preverán las condiciones y obligaciones asumidas por las Diputaciones Provinciales, pudiendo ser distintas las aportaciones económicas de cada una de las dos Diputaciones Provinciales en atención al número de entidades locales agrupadas beneficiarias de las ayudas ubicadas en cada una de las dos provincias y establecerán las demás determinaciones establecidas en la legislación vigente.

***Quinta. Cuantía máxima de las ayudas.***

1. El importe de las ayudas que se concedan a las entidades locales agrupadas no podrá exceder del 75 por 100 del coste total que le suponga el mantenimiento del puesto de trabajo agrupado.
2. Las subvenciones a que se refiere este apartado serán compatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse para el mismo fin, siempre que la suma de todas ellas no supere el importe del coste total del puesto de trabajo agrupado objeto de la subvención.

***Sexta. Procedimiento de concesión.***

El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, con prorrateo entre los beneficiarios del importe global máximo destinado a las subvenciones, conforme a los criterios establecidos en el artículo 12 del Decreto 50/2017, de 18 de abril.

De conformidad con el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es obligada la publicidad de la convocatoria a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a cuyo efecto deberá tramitarse oportunamente la convocatoria ante la misma y posteriormente publicar en el Diario Oficial de Extremadura, además de la resolución de convocatoria, el preceptivo extracto, en la forma que se determina en el mencionado artículo 20.8.

***Séptima. Solicitudes.***

1. Las solicitudes, ajustadas al modelo normalizado previsto en el anexo I de la presente resolución, podrán presentarse en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente convocatoria y del extracto de la misma previsto en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, acompañada de los documentos que se relacionan a continuación:

- a) Declaración responsable de cada una de las entidades locales solicitantes que acredite su capacidad para obtener la condición de beneficiaria al no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en el punto 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, según modelo anexo II.
- b) Memoria descriptiva de la actividad a la que va a destinarse la ayuda, con indicación del periodo de tiempo en que el puesto de trabajo para el que se solicita la ayuda va a estar ocupado por personal funcionario nombrado reglamentariamente, clase de nombramiento y autoridad que lo ha realizado.
- c) El compromiso de ejecución asumido por cada entidad local integrante de la agrupación, indicando que el importe total de la ayuda concedida a cada entidad local se aplicará al abono de los gastos de personal para el que se concede.
- d) Certificación mensual, por conceptos retributivos, de los haberes correspondientes a la persona titular del puesto agrupado.
- e) Certificación de la secretaría acreditativa del coste total anual que le suponga a cada una de las entidades locales agrupadas el mantenimiento del puesto de trabajo agrupado.
- f) En caso de percibir transferencias corrientes finalistas, o cualquier otro ingreso afectado, imputable a los capítulos 1 al 5 del presupuesto de ingresos, certificación de la secretaría acreditativa de los mismos, con indicación de la finalidad a que se destinan, organismo que lo realiza y aplicación presupuestaria a la que se imputa y que habrán de referirse al presupuesto liquidado remitido.

En el caso de un municipio matriz, respecto de los ingresos que transfieran a sus entidades locales menores, certificación de la secretaría acreditativa de los mismos y que habrán de referirse al presupuesto liquidado remitido.

- g) Certificación de cada una de las entidades locales acreditativa de no contemplar en sus plantillas de personal puestos de trabajo de personal Técnico de Administración General o Técnico de Gestión, como personal de la entidad local.
- h) Certificación de cada una de las entidades locales respecto de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas, para la misma finalidad que la solicitada,



procedentes de cualquier administración o ente público, nacional o internacional, según modelo anexo III.

2. A tenor del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano gestor recabará de oficio los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la entidad solicitante, en cuyo caso habrán de aportarse los documentos que correspondan junto con la solicitud.

En cuanto a la acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, se deberá aportar el correspondiente certificado de estar al corriente en el caso de que la entidad beneficiaria no autorice expresamente en la solicitud de la subvención para que el órgano gestor lo recabe de oficio, de conformidad con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Las solicitudes irán dirigidas a la Dirección General de Administración Local, pudiendo ser presentadas en las dependencias de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en los Centros de Atención Administrativa (CAD), en las Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los modelos incluidos en esta resolución estarán disponibles a través de Internet en la dirección del Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura:

<https://ciudadano.gobex.es/web/guest/buscador-de-tramites/-/tramite/ficha/2371>

4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá a la agrupación interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, dictándose la resolución correspondiente en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### ***Octava. Instrucción del procedimiento, resolución y régimen de recursos.***

1. La instrucción y ordenación del procedimiento para la concesión de las ayudas corresponde a la Dirección General de Administración Local.
2. Una vez finalizado el plazo de subsanación, aquellas agrupaciones que cumplan con los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria serán evaluadas en un plazo no



superior a tres meses por la Comisión Tripartita definida en el apartado 10 de la presente resolución, aplicando para ello los criterios de evaluación establecidos en el apartado 11 de la misma.

3. La concesión de las subvenciones se realizará mediante resolución del Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, a propuesta de la persona que ostente la Presidencia de la Comisión Tripartita mencionada. El plazo máximo para resolver será de seis meses a contar desde que se publicó la correspondiente convocatoria; si no se notificase la resolución expresa en dicho plazo, podrá entenderse desestimada la concesión de la ayuda solicitada por silencio administrativo.
4. En la resolución de concesión se motivará con referencia al cumplimiento de los requisitos legal y reglamentariamente establecidos debiéndose, en todo caso, quedar acreditado en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. Se especificará expresamente la cuantía de la ayuda otorgada a cada entidad local agrupada, y se establecerán las condiciones y obligaciones a las que queda sujeta la beneficiaria, indicándose las consecuencias derivadas del incumplimiento de las mismas. Asimismo se hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación de las solicitudes.
5. Mediante resolución del Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura se dará publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones a las subvenciones otorgadas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario, entidades beneficiarias, cantidad concedida y finalidad de la subvención. Asimismo las subvenciones concedidas se publicarán en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana.
6. La resolución que ponga fin al procedimiento se notificará a las entidades interesadas de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 y siguientes de dicha ley.
7. Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la citada resolución, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

También se podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con los artículos 46.1, 10.1.a) y 14.1 primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente la entidad interesada.

***Novena. Concesión de ayudas a entidades locales en proceso de constitución de una agrupación***

El otorgamiento de las subvenciones a las entidades locales a que se refiere el artículo 3.1.b) del decreto regulador de las ayudas, quedará condicionado a la efectiva constitución de la Agrupación antes de emitirse la propuesta de resolución y lo será en proporción al periodo de tiempo desde su constitución.

***Décima. Comisión de valoración.***

1. Para la evaluación de las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en el apartado 3 de la presente resolución, se constituye una Comisión Tripartita entre la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz y la Diputación Provincial de Cáceres, formada por:

- a) La titular de la Dirección General de Administración Local.
- b) Un Diputado Provincial por cada una de las Diputaciones Provinciales.
- c) La secretaría de la Comisión se desempeñará por personal funcionario del Servicio de Relaciones Económico Presupuestarias con las Entidades Locales.

A dicha comisión podrán asistir cuanto personal técnico se consideren convenientes con voz y sin voto.

2. La Comisión Tripartita elaborará un informe relativo a la evaluación efectuada que contendrá la cuantía a conceder a cada entidad local. En base a dicho informe el órgano instructor elevará la propuesta de resolución al Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura. Dicha propuesta no podrá separarse del informe emitido por la Comisión Tripartita.

3. La comisión se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en la Sección 3.ª, del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

***Decimoprimera. Criterios de evaluación de las solicitudes.***

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y en el artículo 12 del Decreto 50/2017, de 18 de abril, se procederá al prorrateo del importe total destinado a estas ayudas entre las entidades locales solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarias de las ayudas, conforme a los siguientes criterios:
  - a) El 60 por 100 se distribuirá entre todas las entidades locales solicitantes de las ayudas, conforme al importe que resulte de dividir dicha cuantía entre el número de entidades locales.
  - b) El 15 por 100 a la inversa del número de habitantes. A tal efecto se divide uno entre el número de habitantes de cada una de las entidades locales que cumplen los requisitos, y ello da como resultado un coeficiente por cada entidad local. El importe a repartir por este criterio se divide por la suma de todos los coeficientes obtenidos y da como resultado otro coeficiente. Ese coeficiente se divide entre el número de habitantes de cada entidad local y su resultado es el importe en euros que corresponde por este criterio a cada entidad. A estos efectos no se computarán los habitantes de las entidades locales menores en la población del municipio al que pertenezcan.
  - c) El 20 por 100 atendiendo a la prestación mancomunada de servicios con otras entidades locales. A tal efecto se dividirá el importe de ese criterio entre las entidades locales que formen parte de una mancomunidad para la prestación mancomunada de servicios.
  - d) El 5 por 100 atendiendo al grado de endeudamiento de las entidades locales. A tal efecto se dividirá el importe de este criterio entre la suma de las cargas financieras de todas las entidades locales beneficiarias, y el cociente resultante se multiplicará por el importe de la carga financiera de cada entidad local.

En el supuesto de que las cantidades asignadas a las entidades locales según los criterios señalados anteriormente no pudieran distribuirse íntegramente entre las entidades locales beneficiarias porque el importe de la subvención que corresponda a las mismas excediera del importe máximo a que se refiere el apartado 5 de la presente resolución, o porque la solicitud de ayuda fuese inferior, la cantidad excedente de uno o varios criterios será distribuida entre las restantes entidades conforme al primero de los criterios señalados anteriormente.

2. El importe de la ayuda concedida a cada entidad local será financiado al 50 por ciento entre la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial en cuya provincia radique la entidad local beneficiaria.
3. Se consideran gastos subvencionables aquellos que afecten directamente al coste del puesto de trabajo agrupado para el que se solicita la subvención, incluidos los costes de Seguridad Social a cargo de la entidad local.



4. Las subvenciones que se concedan no podrán ser invocadas como precedentes, ni darán lugar a aumento o revisión de otras.
5. En el supuesto de que el puesto de trabajo que se pretende subvencionar no se desempeñe durante todo el ejercicio económico a que se refiere la ayuda, se procederá a una reducción proporcional del importe de la subvención a conceder en la misma proporción al periodo de tiempo en que el puesto de trabajo no haya estado desempeñado en los términos requeridos por la presente convocatoria.

***Decimosegunda. Pago de la subvención.***

1. El pago de las subvenciones se realizará al 50 % por la Junta de Extremadura y la Excm. Diputación Provincial correspondiente, y en proporción al periodo de tiempo que el puesto que se pretende subvencionar ha estado desempeñado en los términos previstos en la presente convocatoria.
2. La aportación de la Junta de Extremadura se efectuará de la siguiente forma:
  - a) El cincuenta por ciento en el momento de su concesión.
  - b) El cincuenta por ciento restante, una vez justificado el primer cincuenta por ciento de la cantidad concedida y abonada, para lo cual la entidad local beneficiaria deberá remitir, con fecha límite el día 1 de diciembre de 2020, la siguiente documentación:
    - Certificación de la secretaría del destino de los fondos, según modelo anexo IV.
    - Carta de pago del primer 50 % abonado de la subvención concedida o cualquier otro documento acreditativo de su ingreso en la entidad.
3. Las entidades beneficiarias, están exentas de la presentación de garantías por los pagos anticipados que reciban con cargo a esta subvención, antes de la liquidación final del expediente.

***Decimotercera. Justificaciones e inspecciones.***

1. Las entidades locales beneficiarias de estas subvenciones deberán remitir a la Junta de Extremadura y a las Excmas. Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres las respectivas cartas de pago, en las que se indicarán las cantidades abonadas por cada una de las Administraciones mencionadas.
2. Dentro de los dos primeros meses de 2021, la entidad local beneficiaria habrá de acreditar, en los términos del apartado anterior, mediante certificación de la secretaría de la



entidad, la total ejecución del gasto financiado con cargo a la subvención concedida, según modelo anexo V, debiendo acompañarse de:

- Copia compulsada de los justificantes documentales de los gastos y pagos efectuados con motivo del puesto de trabajo subvencionado.
- Carta de pago del segundo 50 % abonado de la subvención concedida o cualquier otro documento acreditativo de su ingreso en la entidad.

El citado anexo V además incluye certificación de que el importe total de las subvenciones concedidas de las diversas instituciones no ha superado el importe total del gasto devengado como consecuencia del puesto de trabajo agrupado, habiendo sido destinadas todas las aportaciones a la actividad subvencionada.

3. Sin perjuicio de las competencias atribuidas expresamente a la Intervención General de la Junta de Extremadura, la Presidencia de la Junta de Extremadura, establecerá los mecanismos para el seguimiento y control de las actividades subvencionadas, comprometiéndose las entidades locales, a facilitar la información y documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, respecto a los procedimientos de control financiero, reintegro, revisión de actos administrativos y obligación de colaboración.

#### ***Decimocuarta. Pérdida del derecho al cobro y reintegro.***

1. Procederá la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho a la percepción de la subvención o, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas, en los casos que se establecen en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en el Decreto 50/2017, 18 de abril y en las condiciones que, en su caso, se fijen en la resolución de concesión de la subvención y en especial las siguientes:
  - a) El incumplimiento de la obligación de justificación.
  - b) Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello.
  - c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
2. En el caso de que el importe de la ayuda concedida en virtud de la presente resolución, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
3. En el supuesto de que alguna entidad local no haya ejecutado la totalidad de las actuaciones por el importe de la subvención concedida, se procederá a declarar el



reintegro de la cantidad no ejecutada en la proporción que resulte respecto de la cuantía total subvencionada.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público.
5. El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en el artículo 16 del Decreto 50/2017, de 18 de abril.

#### ***Decimoquinta. Financiación.***

1. El crédito para atender estas ayudas asciende a 150.000 euros, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 02005/G/115B/46000, código de proyecto 20040163 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020.
2. La cuantía de los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones convocadas podrá aumentarse hasta un 20 por 100 de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.
3. El aumento de los créditos previsto en el párrafo anterior exigirá la modificación previa del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana de un anuncio del órgano al que corresponda la aprobación de la convocatoria en el que se recojan, de acuerdo con la modificación producida, como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.
4. La cuantía individualizada de la ayuda que se conceda no excederá de los límites establecidos en el apartado 5 de la presente resolución y serán financiadas al 50 % por la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial en cuyo territorio se asiente la entidad local beneficiaria de la ayuda.

#### ***Decimosexta. Efectos.***

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y la del extracto al que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al que tenga lugar la publicación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También se podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con los artículos 46.1, 10.1.a) y 14.1 primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente la entidad interesada.

Mérida, 23 de junio de 2020.

El Secretario General de Presidencia  
de la Junta de Extremadura,  
FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ



## ANEXO I

Solicitud de ayuda para fomento de Agrupaciones de Entidades Locales para sostenimiento en común de puestos de secretaría e intervención

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, Presidente/a de la Junta Administrativa de la Agrupación para la prestación en común del puesto de Secretaría-Intervención de las Entidades Locales de \_\_\_\_\_ y en su nombre y representación,

## E X P O N E

Que al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 23 de junio de 2020 de Presidencia, por la que se convocan, en colaboración con las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, ayudas destinadas al fomento de Agrupaciones para el sostenimiento en común de un único puesto de secretaría-intervención durante el ejercicio 2020, solicita ayuda en los términos previstos en mencionada convocatoria y a tal efecto hace constar que reúne los requisitos exigidos en el apartado 3 y adjunta la documentación exigida en su apartado 7, que se relaciona a continuación, y

## S O L I C I T A

Que, previos los trámites necesarios, se eleve propuesta para que sea concedida ayuda en los términos de las citadas disposiciones, conforme a las cuantías siguientes por cada una de las Entidades Locales que configuran la agrupación:

Entidades Locales	Cuantía solicitada
Total ayuda solicitada por la agrupación:	

## CLÁUSULAS PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a Presidencia, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Presidencia.  
- Dirección: Plaza del Rastro s/n. 06800 Mérida (Badajoz).  
Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades: Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a: Personas físicas o jurídicas. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

Presidencia dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica. Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

Fdo. \_\_\_\_\_

SRA. DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL  
Presidencia  
Avda. de Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, Módulo 2, 2ª planta.  
06800, MÉRIDA (BADAJOZ)



(Documentación que se acompaña)

- Declaración responsable de cada una de las Entidades agrupadas solicitantes que acredite su capacidad para obtener la condición de beneficiario al no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en el punto 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y autorizaciones sobre comprobaciones de la Administración. Según modelo Anexo II.
- Memoria descriptiva de la actividad a la que va a destinarse la ayuda, con indicación del periodo de tiempo en que el puesto de trabajo para el que se solicita la ayuda va a estar ocupado por personal funcionario nombrado reglamentariamente, con indicación de la clase de nombramiento efectuado y autoridad que lo ha realizado.
- El compromiso de ejecución asumido por cada entidad local integrante de la agrupación, indicando que el importe total de la ayuda concedida a cada entidad local se aplicará al abono de los gastos de personal para el que se concede.
- Certificación mensual, por conceptos retributivos, de los haberes correspondientes a la persona titular del puesto agrupado.
- Certificación de la secretaría acreditativa del coste total anual que le suponga a cada una de las entidades locales agrupadas el mantenimiento del puesto de trabajo agrupado, referido al presente ejercicio (incluidos los costes de seguridad social y otros que se deriven del desempeño de la plaza).
- Certificación de la secretaría acreditativa de las transferencias corrientes finalistas, o cualquier otro ingreso afectado percibido imputable a los capítulos 1 al 5 del presupuesto de ingresos, con indicación de la finalidad a que se destinan, organismo que lo realiza y aplicación presupuestaria a la que se imputa.

En el caso de un municipio matriz, respecto de los ingresos que transfieran a sus entidades locales menores, certificación del secretario acreditativa de los mismos y que habrán de referirse al presupuesto liquidado remitido.

Estos ingresos deberán referirse al último presupuesto liquidado remitido la Dirección General de Administración Local (2019 o 2018).

- Certificación de cada una de las entidades locales acreditativa de no contemplar en sus plantillas de personal puestos de trabajo de personal Técnico de Administración General o Técnico de Gestión, como personal de la entidad local.
- Certificación de cada una de las entidades locales respecto de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad que la que se solicita, procedentes de cualquier administración o ente público, nacional o internacional. Según modelo Anexo III.
- Certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Seguridad Social (solo en el supuesto de oponerse expresamente a que el órgano gestor los recabe de oficio)
- Certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal (solo en supuesto de no autorizarse expresamente en la solicitud de la subvención para que el órgano gestor lo recabe de oficio)



## ANEXO II

## DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO Y AUTORIZACIONES PARA COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

D./D<sup>a</sup> ....., con NIF....., Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de..... en su nombre y representación,

## DECLARA

Que la entidad local a la que represento no se halla incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario de las ayudas destinadas al fomento de agrupaciones para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención reguladas por el Decreto 50/2017, de 18 de abril.

## COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que la Dirección General de Administración Local efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente.

ME OPONGO a que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, APORTANDO por ello certificado correspondiente que acredita tales obligaciones.

ME OPONGO a que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, APORTANDO por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.1 K) de la Ley 58/2003, General Tributaria, las Administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente.

AUTORIZO que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

NO AUTORIZO que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, APORTANDO por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

**CLÁUSULAS PROTECCIÓN DE DATOS**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a Presidencia, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**Responsable del tratamiento de sus datos:**

- Responsable Junta de Extremadura: Presidencia.  
- Dirección: Plaza del Rastro s/n. 06800 Mérida (Badajoz).  
Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

**Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:**

Serán tratados con las siguientes finalidades: Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

**Legitimación para el tratamiento de sus datos:**

La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

**Tiempo que se van a mantener sus datos personales:**

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

**Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:**

Podrán ser comunicados a: Personas físicas o jurídicas. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

**Transferencias internacionales de datos:**

No están previstas transferencias internacionales de datos.

**Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:**

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

Presidencia dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica. Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

Fdo. \_\_\_\_\_

SRA. DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL  
Presidencia  
Avda. de Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, Módulo 2, 2ª planta.  
06800, MÉRIDA (BADAJOZ)



## ANEXO III

D/Dña \_\_\_\_\_  
Secretario/a/Interventor/a de la Entidad Local de \_\_\_\_\_.

## CERTIFICA

(Señalar la opción que proceda)

- Que la Entidad Local no ha solicitado o recibido ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita (procedentes de cualquier administración o ente público, nacional o internacional).
- Que la Entidad Local ha solicitado o recibido las ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita (procedentes de cualquier administración o ente público, nacionales o internacionales), que se mencionan a continuación:

Fecha	Organismo	Tipo de ayuda	Importe	Estado de la tramitación*

\*Tramitación: S=Solicitada, C=Concedida, P=Pagada

## CLÁUSULAS PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a Presidencia, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Presidencia.

- Dirección: Plaza del Rastro s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades: Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a: Personas físicas o jurídicas. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

Presidencia dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica. Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

EL/LA SECRETARIO/A.

VºBº EL/LA ALCALDE/SA

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_



## ANEXO IV

D/Dña \_\_\_\_\_  
Secretario/a/Interventor/a de la Entidad Local de \_\_\_\_\_.

## CERTIFICA

Que mediante Resolución de la Secretaría General de Presidencia, se concedió a esta Entidad Local una subvención por importe total de \_\_\_\_\_ euros (\_\_\_\_\_ euros de la Junta de Extremadura y \_\_\_\_\_ euros de la Diputación Provincial) para el fomento de las agrupaciones para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención.

Que el 50 % de la subvención concedida por parte de la Junta de Extremadura fue ingresado en la contabilidad de la Entidad Local, habiendo sido destinada la totalidad de esa cantidad a la finalidad para la que fue concedida.

## CLÁUSULAS PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a Presidencia, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Presidencia.  
- Dirección: Plaza del Rastro s/n. 06800 Mérida (Badajoz).  
Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades: Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a: Personas físicas o jurídicas. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.



Presidencia dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica. Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

L/LA SECRETARIO/A.

VºBº EL/LA ALCALDE/SA

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_



## ANEXO V

D/Dña \_\_\_\_\_  
Secretario/a/Interventor/a de la Entidad Local de \_\_\_\_\_.

## CERTIFICA

Que mediante Resolución de la Secretaría General de Presidencia, se concedió a esta Entidad Local una subvención por importe total de \_\_\_\_\_ euros (\_\_\_\_\_ euros de la Junta de Extremadura y \_\_\_\_\_ euros de la Diputación Provincial) para el fomento de las agrupaciones para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención.

Que el total de la subvención concedida por parte de la Junta de Extremadura fue ingresado en la contabilidad de la Entidad Local, habiendo sido destinada la totalidad de esa cantidad a la finalidad para la que fue concedida.

Que el importe total de todas las subvenciones concedidas de las diversas instituciones para este fin, no ha superado el importe total del gasto devengado como consecuencia del puesto de trabajo agrupado, habiendo sido destinadas todas las aportaciones a la actividad subvencionada.

## CLÁUSULAS PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a Presidencia, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Presidencia.

- Dirección: Plaza del Rastro s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades: Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a: Personas físicas o jurídicas. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

Presidencia dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica. Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

EL/LA SECRETARIO/A.

VºBº EL/LA ALCALDE/SA

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

SRA. DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL  
Presidencia  
Avda. de Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, Módulo 2, 2ª planta.  
06800, MÉRIDA (BADAJOZ)



*EXTRACTO de la Resolución de 23 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan, en colaboración con las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, ayudas destinadas al fomento de Agrupaciones para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención durante el ejercicio 2020. (2020061228)*

BDNS(Identif.):513582

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de las ayudas destinadas al fomento de Agrupaciones para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente DOE.

**Primero. Convocatoria.**

Se convocan las ayudas para el fomento de las Agrupaciones de entidades locales para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención para 2020.

**Segundo. Objeto.**

Ayudas en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de las Agrupaciones de entidades locales para el sostenimiento en común de un único puesto de secretaria- intervención, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas mediante el Decreto 50/2017, de 18 de abril (DOE n.º 78, de 25 de abril de 2017).

**Tercero. Beneficiarios.**

1. Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta resolución:

- a) Las Agrupaciones de entidades locales constituidas para el mantenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención.
- b) Las entidades locales que se encuentren en proceso de constituir Agrupación para el mantenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, que tengan aprobados los Estatutos, por los respectivos plenos, y hayan remitido el correspondiente expediente a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura, antes de la fecha en que se termine el plazo de presentación de solicitudes.



2. Las entidades locales solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener cubierto el puesto de trabajo agrupado por cualquiera de las formas previstas en los artículos 27.1, 49, 51 y 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter general.
- b) No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas para obtener la condición de beneficiarios en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Haber remitido a la Dirección General de Administración Local, copia de la Liquidación del Presupuesto General de la Corporación correspondiente al último ejercicio liquidado, de los dos inmediatamente anteriores al de la fecha de solicitud de las ayudas.
- d) Haber remitido a la Dirección General de Administración Local, copia del Presupuesto del ejercicio en que se solicita la subvención o, en su caso, comunicación de la prórroga del Presupuesto del ejercicio anterior.

3. En ningún caso se subvencionará a las entidades locales que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias.

- a) Aquellas cuyos recursos liquidados procedentes de los Capítulos 1, 2, 3, 4 y 5 del estado de ingresos, correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior a aquél en el que se soliciten las ayudas (o el anterior a este si no se hubiese liquidado) superen los seiscientos noventa y cinco mil, doscientos sesenta euros con veintinueve céntimos (695.260,29 €). No obstante, este límite se incrementará en el mismo porcentaje en que se incrementen las retribuciones del personal al servicio de la administración pública como consecuencia de la normativa que le resulte de aplicación, siempre que el incremento se produzca con anterioridad a la fecha de la propuesta de concesión de estas ayudas. A estos efectos, no se computarán en el presupuesto de ingresos de la entidad local, previa certificación al efecto del secretario, las transferencias corrientes de carácter finalista o cualquier otro ingreso afectado imputable a los capítulos anteriores, que reciba la entidad local. En el caso del municipio matriz, no se computarán los ingresos que se transfieran a sus entidades locales menores.
- b) Aquellas que tengan valorados los puestos de trabajo de secretaría-intervención, en sus respectivas relaciones, con unas retribuciones superiores en un 30 por 100 al puesto de trabajo de funcionario del grupo "A" o grupo "B", según proceda, con nivel 26 de complemento de destino y complemento específico 2.1 de la Junta de Extremadura, excluido el complemento de antigüedad, cuyo importe para el presente ejercicio asciende a la cantidad total, excluida la antigüedad, de 3.439,15 euros/mes, si el puesto de trabajo está desempeñado por un funcionario del grupo "A",



subgrupo A-1, o de 3.231,57 euros/mes del subgrupo A-2. Para el caso excepcional de agrupaciones constituidas por tres entidades, el porcentaje anterior del 30 por ciento será del 35 por ciento (3.571,43 euros/mes para subgrupo A-1 o 3.355,86 euros/mes para subgrupo A-2). No obstante, este límite se incrementará en el mismo porcentaje en que se incrementen las retribuciones del personal al servicio de la administración pública como consecuencia de la normativa que le resulte de aplicación, siempre que el incremento se produzca con anterioridad a la fecha de la propuesta de concesión de estas ayudas.

c) Aquellas en cuyas plantillas de personal se contemplen puestos de trabajo de personal Técnico de Administración General o Técnico de Gestión, como personal de la entidad local.

4. Los beneficiarios quedan sometidos a las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y a las determinadas en el decreto regulador de las ayudas. En particular, deben estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica, el Estado y la Seguridad Social antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y con carácter previo al pago.

#### ***Cuarto. Bases reguladoras.***

Decreto 50/2017, de 18 de abril, por el que se regulan las ayudas para el fomento de las agrupaciones de entidades locales para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría e Intervención, publicado en el DOE n.º 78, de 25 de abril de 2017.

#### ***Quinto. Cuantía.***

El crédito para atender estas ayudas asciende a 150.000 euros, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 02005/G/115B/46000, código de proyecto 20040163 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020.

El importe de las ayudas que se concedan a las entidades locales agrupadas no podrá exceder del 75 por ciento del coste total que le suponga el mantenimiento del puesto de trabajo agrupado.

Estas ayudas serán compatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse para el mismo fin, siempre que la suma de todas ellas no supere el importe del coste total del puesto de trabajo agrupado objeto de la subvención.

Estas ayudas serán financiadas al 50 % por la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial en cuyo territorio se asiente la entidad local beneficiaria de la ayuda.

***Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.***

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución y del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de junio de 2020.

El Secretario General de Presidencia,  
FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ





## **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (FUNDESALUD), por el que se formaliza una transferencia específica para el desarrollo de programas de formación e investigación en ciencias de la salud. (2020061225)*

Habiéndose firmado el día 1 de junio de 2020, el Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (FUNDESALUD), por el que se formaliza una transferencia específica para el desarrollo de programas de formación e investigación en ciencias de la salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

### RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 1 de julio de 2020.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD  
Y SERVICIOS SOCIALES Y LA FUNDACIÓN PARA  
LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS  
PROFESIONALES DE LA SALUD DE  
EXTREMADURA (FUNDESALUD), POR EL QUE SE  
FORMALIZA UNA TRANSFERENCIA ESPECÍFICA  
PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE  
FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE  
LA SALUD

En Mérida, a 1 de junio de 2020.

REUNIDOS:

De una parte, D. José María Vergeles Blanca, titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio, por el que se crea la Vicepresidencia Segunda de la Junta de Extremadura y se dispone su nombramiento (DOE n. .º 126, 2 de julio de 2019), actuando en ejercicio de las funciones atribuidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el artículo 45.3 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.

Y, de otra parte, D. Miguel Álvarez Bayo, en nombre y representación de la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (en adelante FUNDESALUD), en su calidad de Director Gerente de la misma, con CIF G06427728, y con domicilio estatutario en calle Pío Baroja, n.º 10, 06800, Mérida (Badajoz).

Intervienen ambos en el ejercicio de las facultades que legalmente les confieren los cargos que respectivamente desempeñan, reconociéndose legitimación para la suscripción del presente Convenio y en orden al mismo,

EXPONEN:

Primero. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene como competencias, entre otras: la obligación de formar a sus profesionales sanitarios para mantener a lo largo del tiempo un desempeño adecuado de sus competencias, posibilitando a los mismos una continua formación y aprendizaje que les asegure una formación efectiva y adecuada para su ejercicio profesional actual; las políticas de calidad en los organismos y entidades dependientes de ella; y el diseño y evaluación de las políticas en materia de sistemas de información y de estadística y análisis sanitario y sociosanitario.

Por ello, precisa la puesta en marcha de programas, tanto para la mejora de la formación de profesionales sanitarios y sociosanitarios, como para la investigación estadística en ciencias



de la salud, dirigidos en ambos casos al diseño y desarrollo de instrumentos que posibiliten optimizar la gestión.

Segundo. FUNDESALUD tiene entre sus fines, el fomento de las estrategias de calidad en los servicios de salud a través del desarrollo de programas, proyectos y cualquier otro tipo de intervención encaminada a mejorar la capacitación y la investigación de los profesionales de la salud en esta materia; el fomento de la I+D+i en el ámbito de la salud; así como instrumentar y desarrollar programas de actividades docentes para los profesionales de la salud, en cooperación con la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria de Extremadura, y cualquier otro Organismo o Entidad, nacional o extranjera, cuyos objetivos sean afines en esta materia.

Para la consecución de los fines mencionados, FUNDESALUD realizará, entre otras, la organización, gestión y control de proyectos de formación e investigación, dirigidos como fin último, a la mejora de la salud de los ciudadanos, la satisfacción de los profesionales de la salud y el fortalecimiento de las instituciones; la promoción de la participación de los profesionales de la salud de Extremadura en programas y proyectos que redunden en la mejora de los sistemas de gestión clínica, en la calidad de los servicios de salud y en las condiciones de vida de los ciudadanos; y la organización, gestión y control de proyectos de formación y capacitación dirigidos a los profesionales de la salud.

Mediante Orden ECI/4550/2004, de 22 de diciembre, se inscribió FUNDESALUD en el Registro de Fundaciones de competencia estatal con el número setecientos ochenta y ocho.

FUNDESALUD está incluida entre las entidades que se citan como beneficiarias del mecenazgo en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Tercero. En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020, se recoge la aportación dineraria destinada a la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura para el desarrollo de Formación e Investigación en Ciencias de la Salud (transferencia específica), con el siguiente desglose:

<b>Denominación</b>	<b>Posición Presupuestaria</b>	<b>Elemento PEP</b>	<b>Importe</b>
FUNDESALUD. FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD.	G/211B/44405	20190020	65.124 €



Asimismo, en el artículo 45 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020, se establece el procedimiento a seguir para la formalización de dicha transferencia específica mediante el correspondiente convenio, con indicación del objeto de las actuaciones concretas a desarrollar, la forma de pago, el plazo y forma de justificar la aportación dineraria, que deberá comprender la acreditación del coste del proyecto, del cumplimiento de su finalidad y las medidas que garanticen su trazabilidad; las acciones de seguimiento y control de las actuaciones y las consecuencias de su incumplimiento, entre las que se incluirá, en todo caso, la devolución o compensación de las cantidades no justificadas de acuerdo con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### ***Primera. Objeto: actuaciones a realizar.***

El presente convenio tiene por objeto formalizar una transferencia específica para el desarrollo de dos programas:

- Mejora de la formación online de los profesionales del Sistema Sanitario Público de Extremadura.
- Encuestas de Satisfacción de Pacientes del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

Con el primero de ellos, se pretende mejorar el acceso a la formación de profesionales sanitarios y sociosanitarios, mediante el diseño y desarrollo de herramientas que faciliten la formación continuada y la formación sanitaria especializada en ciencias de la salud online, en el Sistema Sanitario Público de Extremadura. Trata de favorecer el cambio hacia una metodología docente enmarcada en la calidad y accesibilidad de la formación online.

Respecto al segundo programa, se trata de conocer la satisfacción de los pacientes atendidos en los centros del Sistema Sanitario Público de Extremadura (SSPE) con la finalidad de la mejora continua de la calidad en la atención sanitaria prestada. La evaluación de dichas encuestas nos va a permitir detectar aquellos aspectos deficitarios que tendremos que mejorar, y aquellos puntos fuertes que habrá que seguir potenciando en la consecución de la mejora en la atención recibida, teniendo muy presente el papel activo del paciente en la toma de decisiones respecto a su salud. De esta manera se contribuye al desarrollo del Modelo de Calidad de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a la toma de decisiones en el marco del Plan Estratégico de Calidad del SSPE 2015-2021, y de los Planes Integrales de la Comunidad Autónoma. El adecuado desarrollo del Plan Estratégico de Calidad permitirá conseguir un sistema sanitario basado en la equidad, integridad, uniformidad, solidaridad y eficiencia.



En el anexo del convenio se explicita el objeto de las actuaciones concretas a desarrollar, especificadas en los programas: "Mejora de la formación online de los profesionales del Sistema Sanitario Público de Extremadura" y "Encuestas de Satisfacción de Pacientes del Sistema Sanitario Público de Extremadura".

***Segunda. Obligaciones de las partes.***

Corresponde a FUNDESALUD:

- Organizar, gestionar y controlar los programas citados, con la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.
- Destinar el importe de la transferencia específica al desarrollo de los programas descritos en el anexo al presente convenio.
- Realizar la justificación del cumplimiento de los programas y de los gastos y pagos en los términos previstos en la cláusula siguiente.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, la Intervención General de la Junta de Extremadura u otros órganos de control competentes para ello, debiendo aportar cuanta información y documentación le sea requerida.
- Conservar durante un plazo de cuatro años, a contar desde la finalización de la vigencia de este convenio, toda la información y documentos justificativos del empleo de la cantidad transferida.
- Devolver las cantidades no destinadas a la finalidad del presente convenio o no justificadas de conformidad con la cláusula séptima.

Corresponde a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a través de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias:

- Dirigir y supervisar los programas, para su desarrollo por FUNDESALUD.
- Transferir el importe de sesenta y cinco mil ciento veinticuatro euros (65.124 €) a FUNDESALUD de conformidad con la cláusula siguiente.

***Tercera. Forma de pago y justificación de la aportación dineraria.***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, la forma de pago de la presente transferencia específica deberá ajustarse al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería.



El Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos, establece en su artículo 3.2. c) que las órdenes de pago se librarán con carácter general trimestralmente, por cuartas partes del crédito presupuestario, para su abono dentro del primer mes de cada trimestre.

Debido a la fecha de suscripción del presente convenio, que impide la aplicación de lo dispuesto con carácter general en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, el abono y justificación de la transferencia específica se realizará en tres pagos, de la siguiente forma:

- a) Un primer pago por un importe correspondiente al 50 % del total de la transferencia, que asciende a 32.562 €, a la firma del convenio.
- b) Un segundo pago, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por importe de 16.281 €, previa presentación por FUNDESALUD de la documentación justificativa de los gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25 % de la financiación del convenio.
- c) Un tercer y último pago, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por importe de 16.281 €, previa presentación por FUNDESALUD de la documentación justificativa de los gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50 % de la financiación del convenio y que deberá presentarse antes del 15 de noviembre de 2020.

Los pagos relacionados en las letras b) y c) de este apartado, podrán realizarse en un único trámite, abonándose el 50 % restante de la transferencia, presentando la documentación justificativa de gastos y pagos relacionada en la letra c).

En todo caso, y antes del 31 de marzo de 2021, FUNDESALUD deberá justificar documentalmente los gastos y pagos efectuados con cargo al último pago. En igual fecha, deberá presentar una memoria detallada de las actuaciones realizadas con cargo al presente convenio con la correspondiente relación de las mismas, su objeto y coste, así como del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución del objeto del presente convenio.

La justificación del presente convenio se realizará mediante certificación pormenorizada y detallada de todos los gastos y pagos, firmada por el Director Gerente de FUNDESALUD, acompañada de la documentación acreditativa de los mismos.

Podrá ser imputado al presente convenio los gastos derivados de la contratación de 2 técnicos titulados medios (1 técnico de formación y 1 técnico de proyectos de investigación) y de los costes administrativos de FUNDESALUD, conforme a la memoria justificativa obrante en el expediente.



Los gastos que podrán financiarse con la presente transferencia deberán haberse realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, FUNDESALUD está exenta de la obligación de constituir garantía.

Para la realización de los pagos previstos en el presente convenio, FUNDESALUD deberá hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

#### ***Cuarta. Seguimiento y control de las actuaciones.***

Con el fin de facilitar la coordinación y el desarrollo del presente convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por un responsable de proyectos de FUNDESALUD y un Jefe de Servicio de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, designados por quienes suscriben el presente convenio.

Su régimen de funcionamiento y toma de decisiones se ajustará a lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados.

La Comisión de Seguimiento establecerá las directrices básicas de organización y funcionamiento del presente convenio, correspondiéndole, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar el seguimiento de las actuaciones ejecutadas en virtud del presente convenio, verificando su adecuada progresión y el alcance de los objetivos del proyecto a desarrollar.
- Aclarar y resolver cuantas dudas y controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del mismo.

#### ***Quinta. Causas de modificación del convenio.***

Los términos del presente convenio podrán ser modificados previo acuerdo entre las partes suscriptoras, a través de la correspondiente adenda, pudiéndose sustituir las actividades propuestas por otras de análoga naturaleza, siempre que no suponga un incremento del coste de las actividades a desarrollar.

***Sexta. Confidencialidad y protección de datos.***

Será obligación de las partes tomar aquellas medidas destinadas a garantizar el respeto a la confidencialidad de los datos a los que se tenga acceso, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, la Ley 3/2005, de 8 de julio, de Información Sanitaria y Autonomía del Paciente y la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura.

Asimismo, se respetará el carácter confidencial de aquella información a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución del convenio y esta obligación subsistirá incluso una vez finalizado el mismo.

***Séptima. Incumplimiento.***

El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio, del destino de la transferencia o la obstrucción al desarrollo del programa dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la resolución del convenio.

El incumplimiento parcial de las actuaciones objeto del convenio o su justificación parcial, conllevará el reintegro de las cantidades que resultasen procedentes por la parte que quedase sin ejecutar o sin justificar, así como la resolución del convenio.

El grado de incumplimiento se determinará proporcionalmente al porcentaje que no se haya ejecutado o no se haya justificado correctamente. A ese tenor, se entenderá cumplido el objeto de la transferencia cuando alcance un grado de ejecución mínima equivalente al 50 % del importe total de la misma, procediendo el reintegro parcial, de las cantidades percibidas y no ejecutadas. En caso contrario, existirá incumplimiento total y procederá el reintegro total de las cantidades percibidas cuando el grado de ejecución mínimo resulte inferior al 50 % de la cuantía total de la transferencia.

Todo ello, sin perjuicio de la exigencia del interés de demora previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, de Hacienda Pública de Extremadura.

En ambos casos, el reintegro que pudiera corresponder, se llevará a efecto, previo procedimiento tramitado al efecto, con audiencia de FUNDESALUD.

***Octava. Resolución del convenio.***

Serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:



- Mutuo acuerdo de las partes que deberá ser instrumentado por escrito.
- Denuncia del convenio. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio comunicándolo a la otra parte por escrito con dos meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.
- Incumplimiento grave o manifiesto de las estipulaciones contenidas en el convenio, por cualquiera de las partes firmantes. Antes de la resolución se hará un previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo un plazo máximo de un mes para su cumplimiento. De este requerimiento se dará traslado a la Comisión de Seguimiento prevista en el presente convenio. Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- Vencimiento del plazo de validez del convenio.
- Imposibilidad sobrevenida, legal o material, para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto.

***Novena. Eficacia del convenio y periodo de vigencia.***

El presente convenio producirá efectos desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula tercera en cuanto a los plazos y forma de justificación final del presente convenio.

***Décima. Naturaleza jurídica del convenio.***

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 6; así mismo está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 3.a) de la misma.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, una vez agotada la vía administrativa, serán resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, las partes lo firman por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Sanidad  
y Servicios Sociales,

FDO.: JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

El Director Gerente  
de Fundesalud,

FDO.: D. MIGUEL ÁLVAREZ BAYO



## **ANEXO**

### DESCRIPCIÓN DE LOS PROGRAMAS A REALIZAR

#### **MEJORA DE LA FORMACIÓN ONLINE DE LOS PROFESIONALES DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE EXTREMADURA.**

##### 1. Pertinencia:

La realidad formativa del personal profesional sanitarios y sociosanitarios en el momento actual, exige un cambio en el desarrollo de estrategias metodológicas docentes, en pro de la calidad y accesibilidad de la formación online.

Además, se hace necesaria obtener una máxima rentabilidad de la plataforma de la que se dota la tele formación ofertada desde la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria de Extremadura (Aula Virtual) y FUNDESALUD, a la hora de proponer contenidos teóricos y prácticos en las enseñanzas desarrolladas desde las mismas.

##### 2. Objetivos:

- Favorecer la formación online al personal profesional y sociosanitarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura.
- Generar actividades de formación a distancia con la finalidad de que se establezca no solo la relación del alumnado contenido, sino también donde se fomenten las relaciones entre todos los miembros que forman parte de la comunidad de aprendizaje.
- Mejorar la cantidad y calidad de las actividades formativas en línea ofertadas desde la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria de Extremadura.

##### 3. Actuaciones:

- Diseño, coordinación, implementación y desarrollo de actividades formativas en línea de la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria y de FUNDESALUD.
- Creación y gestión de contenidos formativos en ciencias de la salud.
- Difusión y formación del uso de herramientas de formación online.

**4. Evaluación:**

El personal técnico encargado de desarrollar el programa deberá realizar una memoria anual de la actividad desarrollada, con datos objetivos de acciones desarrolladas y los resultados.

**5. Recursos humanos y materiales a disposición del proyecto:**

FUNDESALUD cuenta para el desarrollo del programa con personal técnico con la experiencia y la capacitación adecuada para realizar las funciones y actuaciones reseñadas en el ordinal 3, y en concreto, cuentan con personal que disponen de formación universitaria en Biblioteconomía y Documentación, así como una experiencia profesional superior a dos años con las funciones específicas para el programa, y en el uso de

**6. Presupuesto:**

El programa tendrá un presupuesto máximo de 32.562 euros, conforme se detalla en la siguiente tabla:

COSTES OPERATIVOS	28.315 €
PARTIDAS ELEGIBLES	
Bienes y servicios. Esta partida incluye: - Material necesario para el desarrollo del Programa - Personal.	
GASTOS GESTIÓN FUNDESALUD (15 %)	4. 247 €
COSTE TOTAL PROYECTO (100 %)	32.562 €



## **2. ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN DE PACIENTES DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE EXTREMADURA.**

### 1. La persona responsable del proyecto y centro de realización:

La persona responsable del proyecto será la Jefa de Servicio de Autorización, Acreditación, Evaluación y Calidad, pudiendo delegar esta función en la Jefa de Sección de Calidad Relacional. Se desarrollará en el Servicio de Autorización, Acreditación, Evaluación y Calidad de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, y en todos los centros sanitarios públicos de Extremadura, según las personas destinatarias de las encuestas (atención primaria, atención hospitalaria, urgencias, entre otras).

### 2. Proyecto:

#### 2.1. Justificación.

Tanto en el Plan de Salud de Extremadura 2013-2020, como en el Plan Estratégico de Calidad del SSPE 2015-2021 y en el Modelo de Calidad de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se contempla la necesidad de realizar encuestas para conocer la satisfacción de pacientes y usuarios. La evaluación de dichas encuestas nos va a permitir detectar aquellos aspectos deficitarios que tendremos que mejorar y aquellos puntos fuertes que habrá que seguir potenciando en la consecución de la mejora en la atención sanitaria prestada, teniendo muy presente el papel activo del paciente en la toma de decisiones respecto a su salud.

#### 2.2. Objetivos.

Objetivo General: conocer la satisfacción de los usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura con la atención sanitaria recibida.

Objetivos Específicos:

- Contribuir al desarrollo del Modelo de Calidad y Acreditación de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de Extremadura.
- Facilitar la toma de decisiones en el marco del Plan Estratégico de Calidad del SSPE, de los planes estratégicos y de los planes integrales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2.3. Desarrollo del proyecto: el proyecto se desarrollará en las siguientes fases:

1.<sup>a</sup> FASE: Elaboración de la encuesta: el diseño debe ser un instrumento válido, fiable y sensible, que permita cuantificar el nivel de satisfacción de los pacientes.

- Diseño de los ítems a incluir. Se redactarán los aspectos que se quieren tener en cuenta para el objetivo definido (datos personales; datos referidos a consulta de atención primaria, ingreso hospitalario o atención en urgencias; habitación y servicio de restauración; profesionales sanitarios; régimen de visitas; aspectos generales del centro sanitario; satisfacción general. Se añade una pregunta de respuesta libre para poder expresar sugerencias y comentarios), empleando en las respuestas una escala Likert con cinco categorías, cuyos valores oscilan entre 1 para indicar el menor grado de satisfacción y 5 para el mayor grado de satisfacción.
- Redacción de las preguntas del cuestionario. Se llevará a cabo con la ayuda de un grupo de trabajo formado por técnicos del Servicio de Calidad de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- Validación del cuestionario: en esta fase se establecen los ítems definitivos del cuestionario a emplear, para lo cual se tendrán en cuenta: la validez del contenido, fiabilidad, validez de criterio y validez de constructo.

2.<sup>a</sup> FASE: Aplicación del cuestionario: una vez definidos los ítems y preguntas definitivas, el cuestionario resultante se aplicará a un segmento de la población o muestra representativa de la población a la que va dirigido el estudio.

- Cálculo del tamaño muestral. Se empleará un muestreo estratificado con afijación proporcional, con un error absoluto para el conjunto de la Comunidad Autónoma del 1 %, y un nivel de confianza del 95 %, seleccionando en la primera etapa los estratos y en la segunda etapa los individuos, de manera aleatoria. Las fuentes de información que se utilizarán son CIVITAS, CMBD y JARA.
- Estudio Piloto. A determinar el Área de Salud, los centros y el tamaño de las muestras elegido.
- Codificación de las encuestas: Las encuestas serán codificadas, mediante la asignación de números correlativos, y serán totalmente anónimas.
- Entrega de cuestionarios. Se facilitará a cada uno del personal profesional los cuestionarios correspondientes según el número de encuestas a realizar, para



que sean entregados a los usuarios. La entrega de la encuesta a los pacientes se realizará de forma aleatoria, acompañada de una carta informativa firmada por el Director General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Socio-sanitarias, así como de un sobre pre-franqueado para el envío de la misma una vez cumplimentada por el usuario.

— Determinación de la periodicidad de la encuesta.

3.<sup>a</sup> FASE: Recogida de información y análisis de los resultados de las encuestas: Se realizará un análisis estadístico descriptivo de los datos sociodemográficos y de cada uno de los ítems mediante distribución de frecuencias y porcentajes para las variables cualitativas, y con medias y desviación estándar para las variables continuas. Además, se llevará a cabo un análisis comparativo de cada hospital con el total de Extremadura, comparando los valores medios mediante las pruebas T de Student y Chi cuadrado para la comparación de proporciones. El análisis de los datos se realizará con la ayuda del software estadístico SPSS. Las distintas etapas en el análisis de resultados serán:

— Análisis cuantitativo.

— Análisis de la información cualitativa.

— Análisis comparativo con encuestas realizadas en años anteriores.

4.<sup>a</sup> FASE: Explotación de resultados y elaboración de Informe final.

5.<sup>a</sup> FASE: Presentación y difusión de resultados en todas las Áreas de Salud.

6.<sup>a</sup> FASE: Evaluación: La persona técnica encargada de desarrollar el Proyecto deberá realizar una memoria anual de la actividad desarrollada, con datos objetivos de las acciones desarrolladas y de los resultados alcanzados.

### **3. Recursos humanos y materiales a disposición del proyecto.**

FUNDESALUD cuenta para el desarrollo del programa del personal necesario para desarrollar las funciones de apoyo a la persona responsable del proyecto, formados universitariamente en estadística o materias equivalentes, así como contando con una experiencia profesional de más de dos años en el uso y manejo de los programas informáticos Microsoft Office, Software de lectura automática de documento Data Scan y Software estadístico IBM SPSS 25.

**4. Presupuesto.**

El proyecto tendrá un presupuesto máximo de 32.562 euros, conforme se detalla en la siguiente tabla:

COSTES OPERATIVOS	28.315 €
PARTIDAS ELEGIBLES	
Bienes y servicios. Esta partida incluye:  - Actividades de difusión del Programa, tanto a nivel de edición de material de imprenta como cualquier otra actividad informativa que su responsable considere oportuno.  - Actividades formativas.  - Material necesario para el desarrollo del Programa  - Personal.	
GASTOS GESTIÓN FUNDESALUD (15 %)	4.247 €
COSTE TOTAL PROYECTO (100 %)	32.562 €

**5. Duración del Proyecto.**

La duración del proyecto se fija hasta el 31 de diciembre de 2020.





## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones a otorgar para el equipamiento de centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2020.*  
(2020061087)

El Decreto 72/2017, de 23 de mayo, establece las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la construcción, reforma y equipamiento de centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 101, de 29 de mayo).

El Decreto 210/2018, de 28 de diciembre (DOE n.º 7, de 11 de enero de 2019), modifica al anterior, con el objetivo de prever la posibilidad de pagos anticipados y a cuenta para conjugar el principio de eficiencia presupuestaria con el nuevo régimen de contratación introducido por la Ley de Contratos del Sector Público y el régimen de tesorería de las localidades con menor población de nuestra región.

El artículo 4 del citado Decreto 72/2017 establece que el procedimiento de concesión de las subvenciones será de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, mediante orden de la Consejería competente en materia de sanidad, procedimiento a través del cual se compararán las solicitudes presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento.

No obstante lo anterior, el artículo 23.1 la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución del titular de la Secretaría competente por razón de la materia.

El capítulo III de las citadas bases reguladoras establece el régimen jurídico de las subvenciones destinadas al equipamiento de centros y servicios sanitarios de titularidad o disponibilidad municipal de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de la competencia que me atribuye el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO :****Primero. Objeto.**

1. Constituye el objeto de la presente resolución la convocatoria de las subvenciones para el equipamiento de centros y servicios sanitarios de titularidad o disponibilidad municipal de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2020, reguladas en el Decreto 72/2017, de 23 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la construcción, reforma y equipamiento de centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 101, de 29 de mayo), modificado por Decreto 210/2018, de 28 de diciembre (DOE n.º 7, de 11 de enero de 2019).
2. A efectos de lo dispuesto en la presente resolución, se consideran:
  - a. Centros sanitarios: los centros de salud y los consultorios locales.
  - b. Servicios sanitarios: las helisuperficies.

**Segundo. Requisitos de las entidades beneficiarias.**

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones destinadas a financiar los proyectos contemplados en el resuelto primero las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con las siguientes particularidades:
  - a. Las entidades beneficiarias con fondos Comunidad Autónoma serán las Corporaciones Locales de dos mil o más habitantes, o las de menos de dos mil habitantes que hayan percibido financiación de Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER) para la misma finalidad durante el programa operativo 2007-2013.
  - b. Las entidades beneficiarias con Fondos FEDER serán las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de menos de dos mil habitantes que no hayan percibido financiación de Fondos FEDER para la misma finalidad durante el programa operativo 2007-2013.

La comprobación del número de habitantes de las corporaciones locales será realizada de oficio por el órgano gestor, mediante la consulta del último padrón municipal suministrado por el Instituto Nacional de Estadística, a fecha de publicación de la presente convocatoria.

2. Las corporaciones locales deberán tener la titularidad o la disponibilidad del centro o servicio sanitario para el que se solicita la subvención o del solar sobre el que se proyecta realizar su construcción.



3. Las corporaciones locales no podrán estar incurso en alguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para ello, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, cumplimentarán el apartado correspondiente en el modelo de solicitud de la subvención que figura en el anexo I.

### ***Tercero. Procedimiento de concesión y convocatoria de las subvenciones.***

1. El procedimiento de concesión de las presentes subvenciones será de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El procedimiento comprenderá una fase de comparación de las solicitudes presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados en el resuelto sexto.
3. Se otorgarán las subvenciones a aquellas solicitudes que, reuniendo los requisitos establecidos, hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de dichos criterios, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios disponibles en esta convocatoria.
4. En caso de empate en la prelación de las solicitudes, se ordenarán por orden de presentación en el registro correspondiente y, de persistir algún empate, se recurrirá al sorteo.
5. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando el crédito consignado en esta convocatoria fuera suficiente atendiendo al número de solicitudes y, una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas, queda exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

### ***Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes y documentación a acompañar.***

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la presente resolución y del extracto al que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La solicitud se formalizará de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como anexo I de la presente resolución, y deberá acompañarse de la siguiente documentación:



- Certificado del Secretario/a-Interventor/a de la corporación local donde se haga constar, por un lado, que ostenta la titularidad o la disponibilidad del centro o servicio sanitario para el que se solicita la subvención.
  - Memoria en la que se describa el objeto y la necesidad de la subvención y una relación detallada del equipamiento solicitado, tanto clínico-instrumental, mobiliario o de instalaciones complementarias, según anexo II, firmada por el coordinador del centro de salud de la zona de la salud a la que pertenezca la corporación local solicitante y el representante de la corporación local.
  - Presupuesto detallado del equipamiento que se pretende adquirir o, en su caso, la/s facturas correspondientes.
3. Cuando los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de esta Administración, la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el punto 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
4. El órgano gestor recabará de oficio los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad exclusiva de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la subvención y agilizar su tramitación. No obstante, el solicitante podrá oponerse a la realización de oficio de dichas consultas, indicándolo así en el apartado correspondiente de la solicitud, debiendo presentar entonces la certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente.
5. Las solicitudes irán dirigidas a la Secretaria General de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y podrán ser presentadas en los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha y hora de presentación.



6. Si la solicitud recibida presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente.

***Quinto. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento. Composición de la Comisión de Valoración. Plazo de resolución y notificación.***

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que estará integrada por los siguientes miembros:
  - Presidencia: la persona titular de la Jefatura de Servicio de Autorización, Acreditación, Evaluación y Calidad, o persona en quien delegue, de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias.
  - Vocalías:
    - La persona titular de la Sección de Centros Sanitarios, o persona en quien delegue, del Servicio de Autorización, Acreditación, Evaluación y Calidad de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias.
    - La persona titular de la Sección de Registros y Estadísticas Sanitarias, o persona en quien delegue, del Servicio de Autorización, Acreditación, Evaluación y Calidad de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias.
    - La persona titular del Servicio de Obras, Proyectos e Instalaciones, o persona en quien delegue, de la Secretaría General de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.
  - Secretaría: La persona titular de la Jefatura de Negociado de Asuntos Administrativos, o persona en quien delegue, del Servicio de Autorización, Acreditación, Evaluación y Calidad de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, que actuará con voz pero sin voto.



La designación de los miembros de la Comisión de Valoración se publicará en el Diario Oficial de Extremadura mediante resolución de la Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, con anterioridad al inicio de las actuaciones.

3. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución que no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.
4. La concesión de subvenciones será resuelta y notificada por la Secretaría General de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en el plazo máximo de cuatro meses a partir de la publicación de la presente resolución por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones y del extracto en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido dicho plazo máximo sin haberse publicado resolución expresa del procedimiento en el Diario Oficial de Extremadura, se podrán entender desestimadas las solicitudes, de conformidad con el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. La resolución que se adopte será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando, además, que no pone fin a la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, en el plazo de un mes contados desde el día siguiente al de su publicación, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.
6. La resolución de concesión contendrá las entidades solicitantes a las que se concede la subvención, el objeto o actividad subvencionada, las obligaciones o condiciones impuestas a las entidades solicitantes, el plazo de ejecución para cada proyecto y las menciones de identidad y publicidad; y hará constar, en su caso, la desestimación expresa de las restantes solicitudes. Además, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarias, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la/s entidad/es solicitante/s siguientes a aquéllas en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de ellas se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.



El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las entidades interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de los solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación individualizada.

**Sexto. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.**

Estas subvenciones se distribuirán de acuerdo con los criterios de ponderación que a continuación se relacionan:

1. Que la solicitud del material sea proporcional a los recursos humanos disponibles (profesionales sanitarios): 10 puntos.
2. Población que se beneficiará de la inversión de forma proporcional al número de tarjetas sanitarias, hasta un máximo de 15 puntos.
  - Más de 500 tarjetas sanitarias: 15 puntos.
  - Entre 250-500 tarjetas sanitarias: 10 puntos.
  - Menos de 250 tarjetas sanitarias: 5 puntos.
3. Número de usuarios menores de 14 años, hasta un máximo de 10 puntos, de forma proporcional al número de tarjetas sanitarias.
  - Igual o más de 500 tarjetas sanitarias de menores de 14 años: 10 puntos.
  - Menos de 500 tarjetas sanitarias de menores de 14 años: 5 puntos.
4. Número de usuarios mayores de 65 años, hasta un máximo de 10 puntos, de forma proporcional al número de tarjetas sanitarias.
  - Igual o más de 500 tarjetas sanitarias de mayores de 65 años: 10 puntos.
  - Menos de 500 tarjetas sanitarias de mayores de 65 años: 5 puntos.
5. Recursos sanitarios de la Zona de Salud. Distancia al centro de salud de referencia, hasta un máximo de 10 puntos.
  - Distancia igual o mayor a 20 kilómetros: 10 puntos.
  - Distancia menor de 20 kilómetros o ser centro de salud de referencia: 5 puntos.



6. Recursos sanitarios de la Zona de Salud. Distancia al hospital de referencia, hasta un máximo de 10 puntos.
  - Distancia igual o mayor de 60 kilómetros: 10 puntos.
  - Distancia menor de 60 kilómetros: 5 puntos.
7. En el centro se realiza atención continuada: 15 puntos.
8. Haber solicitado y no haber recibido una subvención con la misma finalidad de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en los dos años anteriores: 20 puntos.

**Séptimo. Financiación.**

1. El importe del crédito destinado a esta convocatoria es de doscientos treinta y dos mil novecientos veintidós euros (232.922,00 €), con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2020 de acuerdo a los siguientes desgloses:

- 110020000/G/212A/76000/FD14090701/20150342 "Inversión en Centros Sanitarios", cofinanciados con Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER), por un importe total de 111.132,00 €.

Este proyecto de gasto está cofinanciado en un 80 % por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del Programa Operativo 2014-2020 de Extremadura, en el Objetivo Temático 9. Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza y cualquier otra forma de discriminación; y Prioridad de Inversión; 9.a. La inversión en infraestructuras sociales y sanitarias que contribuyan al desarrollo nacional, regional y local y reduzcan las desigualdades sanitarias, y el fomento de la inclusión social mediante una mejora del acceso a los servicios sociales, culturales y recreativos y la transición de los servicios institucionales a los servicios locales.

- 110020000/G/212A/76000/CAG0000001/20090543, "Apoyo a la Construcción y Equipamiento de Centros Sanitarios" financiado con fondos Comunidad Autónoma, por un importe total de 121.790,00 €.

Esta cuantía podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

2. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.1. h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dicha cuantía podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o de la cuantía que corresponda



cuando tal incremento sea consecuencia de una generación o incorporación de crédito, o cuando se trate de créditos declarados ampliables. En todo caso, dicho aumento deberá producirse antes de resolver la concesión de las subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria.

**Octavo. Cuantía individualizada de la subvención.**

1. El importe de la subvención se corresponderá con el coste de los equipamientos adquiridos o que se pretendan adquirir, de acuerdo con el orden de prelación indicado en la solicitud, hasta un máximo de 5.000 euros sin que la cuantía individual máxima subvencionable de cada material exceda de la prevista en el anexo II de la orden.
2. Se concederá el 100 % de la ayuda solicitada siempre que la cuantía de la solicitud no supere el máximo subvencionable, y que la Comisión de Valoración considere que el coste de las mismas se ajusta tanto a la Base de precios de la Construcción de la Junta de Extremadura como a los precios de mercado.

**Noveno. Pago y justificación.**

1. Se librará un único pago del 100 % de la ayuda concedida con la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución de la concesión de la subvención previa presentación, por parte de las entidades beneficiarias, del documento probatorio del cumplimiento de los requisitos de publicidad (fotografía de la placa o cartel informativo) establecidos en el Decreto 50/2001 y en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
2. La documentación probatoria del cumplimiento de las medidas de publicidad deberá ser remitida en el plazo máximo de 2 meses desde la publicación de la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura y, en todo caso, antes del 10 de diciembre del ejercicio en que se haya resuelto la convocatoria.
3. La documentación justificativa de la subvención deberá ser presentada en el plazo máximo de tres meses desde la recepción del suministro. A tales efectos, las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación siguiente:
  - a) Expediente completo de contratación del suministro del equipamiento, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.
  - b) Facturas del equipamiento adquirido y acreditación documental del pago.



c) Certificado expedido por el/la Secretario/a-Interventor/a de la corporación local en el que se acrediten los siguientes extremos:

- Que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las prescripciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en materia de contratación, y de régimen local, con indicación de la empresa adjudicataria, procedimiento e importe de la adjudicación, recepción del equipamiento y fecha de la misma.
- El cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, y de las Medidas de Información y Publicidad previstas en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

#### ***Décimo. Compatibilidad con otras subvenciones.***

1. La concesión de subvenciones establecidas en la presente orden serán compatibles con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable.
2. Las entidades solicitantes estarán obligadas a declarar todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud.

#### ***Undécimo. Publicidad de la concesión.***

1. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, la Base de Datos Nacional de Subvenciones, Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, indicando la convocatoria, programa y crédito presupuestario al cual se han imputado, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención. No obstante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros.
2. En las subvenciones que exista cofinanciación con cargos a Fondos FEDER, los beneficiarios deberán cumplir lo establecido en el anexo XII del Reglamento 1303/2013, sobre las actividades de información y publicidad.

***Duodécimo. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.***

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los supuestos de compatibilidad previstos para cada una de las modalidades de ayudas reguladas, podrá dar lugar a la modificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procediéndose al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente en su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La resolución de modificación nunca podrá ser por importe superior a la ayuda total concedida con anterioridad.
3. El órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones dictará la resolución que proceda cuando la cuantía de la subvención deba ser objeto de reducción o reintegro por razón de que las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos, aisladamente o en concurrencia, para el mismo fin, superen en su conjunto, el coste total de la actividad subvencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Décimo tercero. Régimen jurídico.***

En lo no previsto en esta convocatoria, regirá lo dispuesto en el Decreto 72/2017, de 23 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la construcción, reforma y equipamiento de centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 210/2018, de 28 de diciembre, que modifica el anterior; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, sin perjuicio de su carácter supletorio en el resto de sus disposiciones; la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en las demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas.

***Décimo cuarto. Efectos.***

La presente resolución producirá efecto desde el día siguiente de la publicación simultánea de esta y de la de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o ante el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, órgano competente para resolver el mismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 18 de junio de 2020.

La Secretaria General,  
AURORA VENEGAS MARÍN

**Unión Europea****Fondo Europeo de Desarrollo Regional**  
Una manera de hacer Europa**JUNTA DE EXTREMADURA**Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales  
Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias

## ANEXO I

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO DE CENTROS Y SERVICIOS  
SANITARIOS DE TITULARIDAD O DISPONIBILIDAD MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

1.- SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA	
Equipamiento	
Consultorio Médico	
de .....	
2.- IMPORTE SOLICITADO	
Importe:	
Orden de prelación del equipamiento solicitado:	
1º	
2º	
3º	
4º	
5º	
...	
3.- DATOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL	
NOMBRE	CIF
DOMICILIO (CALLE/PLAZA Y NÚMERO)	C. POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉFONO	FAX
CORREO ELECTRÓNICO	
4.- DATOS DEL REPRESENTANTE-PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN LOCAL	
NOMBRE	NIF/CIF
DOMICILIO (CALLE/PLAZA Y NÚMERO)	C. POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA
5.- CUENTA BANCARIA POR LA QUE DESEA RECIBIR LA SUBVENCIÓN	
Entidad bancaria:	Sucursal:



IBAN:	
Los anteriores datos bancarios serán cumplimentados sólo en el caso de que la entidad tenga la cuenta indicada dada de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de que la misma no estuviera, se deberá adjuntar el documento de alta de terceros debidamente cumplimentado.	

**6.- AUTORIZACIONES**

El órgano gestor recabará de oficio los certificados o información que deben acompañar a la solicitud. No obstante, EL SOLICITANTE podrá oponerse a la realización de dicha consulta de oficio, indicándolo así en el apartado que a continuación se ofrece al efecto, debiendo presentar entonces la documentación acreditativa o la certificación administrativa correspondiente expedida en soporte papel por el órgano competente.

- ME OPONGO a que el órgano gestor compruebe de oficio que me encuentro al corriente de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- ME OPONGO a que el órgano gestor compruebe de oficio que me encuentro al corriente de mis obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- ME OPONGO a que el órgano gestor compruebe de oficio que me encuentro al corriente de mis obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

**7.- DECLARACIÓN RESPONSABLE**

- Declaro que la entidad a la que represento no se halla incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario.
- Declaro que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que la acompañan son ciertos y que acepto las condiciones establecidas en las bases reguladoras de esta subvención.

**8.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA**

- Certificado del Secretario/a-Interventor/a de la Corporación Local donde se haga constar que ostenta la titularidad o la disponibilidad del centro o servicio sanitario para el que se solicita la subvención.
- Memoria en la que se describa el objeto y necesidad de la subvención y una relación detallada del equipamiento solicitado, firmada por el coordinador del centro de salud y el representante de la Corporación Local.
- Presupuesto detallado del equipamiento que se pretende adquirir, o en su caso, la/s factura/s correspondientes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el caso de que los documentos exigidos no hayan sufrido modificación y estuvieran en poder de la Administración, no será necesario aportarlos, siempre y cuando no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. Para ello, debe indicar los siguientes datos:



Nombre del documento	Fecha de su presentación	Procedimiento administrativo en el que fueron presentados	Denominación de la Administración en la que fueron presentados	Denominación de la unidad administrativa en la que fueron presentados

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

Firmado: .....

**SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Avda. Las Américas, 2 – 06800 Mérida (Badajoz)

**ANEXO II****RELACIÓN DE EQUIPAMIENTO Y CUANTÍA MÁXIMA SUBVENCIONABLE.****CLÍNICO-INSTRUMENTAL.**

Ambú. 40€.  
Aspirador de secreciones. 200€.  
Báscula-tallímetro adulto. 300€.  
Báscula uso pediátrico y tallímetro infantil. 300€.  
Biombo de tres cuerpos, con ruedas (cortinaje de exploración). 300€.  
Botella de oxígeno 1,4 – 2 L. 250€.  
Carro de curas con ruedas y dos bandejas, estructura de acero inoxidable. 250€.  
Carro de parada. 600€.  
Cubo tapa a pedal. 30€.  
Desfibrilador semiautomático. 2.500€.  
Diapasón 128 vibraciones/percutor. 50€.  
Dispensador o dosificador de jabón. 30€.  
Dispensador de rollo o toallas de papel. 25€.  
Doppler vascular y fetal. 300€.  
Electrobisturí. 550€.  
Electrocardiógrafo. 2.500€.  
Esfigmomanómetro manual adulto/pediátrico. 60€.  
Especulo nasal. 140€.  
Espirómetro pruebas funcionales. 1.000€.  
Esterilizador de calor seco/Autoclave. 350€.  
Fonendoscopio adulto/pediátrico. 110€.  
Gradilla de 12-24 tubos. 10€.  
Holter cardiológico. 1.000€.  
Instrumental curas (batea riñonera, caja portainstrumental inoxidable, mango bisturí, portaagujas inoxidable, tijeras, pinzas,...). 70€.  
Jeringa extracción cuerpos extraños del oído, metálica, 100 cc. 50€.  
Lámpara portátil con lupa para exploración, con ruedas. 250€.  
Laringoscopio. 150€.  
Maletín de visita médica. 50€.  
Martillo de reflejos con pincel y punzón. 40€.  
Mesa auxiliar clínica. 350€.  
Mesa de exploración adulto/pediátrica (cabezal abatible, estructura de acero). 650€.  
Mueble auxiliar con pileta y encimera (lavabo). 550€.  
Nebulizador. 70€.  
Negatoscopio 1 cuerpo. 70€.  
Oftalmoscopio. 130€.  
Optotipo de pared adulto. 120€.  
Otoscopio. 130€.  
Pesabebés. 300 €.  
Podoscopio. 250€.  
Pulsioxímetro de dedo. 50€.  
Silla de ruedas. 300€.  
Sonda acanalada. 10€.  
Termómetro. 30€.  
Vitrina de cristal con armadura metálica. 300€.

**MOBILIARIO GENERAL:**

Accesorios aseo (portarrollos de papel higiénico, espejo, dosificador jabón, etc.). 120€.  
Armario metálico con puertas tipo persiana. 200€.  
Bancadas o módulos de 2 – 4 asientos. 200€.  
Buck de 3 cajones con llave. 130€.  
Contenedor de basura con ruedas. 50€.  
Estantería metálica 5 estantes. 50€.  
Frigorífico para medicación. 1.500€.  
Mesa baja de sala de espera o recepción. 60€.  
Mesa de despacho de 1,20 - 1,60 m. 250€.  
Papelería metálica. 30€.  
Peldaño para mesa de exploración. 50€.  
Percha metálica de pared (2 - 4 soportes). 30€.  
Sillón despacho con brazos y elevación automática. 150€.  
Sillón o silla confidente (sin brazos). 150€.  
Tablón de anuncios de corcho, 1,20 x1 m. 40€.

**INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS:**

Informática auxiliar (fotocopiadora básica, fax, etc). 500€.  
Protección contra incendios (extintor): 70€.  
Sistema de climatización o calefacción /aire acondicionado (split): 450€.

Las entidades podrán solicitar cualquier otro equipamiento para los centros sanitarios que no se encuentre incluido en el listado de este Anexo, siempre que se trate de material de análoga naturaleza e importe.

**CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud dirigida a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y la ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

Responsable: Junta de Extremadura. Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Dirección: Avda. de las Américas, nº 2. 06800.- Mérida (Badajoz).

Correo electrónico: [dg.planificacionyformacion@salud-juntaex.es](mailto:dg.planificacionyformacion@salud-juntaex.es)

Teléfono de contacto: 924004194

Datos del contacto del delegado de protección de datos: [dpd@juntaex.es](mailto:dpd@juntaex.es)

Finalidad con la que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación de los expedientes de subvenciones para el equipamiento de centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura a ejecutar en el año 2020.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

- RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del



tratamiento. Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Decreto 72/2017, de 23 de mayo (DOE nº 101, de 29 de mayo), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la construcción, reforma y equipamiento de centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Destinatarios a los que se comunicará sus datos:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que los ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

• • •





*EXTRACTO de la Resolución de 18 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para el equipamiento de centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ejercicio 2020. (2020061239)*

BDNS(Identif.):513831

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en el presente DOE.

***Primero. Objeto de la convocatoria.***

Esta convocatoria tiene por objeto promover la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales destinadas a financiar, total o parcialmente, el equipamiento de centros y servicios sanitarios de titularidad o disponibilidad municipal. El procedimiento de concesión será de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica.

***Segundo. Entidades beneficiarias.***

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones cofinanciadas con Fondos Europeos de desarrollo Regional (FEDER) las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de menos de dos mil habitantes que no hayan percibido financiación de Fondos FEDER para la misma finalidad durante el Programa Operativo 2007-2013. Las Corporaciones Locales de dos mil o más habitantes, o las de menos de dos mil habitantes que hayan percibido financiación de Fondos FEDER para la misma finalidad durante el Programa Operativo 2007-2013, podrán optar a subvenciones financiadas con Fondos Comunidad Autónoma.

***Tercero. Bases reguladoras.***

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en el Decreto 72/2017, de 23 de mayo (DOE n.º 101, de 29 de mayo de 2017), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la construcción, reforma y equipamiento de centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Decreto 210/2018, de 28 de diciembre (DOE n.º 7, de 11 de enero de 2019).

**Cuarto. Cuantía.**

1. El importe del crédito destinado a esta convocatoria es de doscientos treinta y dos mil novecientos veintidós euros (232.922,00 €), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2020, de acuerdo a los siguientes desgloses:

- 110020000/G/212A/76000/FD14090701/20150342 "Inversión en Centros Sanitarios", cofinanciados con Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER), por un importe total de 111.132,00 €.

Este proyecto de gasto está cofinanciado en un 80 % por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del Programa Operativo 2014-2020 de Extremadura, en el Objetivo Temático 9. Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza y cualquier otra forma de discriminación; y Prioridad de Inversión 9.a. La inversión en infraestructuras sociales y sanitarias que contribuyan al desarrollo nacional, regional y local y reduzcan las desigualdades sanitarias, y el fomento de la inclusión social mediante una mejora del acceso a los servicios sociales, culturales y recreativos y la transición de los servicios institucionales a los servicios locales.

- 110020000/G/212A/76000/CAG0000001/20090543, "Apoyo a la Construcción y Equipamiento de Centros Sanitarios" financiado con fondos Comunidad Autónoma, por un importe total de 121.790,00 €.

Esta cuantía podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución de convocatoria y del presente extracto, tal como establece el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Sexto. Otros datos.**

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con la convocatoria, en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura, <https://ciudadano.gobex.es>, e igualmente se podrá acceder a ellos a través de Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Mérida, 18 de junio de 2020.

La Secretaria General,  
AURORA VENEGAS MARÍN



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*EXTRACTO de las ayudas V convocatoria pública de ayudas dentro de la Estrategia de Desarrollo Local Participativa 2014-2020 de la comarca Valle del Alagón de Extremadura-COVID 19 en inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.*

(2020061209)

BDNS(Identif.):513338

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

### **Primero. Objeto.**

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación inversiones en inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19 en la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La Convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca de ADESVAL (Valle del Alagón), que la forman 27 municipios para los que son de aplicación las presentes ayudas. Estos son: Alagón del Río, Acehúche, Aceituna, Aldehuela de Jerte, Cachorrilla, Calzadilla, Carcaboso, Casas de Don Gómez, Casillas de Coria, Ceclavín, Coria, Galisteo, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Holguera, Huélagá, Montehermoso, Morcillo, Pescueza, Portaje, Portezuelo, Pozuelo de Zarzón, Riobobos, Torrejoncillo, Valdeobispo, Villa del Campo y Zarza la Mayor.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

***Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.***

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, las personas físicas o jurídicas o sus agrupaciones tales como las comunidades de bienes y otras entidades ya constituidas a las que para cada una de las actuaciones previstas en la presente norma se les reconozca tal condición.

En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente normativa reguladora aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

***Tercero. Bases reguladoras.***

Orden de 16 de enero de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 modificada por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.

***Cuarto. Cuantía.***

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 150.000 euros, que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Se podrá subvencionar hasta el 75 % de la inversión auxiliable y con el límite máximo de 7.500 euros por proyecto, teniendo la consideración de mínimos.

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de dos meses desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de junio de 2020.

La Secretaria General,  
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •





*EXTRACTO de las ayudas VIII convocatoria pública de ayudas dentro de la Estrategia de Desarrollo Local Participativa 2014-2020 (COVID-19) de la Asociación para la Promoción y el Desarrollo Rural del Geoparque Mundial de la UNESCO de Villuercas-Ibores-Jara para proyectos productivos en referencia a inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. (2020061200)*

BDNS(Identif.):513261

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

**Primero. Objeto.**

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación inversiones en inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19 en la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo. La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico del territorio de Villuercas-Ibores-Jara en Extremadura, cuyos términos municipales son los siguientes: Aldeacentenera, Alía, Berzocana, Cabañas del Castillo, Campillo de Deleitosa, Cañamero, Carrascalejo, Castañar de Ibor, Deleitosa, Fresnedoso de Ibor, Garvín, Guadalupe, Logrosán, Navalvillar de Ibor, Navezuelas, Peraleda de San Román, Robledollano, Valdelacasa de Tajo y Villar del Pedroso.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

**Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.**

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, las personas físicas, jurídicas o sus agrupaciones tales como las comunidades de bienes y



otras entidades ya constituidas a las que para cada una de las actuaciones previstas en la presente norma se les reconozca tal condición.

En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente normativa reguladora aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

***Tercero. Bases reguladoras.***

Orden de 16 de enero de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 modificada por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.

***Cuarto. Cuantía.***

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 200.000 euros, que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Se podrá subvencionar hasta el 75 % de la inversión auxiliable y con el límite máximo de 7.500 euros por proyecto, teniendo la consideración de mínimos.

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de dos meses desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de junio de 2020.

La Secretaria General,  
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •





*EXTRACTO de las ayudas VIII convocatoria de ayudas (COVID-19) de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo LEADER 2014-2020 de Campiña Sur para proyectos productivos en referencia a inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas. (2020061202)*

BDNS(Identif.):513284

BDNS(Identif.):513285

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

**Primero. Objeto.**

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19 en la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca Campiña Sur de Extremadura Ahillones, Azuaga, Berlanga, Campillo de Llerena, Casas de Reina, Fuente del Arco, Granja de Torrehermosa, Higuera de Llerena, Llera, Llerena, Maguilla, Malcocinado, Peraleda del Zaucejo, Puebla del Maestre, Reina, Retamal de Llerena, Trasierra, Usagre, Valencia de las Torres, Valverde de Llerena y Villagarcía de la Torre.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

**Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.**

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, las personas físicas, jurídicas o sus agrupaciones tales como las comunidades de bienes y



otras entidades ya constituidas a las que para cada una de las actuaciones previstas en la presente norma se les reconozca tal condición.

En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente normativa reguladora aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

### ***Tercero. Bases reguladoras.***

Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto-ley 8/2020 de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19.

### ***Cuarto. Cuantía.***

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 20.000 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Si el resultado del proceso es un producto no contemplado en el anexo I del Tratado, la ayuda máxima será del 75 % de la inversión y con el límite máximo de 7.500 euros y tendrán consideración de mínimos.

Si el resultado del proceso es un producto contemplado en el anexo I del tratado, la ayuda máxima será de un 50 % de la inversión y 7.500 euros por proyecto, no teniendo consideración de mínimos.

### ***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de 2 meses contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de junio de 2020.

La Secretaria General,  
MARÍA CURIEL MUÑOZ



*EXTRACTO de las ayudas III convocatoria de ayudas (COVID-19) de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo LEADER 2014-2020 de ADICOVER para proyectos productivos en referencia a inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas.*  
(2020061203)

BDNS(Identif.):513267

BDNS(Identif.):513268

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

**Primero. Objeto.**

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 16 de enero de 2020, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19 en la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca de La Vera, cuyos términos municipales son los siguientes: Aldeanueva de la Vera, Arroyomolinos de la Vera, Collado de la Vera, Cuacos de Yuste, Garganta La Olla, Gargüera de la Vera, Guijo de Santa Bárbara, Jaraíz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Pasarón de la Vera, Robledillo de la Vera, Talaveruela de la Vera, Tejeda de Tiétar (Valdeíñigos), Torremenga, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera y Villanueva de la Vera.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera



al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

### ***Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas***

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, las personas físicas, jurídicas o sus agrupaciones tales como las comunidades de bienes y otras entidades ya constituidas a las que para cada una de las actuaciones previstas en la presente norma se les reconozca tal condición.

En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente normativa reguladora aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

### ***Tercero. Bases reguladoras.***

Orden de 16 de enero de 2020, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificada por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19

### ***Cuarto. Cuantía.***

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 75.000,00 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Si el resultado del proceso es un producto no contemplado en el anexo I del Tratado, la ayuda máxima será del 75 % de la inversión y con el límite máximo de 7.500 euros y tendrán consideración de mínimos. Si el resultado del proceso es un producto contemplado en el anexo I del tratado, la ayuda máxima será de un 50 % de la inversión y 7.500 euros por proyecto, no teniendo consideración de mínimos.

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de 2 meses contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de junio de 2020.

La Secretaria General,  
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •





*EXTRACTO de las ayudas III convocatoria de ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo LEADER 2014-2020 de ADICOVER para proyectos productivos en referencia a inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. (2020061204)*

BDNS(Identif.):513269

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

**Primero. Objeto.**

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación inversiones en inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 16 de enero de 2020, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19 en la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca de La Vera, cuyos términos municipales son los siguientes: Aldeanueva de la Vera, Arroyomolinos de la Vera, Collado de la Vera, Cuacos de Yuste, Garganta la Olla, Gargüera de la Vera, Guijo de Santa Bárbara, Jaraíz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Pasarón de la Vera, Robledillo de la Vera, Talaveruela de la Vera, Tejeda de Tiétar (Valdeíñigos), Torremenga, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera y Villanueva de la Vera.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

**Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.**

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, las personas físicas, jurídicas o sus agrupaciones tales como las comunidades de bienes y



otras entidades ya constituidas a las que para cada una de las actuaciones previstas en la presente norma se les reconozca tal condición.

En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente normativa reguladora aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

### ***Tercero. Bases reguladoras.***

Orden de 16 de enero de 2020, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificada por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19.

### ***Cuarto. Cuantía.***

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 225.000,00 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Se podrá subvencionar hasta el 75 % de la inversión auxiliable y con el límite máximo de 7.500 euros por proyecto, teniendo la consideración de mínimos.

### ***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de 2 meses contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de junio de 2020.

La Secretaria General,  
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •





*EXTRACTO de las ayudas VIII convocatoria de ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo LEADER 2014-2020 de Campiña Sur para proyectos productivos en referencia a inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. (2020061205)*

BDNS(Identif.):513286

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

**Primero. Objeto.**

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación inversiones en inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19 en la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca Campiña Sur de Extremadura Ahillones, Azuaga, Berlanga, Campillo de Llerena, Casas de Reina, Fuente del Arco, Granja de Torrehermosa, Higuera de Llerena, Llera, Llerena, Maguilla, Malcocinado, Peraleda del Zaucejo, Puebla del Maestre, Reina, Retamal de Llerena, Trasierra, Usagre, Valencia de las Torres, Valverde de Llerena y Villagarcía de la Torre.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

**Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.**

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, las personas físicas, jurídicas o sus agrupaciones tales como las comunidades de bienes y



otras entidades ya constituidas a las que para cada una de las actuaciones previstas en la presente norma se les reconozca tal condición.

En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente normativa reguladora, aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

### ***Tercero. Bases reguladoras.***

Orden de 16 de enero de 2020, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19.

### ***Cuarto. Cuantía.***

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 80.000 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Se podrá subvencionar hasta el 75 % de la inversión auxiliable y con el límite máximo de 7.500 euros por proyecto, teniendo la consideración de mínimos.

### ***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de 2 meses contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de junio de 2020.

La Secretaria General,  
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •





*RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas para la creación de infraestructuras de almacenamiento y regulación de agua en las zonas de regadíos tradicionales de montaña.* (2020061170)

La Orden de 25 de marzo de 2020, establece las bases reguladoras de las ayudas para la creación de infraestructuras de almacenamiento y regulación de agua en las zonas de regadíos tradicionales de montaña (DOE n.º 64 de 1 de abril).

Estas ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, tienen como prioridad paliar las deficiencias de los regadíos de montaña del norte de Cáceres que presentan un déficit estructural en cuanto a la capacidad de regulación y almacenamiento, ya que han sido muy escasas las obras realizadas para este fin. Por ello, y a pesar de las inversiones realizadas, dentro de las actuaciones en mejora y modernización de regadíos de las Comunidades de Regantes, por la Junta de Extremadura u otras administraciones, la situación actual sigue siendo deficitaria, lo que condiciona, de forma muy importante, el desarrollo y mantenimiento de estos regadíos.

Es necesario, por tanto, apoyar, específicamente, desde la Junta de Extremadura, la instalación de este tipo de infraestructuras en las comarcas del Valle del Jerte, La Vera y el Ambroz para mejorar y garantizar los regadíos basados en las aguas que circulan de forma marcadamente estacional por los cauces de estas zonas de montaña.

Las ayudas se acogen a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 7 de julio de 2014, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, y el Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 e introduce disposiciones transitorias, establece para el periodo 2014-2020 un marco jurídico único para regular la ayuda prestada por el FEADER a favor del desarrollo rural en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el actual periodo, esta actuación se incluye dentro de la Medida 4 "Inversiones en activos físicos" Submedida 4.3 "Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura", Actuación 4.3.2 "Modernización de las infraestructuras de regadío", cofinanciadas por el FEADER, Administración General del Estado y Comunidad Autónoma de Extremadura.



El artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que el procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará mediante convocatoria aprobada por resolución del titular de la Secretaría General competente, previa autorización del Consejo de Gobierno cuando la cuantía de la convocatoria supere los 600.000 €.

En su virtud, previo acuerdo favorable del Consejo de Gobierno adoptado en su reunión del día 17 de junio de 2020 y de conformidad con los artículos 58 y 92.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### RESUELVO :

##### **Primero. Objeto.**

1. La presente resolución tiene por objeto establecer la convocatoria, para el ejercicio 2020, de las ayudas a las Comunidades de Regantes que estén ubicadas en zonas de regadíos tradicionales de montaña, previstas en la Orden de 25 de marzo de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la creación de infraestructuras de almacenamiento y regulación de agua en las zonas de regadíos tradicionales de montaña (DOE n.º 64 de 1 de abril).

A los efectos de la presente convocatoria, se consideran zonas de regadíos tradicionales de montaña, las zonas de regadío ubicadas en los términos municipales de Extremadura incluidos en el anexo I de la presente resolución.

2. Estas ayudas van destinadas a la construcción de infraestructuras de almacenamiento y regulación de agua para el riego, por parte de las Comunidades de Regantes, así como el acondicionamiento, la mejora o la ampliación de las ya existentes, siempre que ello suponga el incremento de su capacidad de almacenamiento.

##### **Segundo. Entidades beneficiarias.**

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las Comunidades de Regantes de zonas de regadíos tradicionales de montaña de Extremadura que sean titulares o gestionen infraestructuras de regadíos existentes, dispongan de su correspondiente derecho de agua y estén reconocidas por el Organismo de Cuenca.



2. No podrán ser entidades beneficiarias las Comunidades de Regantes ubicadas en zonas regables transformadas al amparo de la normativa de reforma y desarrollo agrario.

***Tercero. Requisitos de las entidades beneficiarias.***

Deberán concurrir en ellas las siguientes circunstancias:

1. No hallarse incursas en ninguno de los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario a tenor de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo suficiente la aportación, para la acreditación de este extremo, de declaración responsable dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención de conformidad con el modelo que figura como anexo II.
2. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica.
3. Disponer del correspondiente derecho para el aprovechamiento hidráulico con destino a riego y reconocido por el Organismo de Cuenca, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de ayuda.

***Cuarto. Condiciones de elegibilidad en desarrollo de los requisitos de los artículos 45 y 46 del Reglamento FEADER.***

A los efectos de la ayuda FEADER, para que una inversión en instalaciones de riego sea elegible debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 45 y 46 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER. Estas condiciones serán excluyentes y deberán cumplirse todas a fin de que el proyecto pueda ser elegible:

1. Declaración o Informe de impacto ambiental favorable:

El proyecto debe disponer de la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental, según requiera la legislación aplicable, con sentido positivo, acreditando que no causará impactos ambientales significativos, en particular lo que se refiere a no causar efectos negativos apreciables sobre ningún lugar de la Red Natura 2000 y a no contribuir a empeorar el estado de las masas de agua, ni comprometer el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos para las masas de agua por los planes hidrológicos, en aplicación de la Directiva Marco del Agua. El órgano gestor tramitará de oficio la solicitud de Informe de Impacto Ambiental y/o de Afección a la Red Natura 2000, para que informen sobre las actuaciones propuestas.



## 2. Coherencia con Planificación Hidrológica y Directiva Marco del Agua:

La demarcación o demarcaciones hidrográficas que puedan verse afectadas por la infraestructura deben contar con un Plan Hidrológico aprobado y comunicado a la Comisión Europea en términos conformes con la Directiva Marco del Agua. La operación debe ser coherente con el mismo, teniendo en cuenta sus objetivos, dotaciones, reservas y programa de medidas.

El órgano gestor solicitará de oficio Informe de la Oficina de Planificación de la Confederación Hidrográfica competente en el que se acredite:

- a. Cuáles son las masas de agua afectadas, cuál es el estado o potencial, y si presentan o no presión por extracciones, de acuerdo a la caracterización de la planificación hidrológica en vigor.
- b. Que la operación está amparada por una concesión de aguas.
- c. Que la operación es coherente con los objetivos, asignaciones y reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones del Plan Hidrológico en vigor en todos sus horizontes, considerando el cambio climático, sin comprometer la garantía de suministro hídrico de los demás usos ni el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos.

## 3. La infraestructura hidráulica objeto de la operación debe disponer de un sistema adecuado de medición del agua que entra en la misma, ya sea procedente del dominio público hidráulico o de otras infraestructuras, así como, en su caso, del agua que la infraestructura sirve a las explotaciones, mediante contadores en el caso de distribución de agua a presión. En caso de no contar con alguno de dichos sistemas, para poder ser elegible el proyecto de la operación debe incluir su dotación.

Cuando la infraestructura a construir o modernizar sea una balsa para acumulación de escorrentías temporales, la medición del agua captada del dominio público hidráulico se podrá realizar en la salida de dicha balsa hacia la red de transporte y distribución.

### **Quinto. Costes subvencionables.**

1. Se entenderán como costes subvencionables, a tenor de lo regulado en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, los siguientes:



- a. Las infraestructuras de riego, que se relacionan a continuación:
- 1.º Balsas de almacenamiento de agua para el riego.
  - 2.º Depósitos de almacenamiento de agua para el riego.
  - 3.º Sistemas de medición del agua que entra y sale de las balsas y depósitos.
  - 4.º Elementos e infraestructuras de conexión con los puntos de captación y con la red de distribución de la zona regable.
- b. La ejecución o el acondicionamiento de los caminos de servicio para el acceso a las balsas y depósitos.
- c. Teniendo en consideración que la ubicación de las instalaciones de los apartados 1.a. y 1.b. necesitan base territorial, también se considera subvencionable el coste de adquisición de los terrenos necesarios para tal fin, no pudiendo superar como máximo el 10 % de los costes subvencionables según se detalla en el subapartado 2.b del apartado sexto, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Reglamento 1303/2013. No serán subvencionables, sin embargo, los gastos, impuestos, tasas y demás gravámenes derivados de la compraventa o cesión de los terrenos, en su caso, entre la Comunidad de Regantes y el propietario o propietaria del terreno afectado.
- d. Honorarios para la redacción de proyecto técnico, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud.
- e. Honorarios para la elaboración de los documentos técnicos necesarios para la clasificación de las balsas.

Las inversiones deberán tener como finalidad y consecuencia algunos de los siguientes aspectos:

- Aprovechamiento conjunto y óptimo de recursos hídricos de distintas procedencias.
  - Incorporación y/o sustitución de caudales de agua para riego.
  - Gestión integral y optimizada de la explotación de la zona de regadío.
  - Fomento de la gestión conjunta de los recursos hídricos y las infraestructuras de riego.
2. En caso de la instalación de contadores en las zonas de riego, los mismos deberán de cumplir con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados



por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

3. No podrán ser objeto de ayuda las inversiones por obras ejecutadas parcial o totalmente con fecha anterior al control por el que se certifica el no inicio de las obras.
4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes empresas proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por la entidad beneficiaria o el resultante de la tasación.

#### **Sexto. Cuantía y límite de la ayuda.**

1. La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido.
2. Se entenderá por importe del coste subvencionable, la suma de los siguientes conceptos:
  - a. Presupuesto de Ejecución Material de la obra. Podrá incluir la ejecución o el acondicionamiento de los caminos de servicio para el acceso a las balsas y depósitos, que será como máximo un 5 % del Presupuesto de Ejecución Material.
  - b. La compra de los terrenos necesarios para el emplazamiento de las balsas, depósitos y caminos. El importe subvencionable no excederá del valor real obtenido según los precios medios estimados para determinados bienes inmuebles de naturaleza rústica, radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la liquidación de los hechos imposables de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y donaciones, que se devenguen en el año correspondiente a la publicación de la convocatoria de ayudas. Este



valor será como máximo un 10 % del Presupuesto de Ejecución Material, estableciéndose un máximo de 30.000 €.

- c. Honorarios de redacción del proyecto, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud, que será como máximo, para cada uno de los conceptos, un 3 % del Presupuesto de Ejecución Material. Los honorarios totales a percibir por los tres conceptos se establece en un mínimo de 1.000 € y un máximo de 20.000 €.
- d. Honorarios para la elaboración de los documentos técnicos necesarios para la clasificación de las balsas, que será como máximo un 3 % del Presupuesto de Ejecución Material, estableciéndose como mínimo 500 € y como máximo 10.000 €.

3. La cuantía máxima del coste de la inversión subvencionable será de 1.000.000 € por entidad beneficiaria y convocatoria de ayudas.

4. La cuantía de la ayuda expresada en porcentaje del importe del coste de la inversión subvencionable, será del 80 %. Este porcentaje se incrementará en los casos siguientes:

- a. 10 % en el caso de que más del 50 % de la superficie regable de la Comunidad de Regantes está situada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- b. 10 % en el caso de inversiones en balsas de almacenamiento o infraestructuras de almacenamiento y captación de excedentes estacionales.
- c. 10 % en el caso de inversiones para la instalación de contadores o sistemas de medición del agua consumida.

Los incrementos del porcentaje de subvención, que se establecen en las letras b. y c. se aplicarán, siempre que las actuaciones respectivas supongan, al menos, el 30 % del presupuesto de ejecución material.

En ningún caso, la cuantía de la ayuda podrá superar el 100 % del importe del coste de la inversión subvencionable, ni superar los 800.000 € por convocatoria y entidad beneficiaria.

5. El importe del coste subvencionable mínimo será de 50.000 €.

#### ***Séptimo. Procedimiento de concesión y de convocatoria de la subvención.***

1. La concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria pública de carácter periódico, en los términos establecidos en los capítulos I y II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de



la Comunidad Autónoma de Extremadura y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. El procedimiento se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria pública aprobada por resolución de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, con el límite del crédito disponible en cada convocatoria en el correspondiente programa presupuestario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta convocatoria será también objeto de publicación en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones, y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en los términos previstos en el artículo 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Asimismo, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones se publicará, en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), un extracto de la convocatoria de ayuda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La concesión de las ayudas se efectuará mediante la valoración de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación en las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta misma convocatoria y las disponibilidades presupuestarias existentes.

No será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la presente convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, una vez concluido el período para su formalización.

#### ***Octavo. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.***

1. La solicitud se cumplimentará preferentemente a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura: <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo> (aplicación informática "ARADO") o bien mediante el correspondiente modelo normalizado que se establece como anexo II de la presente resolución y que estará a disposición de las entidades solicitantes en la dirección de Internet: <http://ciudadano.gobex.es> y en el Portal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (<http://www.juntaex.es/con03/>).

La entidad solicitante utilizará las claves personales que le han sido suministradas para el acceso a la plataforma de confección de solicitudes ARADO. Igualmente, a través de las



Oficinas Comarcales Agrarias (OCAS) se facilitará la acreditación informática a los representantes (agentes auxiliares) que vayan a colaborar con las mismas en la formulación de la solicitud, así como las claves personales a aquellos administrados que las soliciten de nuevo.

Una vez cumplimentada la solicitud, en ambos casos, la entidad solicitante podrá presentarla en el Registro electrónico de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura a través de la plataforma ARADO o en cualquiera de los registros de entrada de documentos, oficina de respuesta personalizada, Centros de Atención Administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de presentación de solicitudes de ayuda será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de convocatoria de la ayuda y del extracto de la misma en el Diario Oficial de Extremadura.

Las solicitudes de ayuda se dirigirán a la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural, y serán resueltas por la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, o, en su caso, por el órgano en quien delegue.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite. La resolución de inadmisión será notificada en los términos del artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, el órgano competente requerirá a la entidad interesada para que la subsane o acompañe los documentos preceptivos en un plazo de 10 días hábiles, indicándole que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en los artículos 21 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### ***Noveno. Documentación.***

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:



1. Proyecto redactado por personal técnico competente en materia de regadíos, aportándose un ejemplar original en formato papel y otro en formato digital editable, que se compondrá de forma general, por los siguientes documentos:

#### A. MEMORIA:

En ella se recogen los antecedentes y situación previa a las obras, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.

Se incluirán entre otros los siguientes anejos:

- 1.º Anejo agronómico orientado a las necesidades de agua de los cultivos de la zona, utilizando la metodología de la Red de Asesoramiento al Regante de Extremadura (Redarex Plus).
- 2.º Documento ambiental exigible de acuerdo a la normativa vigente.
- 3.º Anejo de cálculos hidráulicos.

Se deberá especificar la garantía de almacenamiento y regulación de agua, en los casos de captación y almacenamiento de excedentes estacionales de agua (balsas y depósitos) se analizará el incremento de volumen regulado disponible, la reducción de las extracciones en época estival y el incremento de la garantía de suministro.

- 4.º Otros Anejos considerados de interés.

#### B. PLANOS:

Se incluirán planos con indicaciones georreferenciadas de las actuaciones a realizar, tanto de conjunto como de detalle, necesarios para que la obra quede adecuadamente definida y se pueda deducir de ellos las mediciones que han servido de base para la valoración de la obra.

#### C. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES:

Incluye la descripción de los materiales, de las obras, y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que ésta se llevará a cabo, de la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad y de las obligaciones de orden técnico que correspondan a la empresa contratista.

#### D. PRESUPUESTO:

Mide y cuantifica las inversiones a realizar en el Proyecto. Puede estar integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en



su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. No se permitirán partidas alzadas. Los precios a utilizar serán los de mercado.

**E. PROGRAMA DE DESARROLLO DE LOS TRABAJOS O PLAN DE OBRA:**

De carácter indicativo, con previsión, en su caso, de tiempo y coste de las principales tareas del proyecto.

**F. ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD O ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD:**

Según las normas de seguridad y salud en las obras.

2. Copias de Estatutos, Ordenanzas o Convenio específico aprobado por el Organismo de Cuenca, salvo que se hubieran aportado en anteriores convocatorias de ayuda y no se hubiesen producido modificaciones referentes a los mismos.
3. Certificado del acuerdo adoptado por la Comunidad de Regantes que incluya lo siguiente:
  - Representación que ostenta la persona física que suscribe la solicitud, salvo que exista poder notarial que se podrá consultar a través de la Red SARA (Servicios y Aplicaciones en Red para las Administraciones), autorizándolo para realizar todos los trámites administrativos relacionados con la ayuda, incluida la aceptación de la misma.
  - Autorización de acogerse a la ayuda establecida en la correspondiente Resolución de convocatoria.
  - Declaración de la Comunidad de Regantes relativa al procedimiento de ejecución de obra (contrata o medios propios).
  - Declaración del Plan de financiación de la inversión subvencionable y el compromiso de mantenimiento de las obras objeto de financiación y pago, durante 5 años contados desde la fecha de certificación de realización de la inversión.
  - Declaración del número de regantes desagregado por sexos.
4. Documento donde conste la titularidad del derecho de agua para riego de la entidad solicitante.
5. En caso de oponerse a la consulta de oficio, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente del anexo II, la entidad solicitante deberá aportar los siguientes documentos junto a la solicitud:
  - a) Fotocopia del NIF de la entidad solicitante y del DNI/NIE/NIF del representante legal.



- b) Certificados de estar al corriente con Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, en el que caso de que la persona interesada no autorice expresamente en la solicitud de la subvención para que el órgano gestor lo recabe de oficio, de conformidad con el artículo 95. 1, k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En virtud de lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las solicitudes de los interesados deberán presentarse junto a la documentación señalada, salvo que la misma ya estuviera en posesión de la Administración Autonómica, en cuyo caso, la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de finalización del procedimiento al que correspondan.

#### ***Décimo. Ordenación e instrucción.***

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la Jefatura Territorial de Regadíos de Cáceres adscrita a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

El órgano instructor preevaluará todas las solicitudes, en las que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

#### ***Undécimo. Comisión de Valoración.***

1. Las solicitudes presentadas serán preevaluadas y evaluadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por una Comisión de Valoración, compuesta por:
  - Presidencia: Jefatura Territorial de Regadíos de Cáceres, o persona a la que se le asignen sus funciones.
  - Vocal: Jefatura de Sección competente en materia de Ayudas a Programas de Riego.



- Secretaría: Jefatura de Negociado del mencionado Servicio, correspondiendo su designación a la Jefatura Territorial de Regadíos. Este órgano se regirá por lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La composición definitiva de la comisión deberá publicarse con anterioridad a la constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Se garantiza la representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de la Comisión de Valoración conforme al artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo; siendo este mismo criterio de representación para la designación en casos de suplencia.

2. Una vez finalizada la fase de preevaluación, la Comisión de Valoración evaluará, conforme a los criterios de valoración fijados en el artículo 12 de la Orden de 25 de marzo de 2020, e incorporados igualmente en el apartado duodécimo de la presente resolución de convocatoria, las solicitudes que cumplan las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria, y elevará informe vinculante al órgano instructor en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, la prelación de solicitudes y la cuantía de la ayuda a conceder.
3. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, si conforme a lo previsto en el apartado séptimo subapartado 3, una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, los créditos consignados en la convocatoria fueran suficientes para atender a todas las entidades solicitantes finalmente admitidas, en aras de una mayor eficacia, no será necesario establecer un orden de prelación. La Comisión emitirá informe vinculante en el que se concretará el resultado y la determinación de la cuantía de ayuda a conceder, proponiendo la adjudicación a medida que se vaya verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos a las entidades solicitantes.

#### ***Duodécimo. Criterios de evaluación de solicitudes.***

La prelación de las solicitudes resultará de la suma de los puntos otorgados según los siguientes criterios de valoración:

1. Criterio de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y establecidas en el Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se clasificarán las Comunidades de Regantes, en las que al menos el 50 % de su superficie esté situada en las siguientes zonas:



- a. Zona de Montaña (20 puntos).
- b. Zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas (15 puntos).
- c. Zonas con limitaciones específicas (10 puntos).

2. Tipología de las inversiones a subvencionar:

<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>ACTUACIONES</b>	<b>PUNTOS</b>
Mejora de la gestión del riego.	Tecnología de la información y comunicaciones (TIC) que mejoren la gestión del riego o de la Comunidad de Regantes.	15
Mejora de infraestructuras de transporte y distribución.	Infraestructuras para reducir y evitar las pérdidas de agua en las redes de transporte y distribución de agua, instalaciones de bombeo y equipos de filtrado.	15
Mejora de infraestructuras de almacenamiento y regulación.	Balsas de riego e infraestructuras que incrementen la capacidad de almacenamiento de agua y captación de excedentes estacionales.	15
Contadores, caudalímetros, aforadores	Sistemas de medición del agua tanto de la infraestructura como la que sirve a las explotaciones.	15
Eficiencia energética.	Instalaciones de generación de energías renovables en sustitución de energía de fuentes convencionales y otros elementos que mejoren la eficiencia energética.	10



Criterio de determinación de la puntuación por Tipología de actuaciones: Los proyectos de obra contendrán una hoja resumen de presupuesto donde se indicará el porcentaje del mismo, correspondiente a cada uno de los tipos de inversión recogidos en la anterior tabla. Por cada solicitud se determinará el porcentaje de la inversión que se dedica a las actuaciones incluidas en los distintos grupos de clasificación. Sólo se considerará la clasificación que alcance el mayor porcentaje. Se dará el máximo de puntuación cuando éste sea mayor del 30 % del coste subvencionable y 0 en el resto de los casos.

3. Extensión de la Comunidad de Regantes:
  - a. La superficie regable sea menor o igual a 1.000 ha (20 puntos).
  - b. La superficie regable sea mayor de 1.000 ha y menor de 10.000 ha (15 puntos).
  - c. La superficie regable sea mayor o igual a 10.000 ha (10 puntos).
4. Número de regantes:
  - a. Número de regantes es menor o igual a 100 (20 puntos).
  - b. Número de regantes es mayor de 100 y menor de 1.000 (15 puntos).
  - c. Número de regantes es mayor o igual a 1.000 (10 puntos).
5. Porcentaje de mujeres pertenecientes a la entidad de regantes solicitante:
  - a. Igual o Superior al 10 % e inferior al 20 % (10 puntos).
  - b. Igual o Superior al 20 % e inferior al 30 % (15 puntos).
  - c. Igual o Superior al 30 % (20 puntos).
6. Mejora de la gestión integral de la zona regable: Asistencias técnicas, programas informáticos, instrumentación y equipos, adecuaciones tecnológicas para la adaptación a las nuevas tecnologías, automatización, telecontrol, planes y estrategia que mejoren la gestión del agua: (10 puntos).
7. Ahorro potencial de agua a escala de la infraestructura modernizada:
  - a. Ahorro potencial igual o superior al 10 % e inferior o igual al 15 % (10 puntos).
  - b. Ahorro potencial superior al 15 % e inferior o igual al 20 % (15 puntos).
  - c. Ahorro potencial superior al 20 % (20 puntos).



Será necesario obtener un mínimo de 30 puntos, de entre los diversos criterios de valoración para tener derecho a la ayuda, aun disponiendo de dotación presupuestaria suficiente en la convocatoria de ayudas.

En el caso de empate en la puntuación, se ordenarán de mayor a menor porcentaje de ahorro potencial de agua ( %).

### ***Decimotercero. Propuestas de resolución provisional y definitiva.***

1. Una vez instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional, que no se separará del sentido del informe de la Comisión de Valoración, debidamente motivada, que se notificará a las entidades interesadas al objeto de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en un plazo de 10 días hábiles.

Asimismo, la Comunidad de Regantes remitirá a la Jefatura Territorial de Regadíos de Cáceres, la designación de personal técnico competente que llevará a cabo la Dirección de las Obras, la Coordinación de Seguridad y Salud, en su caso, y la elaboración de los documentos técnicos necesarios para la clasificación de las balsas.

Examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por las entidades interesadas, el Servicio de Regadíos formulará propuesta de resolución definitiva, que no se separará del sentido del Informe de la Comisión de Valoración, debidamente motivada, la cual se elevará al órgano competente para su resolución definitiva.

La Jefatura Territorial de Regadíos de Cáceres, designará a una Dirección Facultativa Supervisora, encargada de realizar el informe técnico de supervisión del proyecto presentado, quien comprobará que las inversiones y certificaciones expedidas por la Dirección de Obra se corresponden con el proyecto aprobado, hará un seguimiento de las mismas y certificará su finalización. Además, se encargará de certificar la óptima presentación de documentos técnicos necesarios para la clasificación de las balsas.

2. La Comunidad de Regantes podrá iniciar las obras siempre y cuando la Dirección Facultativa Supervisora, informe favorablemente el proyecto técnico de obras y compruebe en una visita, que las inversiones objeto de subvención no han sido iniciadas, sin que suponga en ningún caso, la resolución favorable definitiva del titular de la Secretaría General de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio competente en materia de desarrollo rural.

### ***Decimocuarto. Resolución.***

1. Cumplidos todos los requisitos, la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio o en su caso por el órgano



en quien delegue, a propuesta del Servicio de Regadíos y previo informe de la Comisión de Valoración, dictará y notificará la resolución correspondiente, siempre que exista dotación presupuestaria, en el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, la cual será notificada a la entidad interesada en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de aprobación, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por éste o su representante, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la resolución se hará constar:

- a) Nombre de la Comunidad de Regantes beneficiaria, NIF y denominación del proyecto objeto de subvención.
- b) Cuantía de la subvención e información sobre la financiación de la misma.
- c) El plazo para la finalización de la ejecución de las inversiones aprobadas que será de hasta doce (12) meses contados desde la fecha de la resolución, salvo que por causas excepcionales relacionadas con interrupciones por la coincidencia con la campaña de riego, fuertes precipitaciones y la obtención de permisos y autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras objeto de inversión, y previa petición de la entidad beneficiaria, se podrá conceder una ampliación del plazo, que no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente concedido.
- d) Procedimiento de ejecución de las obras de acuerdo con lo solicitado por la entidad beneficiaria.
- e) Las condiciones que legalmente sean exigibles, así como la obligación de la beneficiaria de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que establece la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma y supletoriamente, a la regulación que se derive conforme a la Ley General Presupuestaria.
- f) Nombre de la Dirección Facultativa Supervisora designada por la Jefatura Territorial de Regadíos de Cáceres.
- g) La obligación por parte de la beneficiaria de llevar un sistema de contabilidad que identifique las operaciones subvencionadas con un código contable adecuado, que deberá



someterse a controles por auditorías externas para todas las transacciones relativas a esta operación para su presentación ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, si se le requiriese.

- h) La obligatoriedad de dar cumplimiento a las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del anexo III del Reglamento (CE) n.º 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013 y el Decreto 50/2001 (DOE n.º 42, de 10 de abril de 2001).
  - i) Que los datos de esta ayuda pueden aparecer en una lista pública. Ha de informarse a los beneficiarios de su inclusión en la lista de beneficiarios, tal como se recoge en el artículo 113 del Reglamento 1306/2013.
2. Si en el plazo de 30 días a partir de la notificación de la resolución, la entidad beneficiaria no comunicara por escrito a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio la renuncia de la ayuda concedida, se entenderá ésta aceptada en los términos contenidos en la resolución aprobatoria notificada.
  3. Las resoluciones favorables recibirán la publicidad de acuerdo al artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (sede corporativa <http://sede.juntaex.es/>), en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana. Asimismo, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  4. Frente a la resolución expresa, que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que dicto el acto que se impugna o ante la persona que ostente la titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo del mes siguiente al día en que se hubiere notificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

#### ***Decimoquinto. Financiación.***

1. La financiación de las ayudas previstas en esta convocatoria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 120030000 G/353A/70100 FR14040302 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, creada específicamente para este fin, imputándose en el Proyecto de gasto 20160190, "4.3.2. Ayudas a la Modernización y Consolidación de Regadíos".



El importe total de la convocatoria de ayudas será de 4.500.000,00 €, conforme a las siguientes anualidades e importes:

<b>ANUALIDAD</b>	<b>CUANTÍA</b>
2020	0,00 €
2021	2.250.000,00 €
2022	2.250.000,00 €

El proyecto de gasto está cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural FEADER (75,00 %), el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (3,72 %) y por la Comunidad Autónoma de Extremadura (21,28 %), de acuerdo con la financiación prevista en el Programa de Desarrollo Rural para Extremadura para el periodo 2014 – 2020 (Medida 4.3, Submedida 4.3.2).

2. No obstante lo anterior, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las ayudas, todo ello de conformidad con el apartado h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Decimosexto. Justificación de la Inversión y pago de la ayuda.***

Para la justificación de la inversión y pago de la ayuda, se estará a lo regulado con carácter general en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 18 de la Orden de Bases reguladoras de 25 de marzo de 2020, siendo preceptivo acompañar a la documentación exigida en dicho artículo, la Solicitud de pago de la ayuda a la Consejería competente en materia de desarrollo rural, conforme al anexo III.

***Decimoséptimo. Información y medidas de publicidad.***

1. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de



Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputa, entidades beneficiarias, cantidades concedidas y finalidades de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia y de la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a las posibles entidades beneficiarias de las ayudas de la presente convocatoria. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEADER.

2. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a llevar a cabo las medidas de información y publicidad, acerca del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, contempladas en el apartado 2 del anexo III del Reglamento (CE) n.º 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013, en concreto están obligadas a:
  - a. Colocar una placa explicativa, cuando una operación dé lugar a una inversión cuyo coste total supere los 50.000 €, cuyo tamaño variará en función del importe de la subvención.
  - b. Instalar una valla publicitaria en las infraestructuras cuyo coste total supere los 500.000 €.

En las placas o vallas figurará una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural "Europa invierte en las zonas rurales". Esta información ocupará como mínimo el 25 % de la placa o valla publicitaria.

3. Asimismo, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, el cual establece una serie de obligaciones específicas para la colocación de carteles, vallas y placas a cargo de las entidades beneficiarias de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura cuya cuantía neta sea superior a 6.000,00 €.

***Decimoctavo. Normativa aplicable.***

En todo lo no previsto en la presente convocatoria regirá lo dispuesto en la Orden de 25 de marzo de 2020 (DOE n.º 64, de 1 de abril), por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la creación de infraestructuras de almacenamiento y regulación de agua en las zonas de regadíos tradicionales de montaña; la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en las demás normas concordante en materia de subvenciones públicas.

***Decimonoveno. Eficacia y recursos.***

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y la del extracto al que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa y cabrá interponerse contra ella, recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente resolución en el DOE, de conformidad con el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en consonancia con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que contra la resolución del recurso de alzada no cabra ningún otro recurso administrativo, salvo recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 26 de junio de 2020.

La Secretaria General,  
MARÍA CURIEL MUÑOZ

**ANEXO I****MUNICIPIOS DE MONTAÑA**

ABADIA	JARANDILLA DE LA VERA
ALDEANUELA DEL CAMINO	JARILLA
ALDEANUEVA DE LA VERA	JERTE
ARROYOMOLINOS DE LA VERA	LOSAR DE LA VERA
BAÑOS DE MONTEMAYOR	MADRIGAL DE LA VERA
BARRADO	NAVACONCEJO
CABEZABELLOSA	PASARON DE LA VERA
CABEZUELA DEL VALLE	PIORNAL
CABRERO	REBOLLAR
CASAS DEL CASTAÑAR	ROBLEDILLO DE LA VERA
CASAS DEL MONTE	SEGURA DE TORO
COLLADO	TALAVERUELA
CUACOS DE YUSTE	TEJEDA DE TIETAR
GARGANTA (LA)	TORNAVACAS
GARGANTA LA OLLA	TORNO (EL)
GARGANTILLA	TORREMENGA
GARGUERA	VALDASTILLAS
GUIJO DE SANTA BÁRBARA	VALVERDE DE LA VERA
HERVÁS	VIANDAR DE LA VERA
JARAIZ DE LA VERA	VILLANUEVA DE LA VERA



**ANEXO II**

**SOLICITUD DE AYUDAS PARA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE ALMACENAMIENTO Y REGULACIÓN DE AGUA EN LAS ZONAS DE REGADÍOS TRADICIONALES DE MONTAÑA  
HOJA Nº 1**

**Nº de EXPEDIENTE**

**REGISTRO DE ENTRADA**

**DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Denominación		CIF
Domicilio: Calle, Plaza o Avenida y Número		
Localidad	Provincia	C. Postal
Teléfono	Fax	Correo electrónico
Apellidos y Nombre del representante legal Sexo: H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>		NIF
Representación que ostenta		

**DATOS BANCARIOS:**

Entidad financiera: _____													
CODIGO IBAN		Entidad	Oficina	D.C.	Nº de Cuenta								
País	Digito												

**DOCUMENTACIÓN ADJUNTA**

- Un ejemplar original de proyecto técnico en formato papel y en formato digital editable.
- Copia del NIF de la entidad solicitante y del DNI/NIE/NIF de la representación legal de dicha entidad. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante consultará o recabará de oficio dichos documentos, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas ruralesGOBIERNO  
DE ESPAÑAMINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural  
Población y Territorio

- Copias de Estatutos, Ordenanzas o Convenio específico aprobado por el Organismo de Cuenca, salvo que se hubieran aportado en la anterior convocatoria y no se hubiesen producido modificaciones referentes a los mismos.
  
- Certificado del acuerdo adoptado por la Comunidad de Regantes que incluya lo siguiente: Representación que ostenta la persona física que suscribe la solicitud, salvo que exista poder notarial que se podrá consultar a través de la Red SARA (Servicios y Aplicaciones en Red para las Administraciones), autorizándolo para realizar todos los trámites administrativos relacionados con la ayuda, incluida la aceptación de la misma, autorización de acogerse a la ayuda establecida en la correspondiente resolución de convocatoria, declaración de la Comunidad de Regantes relativa al procedimiento de ejecución de obra (contrata o medios propios), declaración del Plan de financiación de la inversión subvencionable y el compromiso de mantenimiento de las obras objeto de financiación y pago, durante 5 años contados desde la fecha de certificación de realización de la inversión y la declaración del número de regantes desagregado por sexos.
  
- Documento donde conste la titularidad del derecho de agua para riego de la entidad solicitante, salvo que se hubieran aportado en la anterior convocatoria y no se hubiesen producido modificaciones referentes a los mismos.

**DOCUMENTOS PRESENTADOS CON ANTERIORIDAD:**

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	FECHA	ÓRGANO	PROCEDIMIENTO



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas ruralesGOBIERNO  
DE ESPAÑAMINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Población y Territorio**ANEXO II****SOLICITUD DE AYUDAS PARA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS EN  
EXTREMADURA****HOJA Nº 2**

En caso de oponerse a que el órgano gestor realice las citadas consultas, marque a continuación la casilla que proceda y adjunte con la solicitud el documento o la certificación correspondiente:

- ME OPONGO a que se consulte que la entidad se halla al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, y aporto el certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- ME OPONGO a que se consulte que la entidad se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda autonómica, y aporto el certificado expedido por la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- ME OPONGO a que se comprueben los datos identificativos de la entidad solicitante y del/la representante legal, y aporto N.I.F. de la entidad y el N.I.F. del/la representante.
- ME OPONGO a que se consulte el poder notarial de representación que ostenta la persona física que suscribe la solicitud, y aporto la documentación correspondiente.

Para la acreditación de que la entidad se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, marque a continuación la casilla que proceda:

- AUTORIZO EXPRESAMENTE a que el órgano gestor consulte que la entidad se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- NO AUTORIZO a que el órgano gestor consulte que la entidad se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, y aporto el certificado acreditativo expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Para la resolución de este trámite previsto en los apartados 3 y 9 de la presente resolución y aporto los datos y certificados requeridos en la solicitud/procedimiento.

**ENTIDAD SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL,**

Firmado: \_\_\_\_\_

**EXPONE:**

- Que la mencionada COMUNIDAD DE REGANTES cuenta con una superficie de riego de \_\_\_\_\_ ha, consta de \_\_\_\_\_ comuneras y \_\_\_\_\_ comuneros, y se propone llevar a cabo las obras de infraestructuras de almacenamiento y regulación de agua para riego descritas en el proyecto adjunto, cuyo presupuesto de ejecución asciende a: \_\_\_\_\_ €.

**DECLARA\_**

- Que no ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con la solicitud.
- Que no se encuentra incurso en alguna de las prohibiciones para ser beneficiaria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que no ha iniciado las inversiones para las que se solicita la ayuda antes de la fecha de presentación de la solicitud.
- Que la cuenta corriente declarada está dada de alta en el Sistema de Terceros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas ruralesGOBIERNO  
DE ESPAÑAMINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Población y Territorio

## ANEXO II

### SOLICITUD DE AYUDAS PARA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE ALMACENAMIENTO Y REGULACIÓN DE AGUA EN LAS ZONAS DE REGADÍOS TRADICIONALES DE MONTAÑA

#### HOJA Nº 3

#### SE COMPROMETE A:

- Realizar la inversión que fundamente la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos en la Resolución y justificarlos documentalmente en la forma y plazo establecidos en la legislación vigente.
- Mantener las inversiones objeto de ayuda durante cinco años, contados desde la fecha de certificación de realización de inversiones.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, al objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Acreditar con carácter previo a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en su caso, al pago de la subvención, que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y la Seguridad Social.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control
- Adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) nº 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1305/2013 y el Decreto 50/2001 (DOE nº 42, de 10 de abril de 2001).
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Solicitar, obtener, recabar y mantener las autorizaciones precisas para la ejecución de las inversiones objeto de ayuda, antes de la solicitud de pago.

#### SOLICITA:

- La concesión de la AYUDA MÁXIMA PREVISTA en esta Resolución de Convocatoria, para lo cual la Comunidad de Regantes se compromete a cumplir las condiciones establecidas en dicha norma y las que en su desarrollo pueda promulgar la Junta de Extremadura.

**ADVERTENCIA:** La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantías de los derechos digitales.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas ruralesGOBIERNO  
DE ESPAÑAMINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Población y Territorio**Responsable del tratamiento de sus datos:**

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
- Dirección: Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: - [informacionagraria@juntaex.es](mailto:informacionagraria@juntaex.es) Teléfono: 924002131
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: [dpd@juntaex.es](mailto:dpd@juntaex.es).

**Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:**

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones. Ayudas para la creación de infraestructuras de almacenamiento y regulación de agua en las zonas de regadíos tradicionales de montaña.

**Legitimación para el tratamiento de sus datos:**

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

**Tiempo que se van a mantener sus datos personales:**

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

**Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:**

Podrán ser comunicados a:

Intervención. FEAGA (Ministerio de Agricultura...) y publicación DOE y en el Portal de Transparencia y plataforma laboreo (C.M.A.R.P.A.T)

Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

**Transferencias internacionales de datos:**

No están previstas transferencias internacionales de datos.

**Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:**

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas ruralesGOBIERNO  
DE ESPAÑAMINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural  
Población y Territorio

*Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.*

*La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.*

*Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".*

*Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.*

*El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.*

*En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.*

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

ENTIDAD SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.: \_\_\_\_\_



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales

GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio

**ANEXO III****SOLICITUD DE PAGO- HOJA Nº 1**

<b>Nº de EXPEDIENTE</b>	<b>REGISTRO DE ENTRADA</b>
-------------------------	----------------------------

**PARCIAL Nº \_\_\_\_\_****PAGO****PAGO****ÚNICO****DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/LA REPRESENTANTE LEGAL**

Denominación		CIF
Domicilio: Calle, Plaza o Avenida y Número		
Localidad	Provincia	C. Postal
Teléfono	Fax	Correo electrónico
Apellidos y Nombre del representante legal		NIF
Sexo: H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>		
Representación que ostenta		

**DATOS DE LA RESOLUCIÓN**

Designación de obras	Inversión Total (€)	Coste Subvencionable (€)	Subvención (€)

**IMPORTE DE LA INVERSIÓN JUSTIFICADA**

Importe parcial de la actividad subvencionada con anterioridad
Importe de la actividad subvencionada que se justifica

**CUENTA JUSTIFICATIVA DEL GASTO REALIZADO**

Nº Factura	Fecha Factura	Concepto	Proveedor	Importe	Tipo de Justificante	Importe Justificado
<b>Total Justificado</b>						



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas ruralesGOBIERNO  
DE ESPAÑAMINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Población y Territorio**ANEXO III****SOLICITUD DE PAGO – HOJA Nº 2****DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:**

- Certificación de obras firmada por la Dirección de Obra y Representante de la Comunidad de Regantes, con detalle de mediciones e importes ejecutados, en la que se haga constar que las obras e instalaciones realizadas se ajustan a lo proyectado inicialmente, a los precios aprobados, o en su caso, a las posibles modificaciones aprobadas del proyecto original.
- Factura o facturas originales de los conceptos que se incluyen en la certificación a pagar.
- Documentos bancarios acreditativos del pago de dichas facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.
- Fotografía de la placa o cartel/valla que se ha instalado señalizando la actuación.
- Memoria Final de Inversiones redactada por la Dirección de Obra y documento técnico para la clasificación de la infraestructura ejecutada, conforme al artículo 18.3 de la Orden de 25 de marzo de 2020.
- Autorizaciones precisas para la ejecución de las inversiones objeto de ayuda.
- Tres ofertas de diferentes empresas proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien.
- Contrato de obras, de prestación de servicio o de entrega del bien, con fecha anterior al inicio de las inversiones.

**DECLARA:**

- Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.

**SOLICITA:**

- La revisión de la documentación adjunta.
- En caso de pago parcial, la revisión in situ de la inversión realizada.
- El pago de la ayuda concedida al amparo de la Orden de 25 de marzo de 2020, conforme a los justificantes aportados.

**ADVERTENCIA:** La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantías de los derechos digitales:



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas ruralesGOBIERNO  
DE ESPAÑAMINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Población y Territorio**Responsable del tratamiento de sus datos:**

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
- Dirección: Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: [informacionagraria@juntaex.es](mailto:informacionagraria@juntaex.es) Teléfono: 924002131
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: [dpd@juntaex.es](mailto:dpd@juntaex.es).

**Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:**

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones. Ayudas para la creación de infraestructuras de almacenamiento y regulación de agua en las zonas de regadíos tradicionales de montaña.

**Legitimación para el tratamiento de sus datos:**

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre).

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo)

**Tiempo que se van a mantener sus datos personales:**

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

**Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:**

Podrán ser comunicados a:

Intervención. FEAGA (Ministerio de Agricultura...) y publicación DOE y en el Portal de Transparencia y plataforma laboreo (C.M.A.R.P.A.T)

Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

**Transferencias internacionales de datos:**

No están previstas transferencias internacionales de datos.

**Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:**

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural  
Población y Territorio

*Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.*

*La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.*

*Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".*

*Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.*

*El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.*

*En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.*

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

ENTIDAD SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.: \_\_\_\_\_

• • •





*EXTRACTO de la Resolución de 26 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas para la creación de infraestructuras de almacenamiento y regulación de agua en las zonas de regadíos tradicionales de montaña. (2020061246)*

BDNS(Identif.):513931

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.infosubvenciones.gob.es> y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

**Primero. Objeto.**

Ayudas a las Comunidades de Regantes que estén ubicadas en zonas de regadíos tradicionales de montaña, previstas en la Orden de 25 de marzo de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la creación de infraestructuras de almacenamiento y regulación de agua en las zonas de regadíos tradicionales de montaña (DOE n.º 64 de 1 de abril).

Estas ayudas van destinadas a la construcción de infraestructuras de almacenamiento y regulación de agua para el riego, por parte de las Comunidades de Regantes, así como el acondicionamiento, la mejora o la ampliación de las ya existentes, siempre que ello suponga el incremento de su capacidad de almacenamiento.

Las ayudas se acogen a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en el actual periodo esta actuación se incluye dentro de la Medida 4 "Inversiones en activos físicos" Submedida 4.3 "Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura", Actuación 4.3.2 "Modernización de las infraestructuras de regadío", cofinanciadas por el FEADER, Administración General del Estado y Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo. Entidades beneficiarias.**

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las Comunidades de Regantes de zonas de regadíos tradicionales de montaña de Extremadura que sean titulares o gestionen infraestructuras de regadíos existentes, dispongan de su correspondiente derecho de agua y estén reconocidas por el Organismo de Cuenca.



2. No podrán ser entidades beneficiarias las Comunidades de Regantes ubicadas en zonas regables transformadas al amparo de la normativa de reforma y desarrollo agrario.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Orden de 25 de marzo de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la creación de infraestructuras de almacenamiento y regulación de agua en las zonas de regadíos tradicionales de montaña (DOE n.º 64 de 1 de abril).

**Cuarto. Cuantía.**

El importe total de la convocatoria de ayudas será de 4.500.000,00 €, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria y anualidades siguientes:

Anualidad 2021: 120030000 G/353A/70100 FR14040302 20160190, por un importe de 2.250.000,00 €

Anualidad 2022: 120030000 G/353A/70100 FR14040302 20160190, por un importe de 2.250.000,00 €,

de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020. Esta actuación se incluye dentro de la Medida "4.3.2. Ayudas a la Modernización y Consolidación de Regadíos".

Para la convocatoria de las ayudas indicadas la cuantía máxima del coste de la inversión subvencionable será de 1.000.000,00 € por entidad beneficiaria y convocatoria de ayudas,

En ningún caso, la cuantía de la ayuda podrá superar el 100 % del importe del coste de la inversión subvencionable, ni superar los 800.000,00 € por convocatoria y entidad beneficiaria.

El importe del coste subvencionable mínimo será de 50.000,00 €.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

Un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente extracto y de la Resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de junio de 2020.

La Secretaria General,

MARÍA CURIEL MUÑOZ





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 23 de junio de 2020, de la Secretaría General de Educación, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso 2020/2021. (2020061240)*

Advertido error en la Resolución de 23 de junio de 2020, de la Secretaría General de Educación, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso 2020/2021, publicado en el DOE n.º 124, de 29 de junio de 2020, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 21194, en el artículo Séptimo. Celebraciones pedagógicas:

Donde dice:

“8 de marzo de 2021 Día Escolar de la Educación Intercultural y contra la Discriminación, con especial hincapié en la violencia de género, que pretende comprometer al alumnado en la lucha a favor de los derechos humanos contra todo tipo de discriminación. Asimismo, se celebrará el Día Internacional de la Mujer”.

Debe decir:

“8 de marzo de 2021. Día Internacional de la Mujer”.



## **CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES**

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 15 de junio de 2020, de la Consejera, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, a favor del Puente del Conde en Aldeacentenera y Cabañas del Castillo (Cáceres), en la categoría de Monumento. (2020061226)*

Advertido error material en la Resolución de 15 de junio de 2020 de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, a favor del Puente del Conde en Aldeacentenera y Cabañas del Castillo (Cáceres), en la categoría de Monumento, publicada en el DOE n.º 120 de 23 de junio de 2020, se procede a efectuar la oportuna rectificación.

— En la página 20379

Donde dice:

“Resolución de 15 de junio de 2020, de la Consejera, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, a favor del Puente del Cardenal en Aldeacentenera y Cabañas del Castillo (Cáceres), en la categoría de Monumento”.

Debe decir:

“Resolución de 15 de junio de 2020, de la Consejera, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, a favor del Puente del Conde en Aldeacentenera y Cabañas del Castillo (Cáceres), en la categoría de Monumento”.

— En la página 20380, párrafo tercero

Donde dice:

“Vista la propuesta del Director General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, de 4 de junio de 2020, respecto a la incoación de expediente de Bien de Interés Cultural a favor del Puente del Cardenal, sito en los términos municipales de Aldeacentenera y Cabañas del Castillo (Cáceres), y en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de patrimonio cultural, histórico-arqueológico, monumental, artístico y científico de interés para la región, así como las facultades conferidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece al estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes (DOE número 150, de 5 de agosto), y demás preceptos de general aplicación,”.



Debe decir:

“Vista la propuesta del Director General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, de 4 de junio de 2020, respecto a la incoación de expediente de Bien de Interés Cultural a favor del Puente del Conde, sito en los términos municipales de Aldeacentenera y Cabañas del Castillo (Cáceres), y en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de patrimonio cultural, histórico-arqueológico, monumental, artístico y científico de interés para la región, así como las facultades conferidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece al estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes (DOE número 150, de 5 de agosto),y demás preceptos de general aplicación,”.

— En la página 20380, párrafo cuarto

Donde dice:

“Primero. Incoar expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural a favor del Puente del Cardenal, sito en los términos municipales de Aldeacentenera y Cabañas del Castillo (Cáceres), en la categoría de Monumento, de acuerdo con lo descrito en el anexo, para el reconocimiento y protección de este elemento del patrimonio cultural extremeño”.

Debe decir:

“Primero. Incoar expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural a favor del Puente del Conde, sito en los términos municipales de Aldeacentenera y Cabañas del Castillo (Cáceres), en la categoría de Monumento, de acuerdo con lo descrito en el anexo, para el reconocimiento y protección de este elemento del patrimonio cultural extremeño”.





## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se adecúa el contenido de la autorización ambiental integrada de la instalación dedicada a la producción de conservas vegetales, ubicada en el término municipal de Badajoz y titularidad de Agraz, SAU, debido a la modificación no sustancial de la misma.* (2020061108)

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 1 de abril de 2009, la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA), otorgó (AAI) para la fábrica de conservas vegetales a partir del tomate de la que Agraz, SAU (en adelante Agraz) es titular en Villafranco del Gadiana (Badajoz).

Segundo. Mediante Resolución de 13 de mayo de 2011, la DGECA otorgó modificación sustancial de la fábrica de conservas vegetales de Agraz, relativa a la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de cogeneración en las instalaciones de la propia fábrica de conservas vegetales.

Esta resolución perdió su vigencia al no dar su titular cumplimiento a su apartado -f-Plan de ejecución y acta de puesta en servicio de la actividad objeto de la modificación sustancial. La pérdida de vigencia se resuelve por la actual Dirección General de Medio Ambiente con fecha de 28 de mayo de 2018.

Tercero. Mediante Resolución de 28 de octubre de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) revisa de oficio la AAI de la fábrica de conservas vegetales de Agraz en Villafranco del Gadiana, para modificar la condición 22 relativa a vertidos del apartado -g-Control y seguimiento de la Resolución de 1 de abril de 2009, por la que se otorgó AAI a la fábrica de conservas vegetales a partir de tomate en Villafranco del Gadiana.

Cuarto. Mediante escrito registrado de entrada el 28 de diciembre de 2015, Agraz solicita modificación de la AAI de la fábrica de conservas vegetales para la ampliación de la industria.

El alcance de la modificación solicitada contempla las siguientes actuaciones:



- Instalación de un concentrador.
- Instalación de un Flash Cooler.
- Instalación de torres de refrigeración.
- Instalación de una llenadora.
- Instalación de 2 pasadoras y 4 refinadoras.
- Instalación de una caldera de vapor.
- Instalación de bombas de recirculación de agua.
- Instalación de 2 tanques de zumo.
- Instalación de equipos en depuradora para optimizar la carga hidráulica.

Las características esenciales del proyecto, con las modificaciones solicitadas, están descritas en el anexo I de la presente resolución.

Quinto. Conforme al artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, Agraz, a través de un proyecto, de diciembre de 2015, suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Javier Montero Otero, evalúa su modificación como no sustancial.

Sexto. Desde la DGMA se da traslado con fecha 3 de marzo de 2016 de la solicitud de modificación de AAI de Agraz a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, dado que la misma afecta también a los vertidos de la actividad; a fin de que el órgano de cuenca se pronuncie sobre la necesidad de tramitar una nueva autorización de vertido, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.9 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptimo. Con fecha de entrada en el sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura 23 de marzo de 2016, Agraz presenta anexo técnico al proyecto e informe de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de Badajoz, con fecha 7 de marzo de 2016, para la modificación solicitada.

Octavo. Con fecha 24 de mayo de 2016, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental emite informe técnico manifestando que, una vez analizada la documentación presentada, se comprueba que la modificación planteada no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el artículo 73.c) de la Ley 16/2015, de 23



de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por todo ello no se considera necesaria la adopción de medidas correctoras, protectoras o compensatorias asociadas a la modificación en cuestión.

Esta circunstancia, el hecho de considerar que la modificación planteada no tendrá efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, supone que no concurre uno de los presupuestos exigidos con carácter acumulativo para calificar la modificación como sustancial; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Noveno. Con fecha de registro de entrada 20 de mayo de 2016 se recibe informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), en el que manifiesta que una vez analizada la documentación aportada, ha de requerir al solicitante una justificación del incremento de caudal asociado al incremento de procesado de tomate fresco que representa la modificación planteada, así como la cuantificación del volumen anual de aguas residuales que se van a generar fuera de campaña y el tratamiento al que van a estar sometidas. Asimismo solicita que se especifiquen las modificaciones que van a realizar en la estación depuradora de aguas residuales industriales.

Décimo. En respuesta al requerimiento de documentación de CHG, Agraz presenta con fecha de registro de entrada 9 de junio de 2016, anexo al proyecto de ampliación de industria de transformación de tomate. Mediante el documento aportado, Agraz indica que en la actualidad la EDAR alcanza un caudal de recirculación del 71 %, según los datos correspondientes a los registros de los contadores en las últimas campañas (datos de 2012, 2013, 2014). Además, Agraz presenta las aclaraciones que solicita CHG, describiendo las actuaciones a realizar en la EDAR, con la finalidad de alcanzar el rendimiento óptimo de funcionamiento, llegando hasta un 80 % de caudal de recirculación. Agraz reitera la justificación técnica del carácter no sustancial de la modificación pretendida. En lo relativo a vertidos, manifiesta que tiene autorización para verter 500.000 m<sup>3</sup>, cantidad que no se alcanzará con la ampliación y tampoco se introducen nuevos contaminantes; que no se produce modificación del punto de vertido, y que sólo se pretende mejorar la depuradora para mejorar la calidad de los vertidos, acorde al incremento de caudal.

Undécimo. Con fecha de entrada en sistema de registro único 8 de agosto de 2016, CHG remite un informe sobre una incidencia del sistema de tratamiento de efluentes líquidos de la fábrica de conservas de tomate, correspondiente a la campaña de 2015, junto con la justificación dada por Agraz tras ser consultada por el Organismo de cuenca respecto a esta



circunstancia; además, en este informe la CHG reitera la necesidad de aclarar varios aspectos relativos al volumen final de vertido; a los cálculos correspondientes a las modificaciones a realizar en la estación depuradora de aguas residuales industriales y a la justificación del tratamiento previsto para las aguas residuales generadas fuera de campaña, teniendo en consideración que el caudal a tratar fuera del periodo de campaña es notablemente inferior al caudal en campaña.

Duodécimo. Con fecha de registro de entrada 10 de febrero de 2017, Agraz presenta dos copias de un anexo técnico a proyecto con la descripción y justificación del sistema de la estación depuradora de aguas residuales industriales, así como de las actuaciones que prevé ejecutar en la depuradora. Este anexo se remite a la CHG, mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2017.

Decimotercero. Tras la evaluación del anexo técnico referido en el antecedente duodécimo, con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 4 de octubre de 2017, se recibe informe de admisibilidad de vertido emitido por CHG para la fábrica de conservas vegetales a partir de tomate, en Villafranco del Gadiana.

Decimocuarto. Con fecha de entrada en el registro único 16 de marzo de 2018, Agraz solicita modificación no sustancial para las siguientes actuaciones a realizar en las instalaciones:

- Modificación del sistema de descarga, mediante la implantación de un sistema quitapiedras.
- Implantación de un sistema de 3 canales de transporte de tomate individuales y canales de conexión desde la descarga hasta el transporte.
- Cuadro eléctrico y de control de la descarga y bombeos asociados.
- Sistema de envío directo de concentrado de tomate desde el flash-cooler hasta la torre de polvo.
- Instalación de dos economizadores: uno en la caldera de mayor potencia y otro en la caldera que da servicio a la torre de deshidratado de tomate.
- Instalar un grupo de extracción de salsina, en el evaporador MV1500.
- Modernización del esterilizador MTS10.000.
- Implantación de un sistema automático para tres precalentadores.



- Sustitución del sistema automático del equipo precalentador UHV65.
- Implementación de un nuevo carro automático para el transporte de bidones.

Además, se vuelven a contemplar en este documento las actuaciones previstas sobre la EDAR, ya consideradas en el antecedente duodécimo.

Conforme al artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, Agraz, a través de un proyecto, de marzo de 2018, suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Javier Montero Otero, evalúa su modificación como no sustancial.

Decimoquinto. Con fecha 21 de junio de 2018, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental emite informe técnico manifestando que, una vez analizada la documentación presentada, se comprueba que la modificación planteada no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el artículo 73.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por todo ello no se considera necesaria la adopción de medidas correctoras, protectoras o compensatorias asociadas a la modificación en cuestión.

Decimosexto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Medio Ambiente se dirigió, mediante escritos registrados de salida con fecha 22 de junio de 2018, a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. En el referido trámite no se recibe respuesta o alegación alguna.

Decimoséptimo. Se incluyen en el presente procedimiento las modificaciones que se han recogido en los antecedentes anteriores.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-



19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 16/2015, se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anexo I de la citada ley.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 30, punto 7, del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, cuando la modificación presentada sea considerada no sustancial por el órgano ambiental, la resolución incluirá los términos precisos para adecuar el condicionado de la autorización a aquella.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, la Dirección General de Sostenibilidad,

#### RESUELVE :

Adecuar, por modificación no sustancial, el condicionado de la autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución de 1 de abril de 2009 de la Dirección General de Medio Ambiente a favor de AGRAZ, SAU, con CIF A-06005250, para la instalación dedicada a la producción de conservas vegetales a partir del tomate, ubicada en el término municipal de Badajoz, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado en la AAI (expediente AAI13/016), con las modificaciones indicadas a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la autorización.

La presente resolución sustituye en bloque y deja sin efecto a la dictada con fecha de 23 de julio de 2018.



El apartado - a - de la Resolución de 1 de abril de 2009 se sustituye por el siguiente:

- a - Tratamiento y gestión de los residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17*
Aceites agotados	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02*
Restos del separador de agua/sustancias aceitosas	Residuos procedentes del sistema de separación de grasas	13 05*
Otros disolventes y mezcla de disolventes halogenados	Laboratorio de calidad	14 06 02*
Otros disolventes y mezcla de disolventes	Laboratorio de calidad	14 06 03*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plásticos contaminados	15 01 10*



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Filtros de aceite usados y trapos de limpieza impregnados contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados	Aparatos eléctricos y electrónicos	16 02 13*
Gases en recipientes a presión que contienen sustancias peligrosas	Aerosoles metálicos vacíos	16 05 04*
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Laboratorio de calidad	16 05 06*
Baterías de plomo	Maquinaria de las instalaciones	16 06 01*
Pilas que contienen mercurio	Acumuladores de energía de calculadoras, equipos de laboratorio	16 06 03*
Tubos Fluorescentes	Iluminación de instalaciones	20 01 21*

\* Residuos Peligrosos según la LER.

<sup>(1)</sup> Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugación y separación	Residuos constituidos por compuestos naturales procedentes de restos de materias primas fácilmente degradables	02 03 01
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Residuos constituidos por compuestos naturales procedentes de restos de materias primas alterados por algún agente físico, químico o biológico y por lo tanto no sean aptos para la elaboración de productos alimenticios	02 03 04
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos producidos en el proceso de depuración de la planta depuradora de aguas residuales	02 03 05
Piedras, arenas, trozos de plantas	Residuos contenidos en las materias primas	02 03 99



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Residuos de envases <sup>(3)</sup>	Envases desechados no contaminados por sustancias peligrosas.	15 01
Pilas alcalinas	Pilas alcalinas desechadas	16 06 04
Residuos de cribado	Material retenido en el rotofiltro de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR)	19 08 01
Residuos de desarenado	Material retenido en el desarenador tipo ciclón de la EDAR	19 08 02
Metales	Residuos metálicos desechados	20 01 40
Mezclas de residuos municipales	Residuos varios	20 03 01

<sup>(3)</sup> Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.



3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a esta Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la autorización ambiental integrada (TAAI) de tales residuos.
4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
5. Habrán de notificar a la DGS cualquier cambio que pretendan llevar a cabo en relación con la gestión y/o gestores autorizados de sus residuos.
6. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
7. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
9. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
10. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.



11. Los lodos producidos en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales son residuos a los que son de aplicación las normas en vigor relativas a los residuos.

Además, el uso en el suelo de los lodos de las depuradoras, está regulado mediante el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario y la Orden Ministerial, de 26 de octubre de 1993, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

12. Se autoriza a la instalación a realizar actividades de valorización de los lodos producidos en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales presentes en la planta. Se atenderá, para estas actividades de valorización, a lo establecido en las disposiciones citadas en el apartado anterior.

13. La valorización de los lodos tendrá como finalidad su utilización en el sector agrario, cumpliendo a tal efecto lo estipulado en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario, así como la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 26 de octubre de 1993, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario. Si como resultado de aplicar los criterios anteriores no fueran utilizables los lodos en el sector agrícola, estos residuos deberán ser retirados por un gestor autorizado para garantizar su correcta gestión medioambiental.

En todo caso, el transporte, destino y uso final de estos residuos deberá cumplir con toda la normativa vigente en cada momento, y deberá garantizar una elevada protección de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico respecto a sus posibles efectos negativos.

14. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
15. Los residuos peligrosos deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames o lixiviados a arqueta de recogida estanca, cubeto de retención o sistema de similar eficacia.
16. Los residuos generados se entregarán a gestores autorizados para el tratamiento de los residuos, debiendo aplicarse la jerarquía en la gestión de residuos establecida por la Ley 22/2011.



El apartado - b - de la resolución de 1 de abril de 2009 se sustituye por el siguiente:

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. El complejo industrial consta de 8 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD100/2011, de 28 de enero						Proceso asociado	Sistemas de minimización de la contaminación atmosférica
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Chimenea de la caldera de generación de vapor de 13,94 MW de potencia térmica.	B	03 01 03 02	X		X		Combustión de gas natural en caldera de generación de vapor.	- Empleo de gas natural como combustible. - Chimenea.
2	Chimenea de la caldera de generación de vapor de 15,68 MW de potencia térmica	B	03 01 03 02	X		X		Combustión de gas natural en caldera de generación de vapor.	- Empleo de gas natural como combustible. - Chimenea.
3	Chimenea de la caldera de generación de vapor de 20,90 MW de potencia térmica.	B	03 01 03 01	X		X		Combustión de gas natural en caldera de generación de vapor.	- Empleo de gas natural como combustible. - Chimenea.



Foco de emisión		Clasificación RD100/2011, de 28 de enero						Proceso asociado	Sistemas de minimización de la contaminación atmosférica
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
4	Chimenea de la caldera de generación de vapor de 19,59 MW de potencia térmica.	B	03 01 03 02	X		X		Combustión de gas natural en caldera de generación de vapor.	- Empleo de gas natural como combustible. - Chimenea.
5	Chimenea de la caldera de generación de vapor de 15,6 MW de potencia térmica.	B	03 01 03 02	X		X		Combustión de gas natural en caldera de generación de vapor.	- Empleo de gas natural como combustible. - Chimenea.
6	Chimenea de salida de la planta de secado de tomate en polvo.	B	04 06 17 05	X		X		Planta de secado de tomate en polvo	- Ciclón. - Chimenea.
7	Chimenea de salida de la planta de secado de tomate en polvo.	B	04 06 17 05	X		X		Planta de secado de tomate en polvo	- Ciclón. - Chimenea.
8	Chimenea de salida de la planta de secado de tomate en polvo.	B	04 06 17 05	X		X		Planta de secado de tomate en polvo	- Ciclón. - Chimenea.



2. Las emisiones canalizadas de los focos 1 al 5 se corresponden con los gases de combustión de gas natural procedentes de las calderas de la instalación industrial.

Para los focos 1 al 5, en atención a los procesos asociados, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> ).	200 mg/Nm <sup>3</sup>

Estos valores límites de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del 3 %.

Sin perjuicio de no establecerse VLE para el monóxido de carbono, deberá medirse este contaminante cuando se lleven a cabo controles de las emisiones y minimizarse su emisión a fin de conseguir una combustión lo más completa posible.

3. Las emisiones canalizadas de los focos 6, 7 y 8 proceden de las líneas de producción de tomate en polvo a partir de concentrado de tomate. En todas las líneas, el aire utilizado para el secado se dirige a sistemas de tratamiento, mediante ciclones de alta eficiencia y finalmente es expulsado al exterior por las chimeneas correspondientes. Las emisiones, por tanto, consisten en las partículas que no hayan quedado retenidas en los respectivos sistemas de filtrado. Para estos focos, en atención a los procesos asociados, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

Contaminante	VLE
Partículas	35 mg/Nm <sup>3</sup>

Estos valores se refieren al caudal máximo de diseño del equipo de tratamiento de gases instalado en cada uno de los focos.

4. Los valores límite de emisión indicados en los apartados 3 y 4 serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo -g-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de



presión y temperatura (101,3 kPa y 273,15 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y, en su caso, referencia al contenido de oxígeno indicado.

- De acuerdo al artículo 6 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, el titular de la planta deberá comunicar a la DGMA la modificación de la instalación.

El apartado - c - de la Resolución de 1 de abril de 2009 se sustituirá por el condicionado del Informe de Admisibilidad de vertido emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, recibido en el órgano ambiental con fecha de registro de entrada 4 de octubre de 2017, y cuyo literal se incluye a continuación:

INFORME SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES DEPURADAS PROCEDENTES DE UNA FÁBRICA DE CONSERVAS VEGETALES A PARTIR DEL TOMATE, EN VILLAFRANCO DEL GUADIANA (TÉRMINO MUNICIPAL DE BADAJOZ).

Procedimiento: Modificación de la Autorización Ambiental Integrada.

Peticionario de autorización: AGRAZ, SAU.

Ref. Expte. Órgano Ambiental: AAI 07/9.1.b.2/1.

Ref. Expte. C.H.G.: AAI-001/09-BA.

Mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de fecha 1 de abril de 2009, se otorgó autorización ambiental integrada a la fábrica de conservas vegetales a partir del tomate, situada en el término municipal de Villafranco del Guadiana (Badajoz), de la que AGRAZ, SAU es titular.

Posteriormente, mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de fecha 28 de octubre de 2013, se revisó la citada autorización ambiental integrada.

Con fecha 10 de marzo de 2016, la Jefa de Servicio de Protección Ambiental, de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, comunicó a la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) la solicitud de modificación efectuada por AGRAZ, SAU, aportando determinada documentación que ha sido posteriormente completada y subsanada.

Debido a un incremento de producción, se solicita un aumento del volumen anual máximo de aguas residuales depuradas que se autoriza a verter al Arroyo Potosí (o de la Sangre), a través del desagüe D-5 del sector I de la zona regable del Canal de Lobón, de 500.000 m<sup>3</sup> a 579.600 m<sup>3</sup>.



Asimismo, y con objeto de garantizar el tratamiento adecuado del nuevo volumen de aguas residuales, se propone la ejecución de las siguientes actuaciones en la Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales (EDARI):

- sistema de elevación: instalación de dos bombas autoaspirantes;
- separación de arenas: ampliación mediante la instalación de un equipo adicional;
- reactor biológico: instalación de dos soplantes adicionales y difusores;
- decantación: instalación de un paquete laminar;
- recirculación de fangos: instalación de tres bombas;
- deshidratación de fangos: se reemplazarán los actuales preparadores de polielectrolito por uno único para todas las centrífugas y se instalarán varias bombas.

Considerando todo lo anterior, y en virtud de las competencias atribuidas a los Organismos de cuenca en la legislación vigente, esta CHG informa que las características del vertido una vez depurado pueden ser adecuadas para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad y objetivos ambientales establecidos por la normativa en vigor; por lo que, en lo que se refiere al vertido de aguas residuales depuradas procedentes de una fábrica de conservas vegetales a partir del tomate, en Villafranco del Gadiana (término municipal de Badajoz), se podría modificar la Autorización Ambiental Integrada otorgada a AGRAZ, SAU, con arreglo texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre (BOE n.º 316, de 31-12-16), el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (BOE n.º 251, de 19-10-13), al texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (BOE n.º 176, de 24-7-01), y modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre (BOE n.º 313, de 31-12-03) y por el Real Decreto Ley 4/2007, de 13 de abril (BOE n.º 90, de 14-04-07), al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE n.º 103, de 30-04-86), y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE n.º 135 de 6-06-03), el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre (BOE n.º 227 de 20-09-12), el Real Decreto 670/2013, de 6 de septiembre (BOE n.º 227, de 21-09-13) y el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre (BOE n.º 314, de 29-12-16), al Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de Julio (BOE n.º 162, de 7-07-07) y modificado por el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, a la Instrucción de Planificación Hidrológica, aprobada por la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre (BOE n.º 229, de 22-09-08) y su posterior subsanación de erratas (BOE n.º 37, de 12 de febrero de 2009), al Real Decreto 817/1015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de



las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, y al Plan Hidrológico revisado de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana, aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE n.º 16 de 19-01-16), a las demás disposiciones normativas concordantes o complementarias, y a las siguientes condiciones:

**I. DATOS DEL VERTIDO**

Procedencia:	Aguas residuales procedentes de una fábrica de conservas vegetales a partir del tomate
Localidad (Municipio):	Villafranco del Guadiana (Badajoz)
Provincia:	Badajoz
Características del vertido:	Industrial Clase I
Medio receptor:	Arroyo Potosí (o de la Sangre), a través del desagüe D-5 del sector I de la zona regable del Canal de Lobón.
Calidad ambiental del medio receptor:	Zona de categoría I, según clasificación del anexo IV del RDPH Zona vulnerable por nitratos: Zona regable Vegas Bajas (cuenca Guadiana)
Localización de las instalaciones de depuración:	Polígono 182 – Parcela 238 (Badajoz)
Localización punto de vertido en desagüe:	UTM: X = 686.183; Y = 4.306.100; Huso = 29; Datum = ETRS89.
Localización punto de vertido en DPH:	UTM: X = 685.673; Y = 4.307.849; Huso = 29; Datum = ETRS89.

**II. CAUDALES Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN**

1. El volumen anual máximo de aguas residuales depuradas que se autoriza a verter al Arroyo Potosí (o de la Sangre), a través del desagüe D-5 del sector I de la zona regable del Canal de Lobón, es de 579.600 m<sup>3</sup>.
2. Las características cualitativas del vertido autorizado deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión:

PARÁMETRO	VALOR DIARIO MÁXIMO	VALOR DIARIO MEDIO
Sólidos en suspensión:	Menor o igual a 35 mg/L	Menor o igual a 20 mg/L
DBO <sub>5</sub> :	Menor o igual a 25 mg/L O <sub>2</sub>	Menor o igual a 20 mg/L O <sub>2</sub>
DQO:	Menor o igual a 125 mg/L O <sub>2</sub>	Menor o igual a 75 mg/L O <sub>2</sub>
Nitrógeno Total:	Menor o igual a 20 mg/L N	Menor o igual a 15 mg/L N
Fósforo Total:	Menor o igual a 4 mg/L P	Menor o igual a 2 mg/L P
Cloruros:	Menor o igual a 200 mg/L Cl-	Menor o igual a 150 mg/L Cl-

Sin perjuicio de que se fijan condiciones más restrictivas en la autorización, a la vista de los efectos producidos por el vertido sobre el medio receptor o porque haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de cuenca o cualquier norma legal vigente.

En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor exigibles en cada momento. En este sentido, las normas de calidad ambiental exigibles son las establecidas en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, y las que se aprueben en el correspondiente Plan Hidrológico.



3. Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

### III. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN

#### 1. DESCRIPCIÓN:

Línea de Agua:

- Elevación
- Filtración y compactación de materiales filtrados
- Separación de arena
- Oxidación biológica
- Decantación
- Descarga y medición del caudal
- Clarifloculación para la reutilización del agua

Línea de fangos:

- Recirculación de fangos
- Acumulación de fangos
- Deshidratación mecánica de fangos

#### 2. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS

Se dispondrá de una arqueta de control del vertido final, que permita la toma de muestras y medición de caudales. Asimismo, el titular de la autorización ambiental integrada (TAAI) instalará un caudalímetro provisto de los sensores y equipos auxiliares necesarios para determinar y registrar "en continuo" los caudales de vertido; manteniéndolo en perfecto estado de funcionamiento.

### IV. PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. El TAAI deberá informar a la DGMA y a la CHG sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales, para lo cual deberá remitir la siguiente documentación:

- Declaración analítica periódica, realizada por una empresa que haya obtenido el título de entidad colaboradora conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del



RDPH y en la Orden MAM 985/2006, de 23 de marzo (BOE n.º 81, de 5 de abril), al menos quincenalmente durante la campaña de elaboración de concentrado de tomate, en la que se incluya los caudales vertidos y la caracterización del efluente final, mediante la toma de una muestra en la arqueta de control, sobre la que se efectuarán los análisis de los parámetros especificados en la condición II.2.

Cada una de las muestras será compuesta proporcional al caudal y se tomarán durante un periodo de veinticuatro horas.

Se pueden obtener mediante dos métodos, recogida de muestras de volumen constante a intervalos variables de tiempo en función del caudal, o por recogida de volúmenes variables de muestra, proporcionales al caudal del vertido, a intervalos constantes de tiempo.

Los resultados analíticos obtenidos, junto con la lectura de caudales, se remitirán a la CHG en un plazo no superior a quince días desde la fecha de toma de las muestras.

- Autocontrol, que deberá efectuar el TAAI sobre las características cualitativas del vertido, será de al menos una muestra diaria durante la campaña de elaboración de concentrado de tomate. Sobre tales muestras efectuará los análisis de los parámetros especificados en la condición II.2.

Asimismo, el TAAI remitirá a la CHG al menos semanalmente durante la campaña de elaboración de concentrado de tomate, los resultados analíticos obtenidos en el autocontrol.

- Informe anual, a remitir por el TAAI dentro del primer mes de cada año, conteniendo las incidencias y los principales datos relativos a la explotación del año anterior de las instalaciones de tratamiento.
2. El TAAI deberá llevar al día un Libro de Registro de datos relativos a la explotación de las obras e instalaciones de tratamiento y evacuación (caudales tratados, incidencias, declaraciones y autocontroles analíticos, etc.).
  3. Con independencia de los controles referidos anteriormente, la CHG podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime conveniente para comprobar las características de los vertidos que se estuviesen produciendo y el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones de depuración y evacuación. A tales efectos, las instalaciones de toma de muestras se ejecutarán de forma que se facilite el acceso a éstas por parte de la CHG, que, en su caso, hará entrega de una muestra alícuota al representante o persona que se encuentre en las instalaciones y acredite su identidad, para su análisis.



sis contradictorio. De no hacerse cargo de la muestra, se le comunicaría que ésta se encuentra a su disposición, por un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la toma de muestras, en el lugar que se indique.

4. Si la práctica demostrase la insuficiencia del tratamiento de depuración para cumplir con los límites de emisión fijados en la condición II.2, la CHG fijará un plazo al TAAI para que proceda a ejecutar las obras, instalaciones y medidas correctoras necesarias para ajustar el vertido a las características autorizadas.

#### V. CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

En aplicación del artículo 113 del TRLA, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en relación con el artículo 289 y siguientes del RDPH, el TA deberá abonar anualmente un canon de control de vertidos (C) cuyo importe se obtiene como el producto del volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P).

$$C = V \times P$$

donde, el precio unitario de control de vertido (P) se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico (0,04207 euros) por un coeficiente (K) determinado con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el anexo IV del RDPH, de donde se deducen los siguientes factores:

	DESCRIPCIÓN	FACTOR
Características del vertido	Industrial Clase I	1
Grado de contaminación del vertido	Industrial con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en Zona de categoría I	1,25



Por tanto,

$$K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625$$

$$P = 0,04207 \text{ euros/m}^3 \times 0,625 = 0,02629375 \text{ euros/m}^3$$

$$\text{Canon de control de vertidos (C)} = 579.600 \text{ m}^3 \times 0,02629375 \text{ euros/m}^3 = 15.239,86 \text{ euros}$$

El precio básico podrá revisarse periódicamente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural, excepto el ejercicio en que se produzca el otorgamiento de la AAI o su revocación o caducidad, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del año. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior.

#### VI. CAUSAS DE REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. Revisión/Modificación: De acuerdo a lo estipulado en la sección 2.<sup>a</sup> del capítulo II del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, y en los artículos 261 y 262 del RDPH.
2. Revocación: De acuerdo a lo estipulado en el artículo 32 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y en los artículos 263.2 y 264 del RDPH.

#### VII. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIA

En el caso de que se evacuen aguas residuales con características que no cumplan con los límites de emisión establecidos en esta autorización y que estén ocasionando daños en el medio receptor, el TAAI deberá suspender de inmediato la realización de cualquier vertido y adoptará las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. Asimismo, este vertido contaminante deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito a la DGMA y a la CHG.



### VIII. OTRAS CONDICIONES

1. El TAAI deberá prestar al personal acreditado por la DGMA y la CHG toda la asistencia necesaria para que puedan llevar a cabo cualquier inspección de las obras e instalaciones relacionadas con la presente autorización, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento de las condiciones que se autorizan.
2. Los lodos de depuradoras de aguas residuales son residuos a los que les es de aplicación las normas en vigor relativas a los residuos, y en particular la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, de 28 de julio (BOE n.º 181, de 29 de julio de 2011) y la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE n.º 43, de 19 de febrero de 2002), por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos.

En todo caso, el transporte, destino y uso final deberá cumplir con toda la normativa vigente en cada momento, y deberá garantizar una elevada protección de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico respecto a sus posibles efectos negativos.

La CHG se reserva la potestad de inspección de todo el proceso, estando obligado el TA a facilitar cuanta información se le solicite.

3. Cada vez que el Servicio de la CHG encargado de la Explotación de la Zona Regable del Canal de Lobón, considere oportuno realizar una limpieza de la parte del sistema de drenaje de dicha zona regable por la que se evacuan los vertidos de AGRAZ, SAU y otras industrias hasta el río Guadiana, se repercutirán los costes de la referida limpieza a los titulares de las correspondientes autorizaciones de vertido en función del reparto propuesto por el Área de Calidad de las Aguas de la CHG; el cual será directamente proporcional a la estimación realizada por dicho Área respecto a la carga contaminante incorporada por cada una de las industrias desde la limpieza anterior a la referida.

El TAAI deberá abonar el importe correspondiente que se obtenga de la estimación aludida.

No obstante lo anterior, el TA deberá responsabilizarse asimismo de realizar durante los años acabados en 1, 5 y 7 una limpieza adecuada del tramo del desagüe D-5 comprendido entre la confluencia de los vertidos de su factoría y de la de Monliz España, SLU, y su desembocadura en el arroyo de Los Rostros, en el segundo trimestre de los mencionados años. A tal efecto el TA deberá observar las indicaciones



formuladas al respecto por el Servicio de Explotación de la Zona Regable del Canal de Lobón adscrito a la CHG.

4. El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el acceso a las instalaciones de depuración a personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
5. Cuando se compruebe que el vertido no cumple las condiciones de la Autorización, la CHG procederá, entre otras actuaciones, a incoar un procedimiento sancionador y de determinación del daño causado a la calidad de las aguas. Asimismo, se dictará una liquidación complementaria del canon de control de vertidos, correspondiente al periodo de incumplimiento que esté acreditado en el procedimiento sancionador, de acuerdo con el artículo 295 del RDPH, calculándose el importe de este canon con sujeción a los criterios establecidos en el artículo 292 del referido reglamento.

Asimismo, la valoración de los daños al dominio público hidráulico producidos en la calidad del agua, a efectos de la calificación de las infracciones regulada en el artículo 117 del TRLA, se realizará por el órgano sancionador de acuerdo con los criterios técnicos determinados en el artículo 326 ter del RDPH y, en su caso, teniendo en cuenta los criterios generales que acuerde la Junta de Gobierno de la CHG, en aplicación de lo previsto en el artículo 28.j) del TRLA.

6. La CHG podrá inspeccionar las obras e instalaciones de depuración y evacuación de aguas, cuando lo estime pertinente; siendo de cuenta del TAAI, con arreglo a las disposiciones vigentes, los gastos que por tal motivo se ocasionen.
7. Queda sujeta la autorización al abono de la tasa de cuantía fija, por informes y otras actuaciones, recogida en el artículo 4 del Decreto 140/1960, en la cuantía que corresponda, según lo establecido en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. El ingreso deberá efectuarse, previo requerimiento de la Secretaría General de este organismo, en el lugar, plazos y forma que se indiquen en los documentos de ingreso.
8. La autorización podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente Autorización.

El incumplimiento de las referidas condiciones podrá ser considerado infracción administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 315 y siguientes del RDPH, siendo de aplicación las sanciones y determinaciones a que se refiere el título V del citado Reglamento.



El apartado - d - de la resolución de 1 de abril de 2009 se sustituye por el siguiente:

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos derivadas del funcionamiento de la instalación se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión previsto, dB (A)
Soplante depuradora 1 (hacia el límite Este y Norte)	85,4
Soplante depuradora 2 (hacia el límite Este y Norte)	76,1
Planta de concentrado (hacia límite Este)	84,2
Torre de refrigeración (hacia el límite Este y Sur)	85,4
Torre de polvo (hacia el límite Oeste y Norte)	64,3
Torre de refrigeración (hacia límite Oeste y Norte)	86,4
Bomba hot break * (hacia el límite Norte)	103,3
Refinadoras * (hacia el límite Este)	101,37
Concentrador * (hacia el límite Este)	111,13
Soplantes depuradora * (hacia límite Este)	98,36
Torres de refrigeración * (hacia el límite Este)	104,75

\* Equipos asociados a la ampliación de 2016.



Desde el punto de vista acústico, no se contempla el funcionamiento de ningún otro equipo o maquinaria.

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. No obstante, en todo caso se deberán cumplir a límite de propiedad los siguientes valores máximos de nivel sonoro:

Periodo de funcionamiento	Nivel de ruido máximo Límites norte, sur y este	Nivel de ruido máximo Límite oeste
Periodo día	70 dB(A)	60 dB (A)
Periodo tarde	70 dB(A)	60 dB (A)
Periodo noche	55 dB(A)	45 dB (A)

El nivel de ruido de cada periodo se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Se introduce un nuevo apartado - e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica, con el condicionado que se establece seguidamente. El resto de apartados cambia su numeración correlativamente.

- e - Medidas de prevención y reducción de la  
contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.



2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
  - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
  - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
  - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
  - d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
  - e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.



Se establece un plan de ejecución para la presente modificación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado - f - "Plan de ejecución", que pasa a ser apartado - g -, de la Resolución de 1 de abril de 2009, con el siguiente condicionado:

Plan de ejecución y acta de puesta en servicio de la actividad objeto de modificación

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad objeto de la modificación de la AAI no se halle implantada y en funcionamiento en el plazo de dos meses a partir de la fecha de la presente resolución, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
2. Dentro del plazo de indicado en el apartado 1, el titular de la instalación habrá remitido a la DGS solicitud de conformidad con el inicio de la actividad objeto de la modificación y memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras, instalaciones y actuaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI relativas a la modificación. Y en particular, deberá aportar la siguiente documentación:
  - a) La documentación relativa a la gestión de los residuos producidos referida en el apartado a.4., que no se hubiera presentado anteriormente.
  - b) Los informes de las primeras mediciones de las emisiones a la atmósfera, que acrediten el cumplimiento de los valores límite de emisión de contaminantes.
  - c) Estado de puntos de medición y muestreo en chimeneas y plataformas de acceso a dichos puntos.
  - d) Nuevo informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, que considere la modificación que se autoriza.
3. Las mediciones referidas en el apartado anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de la modificación, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



El apartado - g - de la resolución de 1 de abril de 2009, pasa a ser apartado -h -, y se modifica en los términos que se recogen seguidamente:

«...

Contaminación atmosférica:

9. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) que actúen bajo el alcance de su acreditación como laboratorio de ensayo otorgada, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en la AAI. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

- a) Una medición cada dos años durante el periodo de campaña (julio-septiembre) de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control para los focos de emisión 1, 2, 3, 4 y 5.
- b) Una medición cada dos años de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control para los focos de emisión 6, 7 y 8.

10. El titular de la instalación deberá llevar un autocontrol anual de sus emisiones a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en la AAI. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA) que actúen bajo el alcance de su acreditación como laboratorio de ensayo otorgada, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008. En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA.

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

11. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. Las mediciones deberán ser lo más representativas de los focos de emisiones de la instalación, por lo que deberán planificarse adecuadamente los momentos de medición en base al funcionamiento de los focos. En cada control o autocontrol, se realizarán,



como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión, realizadas a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

12. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAI deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup>, y referirse a base seca y, en su caso, al contenido en oxígeno de referencia o al caudal de referencia establecido para cada foco.
13. El titular de la instalación debe comunicar, con una antelación de al menos quince días, el día que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
14. Todas las mediciones puntuales a la atmósfera deberán recogerse en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la Instrucción 1/2014, de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no será preciso que esté sellado ni foliado por la DGS.

Ruidos:

15. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad objeto de la modificación, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en la presente AAI.
16. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en la presente AAI, se realizará medición acústica cada dos años.
17. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGS en el plazo máximo de un mes desde la medición.
18. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.



Suministro de información a la DGS:

19. El titular remitirá, anualmente, durante los dos primeros meses de cada año natural, a la DGS una declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones recogidas en la autorización ambiental integrada y copia de los resultados de los controles periódicos de emisión de contaminantes al medio ambiente realizados durante el año anterior. Estas prescripciones se suman a las establecidas en los anteriores puntos del capítulo relativo a control y seguimiento.

...».

El apartado - h - Actuaciones y medidas en casos de funcionamiento anormal y situaciones de emergencia de la resolución de 1 de abril de 2009, pasa a ser apartado - i -, y se modifica en los términos que se recogen seguidamente:

- i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones  
anormales de funcionamiento

Fugas y fallos de funcionamiento:

1. En caso de que se produjese un incidente o accidente de carácter ambiental, incluyendo la superación de los valores límite de emisión de contaminantes o el incumplimiento de cualquier otra condición de la AAI, el titular de la instalación deberá:
  - a) Comunicarlo, mediante los medios más eficaces a su alcance y sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional, a la Dirección General de Sostenibilidad inmediatamente y, en caso de aspectos relacionados con vertidos de aguas residuales, también a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, reducir o suspender el funcionamiento de la instalación.
2. En el caso particular de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la Dirección General de Sostenibilidad, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
3. El titular de la instalación dispondrá de un plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente.



Cierre, clausura y desmantelamiento:

4. El titular de la AAI deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a caducar la AAI, previa audiencia al titular de la AAI, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 815/2013 y con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, se atenderá al cumplimiento del artículo 13.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 815/2013.
6. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAI deberá entregar un plan ambiental de cierre que incluya y justifique: los estudios y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas subterráneas a fin de delimitar áreas contaminadas que precisen remediación; los objetivos y acciones de remediación a realizar; secuencia de desmantelamiento y derribos; emisiones al medio ambiente y residuos generados en cada una de la fases anteriores y medidas para evitar o reducir sus efectos ambientales negativos, incluyendo las condiciones de almacenamiento de los residuos.
7. En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente, dando prioridad a aquellas que presenten mayor riesgo de introducirse en el medio.
8. El desmantelamiento y derribo deberá realizarse de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.
9. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental integrada o, en su caso, extinguiéndola.



El apartado - i - de la resolución de 1 de abril de 2009, pasa a ser apartado -j-, y se modifica en los términos que se recogen seguidamente:

- j - Prescripciones finales

1. La autorización ambiental integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Al respecto de lo anterior, se recuerda al titular de la AAI que con fecha 4 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea, la Decisión 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que podrá ser leve, grave o muy grave, según el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sancionable, entre otras, con multas de hasta 20.000, 200.000 y 2.000.000 euros, respectivamente.



El anexo I de la AAI, con título "Resumen del Proyecto", se sustituye por el anexo de la presente resolución.

Se incorpora al anexo I la imagen que se incluye en la presente resolución, correspondiente a la distribución en planta de las distintas edificaciones e infraestructuras de Agraz, SAU tras la modificación no sustancial.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 1 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I**

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La instalación industrial de la que Agraz, SAU es titular, en el término municipal de Villafranco del Gadiana (Badajoz), se dedica a la fabricación de conservas vegetales a partir de tomate natural.

La fábrica de conservas vegetales de Agraz, SAU cuenta con tres líneas principales de proceso, para la fabricación de concentrado de tomate, dados de tomate y tomate en polvo.

Esta instalación industrial tiene capacidad para procesar 303.000 Tm/año de tomate fresco. La capacidad total de producción de producto acabado de la industria es de 68.800 Tm/año; diferenciando por tipo de producto final:

PRODUCTO	CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN
Tomate concentrado	49.000 Tm/año
Tomate en dados	12.000 Tm/año
Tomate en polvo	7.800 Tm/año

- La línea de concentrado de tomate consta de las siguientes etapas: recepción de la materia prima, selección, triturado/escaldado para convertir el tomate en pulpa e inactivar enzimas mediante calentamiento, pasado y refinado para separar las pieles y semillas del jugo de tomate, almacenamiento en los tanques de jugo, concentración o evaporación y pasteurizado y llenado aséptico.
- La línea de fabricación de dados de tomate consta de las etapas de calibración, selección óptica, escaldado, cubeteado, selección óptica, esterilización del producto y llenado aséptico.
- La elaboración de tomate en polvo se resume mediante el siguiente esquema: vaciado de bidones de concentrado de tomate, secado por atomización, molido, transporte, envasado y almacén.



En la elaboración de las conservas de tomate se dan una serie de operaciones básicas que precisan de una fuente de calor, para generar agua caliente o vapor de agua esencialmente. Para satisfacer estas exigencias la instalación dispone de 5 calderas de vapor, con una potencia térmica nominal total de 85,71 MW. El combustible empleado por estas calderas es gas natural.

La planta industrial cuenta en sus instalaciones con un único punto de vertido a cauce público, al que se dirige el vertido de las aguas residuales industriales y parte de las aguas pluviales, una vez han sido tratadas convenientemente en la estación depuradora de aguas residuales de la planta. Las aguas residuales sanitarias son conducidas a la red de saneamiento del Ayuntamiento de Villafranco del Gadiana.

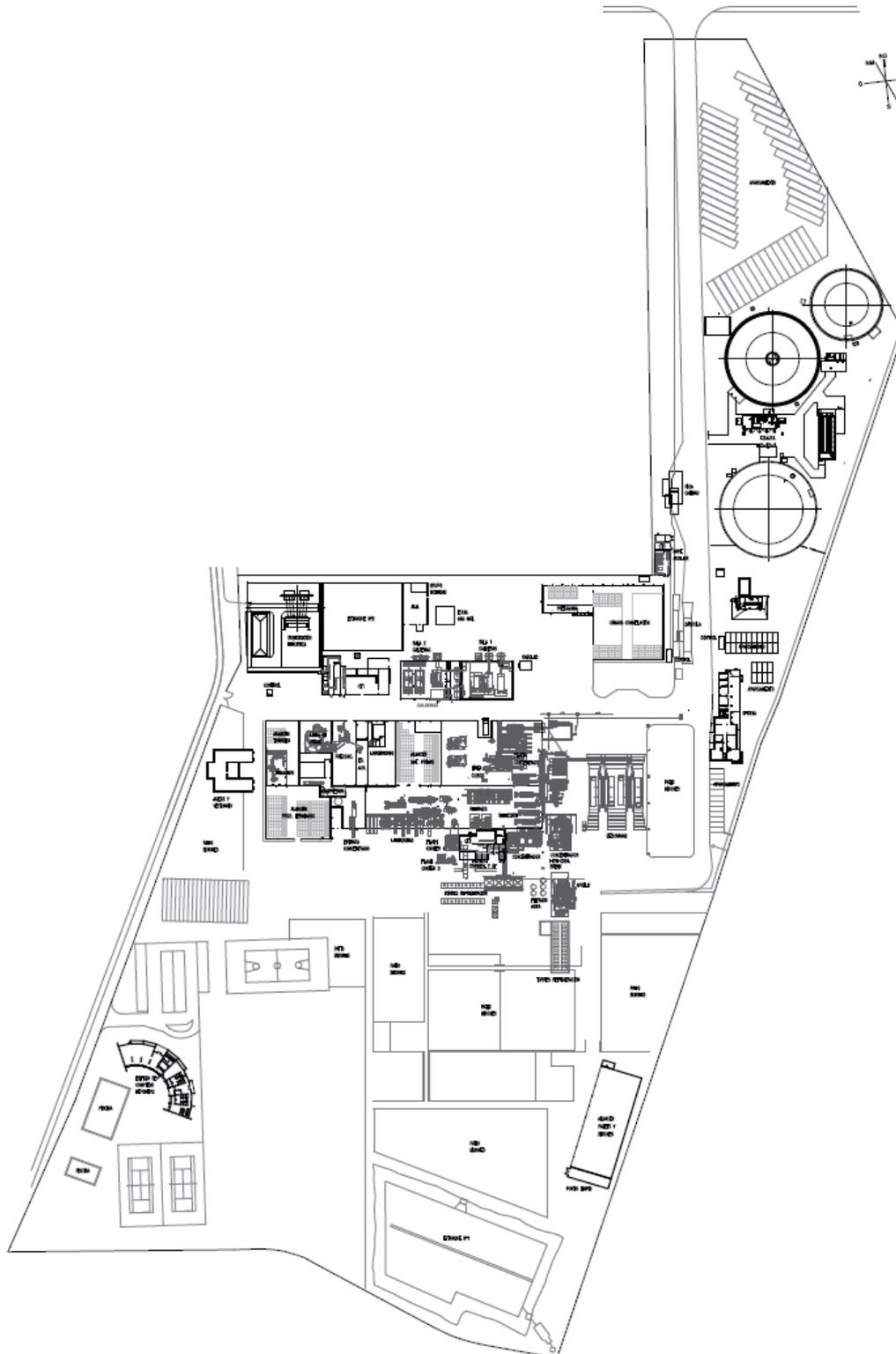


Figura 1. Plano en planta de las instalaciones



*RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se otorga modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada del proyecto de matadero de porcino e industria cárnica, titularidad de Mafresa, El Ibérico de Confianza, SL, en el término municipal de Fregenal de la Sierra, provincia de Badajoz.*  
(2020061109)

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 10 de octubre de 2019, la Dirección General de Medio Ambiente, otorgó modificación sustancial de la autorización ambiental integrada (AAI) para el matadero de porcino e industria cárnica ubicado en el término municipal de Fregenal de la Sierra, cuyo titular es Mafresa, El Ibérico de Confianza, SL. Esta AAI se publicó en el DOE n.º 209, de 29 de octubre de 2019.

Las instalaciones se ubican en la parcela 64 y 67 del polígono 40 del término municipal de Fregenal de la Sierra. Las coordenadas UTM ED50 Huso 29 son: X: 709.049; Y:4.226.868.

Segundo. Mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2019, Mafresa, El Ibérico de Confianza, SL, solicita modificación no sustancial de la instalación industrial. Esta solicitud se ha completado con documentación aportada por Mafresa, El Ibérico de Confianza, SL, con entradas en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 13 de enero de 2020 y 14 de febrero de 2020

Las actuaciones que ha solicitado el titular de la AAI en la solicitud de modificación no sustancial han sido la instalación de las siguientes infraestructuras y equipos:

- 1 equipo de control de consumo energético
- 3 unidades de control automatizado de la legionella
- 1 enfriadora (CHILLER) de agua para la refrigeración de máquinas termoformadoras
- 1 instalación de aire acondicionado para la zona de loncheado
- 1 instalación de una pequeña cámara de abatimiento de temperatura de productos cocidos (jamones/paletas)
- Instalación de satélites de limpieza para optimizar los recursos



- Estanterías, optimización del espacio.
- Túnel de retracción para el retractilado de producto.
- 1 envasadora al vacío de doble campana
- 1 termoformadora para embutidos
- 1 lavadora de barras de embutidos
- Guillotina/cortadora para bloques de carne congelada
- 1 picadora de carne para embutidos
- 1 equipo clasificador/pesado de jamones/paletas
- 1 transpaleta inclinadora
- 1 cepilladora manual de barras para embutidos
- 7 impresoras etiquetadoras
- 5 unidades Escaner Zebra
- 3 unidades de PDA MC32
- 7 unidades de ordenador sobremesa

Tercero. La documentación técnica aportada por Mafresa, El Ibérico de Confianza, SL, justifica que esta modificación es no sustancial según los criterios establecidos tanto en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como en el artículo el 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.e del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.



Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, está incluida en las categorías 9.1.a. y 9.1.b.i del anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativas a "Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 t/día." e "Instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima animal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 t/día", respectivamente.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los titulares de las instalaciones que cuenten con autorización ambiental integrada o unificada deberán comunicar al órgano ambiental cualquier modificación que se propongan realizar en la instalación.

#### SE RESUELVE:

Otorgar la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada a favor de Mafresa, El Ibérico de Confianza, SL, para el matadero de porcino e industria cárnica ubicado en el término municipal de Fregenal de la Sierra (categorías 9.1.a. y 9.1.b.i. del anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación), a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado en la AAI y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI18/022.



1. Al anexo I de la AAI, se incorporan las siguientes infraestructuras y equipos que contempla la presente modificación no sustancial:

- 1 equipo de control de consumo energético
- 3 unidades de control automatizado de la Legionella
- 1 enfriadora (CHILLER) de agua para la refrigeración de máquinas termoformadoras
- 1 instalación de aire acondicionado para la zona de loncheado
- 1 instalación de una pequeña cámara de abatimiento de temperatura de productos cocidos (jamones/paletas)
- Instalación de satélites de limpieza para optimizar los recursos
- Estanterías, optimización del espacio.
- Túnel de retracción para el retractilado de producto.
- 1 envasadora al vacío de doble campana
- 1 termoformadora para embutidos
- 1 lavadora de barras de embutidos
- Guillotina/cortadora para bloques de carne congelada
- 1 picadora de carne para embutidos
- 1 equipo clasificador/pesado de jamones/paletas
- 1 transpaleta inclinadora
- 1 cepilladora manual de barras para embutidos
- 7 impresoras etiquetadoras
- 5 unidades Escaner Zebra
- 3 unidades de PDA MC32
- 7 unidades de ordenador sobremesa



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 1 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





*RESOLUCIÓN de 15 de junio 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina, cuya promotora es Agrícola El Bercial de Hornachos, SA, en el término municipal de Valencia de las Torres. Expte.: IA19/0790. (2020061103)*

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece al Grupo 1) "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería" epígrafe g) del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento, han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en la que se reanuda el computo de dichos plazos.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación porcina con una capacidad final de 1.999 cerdos de cebo en régimen extensivo. La finca donde se ubicará la explotación la compone el polígono 24, parcelas 14, 18 y 20 y polígono 25, parcela 15 del término municipal de Valencia de las Torres (Badajoz). Las instalaciones se ubicarán en la parcela 18 del polígono 24. La superficie total de la finca es de unas 503 hectáreas.



Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: una nave nueva construcción de 2.000 m<sup>2</sup>, un lazareto de 60 m<sup>2</sup>. Las naves y el lazareto dispondrán de solera de hormigón, y también dispondrán de red de evacuación de purines y aguas de limpieza. Además, la explotación porcina dispondrá de un estercero ejecutado en hormigón de 180 m<sup>3</sup> de capacidad mínima de almacenamiento, vado sanitario, pediluvios, embarcadero, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento.

El plan de manejo de los animales será extensivo, de manera que los cerdos permanecerán 7 meses en el campo (durante los 4 últimos sin compartir espacio con el resto de ganado de la finca - 2.200 ovejas y 150 vacas-). La densidad global de cerdos será de aproximadamente 3,9 por hectárea. El reparto de los cerdos en las diferentes cercas será de forma homogénea de manera que no se sobrepase esta carga instantánea en las distintas cercas, para no comprometer el estado de conservación de los hábitats de dehesa. En ningún caso podrán permanecer en mayor proporción en ninguna de las cercas de la finca. La explotación porcina no dispondrá de patios de ejercicio ni de corrales de manejo.

## 2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la anterior Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 31 de julio de 2019, la anterior Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Valencia de las Torres	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 30 de octubre de 2019 la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que comunica que el cauce del arroyo de la Pedregosa discurre a unos 300 m al noroeste de las instalaciones, por lo que, en lo que se refiere a las instalaciones asociadas a la explotación porcina, no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. Además, informa que por el interior de las parcelas que forman la explotación porcina discurren dos arroyos tributarios del arroyo de la Pedregosa, indicando que pudiera ser que el vallado existente pudiera interrumpir dichos cauces. En cuanto al consumo de agua, comunica que existe un derecho de aguas asociado el expediente 7229/1988-6934/2009 y que se corresponde con un aprovechamiento inscrito en el Catálogo de Aguas Privadas, para uso riego, ganadero y doméstico, a partir de 12 captaciones de aguas subterráneas, si bien indica que este derecho se encuentra en



parcelas distintas a la de ubicación de la explotación y no disponiendo las mismas usos reconocidos en el aprovechamiento de aguas privadas, instando al promotor a solicitar la transformación en aguas públicas del aprovechamiento de aguas privadas existente de manera que ampare la totalidad del aprovechamiento. Seguidamente, el informe hace referencia a los vertidos al Dominio Público Hidráulico. Propone una serie de medidas incluidas en el presente informe técnico.

Con fecha 31 de diciembre de 2019 se recibe informe del Ayuntamiento de Valencia de las Torres en el que relaciona la normativa de aplicación al proyecto, informa que, según las normas subsidiarias de planeamiento de Valencia de las Torres, la parcela en la que se localiza el proyecto se clasifica como suelo no urbanizable calificado de especial protección dehesa, concluyendo que el proyecto es compatible con el planeamiento urbanístico vigente en Valencia de las Torres.

Con fecha 13 de enero de 2020 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que, para la ubicación del proyecto, éste no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, establece una medida preventiva que se ha sido incluida en este informe técnico.

Con fecha 5 de febrero de 2020 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que la actividad solicitada se encuentra fuera de los límites de áreas protegidas, se bien se encuentra próxima al lugar de la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección (ZEC) "Río Guadámex", estando las parcelas de explotación a escasos 250 m de los límites de este espacio, correspondiente con la cabecera del río Guadámex, cuyo cauce y una franja de 5 m de anchura está declarado como (ZAI I otros cursos fluviales), superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave formaciones de vegetación natural de riberas anexas de hábitats de adelfares y tamujares (código UE 92D0), y en la que el ganado porcino es incompatible según su Plan de Gestión; más un franja de protección de 50 m catalogada como Zona de Interés (ZI), para la que no se establecen medidas específicas de conservación. También indica que en las parcelas está reconocido el hábitat de interés comunitario inventariado de dehesas perennifolias de *Quercus spp* (código UE 6310), Águila imperial ibérica (*Aquila adlberti*). Informa favorablemente las actuaciones planteadas, ya que no son susceptibles de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y otros valores naturales, siempre que se cumplan una serie de medidas incluidas en este informe técnico.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.



3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se procede a su análisis a los efectos de determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características de proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva la construcción de una nueva nave y del resto de instalaciones auxiliares (balsa de purines, estercolero, muelle de carga y descarga, vado sanitario).

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, el consumo de recursos naturales propios de la finca (pastos y bellota), cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación porcina, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoonosanitarios.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico.

Ubicación del proyecto.

La explotación porcina se ubica en el polígono 24, parcelas 14, 18 y 20 y polígono 25, parcela 15 del término municipal de Valencia de las Torres (Badajoz). Las instalaciones se ubicarán en la parcela 18 del polígono 24. La finca donde se asienta la explotación tiene una superficie total de 503 hectáreas. La zona donde se ubica la finca se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario con presencia de explotaciones agrícolas dedicadas al cultivo de cereales de secano, olivar y pastos, además de explotaciones ganaderas.

Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La zona en la que se ubican presenta una pendiente media del 1-3 % por lo que no se prevén grandes movimientos de tierra.



Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: la distancia de las instalaciones a cursos de agua, así como la aplicación de medidas en el manejo de los animales, evitarían una posible contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: teniendo en cuenta la densidad ganadera de la explotación porcina y la adopción de las medidas propuestas, se evitaría una posible afectación a estos valores.

Incidencia sobre la fauna: aunque puede ser zona de campeo y alimentación de algunas especies de fauna silvestre con alguna figura de protección, no se prevé que la explotación porcina tenga efectos significativos sobre ésta.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: aunque el proyecto se encuentra fuera del lugar de la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección (ZEC) "Río Guadamez", con la aplicación de medidas preventivas, protectoras y correctoras no es susceptible que afecte de forma apreciable a ésta.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje no sea significativo debido a la aplicación de medidas de integración paisajística y a la tipología de las construcciones y a la localización de las mismas en una zona de carácter agropecuario.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

A la vista del análisis realizado, se determina que el proyecto no tendría efectos significativos sobre el medio ambiente siempre y cuando se cumplan las medidas recogidas en el presente informe, no requiriendo el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

#### 4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y complementarias.

— Medidas en la fase de construcción:

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.



2. La explotación porcina dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas de purines con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La fosa de purines deberá contar con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. Las fosas de purines contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, junto a la balsa se dispondrán pozos testigo capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. La frecuencia de vaciado para cada una de las fosas de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.

En el caso de mantener las fosas de purines abiertas, para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en ellas y morir ahogados, se construirán rampas interiores con material rugoso de, al menos, 50 cm de ancho y un máximo de 30.º de inclinación y pegadas a la pared de la fosa. Podrán ser de obra fija (vigas y rasillas o ladrillos); o bien de madera con sistemas autobasculante según el nivel de las fosas (mediante bisagras). También podrá optarse por cubrir las fosas con estructuras permanentes o flotantes.

3. La explotación porcina dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
4. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
5. Los residuos generados durante la fase de adaptación deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que



se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Al finalizar los trabajos de adaptación se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados.

— Medidas en la de funcionamiento:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno/ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técni-



cas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. El plan de manejo deberá ser compatible en todo caso con la conservación del medio natural. En el caso de observarse degradación del hábitat de dehesas y pastizales durante el desarrollo de la actividad, degradación física del suelo, la pérdida de vegetación y/o arbolado, se deberán tomar las medidas necesarias para su recuperación.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
5. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, incluidos los patios de ejercicio, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.



— Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

Si durante la ejecución de los trabajos de adaptación o durante el desarrollo de la actividad propia de la explotación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del Informe de Impacto Ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. La promotora comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad, con una antelación mínima de una semana, la fecha de comienzo de las obras.
3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su



ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.

4. Para las actuaciones en Zona de Policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa emitida por el Organismo de Cuenca.
5. En el caso de ser necesaria la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
7. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

#### 5. Consideraciones de carácter general.

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.



El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cinco años a contar desde su publicación el Diario Oficial de Extremadura

Mérida, 15 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





*RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental de una explotación porcina, cuyo promotor es D. Manuel García Trigo, en los términos municipales de Calzadilla de los Barros y Medina de la Torres. Expte.: IA19/0886. (2020061105)*

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece al grupo 1) "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería" epígrafe g) del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento, han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en la que se reanuda el computo de dichos plazos.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad de 1.325 cerdos de cebo. La finca donde se ubicará la explotación, denominada "Finca El Rosado", la compone el polígono 5, parcela 19 del del térmi-



no municipal de Calzadilla de los Barros (Badajoz) y el polígono 10, parcela 38 del término municipal de Medina de las Torres (Badajoz). Las instalaciones se ubicarán en la parcela 19 del polígono 5 de Calzadilla de los Barros.

Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: dos naves de nueva ejecución de 638 y 691 m<sup>2</sup> y un lazareto de 34 m<sup>2</sup>. Las instalaciones dispondrán de solera de hormigón, y también dispondrán de red de evacuación de purines y aguas de limpieza. Además, la explotación porcina dispondrá de dos fosas de purines de hormigón de 594 y 495 m<sup>3</sup>, un estercolero ejecutado en hormigón de 121,5 m<sup>3</sup> de capacidad mínima de almacenamiento, dos corrales de hormigón de 717 y 572 m<sup>2</sup>, vado sanitario, pediluvios, embarcadero, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento.

El plan de manejo de los animales será intensivo en nave y corrales de manera que los cerdos permanecerán en las instalaciones en todo momento. La explotación porcina no dispondrá de patios de ejercicio ni cercas.

## 2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la anterior Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 20 de enero de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros	-
Ayuntamiento de Medina de las Torres	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 11 de marzo de 2020 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe favorable en el que comunica que la actividad solicitada se encuentra fuera de los límites de áreas protegida y no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I del Catálogo Regional de especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan una serie de medidas que han sido tenidas en cuenta la presente resolución.



Con fecha 14 de abril de 2020 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que, para la ubicación del proyecto, éste no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, establece una medida preventiva que se ha sido incluida en este informe técnico.

Con fecha 29 de abril de 2020 la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que comunica que El cauce arroyo tributario de la Rivera Atarja discurre a unos 120 metros al norte de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. En cuanto al consumo de agua, comunica que según los datos obrantes en este Organismo de cuenca, el promotor solicitó, con fecha 06/02/2019 una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.º de expediente 94/2019, para uso ganadero, a partir de una captación ubicada en la parcela 38 del polígono 10, en el término municipal de Medina de las Torres, con un volumen en tramitación de 6.125,2 m<sup>3</sup>/año y que en cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de cambio de características de la concesión de aguas subterráneas. Seguidamente, el informe hace referencia a los vertidos al dominio público hidráulico. Propone una serie de medidas incluidas en el presente informe técnico.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

### 3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se procede a su análisis a los efectos de determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Características del proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva la construcción de una nueva nave y del resto de instalaciones auxiliares (balsa de purines, estercolero, muelle de carga y descarga, vado sanitario).

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones y el consumo de agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.



Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación porcina, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoonosanitarios.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico.

Ubicación del proyecto. La explotación porcina se ubica en el polígono 5, parcela 19 del término municipal de Calzadilla de los Barros (Badajoz) y el polígono 10, parcela 38 del término municipal de Medina de las Torres (Badajoz). Las instalaciones se ubicarán en la parcela 19 del polígono 5 de Calzadilla de los Barros. La zona donde se ubica la finca se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario con presencia de explotaciones agrícolas dedicadas al cultivo de cereales de secano, olivar y pastos, además de explotaciones ganaderas.

Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La zona en la que se ubican presenta una pendiente media del 5 % por lo que no se prevén grandes movimientos de tierra.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: la distancia de las instalaciones a cursos de agua, así como la aplicación de medidas en el manejo de los animales, evitarían una posible contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: teniendo en cuenta la densidad ganadera de la explotación porcina y la adopción de las medidas propuestas, se evitaría una posible afectación a estos valores.

Incidencia sobre la fauna: no se prevé que la explotación porcina tenga efectos significativos sobre ésta.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: la actividad solicitada se encuentra fuera de los límites de áreas protegidas y no afecta a hábitats de interés comunitario o especies protegidas.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje no sea significativo debido a la aplicación de medidas de integración paisajística y a la tipología de las construcciones y a la localización de las mismas en una zona de carácter agropecuario.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No



incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

A la vista del análisis realizado, se determina que el proyecto no tendría efectos significativos sobre el medio ambiente siempre y cuando se cumplan las medidas recogidas en el presente informe, no requiriendo el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

#### 4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y complementarias.

— Medidas en la fase de construcción:

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocre o albero. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas de purines con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La fosa de purines deberá contar con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. Las fosas de purines contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, junto a la balsa se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. La frecuencia de vaciado para cada una de las fosas de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.

En el caso de mantener las fosas de purines abiertas, para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en ellas y morir ahogados, se construirán rampas interiores con material rugoso de, al menos, 50 cm de ancho



y un máximo de 30.º de inclinación y pegadas a la pared de la fosa. Podrán ser de obra fija (vigas y rasillas o ladrillos); o bien de madera con sistemas autobasculante según el nivel de las fosas (mediante bisagras). También podrá optarse por cubrir las fosas con estructuras permanentes o flotantes.

3. La explotación porcina dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
  4. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
  5. Los residuos generados durante la fase de adaptación deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  6. Al finalizar los trabajos de adaptación se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados.
- Medidas en la fase de funcionamiento:
1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
    - La aplicación total de nitrógeno/ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los



aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).

- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. Los animales permanecerán en todo momento en el interior de las instalaciones, llevándose un manejo intensivo en nave y corrales.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier



otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

5. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, incluidos los patios de ejercicio, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

Si durante la ejecución de los trabajos de adaptación o durante el desarrollo de la actividad propia de la explotación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.



2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del informe de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. La promotora comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
4. Para las actuaciones en Zona de Policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa emitida por el Organismo de cuenca.
5. En el caso de ser necesaria la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
7. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.



5. Consideraciones de carácter general.

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 15 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





*RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana a través del Canal de Orellana para riego de una superficie de 69,4305 hectáreas con cambio de cultivo de 17,4404 hectáreas, en la finca "El Merino", cuya promotora es Creas Inversiones Sostenibles, SL, en el término municipal de Acedera (Badajoz). Expte.: IA18/01770. (2020061106)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana a través del Canal de Orellana para riego de una superficie de 69,4305 hectáreas con cambio de cultivo de 17,4404 hectáreas en la finca El Merino, en el término municipal de Acedera (Badajoz)", se encuentra en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental simplificada por estar incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en su grupo 1, apartados d) y e).

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

Actualmente la finca "El Merino" se dedica en parte a la explotación de cultivo de cereal de secano y parte a pastizales para ganadería extensiva. Se pretende con el proyecto de referencia implantar un olivar superintensivo que permita obtener unas mayores rentas económicas a la propiedad, la cual posee otras explotaciones similares con lo que cuenta con la suficiente experiencia para llevar a cabo el proyecto y manejo de la futura explotación.

Se pretende la implantación de un olivar en régimen de explotación superintensivo y la transformación a regadío de la superficie solicitada (69,4305 hectáreas), mediante el cambio de uso a tierras agrícolas de aquella superficie con uso forestal (17,4404



hectáreas del total), procediendo a la adecuación de los terrenos para la posterior plantación y la ejecución de los trabajos necesarios para la transformación a regadío, los cuales consistirán en ejecutar la obra de toma desde el Canal de Orellana, conducción del agua hasta nueva balsa de regulación de 4.770 metros cúbicos de capacidad, instalación de equipos de impulsión y filtrado, construcción de caseta de riego y distribución del agua a los diferentes sectores de riego mediante la instalación de la correspondiente red de riego. Los recursos hídricos necesarios provendrán del río Guadiana a través del Canal de Orellana, a través de la correspondiente concesión de aguas superficiales para riego.

El documento ambiental aportado incorpora un estudio de alternativas en el que se descarta la alternativa 0 o de no actuación al verse muy limitada la rentabilidad de la explotación en secano por su baja productividad, limitando los recursos existentes en la finca; la alternativa 1, consistente en la implantación de un cultivo de maíz y la transformación a regadío de la finca, que se descarta aun produciendo una mejora en la rentabilidad de la finca por el elevado consumo hídrico del cultivo; la alternativa 3, consistente en la solución proyectada mediante la implantación de un cultivo de olivar en régimen superintensivo y la transformación a regadío de la finca, la cual se elige frente a las otras alternativas al considerarse la más viable desde el punto de vista ambiental (menor consumo de recursos hídricos) y económico.

La superficie que se pretende transformar a regadío, ubicada en la finca "El Merino" y colindante al Canal de Orellana, asciende a un total de 69,4305 hectáreas, en las parcelas 47, 49 y 50 del polígono 25 del término municipal de Acedera (Badajoz). Sin embargo, se pretende dejar sin transformar una zona de reserva que suponga el 10 % de la superficie solicitada (6,9431 hectáreas), ubicada en parte de la parcela 49, por lo que la superficie efectiva de riego será de 62,4874 hectáreas. De ellas, 17,4404 hectáreas tendrán que cambiar su actual uso forestal a tierras agrícolas.

A la finca se puede acceder tomando un camino que entronca con la carretera N-430. Siguiendo esta carretera en dirección Ciudad Real, a la altura del pk 128+700 sale un camino a mano derecha (dirección sureste) que tras recorrer unos 400 metros cruza el Canal de Orellana (pk 13+400), accediéndose a la finca "El Merino". Ésta, se sitúa a unos 2 kilómetros de distancia de la localidad de Acedera, en dirección suroeste.

La promotora del proyecto es CREAS Inversiones Sostenibles, SL.

El órgano sustantivo para la autorización del cambio de cultivo es la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo rural, Población y Territorio.



La autorización administrativa para la concesión de aguas superficiales para riego, así como las actuaciones en dominio público hidráulico y zonas de servidumbre y policía, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 17 de septiembre de 2018, la Confederación Hidrográfica del Guadiana remitió a la antigua Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, el documento ambiental del proyecto de referencia, con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Tras varias solicitudes de documentación complementaria y subsanaciones a la diferente documentación aportada, con fecha 7 de mayo de 2019 se recibe en la antigua Dirección General de Medio Ambiente, la versión definitiva del documento ambiental simplificado, incorporando las subsanaciones y aclaraciones solicitadas a la promotora.

Con fecha 29 de mayo de 2019, la antigua Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente	X
Ayuntamiento de Acedera	
Sociedad Española de Ornitología (SEO-Birdlife)	
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	
Ecologistas en Acción	



El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio determina que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).
- El Servicio de Regadíos de la antigua Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio emite informe en el que se indica que la competencia de esa Secretaría General establecida en el Decreto 3/2009, de 23 de enero, se limita a emitir un informe al Organismo de Cuenca sobre la conveniencia o improcedencia de llevar a cabo la transformación en regadío en función de la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de la Consejería. Adjunta copia del informe remitido al Organismo de cuenca, en el que se indica que se estima viable la concesión de aguas públicas superficiales con destino a riego de olivar superintensivo en una superficie de 69,4305 hectáreas y dotación máxima de 3.136 m<sup>3</sup>/ha-año.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable al proyecto de referencia, condicionado al estricto cumplimiento de una serie de medidas destinadas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado. El informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la antigua Dirección General de Medio Ambiente informa que se considera que el proyecto es compatible con el arbolado forestal existente, de forma que la afección forestal se considera asumible y se informa favorablemente la transformación solicitada, siempre que se cumplan una serie de medidas destinadas a la protección del arbolado forestal existente en la zona de actuación.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la antigua Dirección General de Medio Ambiente emite informe en el que se indica que la actividad solicitada no se encuentra incluida en la Red Natura 2000. Asimismo, informa de la presencia en la zona de actuación de diversos valores ambientales, recogidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE; el anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE y el anexo I del



Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001). Concluye el informe valorando que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre los valores naturales presentes, siempre que se adopten una serie de medidas correctoras, destinadas a aumentar la superficie de reserva, la reubicación de la zona de localización de la balsa de regulación, la protección de la vegetación y fauna naturales existentes, entre otras.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que se indica que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el dominio público hidráulico (DPH) del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía. Añade que, según los datos obrantes en ese Organismo, la promotora solicitó, con fecha 22/03/2018, una concesión de aguas superficiales, la cual se tramita con n.º de expediente 829/2018 (CONC. 018/2018), para riego de 69,4305 hectáreas de cultivo leñoso (olivar superintensivo), siendo el volumen en tramitación de 217.726,34 m<sup>3</sup>/año, y que en todo caso se estará a lo dispuesto en la Resolución de ese procedimiento de solicitud de concesión de aguas superficiales. Además, añade que la actuación no conlleva vertidos al DPH, salvo los correspondientes retornos de riego. Continúa indicando no se puede informar acerca de la existencia o no de recurso hídrico suficiente para satisfacer las demandas propuestas, al encontrarse la zona de actuación enclavada dentro de la Zona Regable Centro de Extremadura, correspondiendo la concesión única a la comunidad de regantes correspondiente. Por último, indica que, según escrito de la promotora obrante en el expediente de concesión, de fecha 24 de octubre de 2018, se solicita modificar las características de la balsa, que pasará a tener una capacidad de almacenamiento de agua de 23.817,828 m<sup>3</sup> y una altura total de 5 metros (4 metros de lámina de agua). Añade además las prescripciones legales a tener en cuenta por parte de los propietarios de balsas de agua, indicando las obligaciones a las que se ve sometido el titular de este tipo de infraestructuras.

### 3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Características del proyecto:

La finca donde se pretende ejecutar el proyecto de referencia, denominada El Merino, comprende una superficie total de 69,7844 hectáreas repartidas entre las parcelas 47,



49 y 50 del polígono 25 del término municipal de Acedera (Badajoz). Parte de esta superficie (0,3539 hectáreas) se trata de edificaciones, caminos y el área que ocupará la balsa reguladora proyectada, por lo que se pretende la transformación a regadío de 69,4305 hectáreas, las cuales han sido incorporadas a la solicitud de concesión de aguas superficiales para riego ante el Organismo de cuenca. De esta superficie, según el documento ambiental aportado, se tiene previsto dejar sin transformar un 10 % en concepto de zona de reserva de valores naturales (6,9431 hectáreas repartidas en parte de la parcela 49), por lo que la superficie efectiva de riego resultante tras las operaciones proyectadas será de 62,4874 hectáreas.

La mayor parte de la superficie de actuación se trata de tierras arables dedicadas al cultivo de cereales de secano. Sin embargo, un total de 17,4404 hectáreas presentan un uso forestal, y se encuentran dedicadas principalmente al pastoreo por parte de ganado en régimen extensivo. Por ello, se pretende cambiar el uso del suelo forestal de esta superficie a tierras agrícolas de regadío. En concreto, la superficie afectada por el cambio de uso del suelo se distribuye de la siguiente manera:

POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	USO SIGPAC	SUPERFICIE TOTAL (Ha)	SUPERFICIE AFECTADA POR CAMBIO DE USO (Ha)
25	47	3	PR	2,0539	2,0539
	49	9	PR	0,3625	0,3625
		18	PR	4,5050	0,5791
	50	4	PR	14,449	14,4449
				TOTAL (Ha)	17,4404

Las obras necesarias para llevar a cabo el proyecto de referencia, según el documento ambiental aportado, serán las siguientes:

- Plantación de olivar superintensivo; La primera operación consistirá en realizar una preparación del terreno previa a la plantación. Se realizarán pases de cultivador,



eliminando la vegetación existente (respetando el arbolado adulto) sin modificar la orografía del terreno. Posteriormente se realizará una plantación mecanizada mediante máquina plantadora del olivar superintensivo, en un marco de plantación de 4x1,35 (1.800 plantas/ha). Una vez instaladas las plantas, se vuelve a realizar un pase de cultivador con gradas y el alomado de las líneas de plantación. Por último, se instalarán los tutores y protectores.

- La toma de agua para riego se hará desde el Canal de Orellana, a la altura del pk 12,660 por su margen derecha, en las coordenadas UTM.ETRS89 H30 X: 275.533 e Y: 4.326.729. La obra de captación consiste en instalar un sistema similar a los ya existentes en las tomas directas del canal. Consiste en instalar una compuerta plana de regulación, un tramo de conducción en carga, en su extremo una compuerta de nivel constante aguas abajo, un depósito de remanso y una almenara modulable. Desde la almenara, el agua cae a una arqueta desde la cual se conduce el agua a través de una tubería de PVC de 400 milímetros de diámetro durante 50 metros hasta una balsa de regulación.
- Balsa de regulación; el agua necesaria a almacenar en la balsa de regulación será la suficiente para el riego de 2 jornadas (según los cálculos 3.719,254 m<sup>3</sup>). Se ubicará en el recinto 18 de la parcela 49, en las coordenadas UTM.ETRS89 H30 X: 275.586 e Y: 4.326.657. La balsa, que irá semiexcavada en el terreno, tendrá una forma de tronco de pirámide invertida, con dimensiones de 50 metros en la base mayor y 40 metros en la base menor y una altura de 2,70 metros, con taludes 1:1, lo que daría un volumen de 4.769,958 m<sup>3</sup>. La balsa contará con un aliviadero consistente en una tubería de PVC de 200 milímetros de diámetro, dejando un resguardo de la lámina de agua de 40 centímetros, por lo que la profundidad será de 2,30 metros y el volumen el agua almacenada disponible será de 4.338,806 m<sup>3</sup>. No se indica en la descripción de actuaciones ni la instalación de materiales de impermeabilización del vaso ni cerramiento perimetral. Según los datos aportados, será necesario un movimiento de tierras de 2.995,240 m<sup>3</sup> de excavación en desmonte y se utilizarán 233,52 m<sup>3</sup> para la formación de terraplén. En la balsa se instalará la aspiración del grupo de elevación, consistente en una tubería de chapa de acero galvanizado de 135 milímetros de diámetro.
- Caseta de elevación y filtrado; el agua se toma desde la balsa de regulación a través de la tubería de aspiración del equipo de elevación, que se instalará en el interior de una caseta, junto con los equipos de filtrado y abono. La caseta tendrá unas dimensiones de 5,00x3,80x2,50-,230 metros. Se construirá sobre cimentación de hormigón armado, el cerramiento será a base de bloques de hormigón prefabricado enfoscados y la cubierta de chapa prelacada con aislamiento térmico. Tendrá además dos ventanas y puerta de acceso. Para la impulsión del agua a los diferentes sectores de riego, se instalará un grupo motobomba de 50 CV de potencia.



- Red de distribución de riego; para facilitar y optimizar el riego, se subdivide la superficie solicitada en un total de 17 parcelas, las cuales se agrupan en 4 sectores de riego, regándose en cuatro turnos. Desde la salida del equipo de filtrado se distribuye el agua a las parcelas de riego a través de la red principal, consistente en tuberías de PVC y diámetros comprendidos entre los 90 y 250 milímetros., enterrada en zanja de 0,70x1,20 metros. Las tuberías secundarias a instalar en cada parcela de riego consisten en tuberías de PVC y diámetros comprendidos entre los 32 y 90 milímetros., enterrada en zanja de 0,40x1,00 metros. De esta red secundaria nacen las tuberías portagoteros, de PEBD y diámetros variables de 20, 25 y 32 milímetros de diámetro. Estas tuberías serán aéreas y contarán con un gotero cada 50 centímetros.

La fase de funcionamiento no viene descrita en el documento ambiental aportado, aunque según las obras a realizar y el tipo de explotación agrícola que se desea implantar (olivar superintensivo), es de suponer que se utilizarán productos agroquímicos (fitosanitarios, fertilizantes, herbicidas, etc.) en mayor o menor medida. Por otro lado, en cuanto al riego se refiere, según el documento ambiental las necesidades hídricas anuales del cultivo a implantar alcanzan los 3.135,889 m<sup>3</sup>/Ha para la superficie solicitada (69,4305 hectáreas), por lo que se estima un consumo total de 217.726,341 m<sup>3</sup> al año, solicitándose un caudal máximo en el mes de mayor consumo de 23,61 l/s. El periodo de riego estimado va desde el mes de mayo hasta el mes de septiembre, ambos inclusive. Cabe destacar que los cálculos necesarios para la solicitud de la concesión de aguas superficiales para riego se realizan con la base de que la superficie a regar será de 69,4305 hectáreas. Sin embargo, en el documento ambiental se especifica que se dejarán sin transformar 6,9431 hectáreas, por lo que la superficie de riego efectiva sería de 62,4874 hectáreas.

— Ubicación del proyecto:

La finca donde se pretende ejecutar el proyecto de referencia, denominada El Merino, comprende una superficie total de 69,7844 hectáreas repartidas entre las parcelas 47, 49 y 50 del polígono 25 del término municipal de Acedera (Badajoz). Parte de esta superficie (0,3539 hectáreas) se trata de edificaciones, caminos y el área que ocupará la balsa reguladora proyectada, por lo que se pretende la transformación a regadío de 69,4305 hectáreas, las cuales han sido incorporadas a la solicitud de concesión de aguas superficiales para riego ante el Organismo de cuenca. De esta superficie, según el documento ambiental aportado, se tiene previsto dejar sin transformar un 10 % en concepto de zona de reserva de valores naturales (6,9431 hectáreas repartidas en parte de la parcela 49), por lo que la superficie efectiva de riego resultante tras las operaciones proyectadas será de 62,4874 hectáreas.

La superficie a transformar se enclava dentro de un área eminentemente agrícola, con multitud de terrenos agrícolas, destinados principalmente a cultivos de regadío, con

presencia también de cultivos herbáceos para pasto en zonas de dehesa. La zona es eminentemente llana, con pendientes siempre por debajo del 10 %. Asimismo, no aparecen cauces permanentes y/o temporales que pueden verse afectados, situándose el más cercano a unos 260 metros al noreste de la zona de actuación.

Como se ha venido indicando en el presente informe, el proyecto incluye la solicitud de cambio de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas para una superficie de 17,4404 hectáreas. Esta superficie presenta un arbolado en ocasiones muy disperso, algo más concentrado en el recinto 4 de la parcela 50. Estas zonas aparecen catalogadas en los usos SIGPAC como pasto arbustivo.

La zona de actuación presenta en su extremo oeste (recintos 15 y 18 de la parcela 49) una zona adehesada, con presencia dispersa de ejemplares adultos de encina, que conforman un enclavado dentro de la zona regable con características típicas del hábitat de interés comunitario "Dehesas perennifolias de *Quercus* spp." (Cód. UE: 6310), incluido en el anexo I de la Directiva Hábitats (92/43/CEE). Esta zona, que constituirá una zona de reserva, presenta una densidad de encinas arbóreas de entre 15-20 pies/Ha, con árboles que presentan un buen estado fitosanitario. En cuanto al resto de la zona, aparecen de manera dispersa ejemplares adultos de encina con diámetro superiores a los 15 cm. Si distribución es desigual en la zona a transformar a regadío, apareciendo un total de 15 ejemplares en la zona central de la explotación (parcelas 47 y 49) y 34 ejemplares distribuidos a lo largo de la linde sur de la parcela 50, sumando un total de 49 ejemplares adultos de encina, las cuales presenten un buen estado fitosanitario (excepto una de ellas decrepita en la parcela 47). También hay presencia de otros ejemplares menores y matas.

En cuanto a los valores faunísticos, el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza identifica los siguientes valores, según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el anexo I de la Directiva Aves (2009/147/CE) y el anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001):

- Comunidad de rapaces forestales, que utilizan la zona como zona de campeo. Aparecen especies como milano negro, águila calzada, busardo ratonero, cernícalo vulgar, elanio azul, entre otras, todas ellas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Comunidad de aves esteparias, que utilizan la zona como zona de campeo y alimentación. Destaca la presencia de especies como el cernícalo primilla y ocasionalmente la avutarda, ambas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría "Sensible a la alteración de su hábitat".



- Comunidad de paseriformes, ligadas a los pastizales y arroyos colindantes, con especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- La zona de actuación es área de campeo intensivo "Sector Zona Centro" para la grulla común, especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y que cuenta con Plan de Manejo aprobado según la Orden de 22 de enero de 2009, por la que se aprueba el Plan de Manejo de la Grulla Común en Extremadura. La zona a transformar en regadío se encuentra dentro de los límites de ocupación de las poblaciones invernantes de grulla común, estableciéndose entre las medidas de conservación incluidas en el citado Plan de Manejo que, en las dehesas utilizadas por grullas, se establecerá un modelo de gestión compatible con la conservación del hábitat de la especie.

El proyecto de referencia estima un consumo total de agua que asciende a los 3.135,889 m<sup>3</sup>/Ha para la superficie solicitada (69,4305 hectáreas), por lo que se estima un consumo total de 217.726,341 m<sup>3</sup> al año, solicitándose un caudal máximo en el mes de mayor consumo de 23,61 l/s.

La zona de actuación se ubica dentro de la Zona Regable Centro de Extremadura, concretamente en el Sector X. A este respecto, la Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que la oficina de planificación hidrológica (OPH) de ese Organismo de cuenca, con fecha 19 de septiembre de 2018, informó que al aplicarse el recurso para el riego de una finca situada dentro de la Zona Regable Centro de Extremadura, de acuerdo con el artículo 81 del TRLA, corresponde la concesión única a la comunidad de regantes correspondiente y, debería ser ésta la que solicitase la modificación de esa concesión única para la admisión del solicitante como nuevo comunero, debiéndose acreditar la capacidad de las infraestructuras tanto por la comunidad de regantes correspondiente como por el Servicio de Explotación de la Dirección Técnica del Organismo, así como el respeto de las condiciones de puesta en riego de la indicada Zona Regable Oficial.

En cuanto a los elementos de interés patrimonial o arqueológico, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural informa que en las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico, que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes periodos históricos.

Por otro lado, no se espera que la generación de residuos sea significativa en la fase de ejecución, existiendo un sobrante de tierras en la ejecución de la balsa proyectada de 2.761,72 m<sup>3</sup> (según los datos aportados en la documentación obrante en el expediente), los cuales se espera sean reutilizados en la formación de terraplenes y taludes, y las pocas tierras sobrantes no utilizadas en el relleno de las zanjas de la red de riego,



así como los recortes de tuberías y pequeños restos de las obras de instalación de los elementos auxiliares de la red de riego (arquetas para válvulas, empaquetados, etc.). También se deberá tener en cuenta la generación de residuos de construcción y demolición, aunque no se esperan grandes cantidades a la vista de las dimensiones de las obras de la caseta, obra de toma y elementos auxiliares. En la fase de funcionamiento, los residuos generados podrán proceder de las labores culturales aplicadas al cultivo agrícola (restos de poda y desbroces), las gomas de riego retiradas para realizar labores de mantenimiento o para su sustitución o los envases de productos fitosanitarios (considerados como residuos peligrosos) y fertilizantes.

Aunque la actuación proyectada en principio no generará vertidos, es de esperar algún tipo de retornos de riego, los cuales podrían generar procesos de contaminación difusa en los medios edáficos e hídricos, principalmente debido al aporte de abonos líquidos al riego.

De igual manera, el uso de productos fitosanitarios y fertilizantes, así como la presencia de maquinaria tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento del proyecto de referencia será una posible fuente de generación de residuos y sustancias potencialmente contaminantes.

En cuanto a la contaminación acústica, señalar que, el funcionamiento de los sistemas de bombeo para el riego, podrían causar molestias a la fauna existente.

— Características del potencial impacto:

Cabe destacar en este apartado respecto a la balsa de regulación proyectada, que según el documento ambiental aportado, la balsa tendrá una capacidad de almacenamiento de 4.769,958 m<sup>3</sup> y unas dimensiones de 50,00x40,00x2,70 metros. Según el informe emitido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en la fase de consultas del presente procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, que según escrito de la promotora obrante en el expediente de concesión, de fecha 24 de octubre de 2018 (del cual no se tiene constancia en el expediente administrativo de evaluación de impacto ambiental), se solicita modificar las características de la balsa, que pasará a tener las siguientes dimensiones:

- Base mayor: trapecio de 127,08 x 86,59 x 61,86 m. Superficie 6.608,813 m<sup>2</sup>.
- Base menor: trapecio de 119,08 x 78,59 x 53,86 m. Superficie 5.323,253 m<sup>2</sup>.
- Altura: 5 metros (4 metros de lámina de agua).
- Capacidad: 23.817,828 m<sup>3</sup>.



A este respecto, se considera que esta modificación supone en sí misma una modificación del proyecto, la cual no es posible determinar su afección ambiental en el presente procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, al no ser incluida en el documento ambiental aportado por la promotora, el cual ha sido objeto de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, y de análisis por parte del Órgano ambiental.

Por lo tanto, al no tener los suficientes criterios de valor para poder comprobar la afección ambiental que supone esta modificación de la balsa, no se ha tenido en cuenta en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental llevado a cabo y que concluye con la emisión del presente informe, valorando únicamente la documentación obrante en el expediente administrativo de evaluación de impacto ambiental y por tanto considerando las dimensiones y demás características de la balsa indicadas en el documento ambiental aportado.

En todo caso, se informa que el procedimiento establecido para evaluar las modificaciones de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada, viene recogido en el artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, donde se indica la documentación necesaria a aportar por parte de la promotora para iniciar dicho procedimiento.

A continuación, se pasa a indicar las características del potencial impacto del proyecto informado.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología. Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la ejecución de la balsa proyectada y de las zanjas para instalar la red de riego y sus elementos auxiliares. Estos movimientos de tierra pueden destruir la estructura edáfica original del terreno si se produce una inversión de horizontes en estas operaciones, además de una pérdida del horizonte orgánico o tierra vegetal. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada debido a las pequeñas dimensiones de la balsa proyectada y al tratarse de afecciones lineales en el caso de la instalación de la red de riego, además de reutilizar el sustrato extraído en las propias obras, tal y como se indica en el documento ambiental. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras se mitigará la magnitud de estos impactos de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto a la fase de explotación del nuevo cultivo, tanto el uso de productos agroquímicos, así como la presencia de una plantación agrícola con una especie leñosa con objetivos productores en régimen superintensivo, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agr-



rias, así como las medidas incluidas en el presente informe de impacto ambiental, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

Incidencia sobre el uso del suelo. Como se ha comentado con anterioridad, parte de la zona donde se pretende implantar el cultivo agrícola permanente se trata de una zona con uso forestal (pastos arbustivos con arbolado disperso), en la que existe una componente forestal que podría verse afectada como consecuencia de la ejecución y puesta en marcha del proyecto. El cambio de uso de un suelo con características forestales o inculto a un suelo agrícola con producción intensiva en régimen de regadío se considera un impacto negativo permanente, aunque de extensión limitada. En este sentido, el documento ambiental aportado propone mantener una zona de reserva sin transformar, coincidente con la zona de mayor densidad de arbolado y con características propias de ecosistemas adhesados, lo cual compensará en parte el cambio de uso del suelo, al mantenerse parte de la componente forestal del medio. Asimismo, con las medidas protectoras y compensatorias propuestas por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, las cuales se incluyen en el presente informe, este impacto ambiental podrá ser asumible por parte del medio.

Incidencia sobre el agua. No se esperan afecciones a masas de agua naturales (cauces superficiales o masas de aguas subterráneas). En cuanto a la masa de agua artificial (Canal de Orellana), el principal impacto reside en la propia extracción del recurso hídrico que de manera intrínseca al proyecto crecerá respecto a su estado actual. Atendiendo a la respuesta recibida por parte del Órgano de cuenca competente, no se puede informar acerca de la existencia o no de recurso hídrico suficiente para satisfacer las demandas propuestas. En cualquier caso y respecto a la decisión de la promotora de solicitar su admisión como nuevo comunero de la comunidad de regantes de la Zona Regable Centro de Extremadura (condición sine qua non para obtener la correspondiente concesión de aguas para riego), se deberá cumplir lo estipulado en el Plan Hidrológico de cuenca vigente, así como el cumplimiento de los objetivos ambientales establecidos en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE) de la masa de agua artificial de la cual se extraerá el recurso hídrico, para asegurarse de no generar un impacto ambiental significativo sobre este factor. Otro de los posibles impactos generados sería el derivado de la aplicación de sustancias agroquímicas en la fase de funcionamiento, principalmente fertilizantes y fitosanitarios, que podrían generar retornos de riego. En el documento ambiental no se estiman dosis y periodicidad de aplicación de estos productos. La aplicación de las prescripciones de los códigos de buenas prácticas agrarias, el cumplimiento de la normativa vigente al respecto y el sistema de riego por goteo proyectado, son medidas dirigidas a la mitigación de este impacto, al disminuir la probabilidad de contaminación por fenómenos de lixiviación, escorrentía superficial o contaminación difusa.



Incidencia sobre la vegetación y hábitats. Como ya se ha indicado en el presente informe de impacto ambiental, en parte de la zona de actuación aparecen de manera dispersa varios ejemplares de encina (*Quercus ilex*), teniendo especial relevancia la superficie que conforma la zona de reserva propuesta en el documento ambiental. Esta zona presenta las características de un hábitat de dehesa (Cód. UE: 6310), el cual reúne unas condiciones óptimas para el uso y mantenimiento de las especies de fauna asociadas a este hábitat. En el resto de la zona de actuación, el documento ambiental plantea respetar el mayor número de encinas existentes posible, sin embargo, debido principalmente al lugar elegido por la ubicación de la balsa de regulación, así como el trazado de parte de las conducciones de la red de riego, exigen la eliminación de ciertos ejemplares. Con pequeñas modificaciones de ubicación de estas infraestructuras, consideradas viables técnicamente por este Órgano Ambiental al existir espacio suficiente en la zona de actuación para elegir ubicaciones alternativas, este impacto sobre la vegetación se verá claramente aminorado.

Incidencia sobre la fauna. La zona de reserva se considera adecuada para mitigar las afecciones sobre las poblaciones de aves forestales que utilizan la zona de actuación como zona de campeo. Sin embargo, las aves paseriformes y, sobre todo, esteparias que utilizan esta zona a transformar como zonas de campeo y alimentación sí se verán afectadas como consecuencia de la pérdida de estos lugares. Para ello se pueden proponer medidas que compensen en cierto grado este impacto sobre las poblaciones de aves afectadas. Por otro lado, las posibles labores de eliminación de vegetación herbácea competidora con el nuevo cultivo a instalar que se prevé se realizarán a tenor de la vertiente productiva de la futura explotación en régimen superintensivo, suponen potenciales impactos a tener en cuenta en la evaluación ambiental. Asimismo, y debido a las condiciones del diseño de la balsa de regulación proyectada, con taludes en ángulos de 45.º y sin cerramiento perimetral de protección, puede que esta infraestructura actúe como trampa de ejemplares de fauna, principalmente terrestre, al existir riesgo de caída en su interior y no contar con elementos de escape. Esto unido al factor de atracción para la fauna que genera un punto de agua debe ser tenido en cuenta como un posible impacto ambiental a mitigar. Tomando en consideración las medidas propuestas en el presente informe de impacto ambiental, se podrían compatibilizar, o al menos mitigar, los impactos generados con la puesta en marcha del proyecto de referencia.

Incidencia sobre el patrimonio cultural. En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se proponen medidas preventivas de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en la zona, dada la localización de abundantes yacimientos arqueológicos y elementos de interés etnográfico localizados en las proximidades de la zona de estudio. Estas medidas han sido incluidas en el presente informe de impacto ambiental, con el objetivo de reducir estas posibles afecciones.



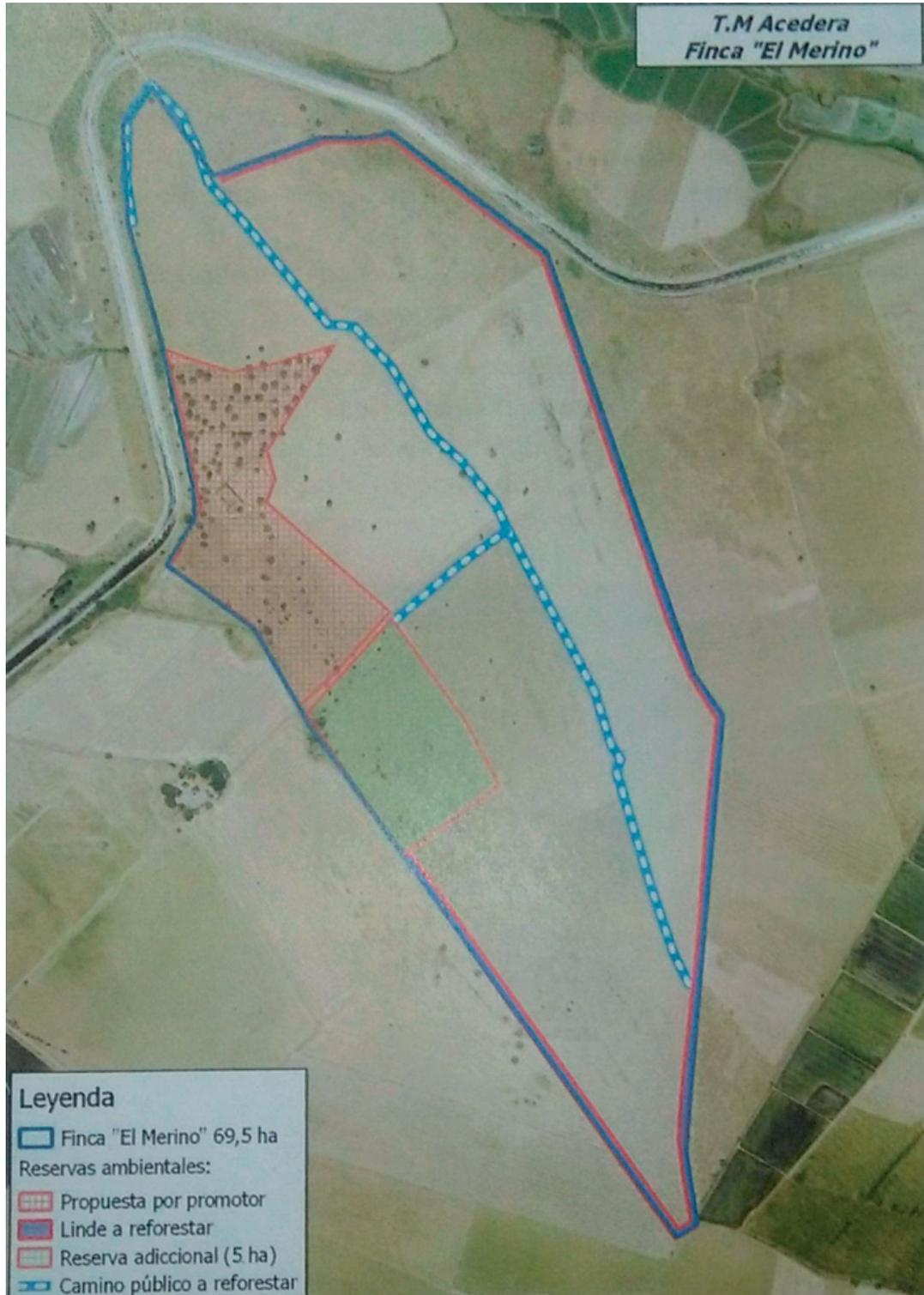
Incidencia sobre el paisaje. El paisaje en la zona de actuación está dominado por la existencia del Canal de Orellana y encontramos en el interior de la Zona Regable Centro de Extremadura, apareciendo un paisaje en mosaico de cultivos agrícolas anuales y permanentes, principalmente en regadío, pero también en secano, con enclaves con cierto valor visual (zonas adehesadas). La implantación de un nuevo cultivo permanente en la zona afectará a la calidad paisajística existente, sobre todo en la zona que interfiere con las zonas con presencia de vegetación natural arbórea, aunque la zona de actuación se ubica lo suficientemente alejada de los núcleos de población e infraestructuras viarias más cercanos como para que sea visible desde éstos. En términos generales, no se considera que la afección paisajística vaya a generar algún tipo de impacto significativo, más si cabe mediante el mantenimiento de zonas con presencia de vegetación natural.

Por último, resaltar que, si bien el proyecto pudiera presentar efectos sinérgicos o acumulativos sobre los valores ambientales existentes, al tratarse de la transformación de terrenos en su mayoría ya establecidos como agrícolas e incluidos dentro del perímetro de una zona regable oficial, mediante la aplicación de las medidas preventivas, correctoras, protectoras y compensatorias establecidas en el presente informe de impacto ambiental, estos efectos se verán mitigados o disminuidos.

Se trata de una actividad que no afecta de manera significativa a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones establecidas en el documento ambiental y en el presente informe de impacto ambiental.

#### 4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y compensatorias.

- Deberá crearse una zona de reserva superior a la indicada por la promotora en el documento ambiental. Esta zona de reserva ampliada se corresponderá con el área donde hay presencia de encinas, matorrales y una charca natural (ver imagen adjunta). La superficie añadida a las 6,9431 hectáreas que propone la promotora será de otras 5 hectáreas. En estas zonas de reserva se podrá continuar la explotación de los terrenos mediante labores tradicionales de pastoreo con ganado, pero no realizar el cambio de uso forestal a terrenos agrícolas para la implantación de cultivos de regadío. En estas zonas de reserva asimismo no se permite el cambio del uso forestal a terrenos agrícolas.





- Deberán conservarse íntegramente las lindes naturales (al menos 5 metros de anchura) y toda la vegetación presente en ellas, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos en su zona de influencia.
- En las lindes marcadas en la imagen adjunta con sombreado azul, en al menos 5 metros de anchura, además de mantener la vegetación existente se reforestarán a modo de seto (tal y como se indica en el documento ambiental) con especies arbustivas para el aprovechamiento como refugio y dispersión de la fauna silvestre, así como para poder integrar paisajísticamente en la medida de lo posible las actuaciones proyectadas. Las especies arbustivas a plantar serán: majuelo, peral silvestre, coscoja, madroño, rosál silvestre, mirto y lentisco, entre otras especies autóctonas del cortejo florístico típico mediterráneo, con el objetivo de formar "setos", intercalando las plantas y especies a tresbolillo, a una distancia de 3,5 metros entre sí.
- Del mismo modo se deberá reforestar una de las lindes con los caminos que atraviesan la finca (parcelas 9011 y 9012 del polígono 25), marcados igualmente en la imagen adjunta. Las actuaciones serán similares a las de la anterior medida.
- Estas reforestaciones ayudarán a la integración paisajística de las actuaciones, aportarán alimento para pequeñas aves, ofrecerán cobijo y sombreado a la fauna del lugar, además de atraer a polinizadores, ofreciendo un entorno más naturalizado de la futura explotación. En las reforestaciones se deberá garantizar la viabilidad de las plantaciones, aportándoles riegos de apoyo en los alcorques realizados y reponiéndose las marras que pudieran darse.
- Se deberá buscar una ubicación alternativa para la balsa de riego fuera de los límites de la zona de reserva faunística, con objeto de evitar posibles molestias continuadas generadas por el funcionamiento y mantenimiento de los equipos de bombeo. El objetivo de esta reserva es garantizar una superficie lo suficientemente grande y tranquila como para poder ofrecer una de refugio, alimentación y posible reproducción de fauna silvestre. Por otro lado, con esta medida se evitaría la corta de 15 ejemplares de encina en buen estado de conservación. En este sentido, en el caso de que fuera necesario que la red de riego cruzase esta zona de reserva, se evitará siempre que sea posible la corta de arbolado. En este sentido, si no hubiera alternativa posible, podrán eliminarse las encinas que claramente interfieran con la red de riego principal. Para ello se realizará el replanteo previo del trazado de la red de riego en presencia del Agente del Medio Natural, señalándose las encinas a eliminar. También podrá eliminarse la encina que se encuentra en un estado decrepito ubicada al norte del recinto 1 de la parcela 47. En todo caso, deberá cumplirse la medida indicada en el documento ambiental referente a la plantación en la zona de reserva de 10 encinas por cada encina que se corte, debiéndose garantizar su viabilidad por los medios que se consideren necesarios (instalación de protectores, jaulas protectoras, reposición de marras, etc.).

- Asimismo, se cumplirá la medida propuesta en el documento ambiental referente a la reforestación en los bordes de la balsa. En este caso, una vez realizado el extendido de la tierra vegetal en los taludes exteriores, se procederá a realizar la revegetación de los taludes, mediante el empleo de distintos estratos de vegetación, creando un gradiente de vegetación herbácea-arbustiva-arbórea partiendo desde las orillas. La última franja de vegetación arbórea deberá funcionar como una pantalla vegetal, minimizando el impacto paisajístico. Asimismo, se asegurará el éxito de la revegetación como en los casos anteriores mediante las medidas necesarias. Las especies a utilizar serán especies herbáceas, arbustivas y arbóreas autóctonas y típicas de ambientes mediterráneos con cierta humedad.
- Se respetarán las encinas presentes de diámetro superior a los 15 cm, dejando un radio de al menos 8 metros (medidos desde el tronco) libre de cultivo, para posibilitar su desarrollo y la no existencia de interferencias con los olivos a instalar. Este radio se ampliará hasta el radio de copa si éste supera los 8 metros.
- No se podrán realizar movimientos de suelo ni operaciones bajo la copa (gradeos profundos, subsolados, etc.), que pongan en riesgo la supervivencia del arbolado. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas, etc.) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y Montes Protectores de Extremadura, sin cortes en ramas con diámetros superiores a los 18 cm y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.





- Según el documento ambiental aportado, el cultivo a implantar presenta unas necesidades hídricas de 3.135,889 m<sup>3</sup>/Ha-año, por lo que se demanda una cantidad de recurso hídrico que asciende a 217.726,341 m<sup>3</sup> anuales y un caudal máximo instantáneo de 23,61 l/s. Estas cantidades se calculan para el supuesto de la transformación a regadío de una superficie de 69,4305 hectáreas, por lo que no se ha tenido en cuenta que la superficie efectiva de riego será menor después de descontar la superficie destinada a reserva natural. En este sentido, la promotora deberá presentar ante el Organismo de cuenca la modificación de la superficie solicitada para su puesta en riego, adecuando la cantidad de recurso hídrico solicitado a esa superficie efectiva, la cual deberá descontar la zona de reserva.
- La ejecución del proyecto está condicionada a la obtención de la correspondiente resolución favorable de la concesión de aguas superficiales, la cual se tramita con n.º de expediente 829/2018 (CONC. 018/2018) emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, para la transformación a regadío de los terrenos objeto del proyecto. En este sentido, se indica tal, y como informa la propia Confederación Hidrográfica del Guadiana, que de acuerdo con el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), corresponde la concesión única a la comunidad de regantes correspondiente y, debería ser ésta la que solicitase la modificación de esa concesión única de la zona para la admisión del solicitante como nuevo comunero, debiéndose acreditar la capacidad de las infraestructuras tanto por la comunidad de regantes correspondiente como por el Servicio de Explotación de la Dirección Técnica del Organismo, así como el respeto de las condiciones de puesta en riego de la Zona Regable Oficial Centro de Extremadura, indicándose asimismo que el informe de compatibilidad con el Plan Hidrológico de la Oficina de Planificación Hidrológica de ese Organismo de cuenca sólo se realizará sobre la solicitud de modificación de la concesión única indicada.
- En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales. Una vez obtenida dicha resolución, ésta deberá ser aportada al Órgano Ambiental, por si de ella se desprendiera la necesidad de aplicar algún tipo de modificación en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de



octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales. Una vez obtenida dicha resolución, ésta deberá ser aportada al Órgano Ambiental, por si de ella se desprendiera la necesidad de aplicar algún tipo de modificación en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

- El agua con destino a riego de la superficie solicitada sólo deberá proceder de la captación indicada en el Documento Ambiental aportado, la cual será exclusivamente para aprovechamiento agrícola. En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas.
- Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
- Deberán instalarse temporizadores de riego para garantizar la optimización y el uso racional del agua, adaptándose a las necesidades hídricas del cultivo. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
- El diseño perimetral de la balsa deberá seguir líneas sinuosas y curvilíneas dentro de lo posible, huyendo de las líneas rectas y ángulos bruscos, por lo que el diseño proyectado deberá ser levemente modificado respecto al propuesto en el documento ambiental (el cual presenta una forma rectangular en planta).
- Los taludes exteriores de la balsa deberán presentar pendientes suaves, recomendándose valores entre los 15.º-20.º, facilitando de esta manera su revegetación e integración en el entorno. En caso de producirse procesos erosivos (regueros, cárcavas, etc.) en los taludes, deberán tomarse medidas de protección contra los procesos erosivos de manera inmediata al objeto de minimizar o atajar tal circunstancia e informar a la Dirección General de Sostenibilidad, que podrá establecer medidas protectoras y/o correctoras adicionales.



- La zona de descarga del aliviadero de la balsa deberá dirigir las aguas hacia zonas donde no se produzcan acumulaciones y/o encharcamientos del terreno ni zonas donde se puedan producir efectos erosivos como consecuencia de la concentración de aguas. En todo caso, estas zonas deberán ser autorizadas por el Organismo de cuenca competente en el caso de producirse vertidos en la zona de Dominio Público Hidráulico.
- Con carácter previo a la ejecución de las obras, el proyecto definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales afectados. Esta medida se establece en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos y deberá ser asumida por parte de la entidad promotora.
- De manera previa al inicio de los movimientos de tierra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que garanticen la conservación de sus características esenciales para permitir su posterior utilización en la regeneración de las zonas alteradas por la actividad (y en particular de los taludes de la balsa generados). La tierra vegetal original del terreno se acopiará en cordones laterales que no superarán los 1,5 metros de altura y en lugares que no supongan una afección a los valores naturales circundantes, en particular el arbolado existente.
- Se realizarán los mínimos movimientos de tierras posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. En el caso de las excavaciones de las zanjas para instalar la red de riego, se reutilizará la tierra extraída para su posterior relleno y en el caso de existir sobrantes se esparcirán de manera regular en las inmediaciones. En el caso de las excavaciones necesarias para la ejecución de la balsa, se aprovecharán las tierras extraídas para la formación de los terraplenes necesarios. Si existieran tierras sobrantes, se les deberá dar la correspondiente gestión en cumplimiento de la normativa vigente.
- Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tabloneros provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según vayan avanzando las obras.



- En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Si como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la implantación del cultivo de olivos, la instalación del sistema de riego y la ejecución de la balsa proyectados se produjeran acúmulos de materiales terrosos o piedras, se deberán extender de manera uniforme por el terreno de la explotación, siempre fuera de la zona de reserva, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno.
- No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, etc.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
- Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
- En el menor tiempo posible desde la finalización de la construcción de la nueva balsa, se deberá realizar el extendido en los taludes exteriores de la tierra vegetal anteriormente retirada y se ejecutarán las labores de reforestación indicadas en el condicionado del presente informe.
- La balsa de regulación deberá contar con dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de los taludes interiores o, en su caso, del material utilizado para su impermeabilización (en el documento ambiental aportado no se indica la instalación de ningún material impermeabilizantes del vaso). Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (o en caso de deterioro ser sustituidos) y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos o incluso material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc., para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en ella y evitar su muerte por ahogamiento. Cada dispositivo será de aproximadamente un metro de anchura y se colocarán al menos cada 50 metros de distancia.
- Si existieran cambios o diferencias respecto a lo indicado en el documento ambiental aportado en la balsa proyectada (tal y como se desprende del informe emitido por la



Confederación Hidrográfica del Guadiana), se deberá tramitar la correspondiente modificación de proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada, regulada en el artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- En el documento ambiental aportado no se indica la ejecución de ningún cerramiento perimetral a la balsa proyectada. En el caso de existir riesgo para las personas, deberá instalarse dicho cerramiento con el objetivo de evitar accidentes. Si fuera el caso, se deberá contar con la preceptiva autorización en caso de ser necesario, según lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- En la fase de funcionamiento, se deberá llevar un control exhaustivo de las posibles incidencias y/o afecciones sobre la fauna silvestre que pudiera suponer la nueva balsa ejecutada. En este sentido, se deberá comunicar a los Agentes del Medio Natural y a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier percance que pudiera sufrir algún ejemplar de fauna silvestre como consecuencia de la existencia de la balsa (caídas al agua, choques contra el cerramiento en caso de instalarse éste, etc.).
- En cuanto a las condiciones de seguridad de la balsa, según lo establecido en el artículo 360 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el dominio público hidráulico cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del dominio público hidráulico. En el caso de Extremadura el órgano competente se trata de la Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
- El artículo 366 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece que el titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.
- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.



- Se recomienda que el equipo de bombeo se suministre de “energía limpia”, es decir, mediante la instalación de placas solares y no por motores de combustión que puedan generar contaminación de aceites o combustibles a la capa freática, así como de gases nocivos a la atmósfera. En caso de utilizarse un motor tradicional (combustión) se adoptarán medidas encaminadas a reducir los ruidos procedentes del equipo de bombeo. El ruido exterior de los motores deberá ser acorde con lo establecido en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, por lo que los grupos electrógenos deberán estar dentro de casetas/naves insonorizadas al efecto.
- La caseta de riego o edificaciones ligadas a la explotación agrícola se adecuarán al entorno rural mediante medidas de integración paisajística (acabados rústicos, colores naturales, evitar materiales reflectantes en cubiertas y depósitos, etc.).
- Los tutores y protectores serán de colores discretos acordes con el entorno (en ningún caso blancos). Se recomienda utilizar tutores de madera en vez de otros materiales. Una vez hayan cumplido su función, estos elementos deberán ser retirados y gestionados adecuadamente según la legislación vigente en materia de residuos.
- No se realizarán nuevos accesos ni modificaciones de caminos u otras posibles instalaciones auxiliares existentes, líneas eléctricas, cerramientos, charcas, depósitos, etc. no contempladas en el documento ambiental aportado. Si se decidiera realizar alguna de estas actuaciones, se deberá comunicar de manera previa al Órgano ambiental para evaluar su idoneidad.
- En cuanto al suministro de energía eléctrica para el funcionamiento del sistema de riego, se indica que, en caso necesario, para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente según el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- En fase de explotación, si se generaran restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las Órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios.



- A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.
- Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables. Se fomentará el mantenimiento de vegetación en las calles de la futura plantación, minimizando la aplicación de fitosanitarios y herbicidas, para orientar la plantación hacia una agricultura más sostenible.
- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
- Se deberá proceder a la retirada de cualquier residuo no biodegradable generado por la explotación, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Se tendrá especial cuidado con los restos plásticos procedentes de la instalación de riego por goteo (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.



- Si se dispusiera de depósitos de carburantes y otros productos que pudieran generar residuos peligrosos o potencialmente contaminantes en la explotación, éstos deberán estar situados en zonas totalmente impermeabilizadas para evitar vertidos al suelo y deberán cumplir con la normativa vigente en la materia.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la explotación se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en el documento ambiental presentado a excepción de aquellas que contradigan lo establecido en el presente informe de impacto ambiental.
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental o, en su caso, la modificación de las condiciones del presente informe si éste continúa estando vigente.
- Se informará del contenido de este informe de impacto ambiental y de las medidas preventivas, correctoras, protectoras y compensatorias incluidas en el documento ambiental, a todos los operarios que realicen las actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe de impacto ambiental, del programa de vigilancia ambiental, así como cualquier otra autorización o informe sectorial que sea necesario para el desarrollo de la actividad, en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- La Dirección General de Sostenibilidad, en cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá exigir la adopción de nuevas medidas preventivas, protectoras, correctoras o complementarias, al objeto de evitar o minimizar posibles impactos no detectados ni contemplados en el presente informe.



- El incumplimiento de las condiciones de este informe puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 5. Programa de vigilancia ambiental.

- Previo al comienzo de los trabajos y con una antelación mínima de al menos 15 días, se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona correspondiente a la UTV 5 (619260507) y/o quien él determine, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Asimismo, se notificará al Órgano ambiental con una antelación mínima de al menos 15 días la fecha de comienzo de las obras. Del mismo modo se comunicará la finalización de éstas.
- La promotora deberá confeccionar un Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental, con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el informe de impacto ambiental. Dicho programa de vigilancia y seguimiento ambiental deberá ser remitido a la finalización de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad y deberá recoger al menos, el siguiente contenido:
  - La correcta aplicación de las medidas preventivas, correctoras, protectoras y compensatorias incorporadas en el presente informe de impacto ambiental.
  - El mantenimiento y estado de conservación de la zona de reserva establecida, así como de la vegetación natural a respetar y el estado de las reforestaciones llevadas a cabo (indicando las especies elegidas) según el condicionado del presente informe.
  - Las posibles incidencias en relación con la fauna.
  - Reportaje fotográfico que permita determinar el estado de la zona de actuación antes y después de la ejecución del proyecto.
- En base a los resultados del plan de vigilancia ambiental se podrán exigir medidas suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada y con lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana a través del Canal de Orellana para riego de una superficie de 69,4305 hectáreas con cambio de cultivo de 17,4404 hectáreas, en la finca El Merino", en el término municipal de Acedera (Badajoz), vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe de Impacto Ambiental, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo



máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Mérida, 15 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*ANUNCIO de 2 de julio de 2020 relativo al tipo de interés mínimo a aplicar durante el tercer trimestre natural del año 2020 a las cuentas que la Junta de Extremadura tenga abiertas en entidades financieras.*

(2020080612)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5, apartados 2 y 3, del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de la Resolución de 14 de diciembre de 2016 de la Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, por la que se dictan normas de publicidad y se concretan determinados aspectos para la determinación del tipo de interés mínimo de retribución de las cuentas situadas por la tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las entidades financieras, se hace público que las cuentas que la Junta de Extremadura tiene abiertas en las entidades financieras devengarán durante el tercer trimestre natural del año 2020 un tipo de interés nominal acreedor, mínimo, del 0,00 %.

Mérida, 2 de julio de 2020. El Secretario General de Presupuestos y Financiación, ISIDORO NOVAS GARCÍA.



## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las normas para la elaboración, el seguimiento y la evaluación del Plan de Salud de Extremadura 2021-2028.*

(2020061237)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se establecen las normas para la elaboración, el seguimiento y la evaluación del Plan de Salud de Extremadura 2021-2028, esta Secretaría General

### RESUELVE :

Primero. Declarar la apertura del trámite de audiencia directamente a la ciudadanía mediante la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura; al tratarse de una disposición de carácter general que afecta a una pluralidad indeterminada de personas, resulta más conveniente sustituir la notificación por la publicación.

A tal fin se abre un período de 7 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas. El objeto de la disposición normativa es regular el procedimiento para la elaboración, el seguimiento y la evaluación del Plan de Salud de Extremadura 2021-2028; en este sentido, el sometimiento al trámite abreviado viene justificado por el apremio en la tramitación de la norma, al configurarse esta disposición como un trámite previo y preceptivo a la aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura del próximo Plan de Salud de Extremadura, que ha de entrar en vigor el 1 de enero de 2021.

Segundo.- El horario y lugar de exposición del proyecto de Decreto al que se refiere la presente resolución será durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitaria y Socio-sanitaria, sita en Avda. de las Américas, n.º 2, de Mérida, así como en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-sanidad-y-servicios-sociales>.

Mérida, 1 de julio de 2020. La Secretaria General, AURORA VENEGAS MARÍN.

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,  
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 29 de junio de 2020 por el que se da publicidad a la Resolución de 22 de mayo de 2020 de la Dirección General de Cooperativas y Economía Social, sobre la inscripción de la disolución-cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación n.º EX060122 "Manzano". (2020080595)*

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Cooperativas y Economía Social, conforme al Decreto 55/1996, de 23 de abril, por el que se crea y regula el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se acuerda publicar que la Sociedad Agraria de Transformación n.º EX060122 denominada "Manzano", con domicilio social en c/ San Miguel, n.º 21, de Cabeza de del Buey (Badajoz), ha resultado disuelta y cancelada, y así consta inscrito en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con esta misma fecha.

Mérida, 29 de junio de 2020. La Directora General de Cooperativas y Economía Social. M.<sup>a</sup> ANGÉLICA GARCÍA GÓMEZ.

• • •

*ANUNCIO de 29 de junio de 2020 por el que se da publicidad a la Resolución de 9 de marzo de 2020 de la Dirección General de Cooperativas y Economía Social, sobre la inscripción de la disolución-cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación n.º EX060158 "San Pablo". (2020080596)*

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Cooperativas y Economía Social, conforme al Decreto 55/1996, de 23 de abril, por el que se crea y regula el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se acuerda publicar que la Sociedad Agraria de Transformación n.º EX060158 denominada "SAN PABLO", con domicilio social en C/ Espolón, n.º 10, de Don Benito (Badajoz), ha resultado disuelta y cancelada, y así consta inscrito en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con esta misma fecha.

Mérida, 29 de junio de 2020. La Directora General de Cooperativas y Economía Social, M.<sup>a</sup> ANGÉLICA GARCÍA GÓMEZ.



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*ANUNCIO de 26 de junio de 2020, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de sustitución de línea subterránea de MT entre la subestación "S\_Marina" y el CD 44532 "Valdepasillas\_4", en el término municipal de Badajoz". Expte.: 06/AT-1788-17913. (2020080583)*

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de ejecución de sustitución de línea subterránea de MT entre la subestación "S\_Marina" y el CD 44532 "Valdepasillas\_4", en el término municipal de Badajoz.
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06001 Badajoz.
3. Expediente/s: 06/AT-1788-17913.
4. Finalidad del proyecto: Mejorar la calidad de suministro de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea subterránea media tensión:

Origen: Arqueta existente A2 n.º 1 Sub. S Marina.

Fin: Celda de MT n.º 37 del D 44532 "Valdepasillas\_4"

Tipo: Canalización subterránea s/c bajo tubo PE de 200mm, conductor RH5Z1 18/30 kV 3(1x240)+H16mm<sup>2</sup> y una longitud de 0,965 km.

Emplazamiento: Avda. Puente Real, c/ Donantes de Sangre, avda. del Guadiana, avda. del Perú y avda. Tomás Romero de Castilla.



6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de la localidad de Badajoz, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas. y a través de la página web [www.industriaextremadura.juntaex.es](http://www.industriaextremadura.juntaex.es).

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 26 de junio de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •



*ANUNCIO de 26 de junio de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea subterránea de media tensión entre el CD 46492 "Albarrán" y el CD 76809 "Greco", en el término municipal de Montijo (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788-17914. (2020080584)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Nueva línea subterránea de media tensión entre el CD 46492 "Albarrán" y el CD 76809 "Greco", en el término municipal de Montijo (Badajoz).
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06002 Badajoz.
3. Expediente/s: 06/AT-1788-17914.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del suministro de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea de AT:

Tipo: subterránea.

Origen: Celda de MT n.º 37 del CD 76809 "Greco".

Final: Arqueta existente A2 n.º4.

Tensión 20 kV.

Longitud: 0,140 km.

Tipo de conductor: RH5Z-1 18/30 kV 3x240+H16 mm<sup>2</sup>

Emplazamiento: C/ Greco y Avda. de Colón



6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de la localidad de Badajoz, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas. y a través de la página web [www.industriaextremadura.juntaex.es](http://www.industriaextremadura.juntaex.es).

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 26 de junio de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •



*ANUNCIO de 26 de junio de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de sustitución de línea subterránea de MT entre la subestación "S\_Marina" y el CD 44661 "Los Ordenandos\_8", en el término municipal de Badajoz". Expte.: 06/AT-1788-17915. (2020080585)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de ejecución de sustitución de línea subterránea de MT entre la subestación "S\_Marina" y el CD 44661 "Los Ordenandos\_8", en el término municipal de Badajoz.
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06001 Badajoz.
3. Expediente/s: 06/AT-1788-17915.
4. Finalidad del proyecto: Mejorar la calidad de suministro de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea Subterránea Media Tensión:

Origen: Arqueta nueva A2 n.º 5 Sub. S\_Marina.

Fin: Celda de MT n.º 37 del D 44661 "Los Ordenandos \_8"

Tipo: Canalización subterránea s/c bajo tubo PE de 200mm, conductor RH5Z1 18/30 kV 3(1x240)+H16mm<sup>2</sup> y una longitud de 0,380 km.

Emplazamiento: Avda. Puente Real, c/ Emigrante Pacense, c/ Francisco Guerra



6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de la localidad de Badajoz, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas. y a través de la página web [www.industriaextremadura.juntaex.es](http://www.industriaextremadura.juntaex.es).

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 26 de junio de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •



*ANUNCIO de 26 de junio de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de ejecución de nueva línea subterránea de media tensión entre el CD 47118 "Renfe" y el CD 69878 "Marcesa", en el término municipal de Zafra (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788-17916. (2020080586)*

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de ejecución de nueva línea subterránea de media tensión entre el CD 47118 "Renfe" y el CD 69878 "Marcesa", en el término municipal de Zafra (Badajoz).
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06002 Badajoz.
3. Expediente/s: 06/AT-1788-17916.
4. Finalidad del proyecto: Mejorar la calidad de suministro de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea subterránea media tensión:

Origen: CD 47118 "Renfe".

Fin: CD 69878 "Marcesa".

Tipo: Canalización subterránea s/c bajo tubo PE de 160 mm existente, conductor RH5Z1 18/30 kV 3(1x240)+H16mm<sup>2</sup> y una longitud de 0,670 km.

Emplazamiento: Avda. de la Estación y camino Vías Ferrocarril.



6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de la localidad de Badajoz, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 26 de junio de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •



*ANUNCIO de 26 de junio de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto básico y de ejecución LSMT CT Puente-CT Fuente". Término municipal: Ribera del Fresno. Expte.: 06/AT-1204-17917. (2020080591)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto básico y de ejecución LSMT CT Puente-CT Fuente.
2. Peticionario: Sociedad Eléctrica de Ribera del Fresno, SL, con domicilio en C/ Coruña, 20, 36700 Tui (Pontevedra).
3. Expediente/s: 06/AT-1204-17917.
4. Finalidad del proyecto: Mejorar la calidad de suministro de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:  
  
Línea subterránea media tensión:  
  
Origen: CT Puente, en avda. Extremadura, 8.  
  
Fin: Apoyo metálico c/ Eras del Puente.  
  
Tipo: Canalización subterránea s/c por canalización existente, conductor RHZ1 12/20 kV 3(1x95)mm<sup>2</sup> Al y una longitud de 220 m. Trazado.- Avda. Extremadura, avda. de Hornachuelos, c/ Eras del Puente.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.



7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de la localidad de Badajoz, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 26 de junio de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



## **AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ**

### *ANUNCIO de 20 de mayo de 2020 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. (2020080462)*

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 20 de mayo de 2020, se ha adoptado acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle de la manzana V-5A de la UA-1 del Sector SUB-CC-5.2.1 "Las Vaguadas" del Plan General Municipal, presentado y redactado por Inversil, SL, en representación de los promotores Dña. Isabel Hinojosa Vacas y D. Diego Bigeriego de Juan.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de un mes de acuerdo con el artículo 124.3 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto al efecto en el artículo 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, plazo durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas. A efectos de cómputo de plazos, debe tenerse presente que la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prevé una suspensión general de los plazos administrativos indicando que los mismos se reanudarán en el momento en que pierda vigencia el citado real decreto o sus correspondientes prórrogas. Por tanto, el plazo de información pública a que se refiere este anuncio debe computarse a partir del momento en que pierda vigencia el citado real decreto, cualquiera de sus prórrogas o se dicte cualquier otra norma estatal de igual o superior rango que levante la suspensión de plazos.

De acuerdo con el artículo 25.3.b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la adopción de este acuerdo suspenderá el otorgamiento de licencias, salvo las que resulten ajustadas al régimen vigente y a las determinaciones del nuevo planeamiento.

El documento aprobado inicialmente, debidamente diligenciado, se encuentra depositado para su consulta pública en el Servicio Administrativo de Planeamiento y Gestión de este Excmo. Ayuntamiento sito en la c/ Vicente Barrantes, 6 - 2.ª planta.

Badajoz, 20 de mayo de 2020. El Alcalde, PD, CARLOS URUEÑA FERNÁNDEZ.

• • •



*ANUNCIO de 23 de junio de 2020 sobre ampliación de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2019. (2020080572)*

Visto el expediente instruido para la aprobación de ampliación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2019 y conforme a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Mediante Decreto de fecha 27 de diciembre de 2019 se ha aprobado la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Badajoz para el ejercicio 2019, el cual fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura (núm. 250) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz (núm. 248), ambos de fecha 31 de diciembre de 2019.

A dicha fecha, se encontraban pendientes de aprobación los Presupuestos Generales municipales para el año 2019, resultando de aplicación los Presupuestos Generales Municipales para el año 2018, los cuales, se consideraban automáticamente prorrogados, sin que finalmente, los mismos hayan resultado aprobados.

Segundo. La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, en su artículo 18.Uno.c), en ejercicio de coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público, incluye a las corporaciones locales y organismos dependientes de ellas en su ámbito de aplicación, siendo normativa básica de aplicación en la regulación de las Ofertas de Empleo Público anuales de las citadas corporaciones.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, dispone en su artículo 19 que a lo largo del año la incorporación de nuevo personal a las Administraciones públicas estará sometida a los límites establecidos en la misma, atendándose al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto, determinándose, para los ámbitos y sectores en que así se indica, un determinado porcentaje.

Con la presente ampliación de la oferta se incluyen las necesidades de recursos humanos que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, hasta el límite de la tasa de reposición que en la anterior aprobación no llegaba hasta el límite de la misma.

Tercero. Con fecha 11 de junio de 2020 se reúne la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos del Ayuntamiento de Badajoz tomando conocimiento de la propuesta de ampliación de la Oferta de Empleo Público presentada por este Ayuntamiento.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para la aprobación de la Oferta de Empleo Público, y por ende, para su ampliación, le corresponde a la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Badajoz, de conformidad con el artículo 21.1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no obstante, la misma ha sido delegada en la Teniente de Alcalde en materia de recursos humanos, mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2019, de competencias genéricas y nombramiento de Tenientes de Alcalde y delegaciones de competencias específicas a Concejales del Ayuntamiento de Badajoz (BOP núm. 133, de 15 de julio).

Segundo. El artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, define la Oferta de Empleo Público como un instrumento de gestión de recursos humanos que tiene la finalidad de proveer las necesidades de personal de nuevo ingreso, que cuenten con asignación presupuestaria, y que podrá contener, a tal efecto, medidas derivadas de planificación de recursos humanos.

Por su parte, el artículo 29 de la Ley 13/2015, de 8 abril, de la Ley Función Pública de Extremadura, determina que las plazas dotadas presupuestariamente, cuya cobertura se considere necesaria y que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, constituirán la Oferta de Empleo Público.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 91, determina que las corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

Por su parte, el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, determina que la Oferta de Empleo para el año correspondiente se aprobará y publicará, anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación del presupuesto de la Entidad correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas. No obstante, dicho plazo de aprobación se entiende afectado por la actual situación de prórroga de los presupuestos municipales, siendo únicamente necesario, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, que la oferta deba atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 6/2018, de 3 de julio, en su artículo 19, relativo a la Oferta Pública de Empleo, en su apartado Uno. 2 y 3, se dispone las posi-



bles tasas de reposición que las Administraciones públicas pueden aplicar con la finalidad de cubrir las bajas definitivas del ejercicio anterior.

Así, en los términos del apartado Uno.7 del mismo artículo, para calcular la tasa de reposición de efectivos, cuando se procedió a la aprobación de la oferta, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicó sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. No obstante, no habiéndose alcanzado el máximo que permitía el citado cálculo, mediante la presente ampliación, se completa dicho cálculo.

Para el mismo, no se han computado las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes, en su caso, al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.

Cuarto. Conforme a los preceptos anteriormente citados y a los artículos 36.3 y 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dicha propuesta de ampliación de la Oferta de Empleo Público se ha sometido a negociación en la Mesa de General de Negociación de los Empleados Públicos, con fecha 11 de junio de 2020.

En virtud de lo expuesto, previa negociación de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Badajoz y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 21.1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, delegadas mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2019, de competencias genéricas y nombramiento de Tenientes de Alcalde y delegaciones de competencias específicas a Concejales del Ayuntamiento de Badajoz (BOP núm. 133, de 15 de julio), esta Teniente de Alcaldía,

#### RESUELVE :

Primero. Aprobar la ampliación de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Badajoz correspondiente al año 2019, aprobada mediante decreto de 27 de diciembre de 2019 en los términos que a continuación se detallan:



## A. Personal Funcionario.

GRUPO	PLAZA	ESCALA	TOTAL
A2	T.G. Administrativa	AG	1
C2	Bombero	AE	1
C2	Oficial	AE	1

## B. Personal Laboral Fijo.

GRUPO	PLAZA	ESCALA	TOTAL
C1	Administrativo	AG	1

Segundo. La cobertura de las plazas incluidas en la presente oferta podrá llevarse a cabo a través de procedimientos selectivos que se encontraran en proceso de resolución siempre que en los mismos no se haya formulado aún la propuesta de nombramiento de los aspirantes seleccionados.

Tercero. En las convocatorias que se lleven a cabo habrá de tenerse en cuenta que queda reservado un cupo no inferior al diez por ciento de las vacantes globalmente consideradas para ser cubiertas entre personas con discapacidad en el grado que se determine, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas.

Cuarto. Publicar la ampliación de la Oferta de Empleo Público en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, para general conocimiento.

Quinto. Remitir el presente decreto a la Administración General del Estado, a efectos de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y la disposición adicional primera del Real Decreto 211/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2019.

Badajoz, 23 de junio de 2020. El Alcalde, PD, Decreto de 9 de julio de 2019 (BOP núm. 133, de 15 de julio), La Tte. Alcalde Delegada de RR.HH., MARÍA DE LOS HITOS MOGENA MALPARTIDA.



## **AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR**

*ANUNCIO de 23 de junio de 2020 sobre aprobación de bases y convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza vacante de Agente de la Policía Local, mediante oposición libre. (2020080579)*

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, número 123, de 29 de junio de 2020, se ha publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

1 plaza de Agente de la Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, y clase Agente de Policía Local, mediante el sistema de oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOE.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el BOP y Tablón de Anuncios municipal.

Garrovillas de Alconétar a 23 de junio de 2020. La Alcaldesa, ELISABETH MARTÍN DECLARA.

• • •

*ANUNCIO de 23 de junio de 2020 sobre aprobación de bases y convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial de la Policía Local, mediante concurso-oposición, por promoción interna. (2020080580)*

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, número 123, de 29 de junio de 2020, se ha publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

1 plaza de Oficial de la Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, y clase Oficial de Policía Local, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna.

El plazo de presentación de solicitudes será diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOE.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el BOP y Tablón de Anuncios municipal.

Garrovillas de Alconétar, 23 de junio de 2020. La Alcaldesa, ELISABETH MARTÍN DECLARA.



## **EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU**

*ANUNCIO de 2 de julio de 2020 por el que se comunica la cancelación de la Feria Nacional Alimentaria Barcelona 2020, al amparo de la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria Nacional Alimentaria Barcelona, Feria Internacional PLMA Ámsterdam y Feria Internacional Summer Fancy Food Show, para el ejercicio 2020. (2020080608)*

1. Mediante acuerdo de 20 de diciembre de 2019, del Consejero Delegado, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura n.º 3, el 7 de enero de 2020, la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a PymesPymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria Nacional Alimentaria Barcelona, Feria Internacional PLMA Ámsterdam y Feria Internacional Summer Fancy Food Show, para el ejercicio 2020, concretamente para la realización de las siguientes acciones de promoción de carácter internacional.

— FERIA NACIONAL ALIMENTARIA BARCELONA 2020.

CÓDIGO DE LA ACCIÓN DE PROMOCIÓN: FI20ALBA.

Barcelona (España), del 20 al 23 de abril de 2020.

<https://www.alimentaria.com/>

Sector: Sectores agroalimentarios (Alimentación y Bebidas).

— FERIA INTERNACIONAL PLMA ÁMSTERDAM 2020.

CÓDIGO DE LA ACCIÓN DE PROMOCIÓN: FI20PLMA.

Ámsterdam (Holanda), 26 y 27 de mayo de 2020.

<https://www.plmainternational.com/>

Sector: Agroalimentario (incluido bebidas) y no agroalimentarios (que incluyen cosméticos, productos de salud y belleza, artículos para el hogar y la cocina, productos para el cuidado del automóvil y productos de jardinería y de bricolaje).

— FERIA INTERNACIONAL SUMMER FANCY FOOD SHOW 2020

CÓDIGO DE LA ACCIÓN DE PROMOCIÓN: FI20SFFS

Nueva York (EE.UU.), del 28 al 30 de junio de 2020.



<https://www.specialtyfood.com/shows-events/summer-fancy-food-show/>

Sector: Sectores agroalimentarios (Alimentación y Bebidas).

2. El 5 de marzo de 2020, la sociedad organizadora de la Feria Nacional Alimentaria Barcelona 2020, Alimentaria Exhibitions, anunció el aplazamiento de la próxima edición de esta feria, cuyo comienzo estaba previsto para el próximo 20 de abril, debido a la extensión del coronavirus (COVID-19), quedando fijada la nueva fecha del 14 al 17 de septiembre 2020.
3. Mediante anuncio del 9 de marzo de 2020, del Consejero Delegado, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura n.º 62, el 30 de marzo de 2020, el aplazamiento de los servicios ofrecidos por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en relación con la participación agrupada en esta Feria, trasladándose los mismos a las fechas 14 al 17 de septiembre de 2020.
4. Finalmente, el 29 de junio de 2020, la sociedad organizadora de la Feria Nacional Alimentaria Barcelona 2020, Alimentaria Exhibitions, informó de la no celebración de la edición de 2020 de esta feria, debido al avance de la crisis sanitaria derivada del coronavirus (COVID-19).

Por tanto, los servicios ofrecidos por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en relación con la participación agrupada en esta feria, quedan cancelados, vista las circunstancias antes mencionadas, y esto ante la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación, en los términos previstos en el artículo 54. 1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

5. En consecuencia, las solicitudes de ayudas remitidas a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para esta acción, Feria Nacional Alimentaria Barcelona 2020, quedan sin efecto, y producirá los efectos jurídicos que la situación concreta a las que les conlleva el actual estado de alarma, provocando de manera indirecta el desistimiento.

Mérida, 2 de julio de 2020. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL BERNAL CARRIÓN.

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Hacienda y Administración Pública  
*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida  
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114  
e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)